

5W9580873

09/2004



LUIS J. RAMALLO GARCÍA
Notario
C/ Claudio Coello, 33, 2º A-D
Tel (91) 577 47 87 Fax: (91) 577 82 31
28001 MADRID
lramallo@ctv.es

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DENOMINADO "AYT CÉDULAS CAJAS IX, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", CESIÓN Y ADOUSICIÓN DE ACTIVOS Y EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN.

NÚMERO: OCHOCIENTOS DOS.

En Madrid, a veintinueve de marzo de dos mil cinco.

Ante mí, LUIS J. RAMALLO GARCIA, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio Notarial,

COMPARECEN

DE UNA PARTE: DON ANTONIO FÉRNANDEZ LÓPEZ, mayor de edad, con domicilio profesional en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta y provisto de D.N.I. número

Y DE OTRA PARTE: DON JOSÉ ANTONIO OLAVARRIETA ARCOS, mayor de edad, con domicilio profesional en Madrid, Alcalá, 18 - 2ª planta y provisto de D.N.I. número

INTERVIENEN

DON ANTONIO FÉRNANDEZ LÓPEZ, en nombre

y representación de **AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A.** (en adelante, la “**Entidad Cedente**”), con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Francisco Javier López Contreras, el día 7 de Julio de 1989, bajo el número 1647 de su protocolo. Con C.I.F. número A-79202628. La citada Sociedad adaptó sus Estatutos a la nueva legislación mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Francisco Javier Die Lamana, el día 29 de junio de 1992, bajo el número 1607 de su protocolo. Esta escritura fue inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 9671 general, 8374 de la sección 3ª del Libro de Sociedades, folio 66, hoja número 89.593, inscripción 24ª.-----

Se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Entidad Cedente en su reunión de fecha 24 de febrero de 2005, según consta en la certificación de acuerdos expedida por el Secretario del Consejo de Administración, Dña. Isabel Vila Abellán García, con el VºBº del Presidente, D. Francisco Javier Zoido Martínez, cuyas firmas reputo legítimas, copia de la cual se incorpora a esta Matriz como **Anexo 1.**-----

5W9580874

09/2004



Y DON JOSÉ ANTONIO OLAVARRIETA ARCOS, en nombre y representación de AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A. (en adelante, la “Sociedad Gestora”), entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria en virtud de autorización otorgada mediante O. M. de 16 de julio de 1993, mediante escritura otorgada el 16 de noviembre de 1993 ante el Notario de Madrid D. Francisco Javier Die Lamana, con el número 2.609 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 7.240, libro 0, folio 191, Sección 8ª, hoja M-117365, inscripción primera; y en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 5. Tiene CIF nº A-80732142. -----

Actúa como Presidente de dicha Sociedad y se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad

Gestora en su reunión de fecha 10 de febrero de 2005, según consta en la certificación de acuerdos expedida por el Secretario del Consejo de Administración, D. Luis Ábalos Culebras, con el VºBº del Presidente, D. José Antonio Olavarrieta Arcos, cuyas firmas reputo legítimas, copia de la cual se incorpora a esta Matriz como **Anexo 2**.-----

Aseguran ambos comparecientes la vigencia de sus facultades representativas, así como que no ha variado la capacidad jurídica de sus representadas.-----

Tienen a mi juicio, según respectivamente actúan, capacidad para este acto y,-----

----- **EXPONEN** -----

I. Que la Sociedad Gestora está facultada para constituir Fondos de Titulización y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos, al amparo del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización (el “**Real Decreto 926/1998**”).-----

II. Que AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. es una Sociedad de Valores que ha suscrito en esta misma fecha veintiséis (26) cédulas hipotecarias nominativas con vencimiento a diez (10) años (las “**Cédulas Hipotecarias A**” y veintiséis (26) cédulas hipotecarias con

5W9580875

09/2004



vencimiento a quince (15) años (las “**Cédulas Hipotecarias B**” y conjuntamente con las Cédulas Hipotecarias A, las “**Cédulas Hipotecarias**” o los “**Activos**”), emitidas singularmente por las siguientes Cajas de Ahorros españolas (conjuntamente, los “**Emisores**”, y, cada una de ellas, un “**Emisor**”) con los siguientes valores nominales (expresados en euros): -----

EMISOR	IMPORTE NOMINAL UNITARIO (EUROS)	
	TRAMO A	TRAMO B
CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO	354.166.667	145.833.333
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA (IBERCAJA)	283.333.333	116.666.667
MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE HUELVA Y SEVILLA	318.750.000	131.250.000
CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA	212.500.000	87.500.000
CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA	212.500.000	87.500.000
CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL	177.083.333	72.916.667
CAJA DE AHORROS DE GALICIA	141.666.667	58.333.333
CAIXA DE AFORROS DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA (CAIXANOVA)	141.666.667	58.333.333
CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA	141.666.667	58.333.333

CAJA DE AHORROS DE MURCIA	180.625.000	74.375.000
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA (CAJASUR)	141.666.667	58.333.333
Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (UNICAJA)	141.666.667	58.333.333
CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS	106.250.000	43.750.000
CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDÈS	106.250.000	43.750.000
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES (SA NOSTRA)	106.250.000	43.750.000
CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA	106.250.000	43.750.000
CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA	70.833.333	29.166.667
CAJA DE AHORROS DE LA INMACULADA DE ARAGÓN	100.000.000	100.000.000
CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA	70.833.333	29.166.667
CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS	70.833.333	29.166.667
CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU	70.833.333	29.166.667
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA	53.125.000	21.875.000
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA	24.791.667	10.208.333
CAJA DE AHORRO PROVINCIAL DE GUADALAJARA	7.083.333	2.916.667
CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD	141.666.667	58.333.333
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ONTINYENT	17.708.333	7.291.667
Total	3.500.000.000	1.500.000.000

Se adjunta como **Anexo 3** a la presente Escritura copia de las certificaciones de los acuerdos adoptados por los órganos de administración de los Emisores relativos a la

5W9580876

09/2004



emisión de las Cédulas Hipotecarias.-----

III. Que la Entidad Cedente desea titular los derechos de crédito derivados de las Cédulas Hipotecarias que figuran en su balance mediante su cesión a un Fondo de Titulización. Se adjunta como **Anexo 1** a la presente Escritura certificación de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Entidad Cedente relativos a la suscripción de las Cédulas Hipotecarias y su cesión al Fondo. -----

IV. Que la Sociedad Gestora, de acuerdo con el régimen previsto en el Real Decreto 926/1998, quiere proceder a constituir un Fondo de Titulización denominado **AyT CÉDULAS CAJAS IX, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** (en adelante, el "**Fondo**"). Se adjunta como **Anexo 2** certificación de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesión celebrada con fecha 10 de febrero de 2005, relativos a la constitución del Fondo de Titulización. -----

V. Que de acuerdo con el Real Decreto 926/1998, la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos tienen

como requisito previo su inscripción en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, “CNMV”), de un folleto informativo de emisión (el “Folleto”) habiéndose efectuado esta preceptiva inscripción previa en los registros de la CNMV con fecha 22 de marzo de 2005, según se acredita mediante el oportuno escrito suscrito por la CNMV cuya copia se adjunta como **Anexo 4.**-----

VI. Que la Sociedad Gestora, a los efectos de la constitución del Fondo y actuando como representante legal en nombre y representación del mismo, tiene la intención de adquirir las Cédulas Hipotecarias suscritas por la Entidad Cedente, que integrarán el activo del Fondo y a llevar a cabo una emisión de Bonos de Titulización (los “Bonos”) que integrarán su pasivo. -----

Con base en los antecedentes expuestos, las partes acuerdan el otorgamiento de esta Escritura de Constitución del Fondo de Titulización, Cesión y Adquisición de Activos y Emisión de Bonos de Titulización (la “**Escritura de Constitución**”), al amparo del Real Decreto 926/1998, a la que se incorporan, formando parte integrante de la misma, los Anexos que en la misma se citan y que se registrará por las siguientes -----

----- **ESTIPULACIONES** -----

5W9580877

09/2004



**Sección I: CONSTITUCIÓN DEL FONDO AyT
CÉDULAS CAJAS IX, FONDO DE TITULIZACIÓN
DE ACTIVOS.-----**

PRIMERA.- CONSTITUCIÓN DEL FONDO.-----

La Sociedad Gestora en el presente acto constituye un Fondo de Titulización de carácter cerrado con la denominación de **AyT CÉDULAS CAJAS IX, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** que se registrará: -----

i) En primer lugar, por el Real Decreto 926/1998 y la Ley 19/1992, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, (la "**Ley 19/1992**"); por la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, modificada, entre otras, por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre y por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero (conjuntamente, la "**Ley 24/1988**") en lo referente a su supervisión, inspección y sanción y aquellos otros aspectos no regulados en las disposiciones antes citadas; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación; y -----

ii) En segundo lugar, por la presente Escritura de Constitución.-----

SEGUNDA.- NATURALEZA DEL FONDO.-----

El Fondo, de conformidad con el artículo 1 del Real Decreto 926/1998, constituye un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, y tiene el carácter de cerrado, de conformidad con el artículo 3 del Real Decreto 926/1998, integrado principalmente, en cuanto a su activo, por las Cédulas Hipotecarias que agrupa y, en cuanto a su pasivo, por los Bonos emitidos, de tal forma que el valor patrimonial neto del Fondo sea nulo.-----

Las Cédulas Hipotecarias que integran el activo del Fondo se encuentran reguladas por la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y por el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981.-----

El importe neto de la emisión de Bonos se destinará en su integridad al pago del precio de adquisición de los Activos cedidos por la Entidad Cedente que se agrupan en el activo del Fondo. Se hace constar que ni los Emisores ni la Entidad Cedente tienen intención, a la fecha de esta Escritura, de adquirir Bonos de la presente emisión.-----

El Fondo estará integrado, en cuanto a su activo, durante la vida del Fondo, por:-----

5W9580878



09/2004



(i) los Activos o Cédulas Hipotecarias singulares (incluyendo las Cédulas Hipotecarias A y las Cédulas Hipotecarias B)-----

(ii) el saldo en cada momento de las cuentas abiertas a nombre del Fondo (Cuenta de Tesorería y Cuenta de Cobros); y -----

(iii) los intereses devengados y no pagados de las Cédulas Hipotecarias que integran el activo del Fondo. -----

El pasivo del Fondo, por su parte, estará integrado por: -

(i) los Bonos que se emitan con cargo al activo del Fondo (incluyendo los Bonos del Tramo A y los Bonos del Tramo B); -----

(ii) las cantidades debidas bajo la Línea de Liquidez A y la Línea de Liquidez B;-----

(iii) los intereses devengados y no pagados de los Bonos y los correspondientes a la Línea de Liquidez A y a la Línea de Liquidez B; -----

(iv) la cuenta de acreedores a largo plazo por comisión variable; y, -----

(v) las dotaciones para gastos extraordinarios distintos

de los derivados de la ejecución de las Cédulas Hipotecarias realizadas por la Entidad Cedente.-----

A lo largo de la vida del Fondo, los saldos remanentes de la Cuenta de Cobros tendrán su reflejo contable en el pasivo del balance del Fondo en concepto de acreedores a largo plazo por comisión variable. En la Fecha de Vencimiento Final, el acumulado de esta cuenta (acreedores a largo plazo por comisión variable) será equivalente y coincidirá con el Margen de Intermediación Financiera (puesto 8º del Orden de Prelación de Pagos en la aplicación de los Fondos Disponibles B) que será transferido a la Entidad Cedente para su reparto entre los Emisores de las Cédulas Hipotecarias.-----

TERCERA.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.-----

La administración y representación del Fondo corresponderá a la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora está autorizada para constituir Fondos de Titulización de Activos y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación de los mismos al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998, en virtud de autorización del Ministro de Economía y Hacienda de fecha 2 de julio de 1999, otorgada de conformidad con lo exigido en la Disposición Transitoria Única del citado Real Decreto

5W9580879

09/2004



926/1998.-----

Corresponderá a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al activo del Fondo y de los restantes acreedores del Fondo en los términos establecidos en la legislación vigente.-----

Los titulares de los Bonos no dispondrán de más acciones contra la Sociedad Gestora que la derivada del incumplimiento de las obligaciones de ésta y, por tanto, nunca como consecuencia de la existencia de morosidad o de amortizaciones anticipadas de los Activos. -----

La Sociedad Gestora desempeñará su actividad con la diligencia que le resulta exigible de acuerdo con el Real Decreto 926/1998, representando al Fondo y defendiendo los intereses de los titulares de los Bonos y de los restantes acreedores del Fondo como si de intereses propios se tratara, extremando los niveles de diligencia, información y defensa de los intereses de aquellos y evitando situaciones que supongan conflictos de intereses, dando prioridad a los intereses de los titulares de los Bonos y a los de los restantes

acreedores del Fondo frente a los que le son propios. La Sociedad Gestora será responsable frente a los titulares de los Bonos y restantes acreedores del Fondo por todos los perjuicios que les cause el incumplimiento de sus obligaciones. Asimismo, será responsable en el orden sancionador que le resulte de aplicación conforme a lo dispuesto en la Ley 19/1992. -----

La Sociedad Gestora representará y defenderá los intereses de los titulares de los Bonos así como los restantes acreedores del Fondo. Con este fin, deberá: -----

(i) gestionar el Fondo de manera que su valor patrimonial sea nulo;-----

(ii) llevar a cabo la gestión financiera de los Activos con diligencia y rigor; -----

(iii) administrar los Activos del Fondo en provecho de los titulares de Bonos; -----

(iv) no llevar a cabo actuaciones que pudieran deteriorar las calificaciones de los Bonos y procurar la adopción de aquellas medidas que estén razonablemente a su alcance para que las calificaciones de los Bonos no se vean afectadas negativamente en ningún momento; -----

(v) suscribir cuantos contratos se prevén en esta Escritura y en el Folleto y, en su caso, prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo,

5W9580880

09/2004



sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales (todo ello sujeto a la legislación vigente en cada momento, a la autorización previa, caso de ser necesaria, de la CNMV, u organismo administrativo competente y a su notificación a las Entidades de Calificación, siempre que con tales actuaciones no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos);-----

(vi) dar cumplimiento a sus obligaciones formales, documentales y de información ante la CNMV y cualquier otro organismo supervisor y ante las Entidades de Calificación; -----

(vii) nombrar a los auditores del Fondo; -----

(viii) en el supuesto de que la deuda no subordinada no garantizada a corto plazo del Agente Financiero tuviera asignada en cualquier momento una calificación crediticia inferior a P-1 (MOODY'S), F1+ (FITCH) o A-1+ (S&P) (la **"Calificación Requerida"**) (que es la que actualmente tiene asignada), la Sociedad Gestora, en el plazo de treinta (30)

Días Hábiles desde que se asignara dicha calificación: (a) obtendrá de una entidad de crédito con calificación igual o superior a la Calificación Requerida un aval bancario a primera demanda en garantía de las obligaciones del Agente Financiero bajo el Contrato de Servicios Financieros, o bien (b) en caso de no ser posible lo anterior, sustituirá al Agente Financiero por otra entidad de crédito cuya deuda no subordinada no garantizada a corto plazo tenga una calificación mínima igual a la Calificación Requerida contratando la máxima rentabilidad posible para los saldos de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Cobros; -----

(ix) concertar los servicios de terceros que sean necesarios o convenientes para la adecuada gestión del Fondo sin incurrir en gastos irrazonables o desviados del precio de mercado. -----

La Sociedad Gestora, de acuerdo con el Real Decreto 926/1998, constituirá, representará y administrará el Fondo.

En contraprestación por estas funciones, el Fondo satisfará a la Sociedad Gestora con cargo a la Dotación de Constitución, Gestión y Administración que realiza la Entidad Cedente en esta fecha (descrita en la Estipulación Decimonovena) una comisión de constitución y administración (la “**Comisión de Administración**”) por importe de CUATROCIENTOS MIL EUROS (€ 400.000),

5W9580881

09/2004



pagadera en la Fecha de Desembolso una sola vez. -----

La regulación de la gestión y administración del Fondo por parte de la Sociedad Gestora se recoge detalladamente en la Sección VI de esta Escritura.-----

CUARTA.- LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO. RESOLUCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO POR FALTA DE CONFIRMACIÓN DE LAS CALIFICACIONES PROVISIONALES OTORGADAS A LOS BONOS.-----

4.1 Causas de extinción del Fondo.-----

El Fondo se extinguirá por las causas previstas en el Real Decreto 926/1998 y la Ley 19/1992 y en particular: ----

(i) cuando todos los Bonos hayan sido íntegramente amortizados y no quede ninguna obligación pendiente por parte del Fondo; -----

(ii) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, concurren circunstancias excepcionales que hagan imposible, o de extrema dificultad, el mantenimiento del equilibrio financiero del Fondo; -----

(iii) cuando se produzca un impago indicativo de un

desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los valores emitidos o, en su caso, con algún crédito no subordinado o se prevea que se va a producir; -----

(iv) cuando se produzca la amortización íntegra de las Cédulas Hipotecarias que integran el Fondo; y -----

(v) en todo caso, en la fecha en que se cumpla el decimoctavo (18º) aniversario de la Fecha de Desembolso de los Bonos o, si dicho día no fuera un Día Hábil, el primer Día Hábil inmediatamente posterior. -----

En caso de que se produzca cualquiera de las situaciones descritas en los apartados (i) a (v) anteriores, la Sociedad Gestora informará a la CNMV e iniciará los trámites pertinentes para la liquidación del Fondo. -----

Asimismo, será causa de extinción del Fondo y de amortización anticipada de los Bonos, el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en liquidación o concurso, o su autorización fuera revocada y no designara nueva sociedad gestora, de acuerdo con lo previsto en la Estipulación 16.4. -----

4.2 Procedimiento de Liquidación del Fondo. Extinción del Fondo. -----

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo cuando tenga lugar la extinción del Fondo con arreglo a lo previsto en la Estipulación 4.1 anterior. -----

5W9580882

09/2004



La liquidación del Fondo deberá ser comunicada previamente a la CNMV, a la SOCIEDAD DE SISTEMAS DE REGISTRO, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES, S.A. (la “**SOCIEDAD DE SISTEMAS**”), a AIAF y a las Entidades de Calificación y ser asimismo objeto de publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general. -

La liquidación del Fondo se practicará mediante la aplicación de los ingresos resultantes de la enajenación de los activos del Fondo junto con los restantes Fondos Disponibles del Fondo en el Orden de Prelación de Pagos del Fondo. -----

Si en la liquidación del Fondo y, una vez realizados todos los pagos mediante la distribución de los Fondos Disponibles conforme al Orden de Prelación de Pagos establecido, existiera algún remanente (“**Margen de Intermediación Financiera**”), éste será abonado a la Entidad Cedente, que procederá a distribuirlo entre los Emisores conforme a lo establecido en el Contrato de Gestión Interna a que se refiere la Estipulación

Decimoquinta (15.4). El importe del Margen de Intermediación Financiera será igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los ingresos y gastos del Fondo previos al cierre de su contabilidad oficial, a su vencimiento. Una vez calculado su importe (que recogerá el acumulado de la cuenta de acreedores a largo plazo por comisión variable que figurará en el pasivo del balance del Fondo conforme a lo establecido en la Estipulación Segunda), éste permanecerá ingresado en la Cuenta de Tesorería hasta la Fecha de Vencimiento Final del Tramo B en que se traspasará a la Cuenta de Cobros para su abono a la Entidad Cedente. -----

La Sociedad Gestora no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya liquidado los activos remanentes del Fondo y distribuido sus Fondos Disponibles, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos, salvo la oportuna reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción.-----

Transcurrido un plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y la distribución de los Fondos Disponibles, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial que remitirá a la CNMV declarando (i) la extinción del Fondo y las causas que la motivaron, (ii)

5W9580883

09/2004



el procedimiento de comunicación a los titulares de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo y (iii) la distribución de los Fondos Disponibles siguiendo el Orden de Prelación de Pagos, lo que anunciará en un diario de difusión nacional dando cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes.-----

4.3 Resolución de la Constitución del Fondo.-----

En el supuesto de que no se confirme como definitiva, antes del inicio del Período de Suscripción, alguna de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por las Entidades de Calificación, se resolverá la constitución del Fondo así como la emisión de los Bonos y los contratos que hayan sido suscritos por la Sociedad Gestora, actuando en representación y por cuenta del Fondo. -----

La resolución de la constitución del Fondo por dicha causa se comunicará inmediatamente a la CNMV, tan pronto sea confirmada, y se hará pública en la forma prevista en la Estipulación Decimoséptima. En el plazo de quince (15) días desde que tuviese lugar la causa de resolución de la constitución del Fondo, la Sociedad Gestora

otorgará acta notarial, que remitirá a la CNMV, declarando la extinción del Fondo. -----

**Sección II. CESIÓN Y ADQUISICIÓN DE LOS
ACTIVOS.**-----

QUINTA.- CESIÓN DE LOS ACTIVOS. -----

5.1 Activos. -----

La Entidad Cedente es titular en pleno dominio de determinados activos susceptibles de cesión, consistentes en veintiséis (26) Cédulas Hipotecarias con vencimiento a diez (10) años (Cédulas Hipotecarias A) y veintiséis (26) Cédulas Hipotecarias con vencimiento a quince (15) años (Cédulas Hipotecarias B) emitidas singularmente por cada uno de los Emisores y que incorporan un derecho de crédito de la Entidad Cedente frente a los Emisores, susceptible de ser adquirido por el Fondo. -----

Las Cédulas Hipotecarias han sido emitidas con fecha de hoy nominativamente a favor de la Entidad Cedente, que las ha suscrito y ha recibido de los Emisores con anterioridad a este acto los títulos físicos representativos de las mismas. -----

Las Cédulas Hipotecarias que constituyen los Activos están documentadas mediante títulos nominativos emitidos singularmente al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario (la

5W9580884

09/2004



“Ley 2/1981”) y de lo dispuesto en su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo.-----

Se adjunta como **Anexo 5** copia de los títulos físicos representativos de las Cédulas Hipotecarias emitidas nominativamente. -----

El valor nominal de cada una de las Cédulas Hipotecarias emitidas por los Emisores y cedidas por la Entidad Cedente al Fondo es de CINCO MIL MILLONES DE EUROS (€ 5.000.000.000), distribuido entre los Emisores según el siguiente detalle: -----

EMISOR	IMPORTE NOMINAL UNITARIO (EUROS)	
	TRAMO A	TRAMO B
CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO	354.166.667	145.833.333
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA (IBERCAJA)	283.333.333	116.666.667
MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE HUELVA Y SEVILLA	318.750.000	131.250.000
CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA	212.500.000	87.500.000
CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA	212.500.000	87.500.000

CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL	177.083.333	72.916.667
CAJA DE AHORROS DE GALICIA	141.666.667	58.333.333
CAIXA DE AFORROS DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA (CAIXANOVA)	141.666.667	58.333.333
CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA	141.666.667	58.333.333
CAJA DE AHORROS DE MURCIA	180.625.000	74.375.000
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA (CAJASUR)	141.666.667	58.333.333
MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA (UNICAJA)	141.666.667	58.333.333
CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS	106.250.000	43.750.000
CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES	106.250.000	43.750.000
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES (SA NOSTRA)	106.250.000	43.750.000
CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA	106.250.000	43.750.000
CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA	70.833.333	29.166.667
CAJA DE AHORROS DE LA INMACULADA DE ARAGÓN	100.000.000	100.000.000
CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA	70.833.333	29.166.667
CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS	70.833.333	29.166.667
CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU	70.833.333	29.166.667
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA	53.125.000	21.875.000
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA	24.791.667	10.208.333
CAJA DE AHORRO PROVINCIAL DE GUADALAJARA	7.083.333	2.916.667
CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD	141.666.667	58.333.333
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ONTINYENT	17.708.333	7.291.667

5W9580885

09/2004



Total	3.500.000.000	1.500.000.000
--------------	----------------------	----------------------

Tanto las Cédulas Hipotecarias A como las Cédulas Hipotecarias B se emiten al 100% de su valor nominal. Las Cédulas Hipotecarias A tienen un vencimiento a diez (10) años y las Cédulas Hipotecarias B tienen un vencimiento a quince (15) años. -----

Los capitales de las Cédulas Hipotecarias devengarán un tipo de interés ordinario fijo anual del 3,75266% en el caso de las Cédulas Hipotecarias A y del 4,00349% en el caso de las Cédulas Hipotecarias B. -----

Los intereses de las Cédulas Hipotecarias, que se devengarán desde la fecha de emisión de las mismas (inclusive), calculados al tipo de interés referido en el párrafo anterior, resultarán pagaderos cada año en los sucesivos aniversarios de la fecha de emisión de las respectivas Cédulas Hipotecarias hasta el vencimiento de las mismas. A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual)

incluyéndose el primer día del periodo y excluyéndose el último. -----

Las Cédulas Hipotecarias, de acuerdo con los términos de su emisión, tendrán un tipo de interés de demora sobre las cantidades debidas y no pagadas, tanto de principal como de intereses, variable equivalente al mayor de: (i) el tipo fijo definitivo de la Cédula Hipotecaria incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%) o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%) y se amortizarán mediante un único pago por el 100% de su valor nominal en la fecha de vencimiento. -----

La fecha de amortización de las Cédulas Hipotecarias A será en la fecha en que se cumpla el décimo (10º) aniversario de la fecha de emisión de las mismas y la fecha de amortización de las Cédulas Hipotecarias B será en la fecha en que se cumpla el decimoquinto (15º) aniversario de la fecha de emisión de las mismas. -----

De acuerdo con las disposiciones anteriores relativas a la fecha de pago de intereses y de amortización de las Cédulas Hipotecarias, se indica que los Emisores procederán al pago de las cantidades (de intereses o principal) debidas en virtud de las Cédulas Hipotecarias en las fechas de pago establecidas en las propias Cédulas

5W9580886

09/2004



Hipotecarias y de conformidad con los compromisos asumidos por los Emisores en el Contrato de Gestión Interna, de forma que el Fondo disponga de los importes cobrados por las Cédulas Hipotecarias al menos dos (2) Días Hábles antes de cada Fecha de Pago de los Bonos, evitando así tensiones de liquidez o de tesorería del Fondo. -

Tanto el cobro del principal como de los intereses de las Cédulas Hipotecarias están, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 2/1981, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que en cualquier momento consten inscritas a favor de los Emisores, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de los mismos. -----

El derecho de crédito del Fondo, como tenedor de las Cédulas Hipotecarias, frente a los Emisores, además de estar garantizado en la forma descrita en el párrafo anterior, llevará aparejada ejecución para reclamar el pago a los Emisores, siendo el Fondo, como tenedor de las Cédulas Hipotecarias, acreedor singularmente privilegiado, con la preferencia señalada en el número 3 del artículo 1923 del

Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores con relación a la totalidad de los créditos hipotecarios inscritos a favor de los Emisores. -----

La Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal resulta aplicable a las Cédulas Hipotecarias. En su Disposición final decimonovena modifica el artículo 14 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, añadiéndole un apartado Segundo, a fin de establecer el régimen jurídico y preferencias aplicables a este tipo de cédulas en las situaciones concursales. -----

Conforme a este precepto, en caso de concurso, los tenedores de cédulas hipotecarias gozarán del privilegio especial establecido en el número 1º del apartado 1 del artículo 90 de la Ley Concursal. En este sentido, el número 1º del apartado 1 del artículo 90 de la Ley Concursal establece que son créditos con privilegio especial los créditos garantizados con hipoteca voluntaria, inmobiliaria o mobiliaria, sobre los bienes hipotecados. -----

Asimismo, se establece que durante el concurso se atenderán como créditos contra la masa, los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de las cédulas hipotecarias emitidos y pendientes de amortización en la fecha de solicitud del concurso hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos

5W9580887

09/2004



hipotecarios que respalden las cédulas hipotecarias, extendiendo así a las cédulas hipotecarias la regla contenida en el artículo 84.2.7º de la Ley Concursal.-----

Se adjunta como Anexo 6, una serie de cuadros estratificados de análisis conjunto de las carteras totales de préstamos hipotecarios (a 31 de agosto de 2004) que, de acuerdo con lo establecido en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, garantizan especialmente tanto el cobro del principal como de los intereses de las Cédulas Hipotecarias por los Emisores, en función de los siguientes criterios:-----

- a) Distribución entre Emisores.-----
- b) Saldo Vivo de Principal de los préstamos hipotecarios.-----
- c) Tipo de interés, fijo o variable. -----
- d) Índices o tipos de referencia establecidos para la determinación del tipo de interés aplicable. -----
- e) Margen sobre el índice de referencia. -----
- f) Tipo de interés efectivo aplicable en la actualidad. ----
- g) Tipo de préstamo. -----

h) Indicación de la distribución geográfica por provincias.-----

i) Vida residual de los préstamos.-----

j) Tipo de propiedad.-----

k) Porcentaje que representa el Saldo Vivo con respecto al Valor de Tasación.-----

l) Fecha de Vencimiento.-----

m) Datos de morosidad.-----

El Anexo 7 a la presente escritura contiene el informe emitido por la Sociedad Gestora relativo a la verificación de la existencia, titularidad y condiciones de los Activos.-----

5.2 Cesión de los Activos.-----

AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. cede y transmite al Fondo en este acto, quien acepta (actuando a través de la Sociedad Gestora) y adquiere, las veintiséis (26) Cédulas Hipotecarias A y las veintiséis (26) Cédulas Hipotecarias B, todas nominativas, emitidas singularmente por cada uno de los Emisores, por un importe nominal total de CINCO MIL MILLONES DE EUROS (€ 5.000.000.000).-----

SEXTA.- ADQUISICIÓN DE LOS ACTIVOS.-----

6.1 Adquisición.-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, adquiere íntegramente, en este acto, las veintiséis

5W9580888

09/2004



(26) Cédulas Hipotecarias A y las veintiséis (26) Cédulas Hipotecarias B cedidas por la Entidad Cedente, con sujeción a los términos y condiciones que se recogen en esta Escritura y en el Contrato de Cesión de Activos celebrado en esta misma fecha. -----

La Entidad Cedente transmite en este acto al Fondo la titularidad y el pleno dominio de las Cédulas Hipotecarias y entrega a la Sociedad Gestora, actuando en nombre y por cuenta del Fondo, los títulos físicos representativos de las mismas. -----

El Fondo, en cuanto titular de los activos, ostentará los derechos reconocidos al cesionario en el artículo 1.528 del Código Civil.-----

6.2 Precio.-----

El precio total de adquisición de los Activos es de CINCO MIL MILLONES DE EUROS (€ 5.000.000.000) (el "Precio"), equivalente al 100% del importe nominal total de los Activos, que se pagará por el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, a la Entidad Cedente en la forma prevista en la Estipulación 6.3 siguiente.-----

6.3 Pago.-----

El pago del Precio de las Cédulas Hipotecarias se efectuará en la fecha de desembolso de la emisión de los Bonos (la “**Fecha de Desembolso**”) y con valor dicha fecha, mediante abono en la cuenta que la Entidad Cedente le indique a la Sociedad Gestora. -----

El pago del Precio de las Cédulas Hipotecarias se efectuará en la Fecha de Desembolso de los Bonos con cargo al importe neto de la emisión de los Bonos del Tramo correspondiente (es decir, el importe de la emisión de Bonos del Tramo A se destinará al pago del precio de las Cédulas Hipotecarias A y el de los Bonos del Tramo B se destinará al pago del precio de las Cédulas Hipotecarias B). -----

El pago se efectuará mediante orden cursada por la Sociedad Gestora al INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL (el “**Agente Financiero**”) para que proceda a cargarse en la Cuenta de Cobros abierta a nombre del Fondo, el importe del Precio por la adquisición de los Activos. -----

La Entidad Cedente, una vez reciba confirmación escrita del abono del Precio, acusará recibo de los fondos otorgando así a favor del Fondo la más eficaz carta de pago.

La Entidad Cedente, por su parte, efectuará el desembolso del valor nominal de las Cédulas Hipotecarias a los Emisores en la Fecha de Desembolso. -----

5W9580889

09/2004



SÉPTIMA.- CONDICIONES DE LA CESIÓN Y ADQUISICIÓN DE LOS ACTIVOS. -----

La cesión de los Activos se efectúa de forma plena e incondicionada y por la totalidad del plazo remanente hasta el vencimiento de los mismos. La cesión comprenderá la totalidad de los derechos, productos y acciones frente a los Emisores y/o terceros, tanto principales, como accesorios y de garantía (reales o personales), incluyendo los derechos de administración y defensa legal, ya legitimen para reclamar el principal, intereses, comisiones, gastos, costas, penalizaciones o cualquier otro concepto. -----

7.1 Interés.-----

Todos los Activos, además de conferir el derecho al interés ordinario de las Cédulas Hipotecarias determinado conforme a lo dispuesto en la Estipulación Quinta (5.1) anterior, confieren también el derecho a percibir la totalidad de los intereses de demora de cada una de las Cédulas Hipotecarias. -----

7.2 Duración.-----

La cesión de las Cédulas Hipotecarias se realiza por la

totalidad del plazo restante hasta el vencimiento de las mismas, sin perjuicio de lo establecido en la Estipulación Décima (10.9) para el supuesto de Amortización Anticipada Legal de la emisión de los Bonos. -----

7.3 Responsabilidad de la Entidad Cedente.-----

La Entidad Cedente, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio, responde ante el Fondo de la existencia y legitimidad de los Activos y de las condiciones y cualidades de los mismos que son asumidas por la Entidad Cedente de entre las relacionadas en la Estipulación Octava, pero no responde de la solvencia de los Emisores ni de las manifestaciones realizadas por los mismos y que se recogen en la misma Estipulación Octava y en el Anexo 8, quedando liberada en todo caso de responsabilidad por impago de los Emisores, sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad derivada de las Cédulas Hipotecarias.-----

La Entidad Cedente tampoco asumirá responsabilidad alguna de garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra de los Activos. -----

7.4 Notificaciones.-----

De acuerdo con la legislación española especial aplicable, para la validez de la cesión al Fondo por parte de la Entidad Cedente de las Cédulas Hipotecarias, sólo se

5W9580890

09/2004



precisará la declaración escrita en el propio título nominativo o la formalización de un documento constitutivo de cesión, sin que sea necesaria la notificación a los deudores (Emisores de las Cédulas Hipotecarias). No obstante la ausencia de obligación de notificar la cesión de los Activos a los Emisores, éstos se darán por notificados en el momento de firma del Contrato de Gestión Interna.-----

Las Cédulas Hipotecarias serán transmisibles sin necesidad de intervención de fedatario público, de conformidad con la legislación vigente.-----

7.5 Régimen de retenciones de los pagos por los intereses de los Activos.-----

Los pagos realizados al Fondo, en concepto de interés o por otros rendimientos de los Activos no estarán sujetos a retención tal y como se establece en el artículo 59.k) del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.-----

7.6 Reglas previstas para la sustitución de Activos.---

En el caso de que alguno de los Activos no reuniera en la fecha de otorgamiento de esta Escritura (la "Fecha de

Cesión”) las características recogidas en la Estipulación Octava siguiente y en el Anexo 8 o los Activos adoleciera de vicios ocultos, la Sociedad Gestora lo notificará al Emisor de la Cédula Hipotecaria afectada para que, si fuera posible, remedie tal circunstancia, incluso mediante la sustitución de la Cédula Hipotecaria por otra de las características adecuadas en el plazo de cinco (5) Días Hábiles desde la referida notificación. Si dicha circunstancia no fuera subsanada en el citado plazo o no fuera susceptible de subsanación, el Emisor deberá amortizar anticipadamente dicha Cédula Hipotecaria en los términos descritos en el Contrato de Gestión Interna.-----

El Contrato de Gestión Interna, a estos efectos, establece que si el vicio oculto no fuera subsanado en el citado plazo o no fuera susceptible de subsanación, el Emisor deberá amortizar anticipadamente dicha Cédula Hipotecaria devolviendo al Fondo la cantidad que resulte mayor entre:-----

(i) el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria a la par y-----

(ii) el precio de mercado de la Cédula Hipotecaria.-----

A los efectos del punto (ii) anterior, se entenderá por “precio de mercado” de una Cédula Hipotecaria el resultado de multiplicar el valor nominal de la Cédula Hipotecaria en

5W9580891

09/2004



cuestión por la cifra que resulte de dividir (a) la media aritmética de las cotizaciones de los Bonos del Tramo correspondiente (es decir, los Bonos del Tramo A en el caso de la Cédula Hipotecaria A y los Bonos del Tramo B en el caso de la Cédula Hipotecaria B) ofrecidas por las Entidades Aseguradoras y Colocadoras (actuando como Entidades de Contrapartida de conformidad con los términos del Contrato de Aseguramiento) por (b) el valor nominal de dichos Bonos. A efectos de calcular dicho “precio de mercado” se tomará los precios de cotización, expresados en euros, de los Bonos ofrecidos por cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras a las 11:00 horas del Día Hábil anterior a aquél en que la Sociedad Gestora hubiera comunicado al Emisor la existencia del vicio en cuestión. En caso de que alguna de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras no ofreciese una cotización para los Bonos, se tendrán únicamente en cuenta a estos efectos los precios ofrecidos por la(s) restante(s) Entidad(es) Aseguradora(s) y Colocadora(s). La amortización se llevará a cabo necesariamente dentro de los cinco (5) Días Hábiles

siguientes a la finalización del periodo de subsanación de cinco (5) Días Hábiles antes indicado. -----

Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de los intereses devengados sobre las Cédulas Hipotecarias hasta la fecha de amortización de las mismas, que deberán ser abonados en la fecha de amortización. -----

La Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, procederá a la Amortización Anticipada parcial de la emisión de Bonos del Tramo A, y/o los Bonos del Tramo B, según sea el caso, mediante una reducción del importe nominal de los Bonos equivalente al valor nominal de la Cédula Hipotecaria amortizada y al pago de los intereses correspondientes. -----

Los importes que, en su caso, se reciban por la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, como consecuencia de la amortización de la Cédula Hipotecaria y que excedan de las cantidades que deban ser satisfechas por la Sociedad Gestora (en nombre del Fondo) en virtud de la amortización anticipada parcial de la emisión en los términos previstos en el Folleto serán repartidos entre los bonistas a prorrata del número de Bonos del correspondiente Tramo de los que cada uno sea titular y de conformidad con los términos que se recogen a continuación. Este reparto, en su caso, se llevará a cabo con cargo al remanente resultante una vez satisfechas cualesquiera cantidades que deban ser

5W9580892

09/2004



satisfechas por la Sociedad Gestora (en nombre del Fondo) en virtud de la amortización anticipada parcial de la emisión en los términos que se recogen a continuación. Este reparto, en su caso, se llevará a cabo con cargo al remanente resultante una vez satisfechas cualesquiera cantidades que deban ser satisfechas por la Sociedad Gestora (en nombre del Fondo) en virtud de la Amortización Anticipada parcial de la emisión en los términos previstos aquí previstos. -----

El reparto del exceso, en su caso, existente en los términos antes descritos constituirá, en consecuencia, una excepción al Orden de Prelación de Pagos del Fondo. -----

Las cantidades resultantes serán pagaderas a los bonistas una vez que el importe en cuestión sea recibido por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, aunque no coincida con una Fecha de Pago y hasta el límite disponible de dichas cantidades. -----

En el supuesto de que vaya a producirse una Amortización Anticipada parcial de la emisión en los términos descritos en este apartado, la misma será anunciada inmediatamente a la CNMV y a los bonistas, mediante

publicación en un diario de amplia difusión en España, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 17.3 para las notificaciones de carácter extraordinario.-----

No tendrá lugar sustitución alguna de las Cédulas Hipotecarias en caso de amortización anticipada de las mismas.-----

7.7 Acciones en caso de Impago de los Activos.-----

a) Acciones del Fondo.-----

El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, dispondrá de acción ejecutiva de carácter personal (no real) contra los Emisores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de las Cédulas Hipotecarias. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento ejecutivo de los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.-----

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, dispondrá de acción declarativa contra los Emisores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Activos. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del juicio declarativo ordinario que corresponda.-----

A estos efectos, se entenderá que un Emisor ha incumplido sus obligaciones de pago (en concepto de principal y/o intereses) derivadas de la Cédula Hipotecaria por él emitida cuando no haya realizado el pago debido en la

5W9580893

09/2004



fecha en que dicho pago debió realizarse. -----

Producido un impago en los términos antes indicados, la Sociedad Gestora procederá, en el plazo de siete (7) días a contar desde la fecha en la que se produjo el impago, a iniciar el ejercicio, en nombre y por cuenta del Fondo, de las acciones legales que correspondan para reclamar el pago a los Emisores que hubieran incumplido sus obligaciones en virtud de las Cédulas Hipotecarias. Tanto en el caso de que el Emisor incumplidor pagase voluntariamente, antes del inicio por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, de las referidas acciones legales como en el caso de ejecución de la Cédula Hipotecaria mediante el ejercicio de dichas acciones, aquél deberá asimismo abonar los intereses de demora correspondientes, según las condiciones de emisión de la Cédula Hipotecaria. -----

b) Acciones de los titulares de los Bonos. -----

Los titulares de los Bonos no dispondrán de acción directa contra los Emisores que hayan incumplido sus obligaciones de pago, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo titular de los Activos, quien

ostentará dicha acción.-----

Los titulares de los Bonos no dispondrán de más acciones contra la Sociedad Gestora que la derivada del incumplimiento de las obligaciones de ésta y, por tanto, nunca como consecuencia de la existencia de morosidad o de amortizaciones anticipadas de los Activos. -----

OCTAVA.- DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LA ENTIDAD CEDENTE Y DE LOS EMISORES. -

La Entidad Cedente, como titular de los Activos hasta su cesión al Fondo, garantiza a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo a la fecha de otorgamiento de esta Escritura: -----

(i) que es una sociedad de valores debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;-----

(ii) que ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma, se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso; -----

(iii) que sus órganos sociales han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la cesión al Fondo de los Activos y para otorgar válidamente la presente Escritura de Constitución del Fondo, los contratos y los compromisos complementarios asumidos; -----

(iv) que los Activos existen;-----

5W9580894

09/2004



- (v) que es titular pleno de los Activos; -----
- (vi) que los Activos son libremente transmisibles de acuerdo con todas las normas que les son de aplicación; -----
- (vii) que la cesión de los Activos al Fondo no infringe la legislación vigente;-----
- (viii) que la totalidad de los Activos son cédulas hipotecarias emitidas por los Emisores y debidamente suscritas por la Entidad Cedente; -----
- (ix) que no tiene conocimiento de que ningún Emisor se encuentre en situación concursal; -----

Por su parte, cada uno de los Emisores ha garantizado, como consta en el Anexo 8:-----

- (i) que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil; -----
- (ii) que ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma, se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso; -----
- (iii) que cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y

supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable; -----

(iv) que sus órganos sociales han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de las Cédulas Hipotecarias Globales con carácter singular de conformidad con lo dispuesto en estatutos sociales y en la legislación vigente al efecto; -----

(v) que las Cédulas Hipotecarias ha sido válidamente emitidas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma; -----

(vi) que las Cédulas Hipotecarias emitidas por cada uno de ellos no resultan sujetas a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se puedan ceder;-----

(vii) que los datos relativos a las Cédulas Hipotecarias emitidas por cada uno de ellos que se incluyen en el Folleto reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;-----

(viii) que cada una de las Cédulas Hipotecarias emitidas por cada uno de ellos está representada por un único título

5W9580895

09/2004



nominativo; -----

(ix) que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria A emitida por cada uno de ellos es de diez (10) años y el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria B emitida por cada uno de ellos es de quince (15) años; -----

(x) que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a las Cédulas Hipotecarias emitidas por cada uno de ellos, al cobro de las cantidades derivadas de las mismas; -----

(xi) que cada una de las Cédulas Hipotecarias emitidas por cada uno de ellos constituye una obligación válida y vinculante de pago para cada uno de ellos, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);-----

(xii) que las Cédulas Hipotecarias emitidas por cada uno de ellos son libremente transmisibles de conformidad con la legislación aplicable;-----

(xiii) que los pagos debidos por cada uno de los Emisores en virtud de las Cédulas Hipotecarias emitidas por

cada uno de ellos no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal; -----

(xiv) que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con las Cédulas Hipotecarias que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que cada Emisor pueda oponer al pago de las Cédulas Hipotecarias emitida por cada uno de ellos; -----

(xv) que no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias de conformidad con la legislación aplicable.-----

Se adjunta como **Anexo 8** copia de las certificaciones emitidas por cada uno de los Emisores en relación con las Cédulas Hipotecarias singulares emitidas por cada uno de ellos.-----

Sección III: ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS ACTIVOS.-----

NOVENA.- ADMINISTRACIÓN DE LOS ACTIVOS Y CUSTODIA DE LOS TÍTULOS FÍSICOS REPRESENTATIVOS DE LOS ACTIVOS.-----

9.1 Administración.-----

La Sociedad Gestora custodiará, administrará y gestionará el cobro de los Activos cedidos al Fondo,

5W9580896

09/2004



llevando asimismo la administración financiera del Fondo
 (“**Funciones de Gestión**”). -----

La Sociedad Gestora llevará a cabo las Funciones de Gestión de los Activos con la misma diligencia que si de activos propios se tratara, actuando con toda la diligencia debida y respondiendo ante el Fondo de cualquier perjuicio que pudiera derivarse para los mismos de su negligencia. ----

La Sociedad Gestora indemnizará al Fondo de cualquier daño, pérdida o gasto en que hubiera incurrido por razón del incumplimiento de las Funciones de Gestión o por su actuación dolosa o negligente en el desempeño de las mismas. La Sociedad Gestora no asume de ninguna forma responsabilidad en garantizar directa o indirectamente, el buen fin de la operación. -----

El riesgo de impago de los Activos agrupados en el Fondo correrá a cargo de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al mismo. Por tanto, la Sociedad Gestora no asume responsabilidad alguna por el impago de los Emisores, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en

virtud de los Activos. -----

9.2 Gestión de Cobros. -----

El Fondo recibirá cuantas cantidades sean satisfechas por los Emisores por razón de las mismas, tanto por principal, intereses, comisiones o cualquier otro concepto aplicable y adoptará las medidas que resulten oportunas para que se ingresen en la Cuenta de Cobros. -----

La Sociedad Gestora adoptará asimismo las medidas que resulten oportunas para que se ingresen en la Cuenta de Cobros las cantidades que reciba, en su caso, de los Emisores por la amortización anticipada de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias. -----

La Sociedad Gestora no anticipará, en ningún caso, cantidad alguna que no haya recibido previamente de los Emisores en concepto de principal, intereses, prepago u otros, derivados de los Activos. -----

9.3 Depósito de documentos. -----

En virtud del Contrato de Servicios Financieros, el Agente Financiero actuará como depositario de los títulos físicos en que se instrumentan las Cédulas Hipotecarias, renunciando a los privilegios que la Ley le confiere a estos efectos y en particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil (retención en prenda de cosas depositadas) y 276 del Código de Comercio (garantía

5W9580897

09/2004



semejante a la retención en prenda de cosa depositada).-----

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá examinar y el Agente Financiero deberá, al amparo del Contrato de Servicios Financieros, aportar, los títulos originales de las Cédulas Hipotecarias que éste mantiene en depósito, cuando lo considere necesario y podrá solicitar que le sea entregada copia de los mismos.-----

9.4 Remuneración.-----

La comisión que recibe la Sociedad Gestora por las Funciones de Gestión, se encuentra incluida dentro de la Comisión de Administración que tiene derecho a percibir en la Fecha de Desembolso con cargo a la Dotación de Constitución, Gestión y Administración realizada por la Entidad Cedente.-----

9.5 Delegación.-----

La Sociedad Gestora estará facultada para delegar la realización de todas o alguna de las Funciones de Gestión de carácter administrativo (si bien en ningún caso estará facultada para delegar la realización de Funciones de Gestión principales), siempre que la delegación (i) no

suponga coste o gasto adicional para el Fondo, (ii) sea legalmente posible, (iii) no dé lugar a una revisión a la baja de las calificaciones crediticias de los Bonos, y (iv) sea notificada a la CNMV, contando, caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa. De conformidad con lo previsto en el artículo 262 del Código de Comercio, si la Sociedad Gestora delega sus funciones de gestión, no quedará exonerada de ninguna de las responsabilidades asumidas o que legalmente le fueren exigibles. -----

9.6 Duración.-----

La Sociedad Gestora ejercerá las Funciones de Gestión hasta que (i) hayan sido amortizadas la totalidad de las Cédulas Hipotecarias, (ii) se extingan todas las obligaciones por ella asumidas en relación con las Cédulas Hipotecarias y (iii) en todo caso, hasta que concluya la liquidación del Fondo, una vez extinguido éste.-----

Sección IV: EMISIÓN DE LOS BONOS DE TITULIZACIÓN.-----

La Sociedad Gestora, actuando como representante legal del Fondo constituido en esta Escritura, acuerda realizar con cargo al mismo la presente emisión de Bonos de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998 y sujeto a los términos y condiciones que se determinan en las Estipulaciones y apartados de esta Sección IV. -----

5W9580898

09/2004



**DÉCIMA.- CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN
DE LOS BONOS. -----**

10.1 Importe de la emisión. -----

El importe nominal total de la presente emisión de Bonos asciende a CINCO MIL MILLONES DE EUROS (€ 5.000.000.000) de valor nominal y está constituida por CINCUENTA MIL (50.000) Bonos ordinarios agrupados en dos (2) Tramos:-----

(i) Tramo A (los “**Bonos del Tramo A**”), compuesto por TREINTA Y CINCO MIL (35.000) Bonos de CIEN MIL EUROS (€ 100.000) de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta, por importe nominal total de TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE EUROS (€ 3.500.000.000). -----

(ii) Tramo B (los “**Bonos del Tramo B**”), compuesto por QUINCE MIL (15.000) Bonos de CIEN MIL EUROS (€ 100.000) de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta, por importe nominal total de MIL QUINIENTOS MILLONES DE EUROS (€ 1.500.000). -----

Los Bonos tienen la naturaleza jurídica de valores negociables de renta fija simple con rendimiento explícito.--

En su condición de valores negociables de renta fija simple, los Bonos quedan sujetos al régimen jurídico previsto para los mismos en la Ley 24/1988 y estarán representados mediante anotaciones en cuenta. -----

10.2 Cierre de la emisión.-----

Los Bonos se pondrán en circulación en la Fecha de Desembolso, una vez concluido el Periodo de Suscripción y efectuado el desembolso. En Acta Notarial se hará constar expresamente el cierre de la emisión y la suscripción y desembolso de los Bonos cuyo precio se aplicará al pago del Precio de los Activos de conformidad con lo establecido en el apartado 6.3 anterior, entregándose copia del Acta Notarial de cierre de la emisión a la CNMV. -----

10.3 Forma de representación.-----

Los Bonos emitidos con cargo al Fondo se representarán por medio de anotaciones en cuenta, surtiendo esta Escritura los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley 24/1988 (conjuntamente "Ley 24/1988"), de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/1992 y con sujeción a lo establecido en la Estipulación Decimotercera de esta Escritura. -----

10.4 Interés nominal.-----

a) Tipo de interés nominal.-----

5W9580899

09/2004



Los Bonos devengarán un interés nominal anual fijo (“**Tipo de Interés Nominal**”) pagadero anualmente del 3,750%, en el caso de los Bonos del Tramo A, y del 4,000%, en el caso de los Bonos del Tramo B.-----

Los intereses de los Bonos de ambos Tramos, calculados al Tipo de Interés Nominal respectivo referido anteriormente, se pagarán anualmente en cada Fecha de Pago, sobre el nominal de los Bonos de cada Tramo, siempre que el Fondo cuente con Fondos Disponibles de cada Tramo (Fondos Disponibles A y Fondos Disponibles B, respectivamente) suficientes de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en la Estipulación Decimoctava.

Las retenciones, pagos a cuenta e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de los Bonos, correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos y su importe será deducido, en su caso, por el Agente Financiero, siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en la forma legalmente establecida.-----

b) Devengo de Intereses. -----

La duración de la emisión se dividirá en sucesivos **“Periodos de Devengo de Intereses”** (cada uno de ellos, un **“Periodo de Devengo de Intereses”**) comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada Fecha de Pago, incluyendo en cada Periodo de Devengo de Intereses la Fecha de Pago inicial y excluyendo la Fecha de Pago final. Excepcionalmente el primer Periodo de Devengo de Intereses tendrá una duración comprendida entre la Fecha de Desembolso (incluida) y la primera Fecha de Pago (excluida).-----

10.5 Número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de Intereses de los valores emitidos con cargo al mismo.-----

El pago de intereses devengados por los Bonos de ambos Tramos ocupa el segundo lugar en el Orden de Prolación de Pagos, si bien el pago de los intereses devengados por los Bonos del Tramo A se realizará con cargo a los Fondos Disponibles A y el de los intereses devengados por los Bonos del Tramo B se realizará con cargo a los Fondos Disponibles B.-----

10.6 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los intereses.-----

Los intereses de los Bonos de ambos Tramos se pagarán

5W9580900

09/2004



por anualidades vencidas, en cada aniversario de la Fecha de Desembolso de los Bonos hasta la total amortización de los mismos (cada una de estas fechas una “**Fecha de Pago**”) de acuerdo con lo establecido en el punto 10.11 de esta Estipulación, excepto en el caso de Amortización Anticipada de los Bonos.-----

En caso de que alguna de las fechas establecidas en el párrafo anterior no fuera un Día Hábil, el pago se realizará el Día Hábil inmediatamente posterior, sin que se devengue ningún tipo de interés por dicho motivo.-----

Se entenderá por “**Día Hábil**” el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.-----

La primera Fecha de Pago de intereses para los Bonos de ambos Tramos tendrá lugar en la fecha en la que se cumpla el primer aniversario de la Fecha de Desembolso,

devengándose los mismos al Tipo de Interés Nominal de la emisión de cada Tramo desde la Fecha de Desembolso, inclusive, hasta la fecha en que se cumpla el primer aniversario de la referida Fecha de Desembolso, excluida.---

10.7 Cálculo de la liquidación de intereses. -----

El cálculo de la liquidación de intereses que deben pagarse en cada Fecha de Pago para cada Periodo de Devengo de Intereses de cualquiera de los dos Tramos se llevará a cabo con arreglo a la siguiente fórmula: -----

$$I = P \times \frac{R}{100}$$

Donde: -----

I = Intereses a pagar en una Fecha de Pago determinada.

P = Nominal de los Bonos (Tramo A o B, según corresponda) en la fecha de determinación correspondiente a dicha Fecha de Pago (CIEN MIL EUROS (€ 100.000), salvo que se haya producido una amortización anticipada parcial de la emisión en los términos previstos en las Estipulaciones 7.6 y 10.9 (c)). A estos efectos, se entenderá por "**Fecha de Determinación**" el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago. -----

R = Tipo de Interés Nominal del Tramo correspondiente expresado en porcentaje anual. -----

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en

5W9580901

09/2004



cada Periodo de Devengo de Intereses (Actual/Actual). -----

Los intereses que resulten a favor de los tenedores de los Bonos de cada uno de los Tramos, calculados según lo previsto anteriormente, y el importe de los intereses devengados y no satisfechos, en su caso, se comunicarán en la forma descrita en la Estipulación Decimoséptima con una antelación de al menos un (1) día natural a cada Fecha de Pago. -----

El abono de los intereses devengados de los Bonos de ambos Tramos tendrá lugar en cada Fecha de Pago siempre que el Fondo cuente con Fondos Disponibles suficientes para ello, ocupando el segundo puesto del Orden de Prelación de Pagos de cada uno de los Tramos. -----

En caso de que en una Fecha de Pago el Fondo no pudiera hacer frente al pago total o parcial de los intereses devengados por los Bonos de cualquiera de los Tramos, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos, las cantidades que los bonistas hubiesen dejado de percibir se abonarán en la siguiente Fecha de Pago. Las cantidades aplazadas de intereses devengarán, hasta la Fecha de

Vencimiento Final, a favor de los tenedores un interés igual al aplicado a los Bonos del respectivo Tramo durante el (los) Periodo(s) de Devengo de Intereses sucesivo(s) hasta la Fecha de Pago en la que tenga lugar su abono sin que ello implique una capitalización de la deuda.-----

El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago de intereses de los Bonos de cualquiera de los Tramos con posterioridad a la Fecha de Vencimiento Final del correspondiente Tramo o, si no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, sin perjuicio de que las cantidades cobradas entre la Fecha de Vencimiento Final y la Fecha de Vencimiento Legal en ejecución de las Cédulas Hipotecarias, una vez deducidos los gastos de ejecución, sean pagadas según el Orden de Prelación de Pagos tan pronto como los fondos correspondientes a la ejecución de la Cédula Hipotecaria impagada hayan sido depositados en la Cuenta de Cobros y la Sociedad Gestora pueda disponer de los mismos. Por lo tanto, si en la Fecha de Vencimiento Legal el Fondo no dispusiera de Fondos Disponibles para efectuar el pago de los intereses de los Bonos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, la obligación de pagar los intereses pendientes de ambos Tramos quedará extinguida en la Fecha de Vencimiento Legal.-----

10.8 Precio de emisión.-----

5W9580902

09/2004



El precio de la emisión de los Bonos será de CIEN MIL EUROS (€ 100.000) por Bono, libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor. Los Bonos se emiten al 100% de su valor nominal.-----

Los gastos e impuestos inherentes a la emisión de los Bonos de los dos Tramos serán por cuenta del Fondo, con cargo a la Dotación de Constitución, Gestión y Administración realizada por la Entidad Cedente, con excepción de la Comisión de Disponibilidad de la Línea de Liquidez de cada Tramo, que será satisfecha con cargo a los Fondos Disponibles de cada Tramo de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos.-----

10.9 Amortización de los Bonos. -----

a) Precio de reembolso. -----

El precio de reembolso para los Bonos de ambos Tramos será el equivalente al 100% de su valor nominal (esto es, de CIEN MIL EUROS (€ 100.000) por Bono), libre de gastos para el bonista y pagadero de una sola vez en la Fecha de Vencimiento Final (a estos efectos “**Fecha de Amortización**”). A estos efectos se hace constar que:-----

(i) La Fecha de Vencimiento Final y Fecha de Amortización de los Bonos del Tramo A será la fecha en la que se cumplan diez (10) años desde la Fecha de Desembolso de los Bonos. -----

(ii) La Fecha de Vencimiento Final y Fecha de Amortización de los Bonos del Tramo B será la fecha en la que se cumplan quince (15) años desde la Fecha de Desembolso de los Bonos. -----

Todos los Bonos serán amortizados totalmente en igual cuantía en la Fecha de Amortización. -----

Excepcionalmente, y en caso de haberse producido una Amortización Anticipada parcial de la emisión en los términos previstos en esta Escritura (que se llevaría a cabo por medio de una reducción del importe nominal de los Bonos, abonándose el importe correspondiente a dicha reducción a los bonistas), el precio de reembolso de los Bonos en la Fecha de Vencimiento Final será igual al valor nominal de los mismos una vez producida la reducción de valor nominal llevada a cabo como consecuencia de la Amortización Anticipada parcial de la emisión (y por lo tanto inferior al antes indicado).-----

b) Amortización Final.-----

Los Bonos de cada Tramo se amortizarán en un solo pago en su respectiva Fecha de Vencimiento Final. Así: -----

5W9580903

09/2004



(i) Los Bonos del Tramo A se amortizarán en un solo pago en la Fecha de Vencimiento Final del Tramo A y Fecha de Amortización de los Bonos del Tramo A (décimo (10º) aniversario de la Fecha de Desembolso de los Bonos o, si no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, sin que se devengue ningún tipo de interés por dicho motivo), sin perjuicio e los supuestos de Amortización Anticipada previstos a continuación. -----

(ii) Los Bonos del Tramo B se amortizarán en un solo pago en la Fecha de Vencimiento Final del Tramo B y Fecha de Amortización de los Bonos del Tramo B (decimoquinto (15º) aniversario de la Fecha de Desembolso de los Bonos o, si no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, sin que se devengue ningún tipo de interés por dicho motivo), sin perjuicio de los supuestos de Amortización Anticipada previstos a continuación. -----

El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago del importe correspondiente a la amortización del principal de los Bonos de cualquiera de los Tramos con posterioridad al decimoctavo (18º) aniversario

de la Fecha de Desembolso de los Bonos ("**Fecha de Vencimiento Legal**"). Por lo tanto, si en la Fecha de Vencimiento Legal el Fondo no dispusiera de Fondos Disponibles suficientes para efectuar el pago de la amortización íntegra del principal de los Bonos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, la obligación de amortizar el principal de los Bonos pendiente de ambos Tramos quedará extinguida en la Fecha de Vencimiento Legal. -----

c) Amortización anticipada. -----

Sin perjuicio de la obligación del Fondo, a través de la Sociedad Gestora, de amortizar los Bonos de cada Tramo en la Fecha de Vencimiento Final, la Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, procederá a amortizar anticipadamente de forma parcial o total la emisión de Bonos en los supuestos siguientes (cada uno de ellos, un supuesto de "**Amortización Anticipada**"): -----

(i) Amortización Anticipada "Forzosa" -----

En el caso de que cualquiera de los Emisores incumpliera sus obligaciones de pago de la Cédula Hipotecaria A o B singular por él emitida ya sea en concepto de principal y/o de intereses, la Sociedad Gestora procederá a la Amortización Anticipada parcial de la emisión de los Bonos del Tramo correspondiente mediante

5W9580904

09/2004



una reducción del importe nominal de los Bonos de dicho Tramo equivalente al valor nominal de la Cédula Hipotecaria impagada en los términos que se indican a continuación: una vez que se haya obtenido el importe – ya sea por principal o por intereses – correspondiente a la ejecución de la Cédula Hipotecaria impagada, la Sociedad Gestora procederá, tan pronto como los fondos correspondientes a la ejecución de la Cédula Hipotecaria impagada hayan sido depositados en la Cuenta de Cobros y pueda disponer de los mismos, a aplicar dichos fondos conforme al Orden de Prelación de Pagos. -----

La fecha en que se realicen los pagos aquí descritos no tiene por qué coincidir con una Fecha de Pago. -----

En caso de que las cantidades recuperadas sean insuficientes para pagar íntegramente a los bonistas del Tramo correspondiente, los importes antes reseñados pendientes de pago a tales bonistas tendrán su reflejo contable en el pasivo del balance del Fondo en concepto de acreedores. Para proceder al pago de las cantidades antes reseñadas, la Sociedad Gestora únicamente podrá utilizar las

cantidades recuperadas como consecuencia de la ejecución de la Cédula Hipotecaria impagada o del pago voluntario por el Emisor. -----

(ii) Amortización Anticipada "Legal".-----

(a) De acuerdo con la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y con el Real Decreto 685/1982, que la desarrolla, si alguno de los Emisores, en cualquier momento durante la vida de los Activos emitidos por cada uno de ellos, superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables, el Emisor en cuestión deberá restablecer el equilibrio mediante alguna de las siguientes actuaciones: ----

a) Depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España; -----

b) Adquisición de cédulas en el mercado;-----

c) Otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de las cédulas;-----

d) Amortización de cédulas hipotecarias por el importe necesario para reestablecer el equilibrio. Esta amortización, si fuera necesaria, será anticipada por sorteo. -----

De conformidad con lo establecido en el Contrato de Gestión Interna, los Emisores se han comprometido a tratar de restablecer el equilibrio bien a través del depósito de

5W9580905

09/2004



efectivo o fondos públicos en el Banco de España, bien mediante el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o mediante la adquisición de participaciones hipotecarias y otros activos aptos al efecto.-----

Cuando el equilibrio no pudiera ser restablecido a través de alguna de las actuaciones descritas en el párrafo anterior, los Emisores procederán a adquirir sus propias cédulas en el mercado. Si la cédula a adquirir fuese una Cédula Hipotecaria por él emitida e integrada en el Fondo, el Emisor afectado procederá a ofertar en firme la recompra al Fondo de la Cédula Hipotecaria, ajustándose el procedimiento de adquisición a las condiciones que a continuación se exponen.-----

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, decidirá en el plazo de dos (2) Días Hábiles a contar desde la recepción de la notificación prevista en el párrafo anterior si acepta la oferta de recompra realizada por el Emisor.-----

Si la Sociedad Gestora aceptase la oferta de recompra del Emisor, en su comunicación a este último deberá indicar

asimismo la fecha en la que debe producirse la recompra, que en ningún caso será posterior al quinto (5º) Día Hábil posterior a dicha comunicación.-----

El precio de recompra, en su caso, de la Cédula Hipotecaria será el que resulte mayor entre:-----

(i) el precio de amortización a la par de la Cédula Hipotecaria y -----

(ii) el precio de mercado de la Cédula Hipotecaria en cuestión. A estos efectos, se entenderá por “precio de mercado” de una Cédula Hipotecaria el resultado de multiplicar el valor nominal de la Cédula Hipotecaria en cuestión por la cifra que resulte de dividir (a) la media aritmética de las cotizaciones de los Bonos del Tramo correspondiente ofrecidas por las Entidades Aseguradoras y Colocadoras (actuando en tanto que Entidades de Contrapartida de conformidad con los términos del Contrato de Aseguramiento) por (b) el valor nominal de dichos Bonos. Para la determinación de la citada media aritmética de las cotizaciones, se tomarán los precios de cotización, expresados en euros, de los referidos Bonos ofrecidos por cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras a las 11:00 horas del Día Hábil anterior a la fecha en que el Emisor en cuestión hubiera comunicado a la Sociedad Gestora su oferta de recompra de la(s) Cédula(s)

5W9580906

09/2004



Hipotecaria(s) por él emitida(s). En caso de que alguna de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras no ofreciese una cotización para los Bonos, se tendrán únicamente en cuenta a estos efectos los precios ofrecidos por la(s) restante(s) Entidad(es) Aseguradora(s) y Colocadora(s). -----

Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de los intereses devengados sobre las Cédulas Hipotecarias hasta la fecha de recompra de las mismas, que deberán ser abonados en la fecha de recompra.-----

Una vez recibidos los importes correspondientes a dicha recompra, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, adoptará las medidas oportunas para proceder a la amortización anticipada parcial de la emisión de los Bonos del Tramo correspondiente por reducción de su valor nominal. Así, cuando la Sociedad Gestora reciba (en nombre del Fondo) las cantidades correspondientes a la recompra de la Cédula Hipotecaria, procederá a aplicar dichos Fondos conforme al Orden de Prelación de Pagos del Fondo. La fecha en que se realicen los pagos aquí descritos no tiene por qué coincidir con una Fecha de Pago. -----

Para proceder al pago, en su caso, de intereses y a la amortización anticipada parcial por reducción del importe nominal de los Bonos antes reseñadas la Sociedad Gestora únicamente podrá utilizar las cantidades cobradas como consecuencia de la recompra de la Cédula Hipotecaria. -----

Los importes que, en su caso, se reciban por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo como consecuencia de la recompra de la Cédula Hipotecaria y que excedan de las cantidades que deban ser satisfechas por la Sociedad Gestora (en nombre del Fondo) en virtud de la Amortización Anticipada parcial de la emisión de Bonos en los términos aquí previstos serán repartidos entre los bonistas del correspondiente Tramo (es decir, Tramo A en caso de que la Cédula Hipotecaria recomprada sea la Cédula Hipotecaria A y Tramo B en caso de que la Cédula Hipotecaria recomprada sea la Cédula Hipotecaria B) a prorrata del número de Bonos de dicho Tramo de los que cada uno sea titular y de conformidad con los términos que se recogen a continuación. Este reparto, en su caso, se llevará a cabo con cargo al remanente resultante una vez satisfechas las cantidades que deban ser abonadas por la Sociedad Gestora (en nombre del Fondo) en virtud de la Amortización Anticipada parcial de la emisión en los términos aquí previstos. -----

5W9580907

09/2004



El reparto del exceso, en su caso, existente en los términos antes descritos constituirá, en consecuencia, una excepción al Orden de Prelación de Pagos.-----

(b) Si, no obstante lo anterior, la Sociedad Gestora (actuando en nombre y representación del Fondo) no optase por vender la(s) Cédula(s) Hipotecaria(s) a su Emisor en los términos antes indicados, y en consecuencia el Emisor se viese obligado a proceder a la amortización de cédulas hipotecarias y la cédula que deba amortizarse fuera precisamente la Cédula Hipotecaria que se ha integrado en el Activo del Fondo, los términos en que vaya a producirse la amortización de la(s) Cédula(s) Hipotecaria(s) deberán ser comunicados con un preaviso razonable a la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, para que adopte las medidas oportunas para proceder a la amortización parcial de la emisión de Bonos del correspondiente Tramo mediante una reducción del importe nominal de los Bonos de dicho Tramo equivalente al valor nominal de la(s) Cédula(s) Hipotecaria(s) amortizada(s). ----

En todo caso, la amortización de la(s) Cédula(s)

Hipotecaria(s) conforme a lo establecido en el párrafo anterior se efectuará por el importe nominal total de la(s) misma(s), sin que quepa su amortización parcial. -----

A estos efectos, el preaviso mínimo que deberán dar a la Sociedad Gestora de la amortización anticipada de la(s) Cédula(s) Hipotecaria(s) será de cinco (5) días respecto de la fecha en que deba producirse dicha amortización.-----

La citada Amortización Anticipada parcial de la emisión de los Bonos se llevará a cabo una vez que se haya obtenido el importe correspondiente a la amortización del nominal de la(s) correspondiente(s) Cédula(s) Hipotecaria(s) incrementado por los intereses devengados hasta la fecha de amortización de la misma. Así, cuando la Sociedad Gestora reciba (en nombre del Fondo) las citadas cantidades, procederá a aplicar dichos fondos conforme al Orden de Prelación de Pagos del Fondo. La fecha en que se realicen los pagos aquí descritos no tiene por qué coincidir con una Fecha de Pago. Para proceder al pago, en su caso, de intereses y a la amortización parcial por reducción del importe nominal de los Bonos del correspondiente Tramo antes reseñadas la Sociedad Gestora únicamente podrá utilizar las cantidades cobradas como consecuencia de la amortización de la Cédula Hipotecaria del mismo Tramo (incluyéndose a estos efectos tanto las cantidades recibidas

5W9580908

09/2004



correspondientes a principal como los intereses).-----

(iii) Amortización Anticipada en caso de liquidación. ---

Asimismo, los Bonos de ambos Tramos se amortizarán anticipadamente en su totalidad como consecuencia de la liquidación del Fondo en los casos y en los términos descritos en la Estipulación Cuarta de esta Escritura. -----

En el supuesto de que vaya a producirse una Amortización Anticipada de la emisión en los términos descritos en esta Estipulación, la misma será anunciada inmediatamente a la CNMV y a los bonistas, mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación Decimoséptima siguiente para las notificaciones de carácter extraordinario. -----

10.10 Número de orden que el pago de amortizaciones ocupa en el Orden de Prelación de Pagos.-----

El pago de la amortización del principal de los Bonos de ambos Tramos ocupa el quinto (5º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos de cada Tramo, si bien la amortización

de los Bonos del Tramo A se realizará con cargo a los Fondos Disponibles A y la amortización de los Bonos del Tramo B se realizará con cargo a los Fondos Disponibles B.

10.11 Servicio financiero de la Emisión de los Bonos.

El servicio financiero de la emisión se atenderá a través del INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL (ICO), en su condición de Agente Financiero. El pago de intereses y de la amortización de los Bonos de ambos Tramos se comunicará a los titulares de los Bonos en la forma prevista en la Estipulación Decimoséptima. El abono de intereses y de las amortizaciones de los Bonos de ambos Tramos se realizará a través del Agente Financiero y a partir de los datos incluidos en los registros contables de las entidades participantes en la SOCIEDAD DE SISTEMAS, designada como entidad encargada del registro contable de los Bonos.-

El servicio financiero de los Bonos de cada Tramo se atenderá con los recursos procedentes de las Cédulas Hipotecarias del correspondiente Tramo (es decir, el servicio financiero de los Bonos del Tramo A se atenderá con los recursos procedentes de las Cédulas Hipotecarias A, y el servicio financiero de los Bonos del Tramo B se atenderá con los recursos procedentes de las Cédulas Hipotecarias B). -----

10.12 Calificación de los Bonos. -----

5W9580909

09/2004



La Sociedad Gestora ha encargado la valoración del riesgo crediticio de los Bonos a las Entidades de Calificación MOODY'S INVESTORS SERVICE ESPAÑA, S.A. ("MOODY'S"), FITCH RATINGS ESPAÑA, S.A.U. ("FITCH") y STANDARD & POOR'S ("STANDARD & POOR'S" O "S&P") (conjuntamente, las "Entidades de Calificación"), entidades calificadoras reconocidas por la CNMV a los efectos del artículo 2º.3.b) del Real Decreto 926/1998. -----

Las referencias a MOODY'S, FITCH y S&P deberán entenderse realizadas a las citadas entidades sin perjuicio de cualquier modificación que pueda producirse en sus respectivas razones sociales. -----

El 21 de marzo de 2005, MOODY'S ha asignado una calificación Aaa a los Bonos del Tramo A y Aaa a los Bonos del Tramo B, con carácter provisional. -----

El 18 de marzo de 2005, FITCH ha asignado una calificación AAA a los Bonos del Tramo A y AAA a los Bonos del Tramo B, con carácter provisional. -----

El 18 de marzo de 2005, STANDARD & POOR'S ha

asignado una calificación AAA a los Bonos del Tramo A y AAA a los Bonos del Tramo B, con carácter provisional. ----

En caso de que no se confirmase como definitiva, antes del inicio del Periodo de Suscripción, alguna de las calificaciones provisionales anteriores, se comunicaría esta circunstancia inmediatamente a la CNMV y se haría pública en la forma prevista en la Estipulación Decimoséptima. -----

En el supuesto de que no se confirme como definitiva, antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos, alguna de las calificaciones provisionales anteriores, se resolverá la constitución del Fondo, la cesión de las Cédulas Hipotecarias y la emisión de los Bonos. -----

Se adjunta como **Anexo 9** una copia de las Cartas de Calificación de las Entidades de Calificación. -----

10.13 Folleto de la emisión. -----

Existe un Folleto Informativo de la emisión que, de acuerdo con el Real Decreto 291/1992 de 27 de marzo, ha sido inscrito en el correspondiente Registro de la CNMV con fecha 22 de marzo de 2005. -----

UNDÉCIMA.- SUSCRIPCIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LOS BONOS. -----

11.1 Plazos de suscripción. -----

El periodo de suscripción (el “Periodo de Suscripción”) tendrá una duración de una (1) hora, entre las

5W9580910

09/2004



11:00 y las 12:00 horas del Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso. El Periodo de Suscripción tendrá lugar el primer Día Hábil posterior a la fecha de otorgamiento de la presente Escritura.-----

Las solicitudes de suscripción, para ser tenidas en cuenta, deberán efectuarse mediante cualquier medio admitido en Derecho, que deberán confirmarse por escrito, durante el Periodo de Suscripción, en las oficinas de ABN AMRO BANK, N.V. SUCURSAL EN ESPAÑA, BARCLAYS BANK PLC, CALYON, SUCURSAL EN ESPAÑA, CITIGROUP GLOBAL MARKETS LIMITED, AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., BAYERISCHE HYPO- UND VEREINSBANK AG, CCF, DANSKE BANK A/S, DZ BANK AG DEUTSCHE ZENTRAL-GENOSSENSCHAFTSBANK FRANKFURT AM MAIN, GOLDMAN SACHS INTERNATIONAL, IXIS CORPORATE & INVESTMENT BANK, MORGAN STANLEY & CO. INTERNATIONAL LIMITED y UBS LIMITED (cada una de ellas una “Entidad Aseguradora y Colocadora” y, colectivamente, las “Entidades

Aseguradoras y Colocadoras”).-----

11.2 Pago de la suscripción de los Bonos (Fecha de Desembolso).-----

Los suscriptores de los Bonos deberán abonar a la Entidad Aseguradora y Colocadora a través de la cual hayan efectuado la suscripción, el primer (1^{er}) Día Hábil siguiente a la fecha de cierre del Periodo de Suscripción, que coincidirá con el segundo (2^o) Día Hábil a la fecha de constitución del fondo (la “**Fecha de Desembolso**”), antes de las 10:30 horas de Madrid, valor ese mismo día, el precio de emisión que corresponda por cada Bono adjudicado en suscripción.-----

El importe total asegurado por las Entidades Aseguradoras y Colocadoras será abonado al Fondo antes de las 11:00 horas de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, mediante transferencia a la Cuenta de Cobros abierta en el Agente Financiero en el Agente Financiero del importe total asegurado de la emisión. Conforme a lo previsto en el Contrato de Aseguramiento que suscribirán las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y el Fondo, dicho abono podrá realizarse bien directamente por cada Entidad Aseguradora y Colocadora deduciendo, en su caso, la suma a la que ascienda su respectiva Comisión de Aseguramiento o, a elección de las Entidades Aseguradoras

5W9580911

09/2004



y Colocadoras, mediante el abono del importe al que ascienden sus respectivos compromisos de aseguramiento a la Entidad Directora (deducida la suma a la que asciendan sus respectivas Comisiones de Aseguramiento), para que esta última proceda a abonar al Fondo, con valor mismo día los importes recibidos de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras que hubiesen optado por esta forma de abono, actuando en nombre y por cuenta de estas últimas.-----

11.3 Documento acreditativo de la suscripción.-----

Cada Entidad Aseguradora y Colocadora entregará a los suscriptores de los Bonos que hayan realizado la suscripción a través de la misma, en un plazo no superior a quince (15) días desde la Fecha de Desembolso, un documento acreditativo de la suscripción de los Bonos adjudicados y el importe efectivo que hubieran desembolsado por dicha suscripción. -----

Dicho documento acreditativo no será negociable y será válido para justificar la suscripción de los Bonos que correspondan, en tanto no se produzca la anotación en el registro contable. -----

11.4 Aseguramiento de la Emisión.-----

En virtud del Contrato de Aseguramiento suscrito en esta misma fecha entre la Sociedad Gestora, actuando en representación y por cuenta del Fondo, y las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, estas últimas adjudicarán libremente a terceros la totalidad de la emisión de los Bonos y una vez cerrado el Periodo de Suscripción, suscribirán en su propio nombre la cantidad de Bonos que quede pendiente de suscripción en virtud de su compromiso de aseguramiento.-----

La colocación de los Bonos se llevará a cabo por las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, las cuales aceptarán o no libremente las solicitudes de suscripción recibidas, velando en todo caso para que no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las solicitudes que tengan características similares. No obstante, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras podrán dar prioridad a las peticiones de aquellos de sus clientes que objetivamente estimen más apropiadas.-----

Si durante el Periodo de Suscripción no resultasen adjudicados todos los Bonos Tramo del A, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras del Tramo A se comprometen a suscribir en su propio nombre, al finalizar el Periodo de Suscripción, la cantidad de Bonos del Tramo A necesarios

5W9580912

09/2004



para completar la cifra a la que asciende su respectivo compromiso de aseguramiento (según resulta del cuadro que se recoge a continuación). Por su parte, si durante el Periodo de Suscripción no resultasen adjudicados todos los Bonos del Tramo B, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras del Tramo B se comprometen a suscribir en su propio nombre, al finalizar el Periodo de Suscripción, la cantidad de Bonos del Tramo B necesaria para completar la cifra a la que asciende su compromiso de aseguramiento, según se determina a continuación. -----

La colocación de los Bonos se llevará a cabo por las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y por la totalidad del importe de la emisión de los Bonos según el siguiente detalle: -----

ENTIDAD ASEGURADORA Y COLOCADORA	IMPORTE NOMINAL ASEGURADO (EUROS)	
	TRAMO A	TRAMO B
ABN AMRO BANK, N.V. SUCURSAL EN ESPAÑA	687.500.000	332.500.000
BARCLAYS BANK PLC	687.500.000	332.500.000
CALYON, SUCURSAL EN ESPAÑA	687.500.000	332.500.000
CITIGROUP GLOBAL MARKETS LIMITED	687.500.000	332.500.000

AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A.		550.000.000	90.000.000
BAYERISCHE HYPO-UND VEREINSBANK AG		25.000.000	10.000.000
CCF		25.000.000	10.000.000
DANSKE BANK A/S		25.000.000	10.000.000
DZ BANK AG DEUTSCHE ZENTRAL-GENOSSENSCHAFTSBANK FRANKFURT AM MAIN		25.000.000	10.000.000
GOLDMAN SACHS INTERNATIONAL		25.000.000	10.000.000
IXIS CORPORATE & INVESTMENT BANK		25.000.000	10.000.000
MORGAN STANLEY & CO. INTERNATIONAL LIMITED		25.000.000	10.000.000
UBS LIMITED		25.000.000	10.000.000
TOTAL		3.500.000.000	1.500.000.000

Las obligaciones asumidas por cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras son independientes y de carácter mancomunado. Por lo tanto, en el supuesto de que alguna Entidad Aseguradora y Colocadora no cumpliera su compromiso de aseguramiento, el resto de Entidades Aseguradoras y Colocadoras no estarán obligadas a suplir su falta. -----

Cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras recibirá, en la Fecha de Desembolso, una Comisión de Aseguramiento igual al 1,302% sobre el importe nominal total de los Bonos del Tramo A por ella asegurados y al 2,137% sobre el importe nominal total de los Bonos del Tramo B por ella asegurados. -----

5W9580913

09/2004



Cada Entidad Aseguradora y Colocadora deducirá su respectiva Comisión de Aseguramiento del importe por ella asegurado, a lo que la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, consentirá en el Contrato de Aseguramiento. -----

AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. interviene como Entidad Directora de la emisión. -----

La Entidad Directora no percibirá una comisión de dirección específica por el hecho de actuar como tal. -----

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de la emisión de los Bonos asumen las obligaciones contenidas en el Contrato de Aseguramiento y que básicamente son las siguientes: -----

1) compromiso de suscripción de los Bonos que no lo hubieran sido una vez cerrado el Periodo de Suscripción, hasta los importes establecidos; -----

2) abono al Fondo antes de las 11:00 horas de la Fecha de Desembolso, valor mismo día, del importe total asegurado de la emisión, deduciendo la suma a la que asciendan las Comisiones de Aseguramiento o, a elección de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, abono del

importe al que ascienden sus respectivos compromisos de aseguramiento a la Entidad Directora (deducida la suma a la que asciendan sus respectivas Comisiones de Aseguramiento), para que esta última proceda a abonar al Fondo, antes de la citada hora los importes recibidos de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras que hubiesen optado por esta forma de abono, actuando en nombre y por cuenta de estas últimas; -----

3) compromiso de abono de intereses de demora pactados en el Contrato de Aseguramiento para el supuesto de retraso en el abono de las cantidades debidas; -----

4) entrega a los suscriptores de un documento acreditativo de la suscripción; -----

5) compromiso de liquidez de los Bonos del correspondiente Tramo y -----

6) demás aspectos que regulan el aseguramiento de la colocación; -----

Las obligaciones de las partes nacidas del Contrato de Aseguramiento quedarán resueltas de pleno derecho en el supuesto de que no se confirme como definitiva, antes del inicio del Período de Suscripción, alguna de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por las Entidades de Calificación, según se indica en la Estipulación 10.12.-----

5W9580914

09/2004



DUODÉCIMA.- ADMISIÓN A COTIZACIÓN DE LOS BONOS.-----

La Sociedad Gestora solicitará, en representación y por cuenta del Fondo, la inclusión de la emisión de los Bonos en AIAF Mercado de Renta Fija (“AIAF”), mercado secundario oficial de valores reconocido en la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 37/1998 de 16 de noviembre, de reforma de la Ley 24/1988. Se espera que la admisión definitiva a negociación se produzca no más tarde de transcurridos treinta (30) días desde la Fecha de Desembolso. -----

En el supuesto de que no tenga lugar en el mencionado plazo la admisión a cotización de los Bonos en AIAF, la Sociedad Gestora informará inmediatamente a los bonistas, especificando las causas de dicho incumplimiento, mediante publicación en un periódico de difusión nacional, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación Decimoséptima, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad contractual de la Sociedad Gestora que pudiera derivarse del citado incumplimiento. -----

Asimismo, la Sociedad Gestora solicitará, en representación y por cuenta del Fondo, la inclusión de la emisión de los Bonos en la SOCIEDAD DE SISTEMAS, de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de los valores admitidos a cotización en AIAF y representados mediante anotaciones en cuenta, tenga establecidas o apruebe en un futuro la SOCIEDAD DE SISTEMAS.-----

La Sociedad Gestora hace constar que conoce los requisitos y condiciones exigidos para la admisión, permanencia y exclusión de los Bonos en AIAF, según la legislación vigente y los requerimientos de sus organismos rectores, aceptando el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, cumplirlos.-----

**DECIMOTERCERA.- REPRESENTACIÓN
MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA DE LOS
BONOS.-----**

**13.1 Representación y otorgamiento de escritura
pública.-----**

Los Bonos estarán representados exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. La presente Escritura surtirá los efectos previstos

5W9580915

09/2004



en el artículo 6 de la Ley 24/1988.-----

13.2 Designación de la entidad encargada del registro contable.-----

La Sociedad Gestora, por cuenta y representación del Fondo, designa en este acto a la SOCIEDAD DE GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES, S.A. como entidad encargada del registro contable de los Bonos a los efectos del artículo 45 del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que, respecto de los valores admitidos a cotización en AIAF y representados mediante anotaciones en cuenta, tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por la SOCIEDAD DE SISTEMAS. -----

13.3 Características de los valores que se representarán mediante anotaciones en cuenta.-----

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 116/1992, la denominación, número de unidades, valor nominal y demás características y

condiciones de la emisión de Bonos que se representa por medio de anotaciones en cuenta es la que se hace constar en esta sección de la Escritura. -----

13.4 Depósito de copias de la Escritura. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo y de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 116/1992, una vez otorgada la presente Escritura, y antes de que se inicie el Período de Suscripción de los Bonos depositará sendas copias de la escritura en la SOCIEDAD DE SISTEMAS como entidad encargada del registro contable de los Bonos y en la CNMV, a efectos de su incorporación en los registros previstos en los artículos 7 y 92 de la Ley 24/1988. Posteriormente, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, depositará una copia de la Escritura en el organismo rector de AIAF Mercado de Renta Fija. La Sociedad Gestora en nombre del Fondo, la SOCIEDAD DE SISTEMAS, y el organismo rector de AIAF Mercado de Renta Fija, deberán tener en todo momento a disposición de los titulares y del público en general copia de la presente Escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 116/1992. -----

**DECIMOCUARTA.- RÉGIMEN JURÍDICO DE
LOS BONOS REPRESENTADOS MEDIANTE
ANOTACIONES EN CUENTA.-----**

5W9580916

09/2004



La emisión de Bonos con cargo al Fondo y su exclusiva representación por medio de anotaciones en cuenta, se realiza al amparo del Real Decreto 926/1998, de lo dispuesto en el Capítulo II del Título Primero de la Ley 24/1988 y del Real Decreto 116/1992 sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles y demás disposiciones que resulten aplicables.-----

14.1 Práctica de la primera inscripción.-----

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 116/1992, los Bonos, representados por medio de anotaciones en cuenta, se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el registro contable que llevará la SOCIEDAD DE SISTEMAS. Una vez practicada la referida inscripción, los Bonos quedarán sometidos a las normas previstas en el Capítulo II del Título Primero de la Ley 24/1988 y en el Real Decreto 116/1992.-----

14.2 Legitimación registral y certificados de legitimación.-----

De conformidad con el artículo 15 del Real Decreto

116/1992, la persona o entidad que aparezca legitimada en los asientos del registro contable se presumirá titular legítimo y, en consecuencia, podrá exigir de la Sociedad Gestora, que actuará en representación y por cuenta del Fondo, que realice en su favor las prestaciones a que den derecho los Bonos. Asimismo, de conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 116/1992, la legitimación para la transmisión y el ejercicio de los derechos derivados de los valores representados mediante anotaciones en cuenta podrá acreditarse mediante la exhibición de certificados de legitimación en el que constarán las menciones legalmente exigidas. -----

Dichos certificados no conferirán más derechos que los relativos a la legitimación. -----

14.3 Transmisión de los Bonos.-----

Los Bonos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho y de acuerdo con las normas del mercado donde coticen. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros. En este sentido, el tercero que adquiera a título oneroso los Bonos representados por

5W9580917

09/2004



anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos, no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave.

14.4 Constitución de derechos y gravámenes sobre los Bonos. -----

La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre los Bonos deberá inscribirse en la cuenta correspondiente. La inscripción de la prenda equivale al desplazamiento posesorio del título. -----

La constitución del gravamen será oponible a terceros desde el momento en que haya practicado la correspondiente inscripción. -----

Sección V: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS.- DECIMOQUINTA.- CONTRATOS FINANCIEROS COMPLEMENTARIOS. -----

Con el fin de consolidar su estructura financiera y procurar la mayor cobertura posible para los riesgos inherentes a la emisión, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá en esta misma fecha, a

formalizar los contratos que se establecen a continuación. ---

La Sociedad Gestora, al objeto de que se cumpla la operativa del Fondo en los términos previstos en la presente Escritura de Constitución, en el Folleto y en la normativa vigente en cada momento, actuando por cuenta y en representación del Fondo, podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales; todo ello sujeto a la legislación vigente en cada momento, a la autorización previa, caso de ser necesaria, de la CNMV, u organismo administrativo competente y a su notificación a las Entidades de Calificación, siempre que con tales actuaciones no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos.-----

Copia de todos y cada uno de los Contratos a que se refiere la presente Estipulación se protocolizan en acta separada con número de protocolo inmediatamente posterior al de esta Escritura. -----

15.1 Contrato de Servicios Financieros (Agencia de Pagos de los Bonos).-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con el Agente Financiero el Contrato de

5W9580918

09/2004



Servicios Financieros para realizar el servicio financiero de la emisión de Bonos que se emiten con cargo al activo del Fondo. -----

En virtud del Contrato de Servicios Financieros y en relación a las obligaciones asumidas en cuanto a la Agencia de Pagos, en cada una de las Fechas de Pago, el Agente Financiero deberá efectuar el pago de intereses de los Bonos, una vez deducido el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que, en su caso, proceda efectuarse de acuerdo con la legislación fiscal aplicable, así como realizar el pago de las restantes cantidades que proceda pagar a cargo del Fondo de acuerdo con el Folleto. -----

15.1.1 Cuentas del Fondo. -----

El Fondo mantendrá abiertas en el Agente Financiero las siguientes cuentas (reguladas en el Contrato de Servicios Financieras): -----

(a) Cuenta de Tesorería-----

La Sociedad Gestora abrirá, en nombre y por cuenta del Fondo, una cuenta de tesorería (la "Cuenta de Tesorería")

en el Agente Financiero.-----

En la Cuenta de Tesorería se ingresarán las cantidades que reciba la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo por los siguientes conceptos: -----

(i) los rendimientos producidos por el saldo de la Cuenta de Tesorería; -----

(ii) los saldos remanentes de la Cuenta de Cobros que sean transferidos a la Cuenta de Tesorería tras proceder al abono de las cantidades correspondientes en cada Fecha de Pago; -----

(iii) la disposición forzosa de las Líneas de Liquidez;

(iv) el remanente de la Dotación de Constitución, Gestión y Administración no afecto a gastos comprometidos.-----

No obstante lo indicado en el apartado (ii) anterior, el importe correspondiente a los rendimientos producidos por el saldo de la Cuenta de Tesorería será traspasado a la Cuenta de Cobros en cada Fecha de Pago (con valor dicha fecha) con objeto de atender a los pagos a los que deba hacer frente el Fondo.-----

De acuerdo con el Contrato de Servicios Financieros, el Agente Financiero garantiza, sobre los saldos de la Cuenta de Tesorería, un tipo de interés que será igual a: EURIBOR a un (1) año menos diez (10) puntos básicos (0,10)%. -----

5W9580919

09/2004



A los efectos previstos en el presente apartado, se aplicará el EURIBOR a un (1) año publicado el segundo (2º) Día Hábil anterior a la fecha en que se inicie el correspondiente periodo de interés.-----

A todos los efectos previstos en la presente Escritura se entenderá por tipo EURIBOR a un (1) año el Tipo "Euribor" (Euro Interbank Offered Rate) para depósitos en euros por dicho plazo calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de la Federation Bancaire de l'Union Européenne actualmente publicado en la pantalla EURIBOR 01 de REUTERS aproximadamente a las 11:00 horas.-----

La liquidación de intereses se producirá, en todo caso, coincidiendo con las Fechas de Pago de los Bonos, o , en caso de que tal día no fuera hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior (en cuyo caso se devengarán intereses hasta el mencionado siguiente Día Hábil) y se calcularán tomando como base (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses anual y (ii) un año compuesto por 360 días (Actual/360). -----

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, la Sociedad Gestora, atendiendo a la situación de los mercados financieros y con la finalidad de mejorar el rendimiento del Fondo, podrá invertir temporalmente el saldo de la Cuenta de Tesorería, siempre que lo haya preavisado al Agente Financiero con una antelación mínima de tres (3) meses, en activos de renta fija, denominados en euros, a un plazo inferior al que restase hasta la Fecha de Pago inmediatamente siguiente a la fecha en que se efectúe la inversión y emitidos por emisores que cuenten con una calificación al menos igual a la Calificación Requerida que tengan ponderación de hasta el 10% a los efectos del cómputo de recursos propios, pudiendo darse por tanto, en este supuesto también, que la rentabilidad obtenida sea diferente a la pactada inicialmente en el Contrato de Servicios Financieros. En el caso de que los activos en los que se materialice la referida inversión temporal sean repos, la contrapartida de la operación de repo deberá contar con una calificación crediticia igual a la Calificación Requerida -

(b) Cuenta de Cobros -----

La Sociedad Gestora abrirá en el Agente Financiero, en nombre y por cuenta del Fondo, una cuenta (la “**Cuenta de Cobros**”) que se regulará en el Contrato de Servicios Financieros descrito en la presente Estipulación 15.1. -----

5W9580920

09/2004



En la Cuenta de Cobros se abonarán:-----

(i) los pagos de intereses de las Cédulas Hipotecarias, que se recibirán al menos dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Pago de los Bonos, de acuerdo con los términos de la emisión de las Cédulas Hipotecarias y los compromisos asumidos por los Emisores en virtud del Contrato de Gestión Interna;-----

(ii) las cantidades correspondientes al principal de las Cédulas Hipotecarias, que se recibirán al menos dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Amortización Final de los Bonos, de acuerdo con los términos de la emisión de las Cédulas Hipotecarias y los compromisos asumidos al respecto por los Emisores en el Contrato de Gestión Interna;

(iii) los rendimientos de la Cuenta de Tesorería que sean transferidos a la Cuenta de Cobros;-----

(iv) cualesquiera otras cantidades ingresadas por el Fondo en virtud de los Activos;-----

(v) las disposiciones de la Línea de Liquidez A y de la Línea de Liquidez B;-----

(vi) la Dotación de Constitución, Gestión y

Administración; y -----

(vii) los rendimientos producidos por el saldo de la Cuenta de Cobros.-----

En cada Fecha de Pago de los Bonos, y tras realizar los pagos correspondientes en esa fecha de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, se transferirá el saldo remanente de la Cuenta de Cobros a la Cuenta de Tesorería.

Excepcionalmente, quedarán depositados en la Cuenta de Cobros (y por tanto no se transferirán a la Cuenta de Tesorería) los importes correspondientes a las retenciones fiscales que hayan sido practicadas sobre los pagos realizados. Estas cantidades permanecerán en las Cuentas de Cobros hasta la fecha de su ingreso en la Hacienda Pública o, en su caso, de restitución a sus titulares. -----

Al tiempo de producirse la constitución del Fondo, se abonarán asimismo en la Cuenta de Cobros los importes correspondientes a la Dotación de Constitución, Gestión y Administración realizada por la Entidad Cedente. El remanente que de esta dotación quede en las Cuentas de Cobros tras realizar los pagos que en la Fecha de Desembolso deben realizarse con cargo a la misma será transferidos a la Cuenta de Tesorería, salvo aquellos importes correspondientes a gastos comprometidos pero aún no pagados que podrán permanecer depositados en la

5W9580921

09/2004



Cuenta de Cobros hasta la fecha en que corresponda proceder al abono de los mismos. -----

Las cantidades ingresadas en la Cuenta de Cobros serán remuneradas por el Agente Financiero, a un tipo de interés igual al EURIBOR a una (1) semana determinado en la fecha en que se efectúe el ingreso menos 0,15%. Los intereses se devengarán desde la fecha en que se efectúe cada ingreso (incluida), por el número de días que permanezca su importe en la Cuenta de Cobros (excluyendo el último día, y se liquidarán y pagarán en la siguiente Fecha de Pago. Por lo tanto, los distintos ingresos que se efectúen en la Cuenta de Cobros devengarán intereses a un tipo nominal distinto (siendo para cada importe ingresado en la Cuenta de Cobros el EURIBOR a una (1) semana determinado en la fecha del ingreso menos 0,15%), aunque se liquiden y paguen todos ellos en la siguiente Fecha de Pago. -----

Como excepción a lo dispuesto anteriormente, los intereses que se devenguen sobre la Dotación de Constitución, Gestión y Administración que será depositada

en la Cuenta de Cobros en la fecha de constitución del Fondo se liquidarán y abonarán en la Fecha de Desembolso al tipo EURIBOR a una (1) semana calculado en la fecha de constitución del Fondo menos 0,15%. En caso de que tras la Fecha de Desembolso permanezca depositado en la Cuenta de Cobros algún remanente de dicha Dotación en concepto de importes correspondientes a gastos comprometidos pero aún no pagados, los intereses que se devenguen sobre dicho remanente se liquidarán y abonarán en la primera Fecha de Pago al tipo EURIBOR a una (1) semana determinado en la Fecha de Desembolso menos 0,15%.-----

Los importes correspondientes a retenciones practicadas que quedasen depositados en la Cuenta de Cobros en una Fecha de Pago se remunerarán desde dicha Fecha de Pago hasta su ingreso en el Tesoro Público o, en su caso, se efectúen las devoluciones pertinentes, al tipo EURIBOR a una (1) semana calculado en la Fecha de Pago en cuestión menos 0,15%, siendo liquidados los intereses correspondientes en la siguiente Fecha de Pago de los Bonos.-----

La base de cálculo de los intereses devengados sobre el saldo de la Cuenta de Cobros será Actual /360.-----

La Sociedad Gestora, atendiendo a la situación de los mercados financieros y con la finalidad de mejorar el

5W9580922

09/2004



rendimiento del Fondo, podrá invertir temporalmente el saldo de la Cuenta de Cobros, siempre que lo haya preavisado al Agente Financiero con una antelación mínima de tres (3) meses, en activos de renta fija, denominados en euros, a un plazo inferior al que restase hasta la Fecha de Pago inmediatamente siguiente a la fecha en que se efectúe la inversión, y emitidos por emisores que cuenten con una calificación al menos igual a la Calificación Requerida que tengan ponderación de hasta el 10% a los efectos del cómputo de recursos propios, pudiendo darse por tanto, en este supuesto también, que la rentabilidad obtenida sea diferente a la pactada inicialmente en el Contrato de Servicios Financieros. En el caso de que los activos en los que se materialice la referida inversión temporal sean repos, la contrapartida de la operación de repo deberá contar con una calificación crediticia al menos igual a la Calificación Requerida.-----

15.1.2 Custodia de los títulos físicos representativos de las Cédulas Hipotecarias.-----

En virtud del Contrato de Servicios Financieros, el

Agente Financiero actuará como depositario de los títulos físicos en que se instrumentan las Cédulas Hipotecarias, renunciando a los privilegios que la Ley le confiere a estos efectos y en particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil (retención en prenda de cosas depositadas) y 276 del Código de Comercio (garantía semejante a la retención en prenda de cosa depositada).-----

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá examinar y el Agente Financiero deberá, al amparo del Contrato de Servicios Financieros, aportar, los títulos originales de las Cédulas Hipotecarias que éste mantiene en depósito, cuando lo considere necesario y podrá solicitar que le sea entregada copia de los mismos. -----

15.1.3 Supuestos de pérdida de la Calificación Requerida por el Agente Financiero. -----

En el supuesto de que la deuda no subordinada no garantizada a corto plazo del Agente Financiero tuviera asignada una calificación crediticia inferior la Calificación Requerida (que es la que actualmente tiene asignada), la Sociedad Gestora, en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde el momento en que tenga lugar tal rebaja: (a) obtendrá de una entidad de crédito con calificación igual o superior a la Calificación Requerida un aval bancario a primera demanda en garantía de las obligaciones del Agente

5W9580923

09/2004



Financiero bajo el Contrato de Servicios Financieros, o bien (b) en caso de no ser posible lo anterior, sustituirá al Agente Financiero por otra entidad de crédito cuya deuda no subordinada no garantizada a corto plazo tenga una calificación mínima igual a la Calificación Requerida, contratando la máxima rentabilidad posible para los saldos de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Cobros.-----

15.1.4 Remuneración. -----

En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente Financiero, el Fondo satisfará al mismo una comisión (la “**Comisión de Servicios Financieros**”), con cargo a la Dotación de Constitución, Gestión y Administración, de DOSCIENTOS VEINTE MIL EUROS (€ 220.000) que se satisfará en la Fecha de Desembolso de una sola vez durante la vida de la operación.-----

Adicionalmente, en contraprestación por los servicios a prestar por el Agente Financiero como consecuencia de las operaciones de reinversión temporal de los saldos de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Cobros que pudiera realizar la Sociedad Gestora según se establece en la

estipulación 16.1.(vi), el Agente Financiero cobrará VEINTICINCO EUROS (€ 25) por cada una de las transferencias de efectivo por importe inferior a SEIS MILLONES DIEZ MIL EUROS (€ 6.010.000) que pudieran originar las citadas operaciones de reinversión.-----

En el caso de que tenga lugar la sustitución del INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL (ICO) por otro agente financiero en relación con el Fondo, el Agente Financiero deberá transferir al nuevo agente financiero el importe proporcional de Comisión de Servicios Financieros que corresponda a los años que resten de vida de la operación, todo ello de conformidad con los términos del Contrato de Servicios Financieros.-----

En todo caso, la sustitución, en su caso, del Agente Financiero no implicará gasto adicional alguno para el Fondo.-----

15.2 Líneas de Liquidez-----

Se establecerán dos líneas de liquidez con el objeto de permitir al Fondo hacer frente a sus obligaciones de pago en relación con los Bonos del Tramo A (la “**Línea de Liquidez A**”) y en relación con los Bonos del Tramo B (la “**Línea de Liquidez B**”, y conjuntamente con la Línea de Liquidez A, las “**Líneas de Liquidez**”). -----

Las características principales de las Líneas de Liquidez

5W9580924

09/2004



son las que a continuación se indican:-----

(i) Destino -----

Las disposiciones de la Línea de Liquidez A se utilizarán para el pago de intereses de los Bonos del Tramo A, sin perjuicio de lo dispuesto en esta Escritura en relación con el Depósito de Cobertura. Las disposiciones de la Línea de Liquidez A podrán utilizarse asimismo para hacer frente a los gastos extraordinarios del Fondo derivados del impago de las Cédulas Hipotecarias del Tramo A o del incumplimiento de cualesquiera obligaciones de los Emisores de las Cédulas Hipotecarias A, hasta el límite máximo del 20% del importe disponible de la Línea de Liquidez A.-----

Las disposiciones de la Línea de Liquidez B se utilizarán para el pago de intereses de los Bonos del Tramo B, sin perjuicio de lo dispuesto en esta Escritura en relación con el Depósito de Cobertura. Las disposiciones de la Línea de Liquidez B podrán utilizarse asimismo para hacer frente a los gastos extraordinarios del Fondo derivados del impago de las Cédulas Hipotecarias B o del incumplimiento de

cualesquiera obligaciones de los Emisores de las Cédulas Hipotecarias B, hasta el límite máximo del 20% del importe disponible de la Línea de Liquidez B. -----

(ii) Importe -----

El importe máximo de la Línea de Liquidez A será de hasta SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (€ 61.950.000). El importe máximo de la Línea de Liquidez B será de hasta VEINTINUEVE MILLONES CIEN MIL EUROS (€ 29.100.000).-----

Previa confirmación por las Entidades de Calificación de que no se producirá una disminución de la calificación crediticia de los Bonos del Tramo correspondiente, a solicitud de la Entidad Directora podrá reducirse el importe disponible de cada Línea de Liquidez. En caso de producirse una Amortización Anticipada de los Bonos de cualquiera de los Tramos como consecuencia del impago de una Cédula Hipotecaria del Tramo correspondiente, el importe disponible de la Línea de Liquidez del correspondiente Tramo se reducirá asimismo proporcionalmente al importe en el que se amorticen anticipadamente los Bonos de dicho Tramo. La Comisión de Disponibilidad a pagar por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, en las fechas en que se cumplan los sucesivos aniversarios

5W9580925

09/2004



de la fecha de la presente Escritura se reducirá asimismo proporcionalmente al importe reducido y en base al saldo medio disponible del período. -----

(iii) Entidad Acreditante. -----

Cada Línea de Liquidez será concedida por una entidad de crédito (la “**Entidad Acreditante**”) con una calificación crediticia mínima a corto plazo de F-1 (FITCH) y P-1 (MOODY’S) y a largo plazo de AA- (S&P). En caso de que la calificación crediticia por alguna de las Entidades de Calificación descendiera por debajo del nivel indicado, la Sociedad Gestora, la Entidad Cedente, y la Entidad Acreditante harán sus mayores esfuerzos para encontrar un sustituto para la Entidad Acreditante que disponga de la calificación mínima establecida en las mejores condiciones financieras posibles, durante un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento en que tuviera lugar la correspondiente rebaja de calificación. Si en el plazo máximo de treinta (30) días desde que se produjera el descenso de la calificación crediticia, no se hubiera encontrado un sustituto adecuado para la Entidad

Acreditante, se producirá (en la fecha en que expire dicho plazo, si no fuera un Día Hábil, en el Día Hábil siguiente) una disposición automática de la totalidad del saldo disponible de cada Línea de Liquidez que quedará depositado en la Cuenta de Tesorería, para su utilización por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, para las finalidades previstas en el apartado (i) y que será remunerada de conformidad con lo dispuesto en el apartado (vi). En caso de que la Entidad Acreditante recuperase la calificación requerida se restaurará la situación inicial.-----

(iv) Plazo.-----

El vencimiento de la Línea de Liquidez coincidirá con la Fecha de Vencimiento Legal.-----

(v) Disposiciones.-----

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, podrá disponer de cada Línea de Liquidez mediante comunicación escrita a la Entidad Acreditante antes de las 14:00 horas de Madrid con un (1) Día Hábil de antelación a la fecha en que deban desembolsarse los fondos. La solicitud de disposición deberá indicar el importe a disponer, la fecha de disposición y su finalidad (que deberá ser una de las indicadas en el apartado (i) anterior).-----

Los fondos dispuestos de la Línea de Liquidez se ingresarán por la Entidad Acreditante en la Cuenta de

5W9580926

09/2004



Cobros. -----

Una vez reducido el importe disponible de una Línea de Liquidez de conformidad con lo establecido en el apartado (ii) anterior no podrá volver a ampliarse con posterioridad hasta el importe disponible inicial.-----

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, podrá volver a disponer de los importes de la Línea de Liquidez que hubiera reembolsado a la Entidad Acreditante, reintegrando así dichos reembolsos el límite máximo de la Línea de Liquidez. -----

(vi) Remuneración.-----

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, pagará a la Entidad Acreditante de cada Línea de Liquidez una comisión de disponibilidad anual (la **“Comisión de Disponibilidad”**), por un importe equivalente: en el caso de la Línea de Liquidez A, al 0,15% sobre el saldo medio del importe disponible de la Línea de Liquidez A durante el año; y, en el caso de la Línea de Liquidez B, al 0,18% sobre el saldo medio del importe disponible de la Línea de Liquidez B durante el año. La

Comisión de Disponibilidad será pagadera con cargo a los Fondos Disponibles del Tramo correspondiente de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos (ocupando el primer (1º) puesto en dicho Orden de Prelación de Pagos junto con los gastos extraordinarios del Fondo) en la cuenta que designe la Entidad Acreditante anualmente en cada Fecha de Pago de los Bonos, o en caso de que no fuese Día Hábil, en el Día Hábil siguiente. En caso de reducción del importe de la Línea de Liquidez, la Comisión de Disponibilidad a pagar por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, en las fechas en que se cumplan los sucesivos aniversarios de la fecha del presente Contrato, se reducirá asimismo proporcionalmente al importe reducido y en base al saldo medio disponible del período. La Comisión de Disponibilidad se devengará hasta la Fecha de Vencimiento Final. -----

Las cantidades dispuestas de cada Línea de Liquidez devengarán intereses a favor de la Entidad Acreditante, desde la fecha de disposición hasta la fecha de su reembolso, a un tipo que será igual a un tipo de interés variable igual al mayor entre (i) el tipo de interés de las Cédulas Hipotecarias del Tramo correspondiente incrementado en un 1,5% o (ii) un tipo equivalente al Euribor a un (1) mes más 1,5%. Sin embargo, si se hubiera

5W9580927

09/2004



producido la disposición forzosa del importe total de una Línea de Liquidez como consecuencia de un descenso en la calificación crediticia de la Entidad Acreditante, según lo previsto en el apartado (iii), los intereses sobre dicha disposición se devengarán al mismo tipo al que el Agente Financiero correspondiente remunerare en cada momento la Cuenta de Tesorería más un margen equivalente a la Comisión de Disponibilidad, salvo que dicha disposición sea aplicada a las finalidades previstas como consecuencia del impago de una Cédula Hipotecaria del correspondiente Tramo, en cuyo caso las cantidades así aplicadas devengarán intereses a un tipo de interés igual al mayor entre (i) el tipo de interés de las Cédulas Hipotecarias correspondientes incrementado en un 1,5% o (ii) un tipo equivalente al Euribor a un (1) mes más 1,5%. -----

Los intereses de cada Línea de Liquidez se liquidarán y pagarán en la fecha en que el Fondo reciba de los Emisores las cantidades cuyo impago motivara la disposición de dicha Línea de Liquidez. Se entenderán recibidas las cantidades correspondientes en la fecha en que queden depositadas en

la Cuenta de Cobros y la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, pueda disponer efectivamente de las mismas. La fecha en que se realicen estos pagos no tiene por qué coincidir con una Fecha de Pago. -----

(vii) Reembolso de cantidades dispuestas-----

Las cantidades dispuestas bajo cada Línea de Liquidez se reembolsarán a la Entidad Acreditante en la fecha en que el Fondo reciba de los Emisores las cantidades cuyo impago motivara la disposición de dicha Línea de Liquidez. Se entenderán recibidas las cantidades correspondientes en la fecha en que queden depositadas en la Cuenta de Cobros y la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, pueda disponer efectivamente de las mismas. La fecha en que se realicen estos pagos no tiene por qué coincidir con una Fecha de Pago. En caso de que las cantidades recuperadas no fueran suficientes para reembolsar las cantidades dispuestas para hacer frente a los gastos extraordinarios derivados de la ejecución de las Cédulas Hipotecarias o de cualquier otro incumplimiento de pago de los Emisores, el reembolso de las cantidades dispuestas se realizará con cargo a una dotación para gastos extraordinarios de la Entidad Cedente, sin perjuicio del derecho de la Entidad Cedente a recuperar tales cantidades en la Fecha de Vencimiento Legal, de conformidad con lo

5W9580928

09/2004



previsto en el Orden de Prelación de Pagos. A estos efectos, se entenderá que las cantidades reembolsadas a la Entidad Acreditante se imputarán en primer lugar a reembolsar las cantidades dispuestas para hacer frente a gastos extraordinarios, y en segundo lugar a las cantidades dispuestas para hacer frente a los pagos de intereses de los Bonos. -----

(viii) Información.-----

La Entidad Cedente suministrará a la Entidad Acreditante con una periodicidad trimestral la información sobre la situación del Fondo y de las Cédulas Hipotecarias que deberá suministrar a las Entidades de Calificación de conformidad con lo establecido en la presente Escritura.-----

15.4 Depósito de Cobertura-----

En el Contrato de Gestión Interna, cada uno de los Emisores se obliga a depositar a favor del Fondo en una cuenta abierta en el Agente Financiero una cantidad equivalente a dos (2) años de intereses de las Cédulas Hipotecarias emitidas por dicho Emisor e integradas en el activo del Fondo (el “**Depósito de Cobertura**”), si se

produce cualquiera de las siguientes circunstancias: -----

(1) que en cualquier momento el Ratio de Cobertura de dicho Emisor fuera inferior al Ratio Mínimo de Cobertura; a estos efectos, se entenderá por-----

“Ratio de Cobertura”, el cociente entre (a) el saldo vivo de los préstamos y créditos hipotecarios del Emisor y (b) el saldo vivo de todas las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, y-----

“Ratio Mínimo de Cobertura”, ciento cincuenta por ciento (150%). -----

(2) que, no más tarde del día 15 de cada mes natural, dicho Emisor no haya proporcionado a la Sociedad Gestora su Ratio de Cobertura y Ratio Mínimo de Cobertura relativos al último día del mes natural anterior, así como la información necesaria para su cálculo. -----

El saldo del Depósito de Cobertura de cualquier Emisor se utilizará, con anterioridad a las disposiciones de cada Línea de Liquidez, exclusivamente en caso de que el Emisor afectado incumpla sus obligaciones de pago derivadas de las Cédulas Hipotecarias por él emitidas, y se destinará al pago de los gastos extraordinarios ocasionados por la ejecución de dichas Cédulas Hipotecarias, al pago del porcentaje de los intereses de los Bonos correspondiente al importe nominal de las Cédulas Hipotecarias emitidas por dicho

5W9580929

09/2004



Emisor e integradas en el Activo del Fondo, así como al pago de la parte de amortización de principal de los Bonos correspondiente que corresponda al importe nominal de las Cédulas Hipotecarias emitidas por dicho Emisor e integradas en el Activo del Fondo, pero únicamente en la Fecha de Vencimiento Final del Tramo correspondiente. ----

El Depósito de Cobertura será remunerado por el Agente Financiero a un tipo de interés equivalente al EONIA.-----

El Depósito de Cobertura podrá cancelarse y reintegrarse al Emisor afectado, siempre con la previa autorización de la Sociedad Gestora, a solicitud de dicho Emisor, siempre que éste acredite que su Ratio de Cobertura es superior al Ratio Mínimo de Cobertura. -----

15.5 Otros contratos. -----

15.5.1 Contrato de Aseguramiento de la Colocación de los Bonos. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará en esta misma fecha un Contrato de Aseguramiento de la Colocación de los Bonos con la

Entidad Directora (que es, a su vez, la Entidad Cedente) y las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, por el cual las Entidades Aseguradoras y Colocadoras procederán a la adjudicación libre de la totalidad de la emisión de los Bonos, y una vez cerrado el Periodo de Suscripción, a suscribir en su propio nombre la cantidad de Bonos que quedara pendiente de serlo, al finalizar el Periodo de Suscripción, en virtud de su respectivo compromiso de aseguramiento, conforme a lo referido en la Estipulación Undécima (11.4) de esta Escritura. -----

15.4.2 Contrato de Gestión Interna.-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, formalizará en esta misma fecha junto con la Entidad Cedente y los Emisores el Contrato de Gestión Interna, realizando los cálculos necesarios para la correcta distribución del Margen de Intermediación Financiera entre los Emisores.-----

El Margen de Intermediación Financiera resultará pagadero a la Entidad Cedente para que ésta, a su vez lo distribuya entre los Emisores. La distribución del Margen de Intermediación Financiera entre los Emisores se llevará a cabo de conformidad con lo establecido al efecto en el Contrato de Gestión Interna.-----

De acuerdo con lo establecido en el Contrato de Gestión

5W9580930

09/2004



Interna, el Margen de Intermediación Financiera será distribuido, en su caso, por la Entidad Cedente entre los Emisores en proporción a (i) el valor nominal que las Cédulas Hipotecarias emitidas por cada Emisor representen respecto de la totalidad del Activo del Fondo y (ii) el plazo de tiempo durante el cual las Cédulas Hipotecarias emitidas por cada Emisor ha integrado el activo del Fondo. -----

El pago del Margen de Intermediación Financiera a la Entidad Cedente y su distribución entre los Emisores se producirá en la Fecha de Vencimiento Final del Tramo B.---

En el Contrato de Gestión Interna se regulan asimismo otras materias, dentro de las que cabe destacar las siguientes: -----

a) Amortización anticipada Legal y Forzosa de las Cédulas Hipotecarias;-----

b) Saneamiento de vicios ocultos de las Cédulas Hipotecarias;-----

c) Fechas de Pago de las Cédulas Hipotecarias.-----

A este respecto, se establece que, si de conformidad con los términos de la emisión de las Cédulas Hipotecarias, la

fecha de pago de los cupones o, en su caso, del principal de las mismas no fuese un Día Hábil, el pago correspondiente se llevará a cabo en el Día Hábil inmediatamente anterior. --

Además, si por cualquier razón el pago de los cupones o, en su caso, del principal, de las Cédulas Hipotecarias debe realizarse en un Día Hábil (D) y desde tal fecha (D) hasta la Fecha de Pago de los Bonos no transcurrieran, al menos, dos (2) Días Hábiles, el pago de los importes correspondientes deberá realizarse en aquél Día Hábil anterior que resulte aplicable de forma que, entre la fecha en que se realice el pago de cupones o principal de las Cédulas Hipotecarias y la Fecha de Pago de los Bonos transcurran, al menos, dos (2) Días Hábiles. -----

d) Derechos de información de los titulares de las Cédulas Hipotecarias. -----

De conformidad con el Contrato de Gestión Interna, cada uno de los Emisores se compromete a poner a disposición del legítimo titular de la Cédula Hipotecaria emitidas por cada uno de ellos la información sobre el propio Emisor y sobre la Cédula Hipotecaria que dicho titular pueda razonablemente solicitar. -----

Sección VI: GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO. -----

DECIMOSEXTA.- GESTIÓN Y ADMINISTRA-

5W9580931

09/2004



CIÓN DEL FONDO. -----

16.1 Actuaciones de la Sociedad Gestora. -----

La Sociedad Gestora desempeñará la función de administración financiera del Fondo. Las actuaciones que la Sociedad Gestora realizará para el cumplimiento de su función de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en la presente Escritura, las siguientes: -----

(i) Abrirá a nombre del Fondo con el Agente Financiero la Cuenta de Tesorería. -----

(ii) Abrirá a nombre del Fondo con el Agente Financiero la Cuenta de Cobros. -----

(iii) En el supuesto de la deuda no subordinada no garantizada a corto plazo del Agente Financiero tuviera asignada en cualquier momento una calificación crediticia inferior a la Calificación Requerida, la Sociedad Gestora, en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde que se asignara dicha calificación: (a) obtendrá de una entidad de crédito con calificación igual o superior a la Calificación Requerida

un aval bancario a primera demanda en garantía de las obligaciones del Agente Financiero bajo el Contrato de Servicios Financieros, o bien (b) en caso de no ser posible lo anterior, sustituirá al Agente Financiero por otra entidad de crédito cuya deuda no subordinada no garantizada a corto plazo tenga una calificación mínima igual a la Calificación Requerida, contratando la máxima rentabilidad posible para los saldos de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Cobros.-----

(iv) Adoptará las medidas oportunas para que se ingresen en la Cuenta de Cobros las cantidades que reciba de los Emisores en concepto de intereses, principal y por cualquier otro concepto de las Cédulas Hipotecarias que, de acuerdo con los términos de emisión de las Cédulas Hipotecarias y otros compromisos asumidos por los Emisores de conformidad con el Contrato de Gestión Interna, se recibirán al menos dos (2) Días Hábiles antes de cada Fecha de Pago.-----

(v) Solicitará disposiciones bajo la Línea de Liquidez A o la Línea de Liquidez B, en su caso, ingresándolas en la Cuenta de Cobros.-----

(vi) Exigirá la constitución del Depósito de Cobertura pertinente y, en su caso, autorizará su liberación.-----

(vii) Velará para que las cantidades depositadas en la

5W9580932

09/2004



Cuenta de Tesorería y en la Cuenta de Cobros produzcan la rentabilidad establecida en el Contrato de Servicios Financieros. No obstante, atendiendo a la situación de los mercados financieros y con la finalidad de mejorar el rendimiento del Fondo, podrá invertir temporalmente los saldos de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Cobros, siempre que lo haya preavisado al Agente Financiero con una antelación mínima de tres (3) meses, en activos de renta fija denominados en euros, a un plazo inferior al que restase hasta la Fecha de Pago inmediatamente siguiente a la fecha en que se efectúe la inversión, y emitidos por emisores con una calificación crediticia mínima igual a la Calificación Requerida que tengan ponderación de hasta el 10% a los efectos del cómputo de recursos propios de conformidad con la Circular del Banco de España 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos. En el caso de que los activos en los que se materialice la referida inversión temporal sean repos, la contrapartida de la operación de repo deberá contar con una calificación crediticia mínima igual a la Calificación

Requerida, para riesgos a corto plazo. -----

(viii) Destinará los Fondos Disponibles al cumplimiento de las obligaciones de pago del Fondo, en los términos previstos en esta Escritura y en el Folleto y en el Orden de Prelación de Pagos. -----

(ix) A través del Agente Financiero, cumplirá con las obligaciones fiscales que puedan resultar aplicables en relación con cualquier pago que realice el Fondo, debiendo en su caso retener e ingresar las cantidades correspondientes de conformidad con la normativa aplicable. -----

(x) Ejercerá los derechos inherentes a la titularidad de las Cédulas Hipotecarias adquiridas por el Fondo y, en general, realizará todos los actos de administración y disposición que sean necesarios para el correcto desempeño de la administración y la representación legal del Fondo. ----

(xi) Comprobará que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponde con las cantidades que debe percibir, de acuerdo con las condiciones de las Cédulas Hipotecarias. -----

16.2 Comisión por la administración y representación del Fondo.-----

En contraprestación por las funciones desempeñadas por la Sociedad Gestora, el Fondo satisfará a ésta, con cargo a la Dotación de Constitución, Gestión y Administración

5W9580933

09/2004



realizada por la Entidad Cedente, una Comisión de Administración por importe de CUATROCIENTOS MIL EUROS (€ 400.000) euros, pagadera en la Fecha de Desembolso de una sola vez durante la vida de la operación.

En el caso de que tenga lugar la sustitución de AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A. por otra sociedad gestora de fondos de titulización como Sociedad Gestora del Fondo, AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A. deberá transferir a la nueva sociedad gestora, el importe proporcional de Comisión de Administración que corresponda a los años que resten de vida de la operación.---

En todo caso, la sustitución, en su caso, de la Sociedad Gestora no implicará gasto adicional alguno para el Fondo. -

16.3 Subcontratación. -----

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualquiera de los servicios de carácter administrativo que ha de realizar en su función de administración y representación legal del Fondo, de acuerdo con lo establecido por la presente Escritura, siempre que el

subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción de demanda de responsabilidad contra el Fondo. Dicha subcontratación no se referirá, en ningún caso, a funciones principales de administración y representación legal. En cualquier caso, la subcontratación o delegación de cualquier servicio (i) no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo, (ii) habrá de ser legalmente posible, (iii) no dará lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada a los Bonos, y (iv) será notificada a la CNMV, contando, caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa. No obstante cualquier subcontratación o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada, mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de esta Escritura o que legalmente le fueren atribuibles o exigibles.-----

16.4 Renuncia y Sustitución forzosa de la Sociedad Gestora.-----

La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función de administración y representación legal de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 18 del Real Decreto 926/1998, mediante escrito presentado a la CNMV, en el que hará constar la designación de la sociedad gestora sustituta y al que se acompañará escrito de la nueva

5W9580934

09/2004



sociedad gestora de fondos de titulización, debidamente autorizada e inscrita en el Registro Especial de la CNMV, en el que la sustituta se declare dispuesta a aceptar tal función. -----

La autorización de la sustitución por parte de la CNMV estará condicionada al cumplimiento de los requisitos siguientes: -----

(a) la entrega a la nueva sociedad gestora de los registros contables e informáticos por la Sociedad Gestora sustituida. Sólo se entenderá producida tal entrega cuando la nueva sociedad gestora pueda asumir plenamente su función y comunique esta circunstancia a la CNMV; y-----

(b) las calificaciones otorgadas a los Bonos no deberán disminuir como consecuencia de la sustitución propuesta. ---

La Sociedad Gestora no podrá renunciar al ejercicio de sus funciones, debiendo mantenerlo, hasta que no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para la designación de su sustituta y ésta haya asumido efectivamente sus funciones como nueva sociedad gestora del Fondo. La sustitución, en su caso, de la Sociedad Gestora no implicará

gasto adicional alguno para el Fondo. -----

En el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso, la Sociedad Gestora deberá encontrar una sociedad gestora que la sustituya, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 del Real Decreto 926/1998, en el plazo máximo de cuatro (4) meses desde que tuviere lugar el evento determinante de la sustitución, transcurridos los cuales sin que se hubiese encontrado una nueva sociedad gestora, se liquidará anticipadamente el Fondo de conformidad con lo previsto en la Estipulación Cuarta. -----

16.5 Obligaciones de Información. -----

Con periodicidad anual, y tan pronto como estén disponibles tras su aprobación, que deberá efectuarse como máximo el 30 de abril de cada año, la Sociedad Gestora aportará a la CNMV las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria) e informe de gestión y el informe de auditoría del fondo, referidos al ejercicio anterior. Asimismo, depositará las cuentas anuales del Fondo en el Registro Mercantil, siempre que ello fuese legalmente exigible.-----

La Sociedad Gestora procederá a designar al auditor de cuentas que lleve a cabo la auditoría de las cuentas anuales del Fondo, informando de tal designación a la CNMV. Asimismo, la Sociedad Gestora comunicará a la CNMV

5W9580935

09/2004



cualquier cambio que pudiera producirse en lo referente a la designación del auditor de cuentas. -----

16.6 Gastos.-----

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, hará frente a los gastos o impuestos ordinarios del Fondo con cargo a la Dotación de Constitución, Gestión y Administración realizada por la Entidad Cedente al tiempo de la presente constitución del Fondo, por un importe de hasta un 1,45% del importe total del Fondo, con cargo a la retribución que por otros conceptos ha obtenido la Entidad Cedente con ocasión de esta operación (en particular, una comisión de colocación que de dicha Entidad Cedente recibe de los Emisores de las Cédulas Hipotecarias). -----

A modo meramente enunciativo, la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo y con cargo a la Dotación de Constitución, Gestión y Administración, que realiza la Entidad Cedente satisfará los siguientes gastos: -----

Gastos, tasas y honorarios profesionales de constitución, inscripción del Fondo en los registros oficiales de la CNMV, emisión de los Bonos y su admisión a negociación

en el Mercado AIAF, la realización de los anuncios y publicaciones legales, gastos y honorarios de los asesores profesionales participantes en el diseño y constitución del Fondo, gastos de auditoría contable del Fondo, honorarios de las Entidades de Calificación de los Bonos (tanto por la emisión de la calificación inicial como de revisión de la misma), gastos de la llevanza del registro contable de los Bonos y del mantenimiento de su negociación en mercados secundarios organizados, comisiones y gastos derivados de los contratos de servicios y operaciones financieras suscritos y en general, comisiones que resulten pagaderas a la Sociedad Gestora, al Agente Financiero o a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de la emisión. -----

Los gastos extraordinarios derivados de la ejecución de las Cédulas Hipotecarias o por cualquier incumplimiento de las obligaciones de pago de los Emisores, en su caso, serán satisfechos por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, con cargo al Depósito de Cobertura constituido por el Emisor incumplidor, en su caso, subsidiariamente con cargo a la Línea de Liquidez hasta el importe señalado en la Estipulación 15.2 y en caso de ser insuficiente, con cargo a una dotación extraordinaria que realizará la Entidad Cedente, y ello sin perjuicio del derecho de la Entidad Cedente a recuperar tales cantidades

5W9580936

09/2004



en la Fecha de Vencimiento Legal, de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos contenido en el Folleto y en esta Escritura. -----

La Sociedad Gestora comunicará a la Entidad Cedente la aparición de gastos extraordinarios distintos de los derivados de la ejecución de las Cédulas Hipotecarias o por cualquier incumplimiento de las obligaciones de pago de los Emisores (lo cual puede incluir, entre otros, gastos, tasas o cualquier otra cantidad que pueda resultar pagadera como consecuencia de la solicitud de admisión a negociación de los Bonos en otros mercados organizados de valores) que serán satisfechos por la Entidad Cedente al Fondo en la Cuenta de Cobros. Los gastos extraordinarios del Fondo que hayan sido sufragados con cargo a la dotación que al efecto realice la Entidad Cedente, únicamente serán reembolsados a esta última en la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos. -----

16.7 Régimen fiscal.-----

De acuerdo con el Real Decreto 926/1998, la Ley 19/1992, el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo,

por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades y su Reglamento (Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio), la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido y el Real Decreto 1/1993 de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Las características propias del régimen fiscal del Fondo son las siguientes: -----

(i) La constitución del Fondo está exenta del concepto “operaciones societarias”, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 del Real Decreto-Ley 3/1993, la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 y el artículo 1 del Real Decreto 926/1998 en relación con el artículo quinto, 10 de la Ley 19/1992. -----

(ii) El Fondo está sujeto al Impuesto sobre Sociedades al tipo general vigente en cada momento y que en la actualidad se encuentra fijado en el 35%. El IVA que hubiera soportado el Fondo y que no pudiera recuperar tendrá el carácter de gasto deducible a los efectos del Impuesto sobre Sociedades. -----

(iii) Los rendimientos de los Activos constituirán

5W9580937

09/2004



ingresos del Fondo, y por tanto no estarán sujetos a retención ni ingreso a cuenta (artículo 59, apartado k) del Real Decreto 1777/2004, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades). -----

(iv) Los servicios de gestión y depósito prestados al Fondo por la Sociedad Gestora están exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido. -----

(v) Las contraprestaciones satisfechas a los titulares de los Bonos tienen la consideración de rendimientos del capital mobiliario. -----

(vi) La emisión de los Bonos está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (artículo 20.Uno.18º de la Ley 37/1992) y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (artículo 45.I.B) número 15 del Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados). -----

(vii) La transmisión al Fondo de los Activos estará sujeta pero exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido. ----

En el supuesto de que en el futuro se estableciera cualquier impuesto, directo o indirecto, tasa o retención

sobre los pagos debidos al Fondo, los mismos correrían por cuenta de los Emisores y serán devueltos a los mismos en el supuesto de que el Fondo los recuperara. -----

16.8 Auditoría de cuentas del Fondo. -----

Con periodicidad anual y tan pronto como estén disponibles tras su aprobación, que deberá producirse como máximo el 30 de abril de cada año, la Sociedad Gestora aportará a la CNMV las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria), el informe de gestión y el informe de auditoría del Fondo, referidos al ejercicio anterior. Asimismo, depositará las cuentas anuales del Fondo en el Registro Mercantil, siempre que ello fuese legalmente exigible.-----

La Sociedad Gestora procederá a designar al auditor de cuentas que lleve a cabo la auditoría de las cuentas anuales del Fondo, informando de tal designación a la CNMV. Asimismo, la Sociedad Gestora comunicará a la CNMV, en la forma prevista en la Estipulación 17.2, cualquier cambio que pudiera producirse en lo referente a la designación del auditor de cuentas. -----

DECIMOSÉPTIMA.- NOTIFICACIONES. -----

La Sociedad Gestora, para el exacto cumplimiento de las condiciones de la emisión, se compromete a efectuar las notificaciones que se detallan a continuación, observando la

5W9580938

09/2004



periodicidad que se prevé en cada una de ellas.-----

17.1 Notificaciones ordinarias periódicas. -----

La Sociedad Gestora tendrá disponible para el público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con el Folleto y la presente Escritura. -----

1. Anualmente, con una antelación mínima de un (1) día natural anterior a cada Fecha de Pago, comunicará a los tenedores de los Bonos los intereses resultantes de los Bonos así como las cantidades de intereses devengadas y no satisfechas por insuficiencia de Fondos Disponibles, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. -----

La anterior información se comunicará asimismo a la SOCIEDAD DE SISTEMAS, a AIAF y al Agente Financiero al menos un (1) día natural antes de cada Fecha de Pago.-----

2. Anualmente, dentro del mes siguiente a cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora emitirá un informe que contendrá: -----

- (a) Un inventario de la cartera de Cédulas Hipotecarias.
- (b) El saldo de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de

Cobros.-----

(c) El nominal de los Bonos pendiente de vencimiento. -

(d) En su caso, importes de intereses correspondientes a los Bonos devengados y no pagados.-----

(e) En su caso, importes impagados de las Cédulas Hipotecarias.-----

(f) El importe pendiente de reembolso de la Línea de Liquidez A y de la Línea de Liquidez B.-----

(g) Un análisis detallado de los ingresos del Fondo y de la aplicación de tales ingresos a las obligaciones de pago del Fondo.-----

(h) Cualquier otro aspecto que afecte de forma significativa a la emisión de los Bonos.-----

En todo caso esta información se ajustará a los requisitos que a tal efecto imponga la CNMV. Dicho informe será remitido a la CNMV. De igual manera y con carácter periódico se suministrará a las Entidades de Calificación la información por éstas requerida.-----

3. Con periodicidad anual, la Sociedad Gestora aportará a la CNMV las cuentas anuales y el informe de auditoría del Fondo.-----

Toda la información de carácter público del Fondo podrá encontrarse en el domicilio de la Sociedad Gestora, en la sede de AIAF y en el Registro de la CNMV.-----

5W9580939

09/2004



17.2 Notificaciones extraordinarias.-----

1. Con anterioridad al otorgamiento de la Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo ha comunicado a la CNMV como información adicional a incorporar al Folleto la siguiente información: la inclusión, en su caso, de nuevas Entidades Aseguradoras y Colocadoras, indicando la nueva distribución de los compromisos de aseguramiento y la Comisión de Aseguramiento, el Tipo de Interés Nominal fijado para los Bonos, el precio de emisión de los Bonos, el tipo de interés ordinario fijo anual de las Cédulas Hipotecarias, el precio de adquisición de las Cédulas Hipotecarias, el tipo de interés de demora de las Cédulas Hipotecarias y el importe disponible de la Línea de Liquidez A y de la Línea de Liquidez B. -----

2. Una vez otorgada la presente Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, efectuará la notificación de la constitución del Fondo y de la emisión de Bonos, así como de la Fecha de Desembolso y las Fechas de Pago de los

Bonos, siendo apto para dicha publicación cualquier día del calendario, bien sea Hábil o inhábil.-----

3. La Sociedad Gestora informará a los tenedores de los Bonos y a las Entidades de Calificación de todo hecho relevante que pueda producirse en relación con los Activos, con los Bonos, con el Fondo y con la Sociedad Gestora que pueda influir sensiblemente en la negociación de los Bonos y, en general, de cualquier modificación relevante del activo o pasivo del Fondo. La Sociedad Gestora informará a los tenedores de los Bonos de una eventual amortización anticipada de los Bonos, remitiéndose en el supuesto de amortización anticipada total de los Bonos a la CNMV el Acta Notarial de Liquidación referida en la Estipulación Cuarta (4.1).-----

17.3 Procedimiento.-----

Todas las notificaciones a los bonistas que deba efectuar la Sociedad Gestora sobre el Fondo, se realizarán de la forma siguiente: -----

1.- Las notificaciones ordinarias periódicas incluidas en la Estipulación 17.1 anterior, mediante publicación bien en el boletín diario de AIAF, o cualquier otro que lo sustituya en un futuro u otro de similares características, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general. -

5W9580940

09/2004



2.- Las notificaciones extraordinarias incluidas en la Estipulación 17.2 anterior, mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general. -----

Alternativamente, podrán realizarse las notificaciones anteriores mediante su publicación en otros medios de difusión general. -----

Adicionalmente, podrán realizarse las notificaciones anteriores mediante la página de Internet de la Sociedad Gestora (www.ahorroytitulizacion.com). -----

A estos efectos, se considerarán realizadas las notificaciones en la fecha de su publicación, siendo apto para las mismas cualquier día del calendario, bien sea Hábil o inhábil. -----

17.4 Información a la CNMV y a las Entidades de Calificación. -----

La Sociedad Gestora procederá a poner en conocimiento de la CNMV y a las Entidades de Calificación las publicaciones de carácter ordinario periódico y de carácter extraordinario que se efectúen según lo previsto

anteriormente, así como cualquier información que, con independencia de lo anterior, le sea requerida. -----

Sección VII: ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS.

DECIMOCTAVA.- ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS. -----

18.1 Reglas ordinarias de prelación de los pagos a cargo del Fondo -----

a) Origen y aplicación de fondos en la Fecha de Desembolso de los Bonos -----

El origen y aplicación de las cantidades disponibles por el Fondo en la Fecha de Desembolso de la emisión de Bonos será la siguiente: -----

1. Origen: el Fondo dispondrá de fondos por los siguientes conceptos -----

(a) Desembolso de la emisión de los Bonos de ambos Tramos. -----

(b) Dotación de Constitución, Gestión y Administración del Fondo realizada por la Entidad Cedente. -----

2. Aplicación: a su vez el Fondo aplicará los fondos anteriormente descritos a los siguientes pagos -----

1º Pago del Precio de los Activos. El pago el Precio de las Cédulas Hipotecarias A se realizará con cargo al importe obtenido por el desembolso de los Bonos del Tramo A. Por su parte, el pago del Precio de las Cédulas Hipotecarias B se

5W9580941

09/2004



realizará con cargo al importe obtenido del desembolso de los Bonos del Tramo B. -----

2º Pago de los gastos de constitución, incluyendo el abono de las comisiones de los agentes intervinientes, excepto la Comisión de Disponibilidad de la Entidad Acreditante, a cuyo efecto se empleará la Dotación de Constitución, Gestión y Administración del Fondo realizada por la Entidad Cedente.-----

b) Origen y aplicación de fondos a partir de la fecha de constitución del Fondo y hasta la total amortización de los Bonos -----

1. Origen: los fondos disponibles para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención relacionadas a continuación en el apartado 2 (conjuntamente, los “**Fondos Disponibles**”) serán los siguientes: -----

(i) Fondos Disponibles A-----

(a) Las cantidades percibidas por intereses ordinarios y de demora cobrados en virtud de las Cédulas Hipotecarias A y, en su caso, el reembolso del principal de las mismas, que habrán sido depositadas en la Cuenta de Cobros. -----

(b) Cualesquiera cantidades recibidas en caso de ejecución de las Cédulas Hipotecarias A. -----

(c) Las disposiciones de la Línea de Liquidez A. Estos Fondos sólo se destinarán al pago de los intereses de los Bonos y a los gastos extraordinarios del Fondo derivados del impago de los Emisores. -----

(d) En su caso, el saldo del Depósito o Depósitos de Cobertura. -----

(ii) Fondos Disponibles B -----

(a) Las cantidades percibidas por intereses ordinarios y de demora cobrados en virtud de las Cédulas Hipotecarias B y, en su caso, el reembolso del principal de las mismas, que habrán sido depositadas en la Cuenta de Cobros. -----

(b) Cualesquiera cantidades recibidas en caso de ejecución de las Cédulas Hipotecarias B. -----

(c) Las disposiciones de la Línea de Liquidez B. -----

(d) En su caso, el saldo del Depósito o Depósitos de Cobertura. -----

(iii) Restantes Fondos Disponibles -----

Adicionalmente, en cada Fecha de Pago, el Fondo dispondrá de los rendimientos obtenidos por la reinversión de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería y en la Cuenta de Cobros. -----

2. Aplicación: los Fondos Disponibles en cada Fecha de

5W9580942

09/2004



Pago se aplicarán al cumplimiento de las obligaciones de pago o de retención del siguiente modo: -----

a) Aplicación de los Fondos Disponibles A-----

La Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, procederá a aplicar los Fondos Disponibles A a los pagos y retenciones siguientes, en la fecha en la que corresponda y de conformidad con el orden de prelación descrito a continuación: -----

1º Pago de los gastos extraordinarios derivados de la ejecución de las Cédulas Hipotecarias A y de otros incumplimientos de las obligaciones de pago de los Emisores de las Cédulas Hipotecarias A y pago a la Entidad Acreditante de la Línea de Liquidez A de la Comisión de Disponibilidad. -----

2º Pago de Intereses devengados de los Bonos del Tramo A. Si los Fondos Disponibles A fueran insuficientes, el importe que resulte se distribuirá entre todos los Bonos del Tramo A a prorrata de los importes debidos. -----

3º Pago de los intereses devengados sobre las cantidades dispuestas de la Línea de Liquidez A. Estas cantidades se

pagarán en la fecha en que el Fondo reciba de los Emisores de las Cédulas Hipotecarias A las cantidades cuyo impago motivara la disposición de la Línea de Liquidez A. -----

4° Amortización del principal de la Línea de Liquidez A. Estas cantidades se pagarán en la fecha en que el Fondo reciba de los Emisores de las Cédulas Hipotecarias A las cantidades cuyo impago motivara la disposición de la Línea de Liquidez A. -----

5° Pago de la Amortización de los Bonos del Tramo A. En particular, se incluye el pago de las cantidades adeudadas a los bonistas como consecuencia de la Amortización Anticipada parcial "forzosa" de la emisión, que únicamente podrán satisfacerse con cargo a las cantidades recuperadas de la(s) Cédula(s) Hipotecarias(s) A impagada(s). Si los Fondos Disponibles A fueran insuficientes, la cantidad que resulte se distribuirá entre todos los Bonos a prorrata de los importes debidos.-----

6° Devolución del Depósito de Cobertura, en su caso. ---

7° Pago a la Entidad Cedente (en la Fecha de Vencimiento Legal) de los gastos extraordinarios distintos de los señalados en el punto 1°, sobrevenidos al Fondo que haya soportado en relación con los Bonos del Tramo A. ----

b) Aplicación de los Fondos Disponibles B-----

La Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del

5W9580943

09/2004



Fondo, procederá a aplicar los Fondos Disponibles B a los pagos y retenciones siguientes, en la fecha en la que corresponda y de conformidad con el orden de prelación descrito a continuación: -----

1º Pago de los gastos extraordinarios derivados de la ejecución de las Cédulas Hipotecarias B y de otros incumplimientos de las obligaciones de pago de los Emisores de las Cédulas Hipotecarias B y pago a la Entidad Acreditante de la Línea de Liquidez B de la Comisión de Disponibilidad. -----

2º Pago de Intereses devengados de los Bonos del Tramo B. Si los Fondos Disponibles B fueran insuficientes, el importe que resulte se distribuirá entre todos los Bonos del Tramo B a prorrata de los importes debidos.-----

3º Pago de los intereses devengados sobre las cantidades dispuestas de la Línea de Liquidez B. Estas cantidades se pagarán en la fecha en que el Fondo reciba de los Emisores de las Cédulas Hipotecarias B las cantidades cuyo impago motivara la disposición de la Línea de Liquidez B. -----

4º Amortización del principal de la Línea de Liquidez

B. Estas cantidades se pagarán en la fecha en que el Fondo reciba de los Emisores de las Cédulas Hipotecarias B las cantidades cuyo impago motivara la disposición de la Línea de Liquidez B. -----

5º Pago de la Amortización de los Bonos del Tramo B. En particular, se incluye el pago de las cantidades adeudadas a los bonistas como consecuencia de la Amortización Anticipada parcial “forzosa” de la emisión, que únicamente podrán satisfacerse con cargo a las cantidades recuperadas de la(s) Cédula(s) Hipotecarias(s) A impagada(s). Si los Fondos Disponibles B fueran insuficientes, la cantidad que resulte se distribuirá entre todos los Bonos a prorrata de los importes debidos.-----

6º Devolución del Depósito de Cobertura, en su caso. ---

7º Pago a la Entidad Cedente (en la Fecha de Vencimiento Legal) de los gastos extraordinarios distintos de los señalados en el punto 1º, sobrevenidos del Fondo que haya soportado en relación con los Bonos del Tramo A. -----

8º Pago a la Entidad Cedente (en la Fecha de Vencimiento Final del Tramo B) del Margen de Intermediación Financiera variable. Para atender a este pago, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, podrá emplear, en la Fecha de Vencimiento Final del Tramo B, el remanente que, en su caso quede de los

5W9580944

09/2004



Fondos Disponibles A una vez efectuadas las aplicaciones
1º a 6º bajo el epígrafe a) anterior. -----

Los rendimientos obtenidos por la reinversión de las
cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería y en la
Cuenta de Cobros se destinarán a atender, en cada Fecha de
Pago y hasta donde alcance su importe, todos los pagos y
retenciones mencionados bajo los epígrafes a) y b)
anteriores, a prorrata. -----

El Orden de Prelación de Pagos anterior debe
entenderse sin perjuicio de las eventuales excepciones al
mismo que puedan producirse de conformidad con lo
previsto para la subsanación de vicios ocultos de los
Activos). -----

Dentro de cada uno de los puntos integrantes del Orden
de Prelación de Pagos, se abonarán primero las cantidades
vencidas y no pagadas en Fechas de Pago anteriores por tal
concepto y después las cantidades debidas en esa Fecha de
Pago. -----

A lo largo de la vida del Fondo, los saldos remanentes
de la Cuenta de Cobros tendrán su reflejo contable en el

pasivo del balance del Fondo en concepto de acreedores a largo plazo por comisión variable. En la Fecha de Vencimiento Final, el acumulado de esta cuenta (acreedores a largo plazo por comisión variable) será equivalente y coincidirá con el Margen de Intermediación Financiera (puesto 8º del Orden de Prelación de pagos en la aplicación de los Fondos Disponibles B) que será transferido a la Entidad Cedente para su reparto entre los Emisores de las Cédulas Hipotecarias.-----

DECIMONOVENA.- DOTACIÓN DE CONSTITUCIÓN, GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN. -----

En este acto, AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. realiza una dotación de constitución, gestión y administración al Fondo por importe de SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE EUROS Y VEINTINUEVE CÉNTIMOS (€ 79.812.629,29) (la “Dotación de Constitución, Gestión y Administración”). -

La Dotación de Constitución, Gestión y Administración constituye una aportación de la Entidad Cedente al Fondo con cargo a la comisión de colocación que dicha Entidad Cedente recibirá de los Emisoras de las Cédulas Hipotecarias. El Fondo no tendrá obligación de reembolsar a la Entidad Cedente el importe correspondiente a la

5W9580945

09/2004



Dotación de Constitución, Gestión y Administración. -----

El objeto de la Dotación de Constitución, Gestión y Administración es permitir al Fondo hacer frente a los gastos o impuestos ordinarios del mismo. -----

Los gastos ordinarios de gestión y administración del Fondo serán abonados durante la vida de la operación por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo. El Fondo abonará a la Sociedad Gestora con cargo a la Dotación de Constitución, Gestión y Administración realizada por la Entidad Cedente, una provisión de fondos destinada a tal fin. Con carácter meramente enunciativo, la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo y con cargo a la Dotación de Constitución, Gestión y Administración satisfará los siguientes gastos: -----

Gastos, tasas y honorarios profesionales de constitución, inscripción del Fondo en los registros oficiales de la CNMV, emisión de los Bonos y su admisión a negociación en el Mercado AIAF, la realización de los anuncios y publicaciones legales, gastos y honorarios de los asesores profesionales participantes en el diseño y constitución del

Fondo, gastos de auditoría contable del Fondo, honorarios de las Entidades de Calificación de los Bonos (tanto por la emisión de la calificación inicial como de revisión de la misma), gastos de la llevanza del registro contable de los Bonos y del mantenimiento de su negociación en mercados secundarios organizados, comisiones y gastos derivados de los contratos de servicios y operaciones financieras suscritos y en general, comisiones que resulten pagaderas a la Sociedad Gestora, al Agente Financiero o a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de la emisión. -----

La Dotación de Constitución, Gestión y Administración quedará depositada en la Cuenta de Cobros. La Entidad Cedente no tendrá derecho a que el Fondo le reembolse el importe correspondiente a la Dotación de Constitución, Gestión y Administración que realizará al tiempo de crearse el Fondo.-----

Los gastos extraordinarios derivados de la ejecución de las Cédulas Hipotecarias o por cualquier incumplimiento de las obligaciones de pago de los Emisores, en su caso, serán satisfechos por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, con cargo al Depósito de Cobertura constituido por el Emisor incumplidor, en su caso, subsidiariamente con cargo a la Línea de Liquidez hasta el importe señalado en la Estipulación 15.2 y en caso

5W9580946

09/2004



de ser insuficiente, con cargo a una dotación extraordinaria que realizará la Entidad Cedente, y ello sin perjuicio del derecho de la Entidad Cedente a recuperar tales cantidades en la Fecha de Vencimiento Legal, de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos contenido en el Folleto.-----

La Sociedad Gestora comunicará a la Entidad Cedente la aparición de gastos extraordinarios distintos de los derivados de la ejecución de las Cédulas Hipotecarias o por cualquier incumplimiento de las obligaciones de pago de los Emisores (lo cual puede incluir, entre otros, gastos, tasas o cualquier otra cantidad que pueda resultar pagadera como consecuencia de la solicitud de admisión a negociación de los Bonos en otros mercados organizados de valores) que serán satisfechos por la Entidad Cedente al Fondo en la Cuenta de Cobros. Los gastos extraordinarios del Fondo que hayan sido sufragados con cargo a la dotación que al efecto realice la Entidad Cedente, únicamente serán reembolsados a esta última en la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos. -----

Sección VIII: OTRAS DISPOSICIONES. -----

**VIGÉSIMA.- MODIFICACIÓN DE LA
PRESENTE ESCRITURA. -----**

La presente Escritura no podrá ser modificada salvo en circunstancias excepcionales siempre que fuera legalmente posible porque se dieran los requisitos que reglamentariamente se puedan establecer para dicha modificación y siempre y cuando tal modificación no resulte en una rebaja de las calificaciones asignadas a los Bonos ni perjudique los intereses de los bonistas. En todo caso, tales modificaciones deberán ser comunicadas con antelación a las Entidades de Calificación y a la CNMV. -----

Cualquier modificación a la Escritura de Constitución requerirá el otorgamiento de la correspondiente escritura pública de modificación y deberá ser autorizada, en su caso, por la CNMV. -----

VIGÉSIMO PRIMERA. REGISTRO MERCANTIL. -----

Al amparo del artículo 5.4 del Real Decreto 926/1998, se hace constar que ni la constitución del Fondo ni los Bonos que se emitan con cargo a su activo serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil. -----

**VIGÉSIMO SEGUNDA.- DECLARACIÓN
FISCAL. -----**

5W9580947

09/2004



La constitución del Fondo, en virtud de esta Escritura, está exenta del concepto “operaciones societarias” del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/1992.-----

VIGÉSIMO TERCERA.- GASTOS.-----

Todos los gastos derivados del otorgamiento y ejecución de esta Escritura serán satisfechos por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, con cargo a la Dotación de Constitución, Gestión y Administración realizada por la Entidad Cedente.-----

VIGÉSIMO CUARTA.- LEY Y JURISDICCIÓN.---

La presente Escritura se regirá e interpretará de acuerdo con la legislación española.-----

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse con motivo de la constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora del Fondo, de la adquisición de las Cédulas Hipotecarias y de la emisión de los Bonos con cargo al mismo, serán conocidas y falladas por los Juzgados

y Tribunales de la ciudad de Madrid. Las partes renuncian expresamente a cualquier otro fuero que por ley pudiera corresponderles. -----

VIGÉSIMO QUINTA.- CONDICIÓN RESOLUTORIA. -----

Las obligaciones de las partes nacidas de esta Escritura quedarán resueltas de pleno derecho en el supuesto de que no se confirme como definitiva, antes del inicio del Periodo de Suscripción, alguna de las calificaciones provisionales asignadas a los Bonos. -----

Así lo dicen y otorgan los señores comparecientes. -----

Quedan hechas las reservas y advertencias legales, y entre ellas, las prevenidas en la vigente Legislación Fiscal.--

Leída reglamentariamente esta escritura, enterados los comparecientes de su contenido, según manifiestan, se ratifican íntegramente en sus disposiciones, la consienten y la firman. -----

De haber identificado a los señores comparecientes por medio de sus documentos de identidad, anteriormente reseñados en la comparecencia de la presente, comprobando la concordancia de sus fotografías y firmas respectivas y en cuanto sea procedente, de lo demás consignado en este instrumento público, extendido en setenta y seis folios de papel Timbrado de uso exclusivo para documentos

5W9580948

09/2004



notariales, de la serie 6A, números 6980572, 6980573, 6980574, 6980575, 6980576, 6980577, 6980578, 6980579, 6980580, 6980581, 6980582, 6980583, 6980584, 6980585, 6980586, 6980587, 6980588, 6980589, 6980590, 6980591, 6980592, 6980593, 6980594, 6980595, 6980596, 6980597, 6980598, 6980599, 6980600, 6980601, 6980602, 6980603, 6980604, 6980605, 6980606, 6980607, 6980608, 6980609, 6980610, 6980611, 6980612, 6980613, 6980614, 6980615, 6980616, 6980617, 6980618, 6980619, 6980620, 6980621, 6980622, 6980623, 6980624, 6980625, 6980626, 6980627, 6980628, 6980629, 6980630, 6980631, 6980632, 6980633, 6980634, 6980635, 6980636, 6980637, 6980638, 6980639, 6980640, 6980641, 6980642, 6980643, 6980644, 6980645, 6980646 y el presente, que signo, firmo, rubrico y sello yo, el Notario, doy fe. -----

Están las firmas de los comparecientes. Signado: Luis J. Ramallo García. Rubricados y sellado.-----

----- SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS -----

ANEXO 1

CERTIFICACIONES DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE LA ENTIDAD CEDENTE

5W9580949

09/2004



**Ahorro Corporación
Financiera, S.V., S.A.**
Grupo Ahorro Corporación

P.º de la Castellana, 89 - 10.º pta.
Tel.: (34) 91 586 94 50
Tel.: (34) 91 556 03 99 (Marketing)
Telex: 49893 - Fax: (34) 91 556 63 71
28046 Madrid

Avda. Diagonal, 640, 1.º D
Tel.: (34) 93 366 24 00
Fax: (34) 93 366 24 01
08017 Barcelona

Dña. Mª Isabel Vila Abellán-García, con D.N.I. número 698.664 Q, como Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad Anónima denominada AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., cargo vigente que consta en el Registro Mercantil, en la inscripción 168, de la Hoja M-66973 de dicha Sociedad

CERTIFICO

Que en el Libro de Actas del Consejo de Administración se halla extendida y firmada por el Secretario del Consejo Dña. Mª Isabel Vila Abellán-García, con el Visto Bueno del Presidente del Consejo, D. Francisco Javier Zoido Martínez, la correspondiente a la reunión del Consejo del día 24 de Febrero de 2005, en la que consta lo siguiente:

- 1º Que dicha reunión fue convocada por escrito por orden del Sr. Presidente.
- 2º Que fue celebrada en el domicilio de AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. en Madrid, Paseo de la Castellana nº 89, el día 24 de Febrero de 2005.
- 3º.- Que el acta fue redactada, leída y aprobada al finalizar la sesión.
- 4º.- Que asistieron, presentes, los Sres. Consejeros: D. Francisco Javier Zoido Martínez, D. Miguel Angel Rodríguez Fernández, D. Francisco Colomo Sanz, D. José Mª Vázquez Uhagón, D. Mariano J. Catarecha Ruiz, D. Enrique García Palacio, D. Michael Siska Goytre y el Secretario-No Consejero, Dña Mª Isabel Vila Abellán-García.

Disculpó sus asistencia a la reunión: D. Antonio Fernández López,

- 5º.- Que se adoptaron, por unanimidad, los siguientes acuerdos de puntos incluidos en el Orden del Día, previamente aceptado por todos los asistentes:

1. SE ACUERDA suscribir hasta cincuenta y cuatro (54) cédulas hipotecarias emitidas singularmente por las Cajas de Ahorros que a continuación se indican, en los importes en que finalmente se emitan: CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA (IBERCAJA), MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE HUELVA Y SEVILLA, CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA, CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA, CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL, CAJA DE AHORROS DE GALICIA, CAIXA DE AFORROS DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA (CAIXANOVA), CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA, CAJA DE AHORROS DE MURCIA, CAJA DE



**Ahorro Corporación
Financiera, S.V., S.A.**
Grupo Ahorro Corporación

P.º de la Castellana, 89 - 10.º pta.
Tel.: (34) 91 586 94 50
Tel.: (34) 91 556 03 99 (Marketing)
Telex: 49893 - Fax: (34) 91 556 63 71
28046 Madrid

Avda. Diagonal, 640, 1.º D
Tel.: (34) 93 366 24 00
Fax: (34) 93 366 24 01
08017 Barcelona

AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA (CAJASUR), MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA (UNICAJA), CAJA DE AHORROS GENERAL DE CANARIAS, CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDÈS, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE BALEARES (SA NOSTRA), CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA, CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA, CAJA DE AHORROS DE LA INMACULADA DE ARAGÓN, CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA, CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS, CAIXA D'ESTALVIS DE MANLLEU, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ÁVILA, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA, CAJA DE AHORRO PROVINCIAL DE GUADALAJARA, CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ONTINYENT (los "Emisores"), para su posterior cesión, en el marco de una operación de titulización, a un Fondo de Titulización de Activos (el "Fondo") que tendrá las características fundamentales que se desarrollan a continuación. En el momento de constituirse el Fondo podrán incluirse nuevos Emisores y/o excluirse uno o varios de los citados, siempre y cuando el valor nominal total de las cédulas hipotecarias por ellos emitidas y cedidas al Fondo no exceda del importe máximo que se señala a continuación y se respete la naturaleza de los activos objeto de cesión al Fondo de conformidad con lo establecido a continuación:

1.1. Constitución, naturaleza, duración e importe

- (a) El Fondo será constituido por AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A. (la "Sociedad Gestora") y tendrá la denominación de AyT CÉDULAS CAJAS IX, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.
- (b) El Fondo estará sometido a lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización y demás normativa aplicable.
- (c) El Fondo se constituirá mediante Escritura Pública, previa inscripción en los registros oficiales de la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES ("CNMV") del correspondiente Folleto Informativo.
- (d) El Fondo se constituirá por un periodo máximo de treinta (30) años.
- (e) El Fondo tendrá carácter de cerrado, es decir, una vez constituido no admitirá modificaciones ni en su activo ni en su pasivo, salvo las que se establezcan, en su caso, en los supuestos de amortización anticipada de activos y subsanación de vicios ocultos de los mismos.

1.2. Activo del Fondo



5W9580950

09/2004



**Ahorro Corporación
Financiera, S.V., S.A.**
Grupo Ahorro Corporación

P.º de la Castellana, 89 - 10.ª pta.
Tel.: (34) 91 586 94 50
Tel.: (34) 91 556 03 99 (Marketing)
Telex: 49893 - Fax: (34) 91 556 63 71
28046 Madrid

Avda. Diagonal, 640, 1.º D
Tel.: (34) 93 366 24 00
Fax: (34) 93 366 24 01
08017 Barcelona

El Activo del Fondo estará integrado por las Cédulas Hipotecarias singulares emitidas por los Emisores.

1.3. Pasivo del Fondo

- (a) El pasivo del Fondo estará integrado por Bonos de Titulización (los "Bonos"), pudiendo estar asimismo integrado por préstamos, créditos o líneas de liquidez que se concedan por entidades de crédito. La proporción entre la financiación con valores y con préstamos, créditos o líneas de liquidez se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998.
- (b) El importe total de la emisión de Bonos será de hasta 5.000.000.000 euros, integrada por Bonos de 100.000 euros de valor nominal cada uno, pudiendo estar dividida en distintas emisiones, tramos o series.
- (c) La estructura de la emisión, su eventual división en tramos o series y las características y calificación de los Bonos emitidos podrán ser modificadas según lo hagan aconsejable las circunstancias del mercado en el momento de la constitución del Fondo.
- (d) La Sociedad Gestora solicitará, una vez otorgada la escritura de constitución del Fondo, la inclusión de los Bonos emitidos en la SOCIEDAD DE GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES, S.A. y, una vez efectuado el desembolso por la suscripción, solicitará la inclusión de la emisión de Bonos al menos en AIAF MERCADO DE RENTA FIJA ("AIAF"), mercado secundario organizado de valores, pudiendo solicitarse en otros mercados nacionales y/o extranjeros que se tengan por conveniente.

2. SE ACUERDA asimismo que AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. realizará, al tiempo de producirse la constitución del Fondo y con objeto de preservar el equilibrio financiero del mismo, una aportación por un importe de hasta un 3 % del importe total del Fondo, cuyo objeto será proveer al Fondo de recursos que se estimen suficientes para hacer frente a los gastos, honorarios, tasas y, en general, cualesquiera desembolsos necesarios para cubrir los gastos ordinarios del Fondo durante el término para el que el mismo haya sido creado. A estos efectos, y con carácter meramente enunciativo, se entenderán comprendidos dentro del concepto "gastos ordinarios" antes reseñados, los siguientes conceptos: gastos, tasas y honorarios profesionales de constitución, registro del Fondo, emisión de los Bonos y su admisión a negociación en AIAF, la realización de los anuncios y publicaciones legales, gastos y honorarios de los asesores profesionales participantes en el diseño y constitución del Fondo, gastos de auditoría contable del Fondo, honorarios de la(s) agencia(s) de calificación de los Bonos (tanto por la emisión de la calificación inicial como de revisión de la misma), comisiones y gastos derivados de los contratos de servicios y operaciones financieras



**Ahorro Corporación
Financiera, S.V., S.A.**
Grupo Ahorro Corporación

Pº de la Castellana, 89 - 10.º plta.
Tel.: (34) 91 586 94 50
Tel.: (34) 91 556 03 99 (Marketing)
Telex: 49893 - Fax: (34) 91 556 63 71
28046 Madrid

Avda. Diagonal, 640, 1.º D
Tel.: (34) 93 366 24 00
Fax: (34) 93 366 24 01
08017 Barcelona

(incluyendo, en su caso, líneas de liquidez) suscritos y en general, comisiones que resulten pagaderas a la Sociedad Gestora, al Agente Financiero o a las Entidades Aseguradoras de la emisión.

De igual forma, se acuerda que AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. podrá, en su caso, realizar una o varias dotaciones extraordinarias a efectos de proporcionar al Fondo recursos suficientes para hacer frente a otros gastos extraordinarios en que el mismo pueda tener que incurrir durante su vida, incluyendo, con carácter meramente enunciativo, gastos, tasas o cualquier otra cantidad que pueda resultar pagadera como consecuencia de la solicitud de admisión a negociación de los Bonos emitidos por el Fondo en otros mercados organizados de valores, o el ejercicio de las acciones legales oportunas en caso de impago de cualquier cantidad debida al amparo de las cédulas hipotecarias. La realización de dicha(s) dotación(es) extraordinaria(s) podrá estar condicionada a la presentación por parte de la Sociedad Gestora a AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., en forma satisfactoria para esta última, de las facturas u otros documentos que justifiquen oportunamente la realidad y razonabilidad de dichos gastos o desembolsos extraordinarios.

En todo caso, todo lo hasta aquí incluido deberá entenderse sin perjuicio del derecho que asistirá a AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. de recobrar el importe de la(s) dotación(es) extraordinaria(s) antes indicada(s) con cargo al Fondo de conformidad con el orden de prelación de pagos que se establezca en el Folleto Informativo del Fondo.

3. SE ACUERDA suscribir con la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, y/o con los Emisores, los contratos o documentos que sean necesarios para el buen fin de la operación de titulación y, en particular, los siguientes:

- (a) Un compromiso de pago de comisiones y anticipo de gastos por el que los Emisores se comprometen a pagar una comisión de colocación a AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. como compensación por los gastos en que ésta incurra en relación con la operación de titulación.
- (b) Un contrato de cesión de activos, por el que AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. ceda al Fondo, mediante contraprestación, las cédulas hipotecarias singulares emitidas por los Emisores.
- (c) Un contrato de gestión interna que regule los derechos y obligaciones de la Sociedad Gestora, los Emisores y, en su caso, de AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., en relación con la evolución de las cédulas hipotecarias cedidas por ésta al Fondo.
- (d) En su caso, un contrato de gestión por el que AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. asuma, mediante contraprestación, la realización de ciertas funciones de administración y gestión de cobro de las cédulas hipotecarias cedidas al Fondo.

5W9580951

09/2004



**Ahorro Corporación
Financiera, S.V., S.A.**
Grupo Ahorro Corporación

P.º de la Castellana, 89 - 10.ª pta.
Tel.: (34) 91 586 94 50
Tel.: (34) 91 556 03 99 (Marketing)
Telex: 49893 - Fax: (34) 91 556 63 71
28046 Madrid

Avda. Diagonal, 640, 1.º D
Tel.: (34) 93 366 24 00
Fax: (34) 93 366 24 01
08017 Barcelona

- (e) En su caso, un contrato de colocación y/o aseguramiento de la emisión de los Bonos, en virtud del cual una o varias entidades aseguradoras se comprometa(n) a promover y/o a asegurar la colocación de dichos Bonos así como, en su caso, a ofrecer en todo momento cotización para los mismos, constituyéndose en contrapartida de liquidez, mediante contraprestación. AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. podría, en su caso, intervenir en este contrato bien como entidad aseguradora, bien asumiendo ciertos compromisos en relación con la valoración del cumplimiento del requisito de ofrecer liquidez a los Bonos por parte de la(s) entidad(es) aseguradora(s) o bien desarrollando ambas funciones.
- (f) En su caso, un contrato con los Emisores por el que éstos se comprometan, en determinados supuestos, a constituir un depósito de efectivo afecto al cumplimiento de ciertas obligaciones de pago del Fondo.
- (g) Cualesquiera otros contratos que sean usuales, necesarios o convenientes para la constitución o actividad del Fondo y/o administración de las cédulas hipotecarias cedidas al Fondo y, en general, para el desarrollo de la operación de titulización.

4. SE ACUERDA otorgar poder tan amplio y bastante como en derecho sea necesario a favor D. Antonio Fernández López con DNI número 00669552-E, D. Luis Sánchez-Guerra Roig, con DNI número 51349453-K y D. Jesús Verdasco Bravo, con D.N.I. nº 50.307.701 P para que cualquiera de ellos indistintamente pueda llevar a cabo las actuaciones necesarias para ejecutar los apartados 1, 2 y 3 anteriores y, en particular, para realizar en nombre de AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. las siguientes actuaciones:

- (a) Suscribir las cédulas hipotecarias singulares emitidas por los Emisores para su cesión al Fondo, desembolsando, si fuera necesario, su valor nominal.
- (b) Seleccionar las cédulas hipotecarias que se vayan a ceder al Fondo, así como definir la inclusión de nuevos Emisores o la exclusión de uno o varios de los relacionados en el primer párrafo del apartado 1 anterior, en el momento de constitución del Fondo.
- (c) Acordar con la Sociedad Gestora y/o con las entidades aseguradoras de la emisión de bonos la fijación y modificaciones de las características de la emisión de los Bonos, incluyendo la relativa a su importe definitivo y su eventual división en tramos y/o series, que sean convenientes en función de la situación del mercado en el momento de la constitución del Fondo.
- (d) Comparecer ante Notario con uno o varios representantes debidamente autorizados de la Sociedad Gestora para otorgar la escritura de constitución del Fondo, con las características que se han descrito anteriormente o las nuevas



**Ahorro Corporación
Financiera, S.V., S.A.**
Grupo Ahorro Corporación

P.º de la Castellana, 89 - 10.º plta.
Tel.: (34) 91 586 94 50
Tel.: (34) 91 556 03 99 (Marketing)
Telex: 49893 - Fax: (34) 91 556 63 71
28046 Madrid

Avda. Diagonal, 640, 1.º D
Tel.: (34) 93 366 24 00
Fax: (34) 93 366 24 01
08017 Barcelona

acordadas, una vez obtenida la inscripción del Folleto Informativo correspondiente en los registros oficiales de la CNMV, asumiendo las obligaciones que estime oportunas en relación con la constitución del Fondo. Dentro del ámbito de este apoderamiento, los citados apoderados podrán asimismo fijar, dentro de los límites autorizados, el importe de la aportación en los términos descritos en el apartado 2 anterior y comprometer y realizar, en su caso, las aportaciones extraordinarias previstas en el mismo acuerdo, desembolsando las cantidades que resulten precisas al efecto.

- (e) Celebrar con las contrapartes correspondientes, en los términos que estime convenientes, los contratos y documentos relativos a la operación de titulización que se relacionan en el apartado 3 anterior, así como cualquier otro previsto en la escritura de constitución del Fondo o que estime conveniente celebrar en relación con la operación de titulización.
- (f) Comparecer ante Notario, ante el Registro Mercantil, ante la CNMV, ante el Banco de España o ante cualquier autoridad competente para otorgar y firmar o presentar en nombre y representación de AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. cualesquiera contratos o documentos que sean necesarios en relación con la operación de titulización, así como elevar a público cualesquiera acuerdos de este Consejo de Administración que sean necesarios a tales fines.
- (g) Firmar cualesquiera documentos públicos o privados en relación con las facultades conferidas en este apoderamiento, incluidas las escrituras de subsanación, modificación, ratificación o cancelación de la escritura de constitución del Fondo o de cualesquiera otros contratos o documentos suscritos en relación con la operación de titulización.
- (h) Llevar a cabo cuantos actos sean complementarios o necesarios para completar la ejecución del apoderamiento recibido.

Asimismo, cada uno de los apoderados queda facultado para desistir en cualquier momento de la operación de titulización, no ejecutándola si las circunstancias del mercado hicieran a su juicio conveniente dicho desistimiento."

La elevación a público de aquellos acuerdos que precisen de tal formalización será realizada, con carácter indistinto, por Don Francisco Javier Zoido Martínez o Dña. Mª Isabel Vila Abellán-García, a quienes se faculta para que puedan otorgar subsanaciones, conforme a la calificación del Registrador; así como para solicitar, en su caso, la inscripción parcial y la retirada del título sin más nota que la de presentación, de conformidad con el art. 54 del Reglamento del Registro Mercantil.

5W9580952

09/2004



**Ahorro Corporación
Financiera, S.V., S.A.**
Grupo Ahorro Corporación

P.º de la Castellana, 89 - 10.º plta.
Tel.: (34) 91 586 94 50
Tel.: (34) 91 556 03 99 (Marketing)
Telex: 49893 - Fax: (34) 91 556 63 71
28046 Madrid

Avda. Diagonal, 640, 1.º D
Tel.: (34) 93 366 24 00
Fax: (34) 93 366 24 01
08017 Barcelona

Y para que conste, expido la presente certificación con Visto Bueno del Presidente D. Francisco Javier Zoido Martínez, en Madrid a veinticuatro de Febrero de dos mil cinco.

Vº Bº

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Fdo. Francisco Javier Zoido Martínez

Fdo: Mº Isabel Vila Abellán-García

A

Yo, **MANUEL HURLE GONZALEZ**, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en esta Villa,-----

DOY FE:-----

LEGITIMACION: De que las firmas y rubricas que anteceden, puestas por **DON FRANCISCO JAVIER ZOIDO MARTINEZ** y **DOÑA M^o ISABEL VILA ABELLAN-GARCIA** deben reputarse legitimas por coincidir con las estampadas en otros documentos indubitados.

En Madrid, a uno de marzo de dos mil cinco.-

SELO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES

Nihil Prius Fide
A24451426

Nº 147

MANUEL HURLE GONZALEZ

FE PUBLICA NOTARIAL
CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL
NOTARIADO EUROPA
Nihil Prius Fide
007052425



5W9580953

09/2004

ANEXO 2

**CERTIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE LA SOCIEDAD GESTORA**

LUIS ÁBALOS CULEBRAS, SECRETARIO NO CONSEJERO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD "AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.", con domicilio en Madrid, calle Alcalá nº 18, Segunda Planta y N.I.F. Nº: A-80732142.

CERTIFICA:

1º.- Que el día 10 de febrero de 2005, se reunió el Consejo de Administración de "AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.", debidamente convocado por escrito, en las oficinas de la compañía, sitas en Madrid, calle de Alcalá, nº 18 3ª Planta, en el que estaban presentes los siguientes Consejeros: D. José Antonio Olavarrieta Arcos, D. Francisco Javier Zoido Martínez, D. Roberto Aleu Sánchez, D. Antonio Fernández López, D. José Mª Verdugo Arias y D. Luis Sánchez-Guerra Roig. Además asistieron D. Luis Ábalos Culebras, Secretario no Consejero, Dª Mª Araceli Leyva León, Vicesecretario no Consejero y D. Luis Miralles García, Director General de la Sociedad.

2º.- Que, entre los puntos del Orden del Día, se encuentra el Punto 10º, "Acuerdos relativos a la constitución del Fondo de Titulización de Activos "AyT Cédulas Cajas IX, Fondo de Titulización de Activos" y bajo el cual los Señores Consejeros acordaron por unanimidad:

"Primero.- Constitución del Fondo.

Se acuerda constituir un Fondo de Titulización de Activos bajo la denominación "AyT Cédulas Cajas IX, Fondo de Titulización de Activos" (en adelante el "Fondo") de acuerdo con el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de los mismos.

El Fondo y los valores a emitir con cargo a su activo tendrán las siguientes características:

1.- Constitución, naturaleza, régimen legal, administración y representación.

- a) El Fondo será constituido por AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A. (la "Sociedad Gestora") y tendrá la denominación de "AyT Cédulas Cajas IX, Fondo de Titulización de Activos". La Sociedad Gestora ejercerá la administración y representación legal del Fondo.
- b) El Fondo estará sometido a lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de los mismos, y demás normativa aplicable.

5W9580954

09/2004



- c) El Fondo se constituirá mediante Escritura Pública, previa inscripción en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores del correspondiente Folleto Informativo.
- d) El Fondo se constituirá por un período máximo de hasta veinte (20) años.
- e) El Fondo tendrá carácter cerrado, es decir, una vez constituido no admitirá modificaciones ni en su activo ni en su pasivo, salvo las que se establezcan, en su caso, en los supuestos de amortización anticipada de activos y subsanación de vicios ocultos de los mismos.

2.- Características del Activo del Fondo.

El Activo del Fondo estará integrado por derechos de crédito derivados de hasta cincuenta y dos (52) cédulas hipotecarias singulares distintas (conjuntamente las "Cédulas Hipotecarias" e individualmente la "Cédula Hipotecaria") cedidas al Fondo por AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA S.V., S.A. (la "Entidad Cedente"), y emitidas por todas o algunas de las siguientes entidades (los "Emisores"): CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA (IBERCAJA), MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE HUELVA Y SEVILLA, CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA, CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA, CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL, CAJA DE AHORROS DE GALICIA, CAIXA DE AHORROS DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA (CAIXANOVA), CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA, CAJA DE AHORROS DE MURCIA, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA (CAJASUR), MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA (UNICAJA), CAJA DE AHORROS GENERAL DE CANARIAS, CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDÈS, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE BALEARES (SA NOSTRA), CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA, CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA, CAJA DE AHORROS DE LA INMACULADA DE ARAGÓN, CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA, CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS, CAIXA D'ESTALVIS DE MANLLEU, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA, CAJA DE AHORRO PROVINCIAL DE GUADALAJARA, CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ONTINYENT. En el momento de constituirse el Fondo podrán incluirse nuevos Emisores y/o excluirse uno o varios de los citados, siempre y cuando el valor nominal total de las cédulas hipotecarias por ellos emitidas y cedidas al Fondo no exceda del indicado en el párrafo siguiente y se respete la naturaleza de los activos objeto de cesión al Fondo de conformidad con lo establecido a continuación.

Las Cédulas Hipotecarias se emitirán por un valor nominal conjunto máximo de hasta CINCO MIL MILLONES DE EUROS (€ 5.000.000.000), con un tipo de interés ordinario fijo, no siendo superior en ningún caso al 7% anual, y con un plazo de amortización máximo de diecisiete (17) años. Las Cédulas Hipotecarias podrán agruparse en varios grupos que tengan el mismo vencimiento y tipo de interés.

3.- Características del Pasivo del Fondo.

- a) El Pasivo del Fondo estará integrado por Bonos de Titulización (los "Bonos"), pudiendo estar asimismo integrado por préstamos, créditos o líneas de liquidez que se concedan por entidades de crédito. La proporción entre la financiación con valores y con préstamos, créditos o líneas de liquidez se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998.
- b) La emisión de Bonos por el Fondo se dirigirá a inversores institucionales, tal y como se definen en el artículo 7.1 del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, si bien se solicitará la posterior admisión de los Bonos a cotización en mercados secundarios organizados, siendo posible en consecuencia su eventual adquisición por cualesquiera otros inversores.
- c) El importe máximo de la emisión de Bonos será de CINCO MIL MILLONES DE EUROS (€ 5.000.000.000), integrada por Bonos de 100.000 euros de valor nominal cada uno, agrupados en diversos tramos. Los Bonos se emitirán con un plazo de amortización máximo de veinte (20) años.
- d) La estructura de la emisión, una eventual división en tramos y/o series y las características y calificación de los Bonos emitidos podrán ser modificadas según lo hagan aconsejable las circunstancias del mercado en el momento de constitución del Fondo.
- e) La Sociedad Gestora solicitará tras el otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo la inclusión de los Bonos en la SOCIEDAD DE GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES ("SOCIEDAD DE SISTEMAS") y, una vez efectuado el desembolso por la suscripción de los Bonos, solicitará la inclusión de la emisión de Bonos en AIAF Mercado de Renta Fija ("AIAF"), mercado secundario organizado de valores, pudiendo solicitarse en otros mercados nacionales y/o extranjeros que se tenga por conveniente.

Segundo.- Contratos a suscribir por cuenta del Fondo.

Se acuerda suscribir en representación y por cuenta del Fondo, con la Entidad Cedente, los Emisores o cualquier otra entidad, los contratos que sean necesarios para el buen fin de la operación de titulización y, en particular, los siguientes:

- a) Un contrato de cesión de activos con la Entidad Cedente, en virtud del cual ésta ceda al Fondo, mediante contraprestación, las Cédulas Hipotecarias emitidas por los Emisores.

5W9580955

09/2004



- b) En su caso, uno o varios contrato(s) de préstamo subordinado con los Emisores, con el fin de dotar uno o varios fondo(s) de reserva del Fondo.
- c) En su caso, uno o varios contrato(s) de línea de liquidez con los Emisores o terceros para proporcionar liquidez al Fondo.
- d) Un contrato de colocación y/o aseguramiento de la emisión de Bonos, en virtud del cual la(s) entidad(es) aseguradora(s) se comprometa(n) a promover y/o asegurar la colocación de los Bonos y, en su caso, ofrecer cotización para los mismos, constituyéndose en contrapartida de liquidez, mediante contraprestación.
- e) Un contrato de servicios financieros en virtud del cual una entidad de crédito, mediante contraprestación, se haga cargo del servicio financiero y de la agencia de pagos de los Bonos.
- f) Un contrato de gestión interna, con la Entidad Cedente y los Emisores, en virtud del cual se determinen los derechos y obligaciones de éstos en función de la evolución de las Cédulas Hipotecarias emitidas y cedidas por la Entidad Cedente al Fondo.
- g) En su caso, un contrato con los Emisores por el que éstos se comprometan, en determinados supuestos, a constituir un depósito de efectivo afecto al cumplimiento de ciertas obligaciones de pago del Fondo.
- h) Cualesquiera otros contratos que sean usuales, necesarios o convenientes para la constitución o actividad del Fondo y/o administración de las Cédulas Hipotecarias cedidas al Fondo y en general, para el desarrollo de la operación de titulación.

Tercero.- Apoderamiento.

Se acuerda otorgar poder solidario tan amplio como en derecho sea necesario a favor de D. José Antonio Olavarrieta Arcos, D. Francisco Javier Zoido Martínez y D. Luis Miralles García, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda llevar a cabo las siguientes actuaciones así como otorgar en nombre de la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, los contratos que a continuación se indican:

- a) Proceder, junto con la Entidad Cedente, a la selección de las Cédulas Hipotecarias a ceder al Fondo, así como a definir la inclusión de nuevos Emisores o la exclusión de uno o varios de los relacionados en el acuerdo Primero, en el momento de la constitución del Fondo.
- b) Acordar con la Entidad Cedente las modificaciones de las características de los Bonos y la estructura e importes de la emisión que sean convenientes en función de la situación del mercado en el momento de la constitución del Fondo, estableciendo el tipo de interés fijo o variable, los plazos y forma de amortización, las fechas de desembolso y de pago y demás características de los Bonos.

- c) Firmar el Folleto Informativo y la Comunicación Previa a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (y cualquier modificación, aclaración, subsanación o suplemento de los anteriores), en los términos que estimen oportunos, así como modificar, aclarar o complementar tales documentos, en los términos que fueran oportunos.
- d) Comparecer ante Notario junto con un representante debidamente autorizado de la Entidad Cedente para otorgar la Escritura de Constitución del Fondo, con las características que se han descrito anteriormente, o las nuevas acordadas, una vez inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el Folleto Informativo correspondiente, asumiendo las obligaciones que estime oportunas en relación con la citada constitución del Fondo.
- e) Celebrar en los términos que estimen convenientes los contratos complementarios de la Escritura de Constitución del Fondo contemplados en el apartado Cuarto anterior del presente Acuerdo ("Contratos a suscribir por cuenta del Fondo"), así como cualquier otro previsto en el Folleto Informativo y en la propia Escritura o que resulte conveniente celebrar en relación con la operación de titulización. Los Sres. apoderados tendrán facultades para determinar discrecionalmente la celebración de uno o varios (o incluso la totalidad) de los contratos descritos anteriormente, u otros que estimen oportunos, sin que la celebración de uno o varios de los referidos contratos implique obligación alguna de concertar otros contratos.
- f) Comparecer ante Notario, ante el Registro Mercantil, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, ante el Banco de España, ante la sociedad rectora de AIAF, ante la Sociedad de Sistemas o cualquiera de sus órganos y, en general, ante cualquier autoridad competente para otorgar y firmar o presentar, en nombre y representación de la Sociedad Gestora y por cuenta del Fondo, cualesquiera contratos o documentos que sean necesarios en relación con la operación de titulización, incluida la representación de los Bonos mediante anotaciones en cuenta, así como, en su caso, elevar a público cualesquiera acuerdos de este Consejo de Administración que sean necesarios a tales fines.
- g) Firmar cualesquiera documentos públicos o privados en relación con las facultades conferidas en este apoderamiento, incluidas escrituras de subsanación, modificación, ratificación o cancelación de la Escritura de Constitución del Fondo o de cualesquiera otros contratos o documentos suscritos en relación con la operación de titulización.
- h) Abrir y cerrar cuentas en entidades de crédito, suscribir pólizas de crédito o préstamo y líneas de liquidez, realizar toda clase de operaciones bancarias, disponer de fondos de cuentas bancarias abiertas a nombre del Fondo, recibir cantidades y depositarlas en tales cuentas y efectuar pagos con cargo a los fondos depositados en tales cuentas.
- i) Llevar a cabo cuantos actos sean complementarios o necesarios para completar la ejecución del apoderamiento recibido.

5W9580956

09/2004



En la realización de tales actuaciones podrán los citados señores introducir modificaciones, alteraciones, matizaciones, subsanaciones o añadidos en la configuración del Fondo y de los Bonos sobre lo aquí estipulado que sean necesarios a raíz de las actuaciones previstas en el primer párrafo de este acuerdo, siempre que no se produzca un cambio substancial de dichos Fondo y Bonos.

Las citadas modificaciones, alteraciones, matizaciones, subsanaciones o añadidos podrán hacerse mediante la introducción de los mismos en el Folleto Informativo, en la Escritura de Constitución del Fondo y Emisión de los Bonos y/o en el contrato de cesión de activos a celebrar con la Entidad Cedente.

Asimismo, cada uno de los apoderados queda facultado para desistir en cualquier momento de la operación de titulación, no ejecutándola si las circunstancias del mercado hicieran a su juicio aconsejable dicho desistimiento."

ASIMISMO CERTIFICA:

Que no se ha adoptado ningún otro acuerdo que modifique, afecte o revoque los acuerdos recogidos en la presente certificación, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos sus extremos y en sus propios términos.

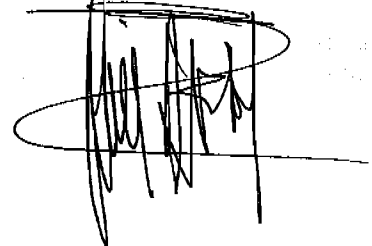
Que el Acta del Consejo se aprobó al finalizar la sesión por unanimidad de todos los asistentes, siendo suscrita por el Secretario, con el Visto Bueno del Sr. Presidente del referido Consejo.

Y, para que así conste, expido la presente certificación, con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Madrid, a diez de marzo de dos mil cinco.

V/B°

 EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO



YO, LUIS J. RAMALLO GARCIA, NOTARIO DE MADRID Y DE SU ILUSTRE COLEGIO, DOY FE: -----

QUE CONOZCO Y CONSIDERO LEGITIMAS LAS FIRMAS Y RUBRICAS QUE ANTECEDEN COMO PROPIAS DE DON JOSE ANTONIO OLAVARRIETA ARCOS Y DE DON LUIS ABALOS CULEBRAS, POR CONCORDAR CON LAS QUE ACOSTUMBRAN A USAR EN SUS ESCRITOS. -----

MADRID, A 18 DE MARZO DE 2005.

SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACION

MAR 2005
REPUBLICA NOTARIAL



[Handwritten signature]



5W9580957

09/2004

ANEXO 3

CERTIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LOS EMISORES



Caja de Ahorros
del Mediterráneo

ROBERTO LÓPEZ ABAD, DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO,

CERTIFICO: Que el Consejo de Administración de esta Entidad, en sesión celebrada el día 17 de febrero de 2005, convocada por el Presidente, de conformidad con lo establecido en el artículo 33º de los Estatutos, con asistencia, en el punto del orden del día sobre el que en particular se expide la presente certificación, de 18 de los 20 miembros que componen el mismo, a saber, el Presidente, don Vicente Sala Belló; el Vicepresidente, don Armando Sala Lloret; los Vocales: doña María Desamparados Bañuls Parreño, don Aniceto Benito Núñez, don Luis Esteban Marcos, doña Natalia Ferrando Amorós, don Juan Galipienso Llopis, don José García Gómez, don Gaspar Hernández Hernández, don Antonio Enrique Magraner Duart, don Jesús Navarro Alberola, doña Raquel Páez Muñoz, don Valentín Pérez Ortiz, doña Elia María Rodríguez Pérez, don José Antonio Sanz Payá, don Martín Sevilla Jiménez y don Ángel Oscar Strada Bello; y el Secretario, don Francisco Grau Jornet, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo literal:

“Oído cuanto antecede, a propuesta del Director General de Gestión Financiera y con el informe favorable del Comité de Dirección, el Consejo de Administración, por unanimidad de los presentes, y de conformidad con las facultades que tiene conferidas por la Asamblea General, adopta los acuerdos siguientes:

PRIMERO: EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día 19 de noviembre de 2004, y previos los trámites administrativos correspondientes, hasta dos cédulas hipotecarias singulares distintas, cuyas emisiones se denominarán respectivamente EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA A (en adelante, “Emisión A”) y EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA B (en adelante, “Emisión B”), por un importe máximo conjunto de hasta quinientos millones de euros, representadas cada una de las cédulas emitidas por un título único.

Las restantes características de cada una de las dos emisiones serán, en su caso, las siguientes:

1.- Para la Emisión A:

Valor nominal:

La cédula correspondiente a la Emisión A podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros.

Numeración:

Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.

Tipo de emisión:

A la par, es decir, al 100% de su valor nominal.

5W9580958

09/2004



- Destino de la emisión:** La Emisión A será destinada a inversores institucionales y fondos de titulización.
- Fecha de la emisión:** Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.
- La fecha de emisión de la cédula correspondiente a la Emisión A no será posterior al 31 de diciembre de 2005.
- Tipo de interés:** La cédula correspondiente a la Emisión A devengará un interés fijo, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 7% anual.
- Pago de intereses:** Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a la Emisión A desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.
- Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.
- Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta el mayor de: (i) el tipo fijo definitivo de la cédula de la Emisión A incrementado en un 1,5% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a 1 mes más 1,5%.
- Lugar de pago:** En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.
- Impuestos:** En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.
- Amortización:** La cédula correspondiente a la Emisión A se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.
- En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre ocho (8) y diecisiete (17) años.
- No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.
- Negociación:** No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a la Emisión A en el mercado secundario oficial.
- Gastos de emisión:** Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emi-



Caja de Ahorros
del Mediterráneo

sión y colocación, que podrá referirse exclusivamente a la cédula correspondiente a la Emisión A o conjuntamente a las cédulas correspondientes a la Emisión A y/o a la Emisión B.

Garantías:

La emisión de la cédula correspondiente a la Emisión A estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de Caja de Ahorros del Mediterráneo, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

2.- Para la Emisión B:

Valor nominal:

La cédula correspondiente a la Emisión B podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros.

Numeración:

Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.

Tipo de emisión:

A la par, es decir, al 100% de su valor nominal.

Destino de la emisión:

La Emisión B será destinada a inversores institucionales y fondos de titulización.

Fecha de la emisión:

Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.

La fecha de emisión de la cédula correspondiente a la Emisión B no será posterior al 31 de diciembre de 2005.

Tipo de interés:

La cédula correspondiente a la Emisión B devengará un interés fijo, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 7% anual.

Pago de intereses:

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a la Emisión B desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

5W9580959

09/2004



Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta el mayor de: (i) el tipo fijo definitivo de la cédula de la Emisión B incrementado en un 1,5% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a 1 mes más 1,5%.

Lugar de pago:

En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos:

En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización:

La cédula correspondiente a la Emisión B se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre ocho (8) y diecisiete (17) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a la Emisión B en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión:

Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse exclusivamente a la cédula correspondiente a la Emisión B o conjuntamente a las cédulas correspondientes a la Emisión B y/o a la Emisión A.

Garantías:


La emisión de la cédula correspondiente a la Emisión B estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de [Caja de Ahorros del Mediterráneo], y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.



Caja de Ahorros
del Mediterráneo

SEGUNDO: DELEGAR en los siguientes señores: Director General don Roberto López Abad, con D.N.I. número 21.626.177, Director General de Gestión Financiera, don José Pina Galiana con D.N.I. número 22.112.781 y Director de Tesorería, don Juan Luis Sabater Navarro con D.N.I. número 21.454.984, para que cualquiera de ellos, de forma individual, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos, tanto respecto de la Emisión A como de la Emisión B: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de interés y periodos de devengo, liquidación y pago; interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que queden cerradas definitivamente cada una de las emisiones A y B; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y las que queden por disponer.

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, para que puedan proceder a aclarar y desarrollar las características de la Emisión A y de la Emisión B y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes; se delega igualmente en ellos la facultad de suspender la ejecución del presente acuerdo, respecto de cualquiera de las Emisiones, A y B, si las circunstancias del mercado así lo aconsejan.


TERCERO: FACULTAR a los siguientes señores: Director General don Roberto López Abad, con D.N.I. número 21.626.177, Director General de Gestión Financiera, don José Pina Galiana con D.N.I. número 22.112.781 y Director de Tesorería, don Juan Luis Sabater Navarro con D.N.I. número 21.454.984, para que cualquiera de ellos indistintamente determine, en su caso, en relación con la Emisión A y con la Emisión B, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes dentro de los importes máximos anteriormente fijados; la determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula correspondiente a cada una de dichas Emisiones; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula correspondiente a cada una de dichas Emisiones; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con cada una de las emisiones a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre estas emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; así como, en su caso, firmar uno o varios contratos con Ahorro Corporación Financiera S.V., S.A. y/o terceros para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso; uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

CUARTO: FACULTAR a los siguientes señores: Director General don Roberto López Abad, con D.N.I. número 21.626.177, Director General de Gestión Financiera, don José Pina Galiana

5W9580960

09/2004



na con D.N.I. número 22.112.781 y Director de Tesorería, don Juan Luis Sabater Navarro con D.N.I. número 21.454.984, para que cualquiera de ellos, con su sola firma, intervengan en cuantos documentos públicos o privados sean precisos.”

Asimismo **CERTIFICO**: que el acta de la sesión fue aprobada el día dieciocho de febrero de dos mil cinco, por el Presidente y el Secretario, en la forma prevista en el artículo 33º de los Estatutos de la Entidad.

Igualmente **CERTIFICO**: que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que conste y surta los pertinentes efectos, expido el presente certificado, en ausencia del Secretario del Consejo de Administración, en virtud de la facultad conferida en el párrafo segundo del artículo 31º de los Estatutos Sociales, con el visto bueno del Sr. Presidente de la Entidad, don Vicente Sala Belló, en Alicante, a quince de marzo de dos mil cinco.

Vº Bº
EL PRESIDENTE

YO, RAMON ALARCON CANOVAS, Notario del Ilustre Colegio de Valencia, con residencia en esta capital.-----

DOY FE Y TESTIMONIO: De que son legítimas las firmas que anteceden, de D. Vicente Sala Belló y D. Roberto López Abad por ser idénticas a las que figuran en mi protocolo.-----


Y para que conste, extiendo la presente diligencia, que - signo, firmo, rubrico, sello y dejo anotada en mi libro indicador al número 966. En Alicante, a quince de Marzo de - dos mil cinco.-






CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD
DE
ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA

DON ROMAN ALCALA PEREZ, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGON Y RIOJA, inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, al tomo 1.194, folio 23, hoja número Z-4.862, inscripción 1ª,



C E R T I F I C A : Que según resulta del Acta de la sesión celebrada por el mismo en el día de hoy, con asistencia del Presidente, D. Amado Franco Lahoz, Secretario, D. Román Alcalá Pérez, Vicepresidente 1º, D. Santiago Hernández Tornos, Vicepresidente 2º, D. Honorio Romero Herrero, Vocales, Pedro Herrando Lacasa, D. José Cosme Martínez Gómez, D. Julián López Babier, D. Julián Ciriza Carasa, D. Luis Ramón García Carus, D. Vicente Condor López, D. Dimas Fernández Galiano Ruiz, D. Vicente Solaz Villanueva, D. Lorenzo Bergua Lorente, D. Jesús Solchaga Loitegui, D. Eugenio Nadal Reimat, D. José Luis Llorente Lerena, D. Victor Ruberte Cirisuelo y D. José Luis Lagunilla Martínez, aparecen adoptados, entre otros y por unanimidad, y con el quorum necesario, los siguientes acuerdos:

"PRIMERO: EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día 18 de noviembre de 2004, y previos los trámites administrativos correspondientes, hasta dos cédulas hipotecarias singulares distintas, cuyas emisiones se denominarán respectivamente EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA A (en adelante, "Emisión A") y EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA B (en adelante, "Emisión B"), por un importe máximo conjunto de hasta quinientos millones de Euros, representadas cada una de las cédulas emitidas por un título único.



Las restantes características de cada una de las dos emisiones serán, en su caso, las siguientes:

1.- Para la Emisión A:

Valor nominal: La cédula correspondiente a la Emisión A podrá tener cualquier

5W9580961

09/2004



YO, FRANCISCO JAVIER HIJAS FERNANDEZ, Notario de Zaragoza, del Ilustre Colegio de Aragón,

DOY FE :

Que considero LEGITIMAS las firmas que anteceden de DON AMADO FRANCO LAHOZ y DON ROMAN ALCALA PEREZ, por ser similares a las de sus D.N.I. N.I.F. números 17.817.393-Y y 18.385.092-L.

En Zaragoza, a veintiocho de febrero del año dos mil cinco.

RELACIONADO BAJO EL NÚMERO QUINIENTOS CINCO DEL LIBRO INDICADOR.





CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD
DE
ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA

valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros.

Numeración:

Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.

Tipo de emisión:

A la par, es decir, al 100% de su valor nominal.

Destino de la emisión:

La Emisión A será destinada a inversores institucionales y fondos de titulización.

Fecha de la emisión:

Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.

La fecha de emisión de la cédula correspondiente a la Emisión A no será posterior al 31 de diciembre de 2005.

Tipo de interés:

La cédula correspondiente a la Emisión A devengará un interés fijo, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 7% anual.

Pago de intereses:

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a la Emisión A desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

Los periodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta el mayor de: (i)

5W9580962

09/2004



YO, FRANCISCO JAVIER HIJAS FERNANDEZ, Notario de Zaragoza, del Ilustre Colegio de Aragón,

DOY FE :

Que considero LEGITIMAS las firmas que anteceden de DON AMADO FRANCO LAHOZ y DON ROMAN ALCALA PEREZ, por ser similares a las de sus D.N.I. N.I.F. números 17.817.393-Y y 18.385.092-L.

En Zaragoza, a veintiocho de febrero del año dos mil cinco.

RELACIONADO BAJO EL NÚMERO QUINIENTOS CINCO DEL LIBRO INDICADOR.

SELO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES





CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD
DE
ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA

Lugar de pago:

En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos:

En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización:

La cédula correspondiente a la Emisión A se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre ocho (8) y diecisiete (17) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a la Emisión A en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión:

Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que

5W9580963

09/2004



YO, FRANCISCO JAVIER HIJAS FERNANDEZ, Notario de Zaragoza, del Ilustre Colegio de Aragón,-----

DOY FE :-----

Que considero LÉGITIMAS las firmas que anteceden de DON AMADO FRANCO LAHOZ y DON ROMAN ALCALA PEREZ, por ser similares a las de sus D.N.I. N.I.F. números 17.817.393-Y y 18.385.092-L.-----

En Zaragoza, a veintiocho de febrero del año dos mil cinco.-----

RELACIONADO BAJO EL NÚMERO QUINIENTOS CINCO DEL LIBRO INDICADOR.-----

0,15 e SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES



0053822055



CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD
DE
ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA

podrá referirse exclusivamente a la cédula correspondiente a la Emisión A o conjuntamente a las cédulas correspondientes a la Emisión A y/o a la Emisión B.

Garantías:

La emisión de la cédula correspondiente a la Emisión A estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

2.- Para la Emisión B:

Valor nominal:

La cédula correspondiente a la Emisión B podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros.

Numeración:

Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.

Tipo de emisión:

A la par, es decir, al 100% de su valor nominal.

5W9580964

09/2004



YO, FRANCISCO JAVIER HIJAS FERNANDEZ, Notario de Zaragoza, del Ilustre Colegio de Aragón,-----

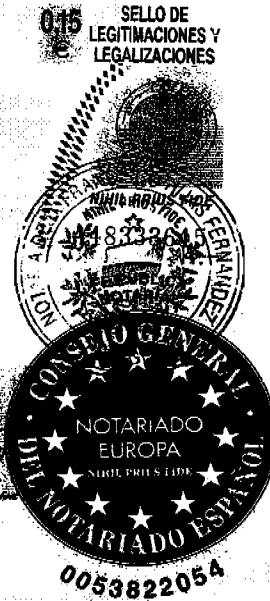
DOY FE :-----

Que considero LEGITIMAS las firmas que anteceden de DON AMADO FRANCO LAHOZ y DON ROMAN ALCALA PEREZ, por ser similares a las de sus D.N.I. N.I.F. números 17.817.393-Y y 18.385.092-L.-----

En Zaragoza, a veintiocho de febrero del año dos mil cinco.-----

RELACIONADO BAJO EL NÚMERO QUINIENTOS CINCO DEL LIBRO INDICADOR.-----

[Handwritten signature]





CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD
DE
ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA

Destino de la emisión: La Emisión B será destinada a inversores institucionales y fondos de titulización.

Fecha de la emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.

La fecha de emisión de la cédula correspondiente a la Emisión B no será posterior al 31 de diciembre de 2005.

Tipo de interés: La cédula correspondiente a la Emisión B devengará un interés fijo, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 7% anual.

Pago de intereses: Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a la Emisión B desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

Los periodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta el mayor de: (i) el tipo fijo definitivo de la cédula de la Emisión B incrementado en un 1,5% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a 1 mes más 1,5%.

Lugar de pago: En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

5W9580965

09/2004



YO, FRANCISCO JAVIER HIJAS FERNANDEZ, Notario de Zaragoza, del Ilustre Colegio de Aragón,-----

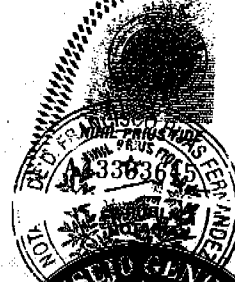
DOY FE :-----

Que considero LEGITIMAS las firmas que anteceden de DON AMADO FRANCO LAHOZ y DON ROMAN ALCALA PEREZ, por ser similares a las de sus D.N.I. N.I.F. números 17.817.393-Y y 18.385.092-L.-----

En Zaragoza, a veintiocho de febrero del año dos mil cinco.-----

RELACIONADO BAJO EL NÚMERO QUINIENTOS CINCO DEL LIBRO INDICADOR.-----

015 SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES



[Handwritten signature]





CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD
DE
ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA

Impuestos:

En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización:

La cédula correspondiente a la Emisión B se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre ocho (8) y diecisiete (17) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a la Emisión B en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión:

Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse exclusivamente a la cédula correspondiente a la Emisión B o conjuntamente a las cédulas correspondientes a la Emisión B y/o a la Emisión A.

Garantías:

La emisión de la cédula correspondiente a la Emisión B estará especialmente garantizada, sin necesidad de

5W9580966

09/2004



YO, FRANCISCO JAVIER HIJAS FERNANDEZ, Notario de Zaragoza, del Ilustre Colegio de Aragón,

DOY FE :

Que considero LEGITIMAS las firmas que anteceden de DON AMADO FRANCO LAHOZ y DON ROMAN ALCALA PEREZ, por ser similares a las de sus D.N.I. N.I.F. números 17.817.393-Y y 18.385.092-L.

En Zaragoza, a veintiocho de febrero del año dos mil cinco.

RELACIONADO BAJO EL NÚMERO QUINIENTOS CINCO DEL LIBRO INDICADOR.

SELO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES



[Handwritten signature]



CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD
DE
ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA

inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

SEGUNDO: DELEGAR en los siguientes señores: Director General, D. José Luis Aguirre Loaso, DNI. 17.109.813-K, Directores Generales Adjuntos:, D. Fernando Galdámez Pérez, DNI. 16.480.411-Z y D. Jesús Bueno Arrese, DNI. 17.841.677-W; Director General Adjunto-Secretario General, D. Jesús Barreiro Sanz, DNI. 17.846.451-S; Director de Inversiones Crediticias y Mercado de Capitales, D. Víctor Iglesias Ruiz, DNI.25.143.242-X, Jefe de la Sala de Mercados Financieros, D. Carlos Fustero Pescador, DNI. 17.682.824-X y Jefe de Titulización y Estructuración, D. Pedro Manuel Dolz Tomey, con D.N.I. 29.102.335-K, para que cualquiera de ellos, de forma individual, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos, tanto respecto de la Emisión A como de la Emisión B: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de interés y periodos de devengo, liquidación y pago; interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento;

5W9580967

09/2004



YO, FRANCISCO JAVIER HIJAS FERNANDEZ, Notario de Zaragoza, del Ilustre Colegio de Aragón,

DOY FE :

Que considero LEGITIMAS las firmas que anteceden de DON AMADO FRANCO LAHOZ y DON ROMAN ALCALA PEREZ, por ser similares a las de sus D.N.I. N.I.F. números 17.817.393-Y y 18.385.092-L.

En Zaragoza, a veintiocho de febrero del año dos mil cinco.

RELACIONADO BAJO EL NÚMERO QUINIENTOS CINCO DEL LIBRO INDICADOR.

SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES



Handwritten signature and initials



CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD
DE
ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA

importe total por el que queden cerradas definitivamente cada una de las emisiones A y B; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y las que queden por disponer.

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, para que puedan proceder a aclarar y desarrollar las características de la Emisión A y de la Emisión B y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes; se delega igualmente en ellos la facultad de suspender la ejecución del presente acuerdo, respecto de cualquiera de las Emisiones, A y B, si las circunstancias del mercado así lo aconsejan.

TERCERO: FACULTAR a los siguientes señores: Director General, D. José Luis Aguirre Loaso, DNI. 17.109.813-K, Directores Generales Adjuntos:, D. Fernando Galdámez Pérez, DNI. 16.480.411-Z y D. Jesús Bueno Arrese, DNI. 17.841.677-W; Director General Adjunto-Secretario General, D. Jesús Barreiro Sanz, DNI. 17.846.451-S; Director de Inversiones Crediticias y Mercado de Capitales, D. Víctor Iglesias Ruiz, DNI.25.143.242-X, Jefe de la Sala de Mercados Financieros, D. Carlos Fustero Pescador, DNI. 17.682.824-X y Jefe de Titulización y Estructuración, D. Pedro Manuel Dolz Tomey, con D.N.I. 29.102.335-K, para que cualquiera de ellos indistintamente determine, en su caso, en relación con la Emisión A y con la Emisión B, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes dentro de los importes máximos anteriormente fijados; la determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula correspondiente a cada una de dichas Emisiones; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula correspondiente a cada una de dichas Emisiones; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en

5W9580968

09/2004



YO, FRANCISCO JAVIER HIJAS FERNANDEZ, Notario de Zaragoza, del Ilustre Colegio de Aragón,-----

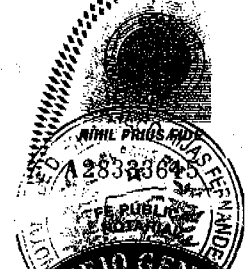
DOY FE :-----

Que considero LEGITIMAS las firmas que anteceden de DON AMADO FRANCO LAHOZ y DON ROMAN ALCALA PEREZ, por ser similares a las de sus D.N.I. N.I.F. números 17.817.393-Y y 18.385.092-L.-----

En Zaragoza, a veintiocho de febrero del año dos mil cinco.-----

RELACIONADO BAJO EL NÚMERO QUINIENTOS CINCO DEL LIBRO INDICADOR.-----

SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES



[Handwritten signature]





CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD
DE
ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA

relación con cada una de las emisiones a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre estas emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; así como, en su caso, firmar uno o varios contratos con Ahorro Corporación Financiera S.V., S.A. y/o terceros para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso; uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

CUARTO: FACULTAR a los siguientes señores: Director General, D. José Luis Aguirre Loaso, DNI. 17.109.813-K, Directores Generales Adjuntos:, D. Fernando Galdámez Pérez, DNI. 16.480.411-Z y D. Jesús Bueno Arrése, DNI. 17.841.677-W; Director General Adjunto-Secretario General, D. Jesús Barreiro Sanz, DNI. 17.846.451-S; Director de Inversiones Crediticias y Mercado de Capitales, D. Víctor Iglesias Ruiz, DNI.25.143.242-X, Jefe de la Sala de Mercados Financieros, D. Carlos Fustero Pescador, DNI. 17.682.824-X y Jefe de Titulización y Estructuración, D. Pedro Manuel Dolz Tomey, con D.N.I. 29.102.335-K, para que cualquiera de ellos, con su sola firma, intervengan en cuantos documentos públicos o privados sean precisos."

Que los acuerdos certificados fueron aprobados por unanimidad al final de la sesión del Consejo de Administración celebrado el 24 de febrero de 2005.

No se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

5W9580969

09/2004



YO, FRANCISCO JAVIER HIJAS FERNANDEZ, Notario de Zaragoza, del Ilustre Colegio de Aragón,-----

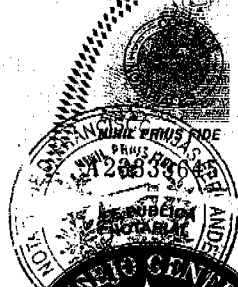
DOY FE :-----

Que considero LEGITIMAS las firmas que anteceden de DON AMADO FRANCO LAHOZ y DON ROMAN ALCALA PEREZ, por ser similares a las de sus D.N.I. N.I.F. números 17.817.393-Y y 18.385.092-L.-----

En Zaragoza, a veintiocho de febrero del año dos mil cinco.-----

RELACIONADO BAJO EL NÚMERO QUINIENTOS CINCO DEL LIBRO INDICADOR.-----

SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES



[Handwritten signature]



CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD
DE
ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA

Y para que conste, expide el presente certificado,
con el visto bueno del señor Presidente, en Zaragoza
a veinticuatro de febrero de dos mil cinco.

V° B°
EL PRESIDENTE,

YO, FRANCISCO JAVIER HIJAS FERNANDEZ, Nota-
rio de Zaragoza, del Ilustre Colegio de
Aragón,

DOY FE :

Que considero LEGITIMAS las firmas que
antecedan de DON AMADO FRANCO LAHOZ y DON
ROMAN ALCALA PEREZ, por ser similares a las
de sus D.N.I. N.I.F. números 17.817.393-Y y
18.385.092-L.

En Zaragoza, a veintiocho de febrero del
año dos mil cinco.

RELACIONADO BAJO EL NÚMERO QUINIENTOS CINCO
DEL LIBRO INDICADOR.

SELLO DE
LEGITIMACIONES Y
LEGALIZACIONES



0053822048

5W9580970

09/2004



CAJA DE AHORROS

D. JOSÉ FRANCISCO PÉREZ MORENO, con Nif. 28.853.012-II Secretario del Consejo de Administración de MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE HUELVA Y SEVILLA, domiciliada en Sevilla, Plaza de Villasís, 2. Inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular con el número 2098; con C.I.F. número G-410402819.

CERTIFICA

- I. Que el día 22 de Febrero de 2005 se celebró en Sevilla una reunión del Consejo de Administración de MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE HUELVA Y SEVILLA, tal y como consta en el Libro de Actas de esta Caja;
- II. Que la citada reunión del Consejo de Administración fue debidamente convocada por el Sr. Presidente D. José María Bueno Lidón y a la misma asistieron los Sres. Consejeros que se relacionan al final de este certificado. El Consejo quedó validamente constituido con la asistencia del quórum necesario de sus miembros.
- III. Que en el punto 5.3.1 del Orden del Día: "*Autorización, si procede, para la emisión de dos Cédulas Hipotecarias Singulares*", el Consejo aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación:

"PRIMERO: EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día 15 de Abril de 2004, y previos los trámites administrativos correspondientes, hasta dos cédulas hipotecarias singulares distintas, cuyas emisiones se denominarán respectivamente EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA A (en adelante, "Emisión A") y EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA B (en adelante, "Emisión B"), por un importe máximo conjunto de hasta QUINIENTOS MILLONES de Euros (500.000.000 Euros), representadas cada una de las cédulas emitidas por un título único.

Las restantes características de cada una de las dos emisiones serán, en su caso, las siguientes:

1.- Para la Emisión A:

Valor nominal: La cédula correspondiente a la Emisión A podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros.

Numeración: Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.





CAJA DE AHORROS

Tipo de emisión:

A la par, es decir, al 100% de su valor nominal.

Destino de la emisión:

La Emisión A será destinada a inversores institucionales y fondos de titulización.

Fecha de la emisión:

Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.

La fecha de emisión de la cédula correspondiente a la Emisión A no será posterior al 31 de diciembre de 2005.

Tipo de interés:

La cédula correspondiente a la Emisión A devengará un interés fijo, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 7% anual.

Pago de intereses:

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a la Emisión A desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta el mayor de: (i) el tipo fijo definitivo de la cédula de la Emisión A incrementado en un 1,5% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a 1 mes más 1,5%.

Lugar de pago:

En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos:

En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización:

La cédula correspondiente a la Emisión A se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.



5W9580971

09/2004



CAJA DE AHORROS

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre ocho (8) y diecisiete (17) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a la Emisión A en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión:

Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse exclusivamente a la cédula correspondiente a la Emisión A o conjuntamente a las cédulas correspondientes a la Emisión A y/o a la Emisión B.

Garantías:

La emisión de la cédula correspondiente a la Emisión A estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE HUELVA Y SEVILLA, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

2.- Para la Emisión B:**Valor nominal:**

La cédula correspondiente a la Emisión B podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros.

Numeración:

Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.





CAJA DE AHORROS

- Tipo de emisión: A la par, es decir, al 100% de su valor nominal.
- Destino de la emisión: La Emisión B será destinada a inversores institucionales y fondos de titulización.
- Fecha de la emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas posteriormente.
- La fecha de emisión de la cédula correspondiente a la Emisión B no será posterior al 31 de diciembre de 2005.
- Tipo de interés: La cédula correspondiente a la Emisión B devengará un interés fijo, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 7% anual.
- Pago de intereses: Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a la Emisión B desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.
- Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.
- Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta el mayor de: (i) el tipo fijo definitivo de la cédula de la Emisión B incrementado en un 1,5% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a 1 mes más 1,5%.
- Lugar de pago: En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.
- Impuestos: En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.
- Amortización: La cédula correspondiente a la Emisión B se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.



5W9580972

09/2004



CAJA DE AHORROS

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre ocho (8) y diecisiete (17) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a la Emisión B en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión:

Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse exclusivamente a la cédula correspondiente a la Emisión B o conjuntamente a las cédulas correspondientes a la Emisión B y/o a la Emisión A.

Garantías:

La emisión de la cédula correspondiente a la Emisión B estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE HUELVA Y SEVILLA, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

SEGUNDO: DELEGAR en los siguientes señores: D^a M^a LUISA LOMBARDEO BARCELO, con D.N.I. número 00.692.044-C, D. JOSE MANUEL VILLARREAL GALLEGU-LARGO, con D.N.I. número 30.189.966-M, D. PABLO CANTALICIO PANTOJA, con D.N.I. número 28.353.818-Q y D. MIGUEL ANGEL ABAD CHAMON, con D.N.I. número 00.691.997-L, para que cualquiera de ellos, de forma individual, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos, tanto respecto de la Emisión A como de la Emisión B: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de interés y períodos de devengo, liquidación y



CAJA DE AHORROS

pago; interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que queden cerradas definitivamente cada una de las emisiones A y B; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y las que queden por disponer.

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, para que puedan proceder a aclarar y desarrollar las características de la Emisión A y de la Emisión B y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes; se delega igualmente en ellos la facultad de suspender la ejecución del presente acuerdo, respecto de cualquiera de las Emisiones, A y B, si las circunstancias del mercado así lo aconsejan.

TERCERO: FACULTAR a los siguientes señores: D^a M^a LUISA LOMBARDEO BARCELO, con D.N.I. número 00.692.044-C, D. JOSE MANUEL VILLARREAL GALLEGO-LARGO, con D.N.I. número 30.189.966-M, D. PABLO CANTALICIO PANTOJA, con D.N.I. número 28.353.818-Q y D. MIGUEL ANGEL ABAD CHAMON, con D.N.I. número 00.691.997-L, para que cualquiera de ellos indistintamente determine, en su caso, en relación con la Emisión A y con la Emisión B, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes dentro de los importes máximos anteriormente fijados; la determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula correspondiente a cada una de dichas Emisiones; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula correspondiente a cada una de dichas Emisiones; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con cada una de las emisiones a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre estas emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; así como, en su caso, firmar uno o varios contratos con Ahorro Corporación Financiera S.V., S.A. y/o terceros para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso; uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.



5W9580973

09/2004



CAJA DE AHORROS

CUARTO: FACULTAR a los siguientes señores: D^a M^a LUISA LOMBARDEO BARCELO, con D.N.I. número 00.692.044-C, D. JOSE MANUEL VILLARREAL GALLEGO-LARGO, con D.N.I. número 30.189.966-M, D. PABLO CANTALICIO PANTÓJA, con D.N.I. número 28.353.818-Q y D. MIGUEL ANGEL ABAD CHAMON, con D.N.I. número 00.691.997-L, para que cualquiera de ellos, con su sola firma, intervengan en cuantos documentos públicos o privados sean precisos."

- IV.** Que el Acta de esta sesión del Consejo de Administración que contiene los acuerdos certificados fue aprobada por unanimidad al final de la misma y firmada en la forma legalmente establecida.
- V.** Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente, en Sevilla el día 23 de Febrero de 2005.

D. José M^a Bueno Lidón
Vº Bº Presidente

D. José Francisco Pérez Moreno
Secretario



CAJA DE AHORRO Y AHORRO
EL MONTE

ASISTENTES:

D^a ANA M^a BARRAL FERNANDEZ
D. JOSE M^a BENABAT ARROYO
D^a ROSA BERGES ACEDO
D. JOSE MARIA BUENO LIDON
D. JOSE CEJUDO SÁNCHEZ
D. MATIAS CONDE VAZQUEZ
D. JOSE JUAN DIAZ TRILLO
D SANTIAGO FDEZ.-VIAGAS BARTOLOMÉ
D^a ISABEL FREJO BOLADO
D. MARIO JESÚS JIMÉNEZ DIAZ

NIF 29752592E
NIF 297736185Z
NIF 01097333A
NIF 17127676J
NIF 29735629X
NIF 29418759B
NIF 29740786S
NIF 42010457Z
NIF 28863250K
NIF 75547588V

D. ADOLFO MARTINEZ HERRERA
D. PEDRO MEDERO FRANCO
D^a BEATRIZ MOLINA SOLDAN
D. LUIS MORAL ORDÓÑEZ
D. FCO. LUIS PEREZ GUERRERO
D. JOSE FRANCISCO PEREZ MORENO
D. ANTONIO PULIDO GUTIERREZ
D. JOSE SEGURA BERNAL
D. RICARDO TARNO BLANCO
D^a MARIA VILLADEAMIGO SEGOVIA

NIF 26399407F
NIF 29695020L
NIF 75543866K
NIF13034401W
NIF 44204923G
NIF 28853012H
NIF 34000506C
NIF 28535598G
NIF 51376397D
NIF 24245891G

LUIS PECHE RUBIO, NOTARIO DE ESTA CAPITAL Y DEL ILUSTRE COLEGIO DE SEVILLA. -----

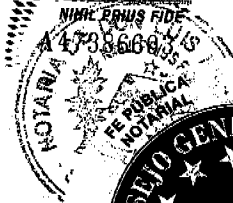
LEGITIMO las firmas y rúbricas que anteceden de DON JOSÉ FRANCISCO PÉREZ MORENO con D.N.I y N.I.F. 28.853.012-H y DON JOSÉ MARÍA BUENO LIDÓN con D.N.I. y N.I.F. 17.127.676-J, Secretario y Presidente del Consejo de Administración del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Huelva y Sevilla, respectivamente, por serme conocidas y aparentemente idénticas a las que habitualmente usan. -----

Están estampadas en cada una de las siete hojas que componen el presente documento, que rubrico y sello. -----

En Sevilla, a diez de marzo de dos mil cinco.-

SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES

Luis Pecho Rubio



0067551254

5W9580974

09/2004



DON ISMAEL CARDO CASTILLEJO, Secretario del Consejo de Administración de la Caja de Ahorros de Castilla La Mancha,

CERTIFICO: Que en el libro de actas a mi cargo figura la correspondiente a la sesión de Consejo de Administración celebrada el día 25 de Febrero de 2005, y que transcrita literalmente, en lo pertinente, dice:

"SESION Nº 2 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION ORDINARIO DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2005."

ASISTENCIA:

PRESIDENTE, Don Juan Pedro Hernández Moltó

VICEPRESIDENTES, Don Federico Andrés Rodríguez Morata, Vicepresidente Primero y D. Jesús Bárcenas López, Vicepresidente Segundo.

VOCALES, Don Tomás Martín- Peñato Alonso, Don Florencio Fernández Gutiérrez, Don Antero Luján Alzallu, Don Antonio Rico Celaya, Don Augusto Germán Chamón Arribas, Doña María del Prado Marín González, Don Eugenio Sánchez García, Don Carlos M. Cotillas López, Don José Fernando Sánchez Bódalo, Don Manuel Sánchez Pingarrón Y D. José M^a Fresneda.

DIRECTOR GENERAL, Don Ildfonso Ortega Rodríguez Arias.

DIRECTOR DEL ÁREA DE SERVICIOS JURÍDICOS, Don Luis Álvaro Pérez.

Excusa su asistencia D. Ismael Cardo Castillejo, actuando como Secretario de la sesión D. Carlos Manuel Cotillas López, en virtud de lo establecido en el artículo 35.3 de los Estatutos de la Entidad.

En la ciudad de Toledo, siendo las doce horas y treinta minutos del día veinticinco de Febrero del año dos mil cinco, se reúnen en el edificio de la Caja de Ahorros de Castilla La Mancha, sito en Toledo, C/ Ocaña, nº 1, los vocales del Consejo de Administración de la Caja de Ahorros de Castilla La Mancha, que se relacionan, de los quince que componen el Consejo de Administración, previamente convocados al efecto mediante escrito de fecha dieciocho de Febrero del año dos mil cinco, suscrito por el Presidente del Consejo de Administración, para deliberar y adoptar los acuerdos que procedan, en relación con los puntos del orden del día:

1. Operaciones de activo.
2. Información económica al 31 de Enero de 2005.
3. Presupuestos 2005.
4. Emisiones de Valores.

5. Revisión del importe de las dietas por asistencia a las sesiones de los Órganos de Gobierno.
6. Autorización de Riesgos a favor de los Altos Cargos.
7. Informe de acuerdos de la Comisión Ejecutiva.
8. Informes y Actividades de los Órganos de Apoyo.
9. Informe de cumplimiento de obligaciones y ejecución de acuerdos.
10. Informes y Asuntos Varios.
11. Ruegos y Preguntas.
12. Aprobación, si procede, del acta de la sesión.

Abierta la sesión por el señor Presidente se procede a continuación al desarrollo de los puntos del orden del día, que son objeto de amplio análisis y deliberación, adoptándose en definitiva los acuerdos que se relacionan en cada epígrafe.

.../...

EMISIONES DE VALORES.

El Consejo de Administración aprueba por unanimidad los siguientes acuerdos:

"PRIMERO: EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el día 19 de diciembre de 2003, y previos los trámites administrativos correspondientes, hasta dos cédulas hipotecarias singulares distintas, cuyas emisiones se denominarán respectivamente EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA A (en adelante, "Emisión A") y EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA B (en adelante, "Emisión B"), por un importe máximo conjunto de hasta trescientos millones de Euros, representadas cada una de las cédulas emitidas por un título único.

Las restantes características de cada una de las dos emisiones serán, en su caso, las siguientes:

1.- Para la Emisión A:

- Valor nominal: La cédula correspondiente a la Emisión A podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros.
- Numeración: Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.
- Tipo de emisión: A la par, es decir, al 100% de su valor nominal.
- Destino de la emisión: La Emisión A será destinada a inversores institucionales y fondos de titulización.

5W9580975

09/2004



Fecha de la emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.

La fecha de emisión de la cédula correspondiente a la Emisión A no será posterior al 31 de diciembre de 2005.

Tipo de interés: La cédula correspondiente a la Emisión A devengará un interés fijo, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 7% anual.

Pago de intereses: Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a la Emisión A desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

Los periodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta el mayor de: (i) el tipo fijo definitivo de la cédula de la Emisión A incrementado en un 1,5% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a 1 mes más 1,5%.

Lugar de pago: En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos: En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización: La cédula correspondiente a la Emisión A se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre ocho (8) y diecisiete (17) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación: No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a la Emisión A en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión: Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse exclusivamente a la cédula

correspondiente a la Emisión A o conjuntamente a las cédulas correspondientes a la Emisión A y/o a la Emisión B.

Garantías:

La emisión de la cédula correspondiente a la Emisión A estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

2.- Para la Emisión B:

Valor nominal:

La cédula correspondiente a la Emisión B podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros.

Numeración:

Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.

Tipo de emisión:

A la par, es decir, al 100% de su valor nominal.

Destino de la emisión:

La Emisión B será destinada a inversores institucionales y fondos de titulización.

Fecha de la emisión:

Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.

La fecha de emisión de la cédula correspondiente a la Emisión B no será posterior al 31 de diciembre de 2005.

Tipo de interés:

La cédula correspondiente a la Emisión B devengará un interés fijo, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 7% anual.

Pago de intereses:

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a la Emisión B desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta el mayor de: (i) el tipo fijo

5W9580976

09/2004



definitivo de la cédula de la Emisión B incrementado en un 1,5% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a 1 mes más 1,5%.

Lugar de pago:

En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos:

En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización:

La cédula correspondiente a la Emisión B se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre ocho (8) y diecisiete (17) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a la Emisión B en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión:

Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse exclusivamente a la cédula correspondiente a la Emisión B o conjuntamente a las cédulas correspondientes a la Emisión B y/o a la Emisión A.


Garantías:

La emisión de la cédula correspondiente a la Emisión B estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

SEGUNDO: DELEGAR en la Comisión Ejecutiva de este Consejo y el Director General, para que cualquiera de ellos, de forma individual, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos, tanto respecto de la Emisión A como de la

Emisión B: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de interés y periodos de devengo, liquidación y pago; interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que queden cerradas definitivamente cada una de las emisiones A y B; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y las que queden por disponer.

Asimismo se delega en la Comisión Ejecutiva de este Consejo y en el Director General, indistintamente, para que puedan proceder a aclarar y desarrollar las características de la Emisión A y de la Emisión B y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes; se delega igualmente en ellos la facultad de suspender la ejecución del presente acuerdo, respecto de cualquiera de las Emisiones, A y B, si las circunstancias del mercado así lo aconsejan.



TERCERO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Ildfonso Ortega Rodríguez-Arias, con D.N.I. y N.I.F. 4.116.992-S, D. Francisco Javier Saiz Alonso, con D.N.I. y N.I.F. 13.061.483-J, y D. Gorka Barrondo Agudín, con D.N.I. y N.I.F. 2.520.515-Z, para que cualquiera de ellos indistintamente determine, en su caso, en relación con la Emisión A y con la Emisión B, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes dentro de los importes máximos anteriormente fijados; la determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula correspondiente a cada una de dichas Emisiones; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula correspondiente a cada una de dichas Emisiones; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con cada una de las emisiones a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre estas emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; así como, en su caso, firmar uno o varios contratos con Ahorro Corporación Financiera S.V., S.A. y/o terceros para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso; uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

CUARTO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Ildfonso Ortega Rodríguez-Arias, con D.N.I. y N.I.F. 4.116.992-S, D. Francisco Javier Saiz Alonso, con D.N.I. y N.I.F. 13.061.483-J, y D. Gorka Barrondo Agudín, con D.N.I. y N.I.F. 2.520.515-Z, para que cualquiera de ellos, con su sola firma, intervengan en cuantos documentos públicos o privados sean precisos."

Igualmente certifico que el acta de la sesión ha sido aprobada por el Consejo de Administración en la propia sesión.

5W9580977

09/2004



Y para que conste y surta los oportunos efectos, expido y firmo la presente certificación en Cuenca a uno de marzo de dos mil cinco.

Vº. Bº
El Vicepresidente,

Fdo.: Federico Andrés Rodríguez Morata

El Secretario

Fdo.: Ismael Cardo Castillejo

Yo, CARLOS DE LA HAZA GUIJARRO, Notario de Cuenca del Ilustre Colegio de Albacete, DOY FE: Que considero legítimas las firmas que anteceden de D. FEDERICO ANDRES RODRIGUEZ MORATA y la de D. ISMAEL CARDO CASTILLEJO, por coincidir con otras indubitadas. Cuenca a tres de Marzo de dos mil cinco.-



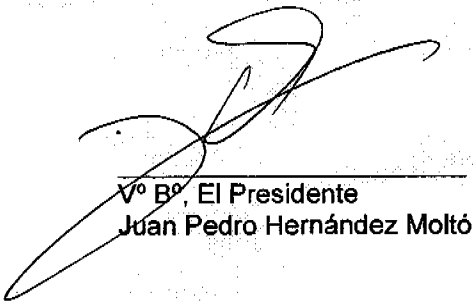
ASIENTO Nº 18. LIBRO INDICADOR.



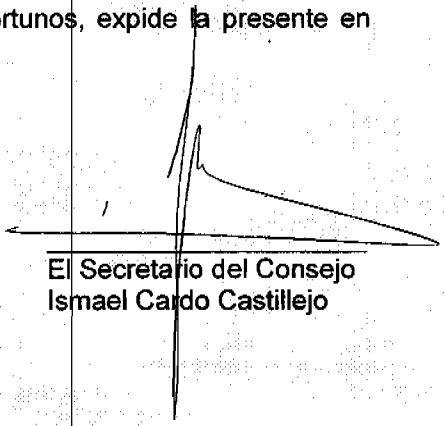
D. **Ismael Cardo Castillejo**, Secretario del Consejo de Administración de la **Caja de Ahorros de Castilla La Mancha** (la "Caja"), con domicilio en Cuenca, Parque San Julián, 20, y CIF G-16131336,

CERTIFICA que en relación a los acuerdos de emisión de dos Cédulas Hipotecarias Globales (Emisión A y Emisión B) destinados al **Fondo AyT CEDULAS CAJAS IX, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS**, no se ha adoptado ningún otro acuerdo que revoque, modifique o afecte a los acuerdos aprobados por el Consejo de Administración de la Caja el día 25 de febrero de 2005.

Y para que conste, a los efectos oportunos, expide la presente en Cuenca, a tres de marzo de 2005.

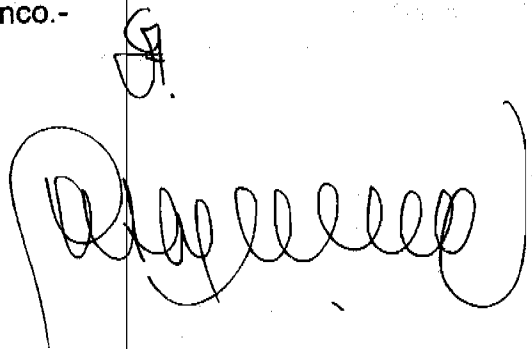


Vº Bº, El Presidente
Juan Pedro Hernández Moltó



El Secretario del Consejo
Ismael Cardo Castillejo

Yo, Carlos de la Haza Guijarro, Notario de Cuenca del Ilustre Colegio de Albacete, DOY FE: que considero legítima la firma que antecede de D. ISMAEL CARDO CASTILLEJO con DNI/NIF. número 4.547.679-G, por coincidir con otras indubitadas. Cuenca a cuatro de marzo de dos mil cinco.-



ASIGNTO N° 25. LIBRO INDICADOR.

5W9580978

09/2004



YO, **NICOLÁS MORENO BADÍA**, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en la Ciudad de Toledo. -----
DOY FE: Que considero legítima la firma y rúbrica que antecede de **DON JUAN PEDRO HERNÁNDEZ MOLTÓ**; por coincidir con la que figura en su Documento Nacional de Identidad número 21.372.826-F. -----
 Toledo, a siete de marzo de dos mil cinco. -----
 LIBRO INDICADOR: ASIENTO 4.690. -----



[Handwritten signature]



CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA

D. PEDRO-ANTONIO DE DORIA LAGUNAS, Secretario del Consejo de Administración de CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA, domiciliada en la calle Palau número 18 de Mataró. Inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular con el número 5; con C.I.F. número G08169823.

CERTIFICA

- I. Que el día 22 de febrero de 2005 se celebró en Mataró una reunión del Consejo de Administración de CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA, tal y como consta en el Libro de Actas de esta Caja;
- II. Que la citada reunión del Consejo de Administración fue debidamente convocada. La reunión fue presidida por D. Jaume Boter de Palau i Ràfols, y actuó de Secretario D. Pedro-Antonio de Doria Lagunas. Asistieron también a la misma el Vicepresidente Primero D. Jordi Beltran Serra, el Vicepresidente segundo D. Julián Gil Tejedor, y los vocales D. Jordi Baldevey Emilio, D. Salvador Carbonell Arnau, D. Francesc Xavier Carbonell Candelich, D. Joan Castan Peyron, D. Rolando Cruxent Carbonell, D., Pedro Domingo Bartrès, D^a. Pilar González Agapito, D. Joaquín Siblna Cabot y D. José Torrent Cot. El Consejo quedó validamente constituido, pues, con la asistencia de la totalidad de sus miembros.
- III. Que el Consejo aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación:

"**PRIMERO:** EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día 24 de mayo de 2004, y previos los trámites administrativos correspondientes, hasta dos cédulas hipotecarias singulares distintas, cuyas emisiones se denominarán respectivamente EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA A (en adelante, "Emisión A") y EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA B (en adelante, "Emisión B"), por un importe máximo conjunto de hasta 300.000.000 Euros, representadas cada una de las cédulas emitidas por un título único.

Las restantes características de cada una de las dos emisiones serán, en su caso, las siguientes:

- 1.- Para la Emisión A:

5W9580979

09/2004



- Valor nominal:** La cédula correspondiente a la Emisión A podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros.
- Numeración:** Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.
- Tipo de emisión:** A la par, es decir, al 100% de su valor nominal.
- Destino de la emisión:** La Emisión A será destinada a inversores institucionales y fondos de titulización.
- Fecha de la emisión:** Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas posteriormente.
- La fecha de emisión de la cédula correspondiente a la Emisión A no será posterior al 31 de diciembre de 2005.
- Tipo de interés:** La cédula correspondiente a la Emisión A devengará un interés fijo, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 7% anual.
- Pago de intereses:** Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a la Emisión A desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.
- Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.
- Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta el mayor de: (i) el tipo fijo definitivo de la cédula de la Emisión A incrementado en un 1,5% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a 1 mes más 1,5%.



CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA

Lugar de pago:

En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos:

En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización:

La cédula correspondiente a la Emisión A se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre ocho (8) y diecisiete (17) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a la Emisión A en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión:

Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse exclusivamente a la cédula correspondiente a la Emisión A o conjuntamente a las cédulas correspondientes a la Emisión A y/o a la Emisión B.

Garantías:

La emisión de la cédula correspondiente a la Emisión A estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial



5W9580980

09/2004

universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

2.- Para la Emisión B:

Valor nominal:

La cédula correspondiente a la Emisión B podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros.

Numeración:

Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.

Tipo de emisión:

A la par, es decir, al 100% de su valor nominal.

Destino de la emisión:

La Emisión B será destinada a inversores institucionales y fondos de titulización.

Fecha de la emisión:

Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.

La fecha de emisión de la cédula correspondiente a la Emisión B no será posterior al 31 de diciembre de 2005.

Tipo de interés:

La cédula correspondiente a la Emisión B devengará un interés fijo, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 7% anual.

Pago de intereses:

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a la Emisión B desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.



CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta el mayor de: (i) el tipo fijo definitivo de la cédula de la Emisión B incrementado en un 1,5% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a 1 mes más 1,5%.

Lugar de pago:

En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos:

En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización:

La cédula correspondiente a la Emisión B se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre ocho (8) y diecisiete (17) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a la Emisión B en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión:

Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse exclusivamente a la cédula correspondiente a la Emisión B o conjuntamente a las cédulas correspondientes a la Emisión B y/o a la Emisión A.

Garantías:

La emisión de la cédula correspondiente a la Emisión B estará especialmente garantizada,



5W9580981

09/2004



sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

SEGUNDO: DELEGAR en los siguientes señores: D. Pedro Antonio de Doria Lagunas con D.N.I. número 38744338X y D. Marc Zaragoza Vicente con D.N.I. número 38748035G, para que cualquiera de ellos, de forma individual, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos, tanto respecto de la Emisión A como de la Emisión B: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de interés y períodos de devengo, liquidación y pago; interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que queden cerradas definitivamente cada una de las emisiones A y B; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y las que queden por disponer.

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, para que puedan proceder a aclarar y desarrollar las características de la Emisión A y de la Emisión B y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes; se delega igualmente en ellos la facultad de suspender la ejecución del presente acuerdo, respecto de cualquiera de las Emisiones, A y B, si las circunstancias del mercado así lo aconsejan.

TERCERO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Pedro Antonio de Doria Lagunas con D.N.I. número 38744338X y D. Marc Zaragoza Vicente con D.N.I. número 38748035G, para que cualquiera de ellos indistintamente determine, en su caso, en relación con la Emisión A y con la Emisión B, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras



CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA

y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes dentro de los importes máximos anteriormente fijados; la determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula correspondiente a cada una de dichas Emisiones; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula correspondiente a cada una de dichas Emisiones; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con cada una de las emisiones a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre estas emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; así como, en su caso, firmar uno o varios contratos con Ahorro Corporación Financiera S.V., S.A. y/o terceros para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso; uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

CUARTO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Pedro Antonio de Doria Lagunas con D.N.I. número 38744338X y D. Marc Zaragoza Vicente con D.N.I. número 38748035G, para que cualquiera de ellos, con su sola firma, intervengan en cuantos documentos públicos o privados sean precisos."

- IV.** Que el Acta de esta sesión del Consejo de Administración que contiene los acuerdos certificados fue aprobada por unanimidad al final de la misma y firmada en la forma legalmente establecida.
- V.** Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente, en Mataró el día 23 de febrero de 2005.

D. JAUME BOTER DE PALAU RÀFOLS
Vº Bº Presidente

D. PEDRO-ANTONIO DE DORIA LAGUNAS
Secretario



5W9580982

09/2004



Yo, RAFAEL BONETE BERTOLIN, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Cataluña, con residencia en Mataró, legitimo la firma y rubrica que = antecede de Don Pedro-Antonio de Doria Lagunas, con D.N.I. 38.744.338 -E y de don Jaume Boter de Palau Rafols, con D.N.I. 38.742.072 , por su identidad con otras indubitadas.

Mataró, a veintiocho de febrero de dos mil cinco.

SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES

MINIL PRIMS. 10E

NOTARIA DE



54339



Caixa d'Estalvis de Sabadell

D. Juan Oliver i Oliver, Secretario del Consejo de Administración de Caixa d'Estalvis de Sabadell, domiciliada en Sabadell, calle Gracia, 17. Inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular con el número 2059; con C.I.F. número G-08169799

CERTIFICA

- I. Que el día 15 de febrero de 2005 se celebró en la sede central de la Entidad una reunión del Consejo de Administración de Caixa d'Estalvis de Sabadell, tal y como consta en el Libro de Actas de esta Caja;
- II. Que la citada reunión del Consejo de Administración fue debidamente convocada por el Sr. Presidente D. Luis Brunet Berch y asistieron : D. Lluís Brunet Berch, D. Francesc Clusella Luque, D. Antoni Juan Ortiz, D. Salvador Soley Junoy, D. Dionís Villalba Vila, D^a. Maria Àngels Fuentes Cases, D. Joan Grau i Tarruell, D. Pere Busquets Artigas, D. Francesc Moya Jiménez y D. Xavier Sauquet Canet. Asistió asimismo el Director General de la Caja, D. Pere Rifà Pujol, y el Secretario no Consejero, D. Juan Oliver Oliver. El Consejo quedó validamente constituido con la asistencia del quórum necesario de sus miembros.
- III. Que en el punto 4.1 del Orden del Día: "*Autorización, si procede, para la emisión de dos Cédulas Hipotecarias Singulares*", el Consejo aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación:

"PRIMERO: EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día 25 de mayo de 2004, y previos los trámites administrativos correspondientes, hasta dos cédulas hipotecarias singulares distintas, cuyas emisiones se denominarán respectivamente EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA A (en adelante, "Emisión A") y EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA B (en adelante, "Emisión B"), por un importe máximo conjunto de hasta 250.000.000,00 Euros, representadas cada una de las cédulas emitidas por un título único.

Las restantes características de cada una de las dos emisiones serán, en su caso, las siguientes:

- 1.- Para la Emisión A:

5W9580983

09/2004



- Valor nominal:** La cédula correspondiente a la Emisión A podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros.
- Numeración:** Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.
- Tipo de emisión:** A la par, es decir, al 100% de su valor nominal.
- Destino de la emisión:** La Emisión A será destinada a inversores institucionales y fondos de titulización.
- Fecha de la emisión:** Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.
- La fecha de emisión de la cédula correspondiente a la Emisión A no será posterior al 31 de diciembre de 2005.
- Tipo de interés:** La cédula correspondiente a la Emisión A devengará un interés fijo, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 7% anual.
- Pago de intereses:** Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a la Emisión A desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.
- Los periodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.
- Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta el mayor de: (i) el tipo fijo definitivo de la cédula de la Emisión A incrementado en un 1,5% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a 1 mes más 1,5%.

A

4

Lugar de pago:

En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos:

En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización:

La cédula correspondiente a la Emisión A se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre ocho (8) y diecisiete (17) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación:

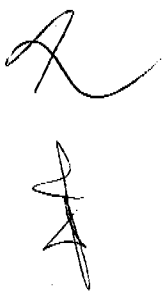
No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a la Emisión A en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión:

Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse exclusivamente a la cédula correspondiente a la Emisión A o conjuntamente a las cédulas correspondientes a la Emisión A y/o a la Emisión B.

Garantías:

La emisión de la cédula correspondiente a la Emisión A estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de Caixa d'Estalvis de Sabadell, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la



5W9580984

09/2004



sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

2.- Para la Emisión B:

- Valor nominal:** La cédula correspondiente a la Emisión B podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros.
- Numeración:** Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.
- Tipo de emisión:** A la par, es decir, al 100% de su valor nominal.
- Destino de la emisión:** La Emisión B será destinada a inversores institucionales y fondos de titulización.
- Fecha de la emisión:** Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas posteriormente.
- La fecha de emisión de la cédula correspondiente a la Emisión B no será posterior al 31 de diciembre de 2005.
- Tipo de interés:** La cédula correspondiente a la Emisión B devengará un interés fijo, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 7% anual.
- Pago de intereses:** Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a la Emisión B desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.
- Los periodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

A

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta el mayor de: (i) el tipo fijo definitivo de la cédula de la Emisión B incrementado en un 1,5% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a 1 mes más 1,5%.

Lugar de pago:

En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos:

En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización:

La cédula correspondiente a la Emisión B se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre ocho (8) y diecisiete (17) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a la Emisión B en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión:

Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse exclusivamente a la cédula correspondiente a la Emisión B o conjuntamente a las cédulas correspondientes a la Emisión B y/o a la Emisión A.

Garantías:

La emisión de la cédula correspondiente a la Emisión B estará especialmente garantizada,

5W9580985

09/2004



sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de Caixa d'Estalvis de Sabadell, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

SEGUNDO: DELEGAR en los siguientes señores: D. PEDRO RIFÀ PUJOL con D.N.I. número 37.607.046-E, D. JORDI MESTRE GONZALEZ con D.N.I. número 39.023.897-G, D. ALBERTO RENTÉ PUJOL con D.N.I. número 36.502.333-E y D. SALUSTIANO MEDINA MEDINA con D.N.I. número 39.021.531-F, para que cualquiera de ellos, de forma individual, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos, tanto respecto de la Emisión A como de la Emisión B: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de interés y períodos de devengo, liquidación y pago; interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que queden cerradas definitivamente cada una de las emisiones A y B; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y las que queden por disponer.

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, para que puedan proceder a aclarar y desarrollar las características de la Emisión A y de la Emisión B y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes; se delega igualmente en ellos la facultad de suspender la ejecución del presente acuerdo, respecto de cualquiera de las Emisiones, A y B, si las circunstancias del mercado así lo aconsejan.

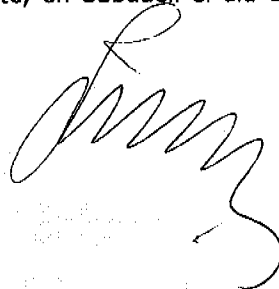
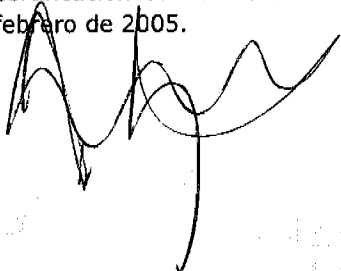
TERCERO: FACULTAR a los siguientes señores: D. PEDRO RIFÀ PUJOL con D.N.I. número 37.607.046-E, D. JORDI MESTRE GONZALEZ con D.N.I. número 39.023.897-G, D. ALBERTO RENTÉ PUJOL con D.N.I. número 36.502.333-E y D. SALUSTIANO MEDINA MEDINA con D.N.I. número

39.021.531-F, para que cualquiera de ellos indistintamente determine, en su caso, en relación con la Emisión A y con la Emisión B, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes dentro de los importes máximos anteriormente fijados; la determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula correspondiente a cada una de dichas Emisiones; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula correspondiente a cada una de dichas Emisiones; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con cada una de las emisiones a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre estas emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; así como, en su caso, firmar uno o varios contratos con Ahorro Corporación Financiera S.V., S.A. y/o terceros para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso; uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión Interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

CUARTO: FACULTAR a los siguientes señores: D. PEDRO RIFÀ PUJOL con D.N.I. número 37.607.046-E, D. JORDI MESTRE GONZALEZ con D.N.I. número 39.023.897-G, D. ALBERTO RENTÉ PUJOL con D.N.I. número 36.502.333-E y D. SALUSTIANO MEDINA MEDINA con D.N.I. número 39.021.531-F, para que cualquiera de ellos, con su sola firma, intervengan en cuantos documentos públicos o privados sean precisos."

- IV. Que el Acta de esta sesión del Consejo de Administración que contiene los acuerdos certificados fue aprobada por unanimidad al final de la misma y firmada en la forma legalmente establecida.
- V. Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente, en Sabadell el día dieciséis de febrero de 2005.



5W9580986

09/2004



[Handwritten signature]

 D. LUIS Brunet Berch
 Vo Bº Presidente

[Handwritten signature]

 D. Juan Oliver i Oliver
 Secretario

Yo, ENRIQUE RUIZ DE BUSTILLO PONT, Notario del Ilustre Colegio de Catalunya, con residencia en Sabadell, DOY FE, que son legitimas las precedentes firmas y rúbricas de DON JUAN OLIVER OLIVER y DON LUIS BRUNET BERCH con D.N.I. números: 38977921-M y 38994205-M por ser de mi conocidas. En Sabadell, a 17 de febrero de 2005.

SELO DE LEGITIMACION LEGALIZACION
 FE PÚBLICA NOTARIAL
 CONSEJO GENERAL
 NOTARIADO EUROPA
 ANNUI PRUIS FIDE
 NOTARIO ENRIQUE RUIZ DE BUSTILLO PONT
 SABADELL OT 1794
 A4
[Handwritten signature]

Anotado en el libro indicador con el nº 165

D. José Luis Álvarez Naveiro Secretario del Consejo de Administración de Caja de Ahorros de Galicia -Caixa Galicia-, domiciliada en Rua Nueva, 30-32. La Coruña. Inscrita en el Registro Mercantil de La Coruña, t. 1019, f.1, h. C-4045, C.E.S.F. 2091 y C.I.F. G-15028947

CERTIFICA

- I. Que el día 17 de febrero de 2005 se celebró en A Coruña una reunión del Consejo de Administración de CAJA DE AHORROS DE GALICIA, tal y como consta en el Libro de Actas de esta Caja;
- II. Que la citada reunión del Consejo de Administración fue debidamente convocada por el Sr. Presidente D. Mauro Varela Pérez y se celebró con el quórum de asistencia establecido en el artículo 24 de los Estatutos de la Entidad, y por tanto validamente constituido para la adopción de acuerdos válidos y vinculantes.
- III. Que en el punto Cuatro del Orden del Día: "*Autorización, si procede, para la emisión de dos Cédulas Hipotecarias*", el Consejo adoptó, por unanimidad, los acuerdos que se transcriben literalmente a continuación:

Primero.- EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día 19 de junio de 2004, y previos los trámites administrativos correspondientes, hasta dos cédulas hipotecarias singulares distintas, cuyas emisiones se denominarán respectivamente EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA A (en adelante, "Emisión A") y EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA B (en adelante, "Emisión B"), por un importe máximo conjunto de hasta doscientos millones [200.000.000,00€] de Euros, representadas cada una de las cédulas emitidas por un título único.

Las restantes características de cada una de las cédulas serán, en su caso, las siguientes:

1.- Para la Emisión A:

Valor nominal:

La cédula correspondiente a la Emisión A podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros.

5W9580987

09/2004



- Numeración: Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.
- Tipo de emisión: A la par, es decir, al 100% de su valor nominal.
- Destino de la emisión: La Emisión A será destinada a inversores institucionales y fondos de titulización.
- Fecha de la emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.
- La fecha de emisión de la cédula correspondiente a la Emisión A no será posterior al 31 de diciembre de 2005.
- Tipo de interés: La cédula correspondiente a la Emisión A devengará un interés fijo, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 7% anual.
- Pago de intereses: Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a la Emisión A desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.
- Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.
- Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta el mayor de: (i) el tipo fijo definitivo de la cédula de la Emisión A incrementado en un 1,5% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a 1 mes más 1,5%.
- Lugar de pago: En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.
- Impuestos: En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.



Amortización:

La cédula correspondiente a la Emisión A se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre ocho (8) y diecisiete (17) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a la Emisión A en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión:

Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse exclusivamente a la cédula correspondiente a la Emisión A o conjuntamente a las cédulas correspondientes a la Emisión A y/o a la Emisión B.

Garantías:

La emisión de la cédula correspondiente a la Emisión A estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de CAJA DE AHORROS DE GALICIA, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

2.- Para la Emisión B:

5W9580988

09/2004



- Valor nominal: La cédula correspondiente a la Emisión B podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros.
- Numeración: Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.
- Tipo de emisión: A la par, es decir, al 100% de su valor nominal.
- Destino de la emisión: La Emisión B será destinada a inversores institucionales y fondos de titulización.
- Fecha de la emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas posteriormente.
- La fecha de emisión de la cédula correspondiente a la Emisión B no será posterior al 31 de diciembre de 2005.
- Tipo de interés: La cédula correspondiente a la Emisión B devengará un interés fijo, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 7% anual.
- Pago de intereses: Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a la Emisión B desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.
- Los periodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.
- Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta el mayor de: (i) el tipo fijo definitivo de la cédula de la Emisión B incrementado en un 1,5% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a 1 mes más 1,5%.
- Lugar de pago: En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.



Impuestos:

En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización:

La cédula correspondiente a la Emisión B se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre ocho (8) y diecisiete (17) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a la Emisión B en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión:

Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse exclusivamente a la cédula correspondiente a la Emisión B o conjuntamente a las cédulas correspondientes a la Emisión B y/o a la Emisión A.

Garantías:

La emisión de la cédula correspondiente a la Emisión B estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de CAJA DE AHORROS DE GALICIA, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el

09/2004



5W9580989



mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

Segundo.- FACULTAR a D. FRANCISCO JAVIER GARCIA DE PAREDES Y MORO, con DNI y NIF 6538638-Z, D. JOSE IGNACIO NAVAS DÍAZ, con DNI y NIF 50290154-X, D. JOSÉ DE PABLO LÓPEZ, con DNI y NIF 2706998-J, D. FRANCISCO JOSÉ ZAMORANO GÓMEZ con DNI y NIF 816.048-P y D. ALVARO VALENTIN GARCIA DIEGUEZ, con DNI y NIF 32432952-P, para que cualquiera de ellos, de forma individual, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos, tanto respecto de la Emisión A como de la Emisión B: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de interés y periodos de devengo, liquidación y pago; interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que queden cerradas definitivamente cada una de las emisiones A y B; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y las que queden por disponer.

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, para que puedan proceder a aclarar y desarrollar las características de la Emisión A y de la Emisión B y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes; se delega igualmente en ellos la facultad de suspender la ejecución del presente acuerdo, respecto de cualquiera de las Emisiones, A y B, si las circunstancias del mercado así lo aconsejan.

Tercero.- FACULTAR a D. FRANCISCO JAVIER GARCIA DE PAREDES Y MORO, con DNI y NIF 6538638-Z, D. JOSE IGNACIO NAVAS DÍAZ, con DNI y NIF 50290154-X, D. JOSÉ DE PABLO LÓPEZ, con DNI y NIF 2706998-J, D. FRANCISCO JOSÉ ZAMORANO GÓMEZ con DNI y NIF 816.048-P y D. ALVARO VALENTIN GARCIA DIEGUEZ, con DNI y NIF 32432952-P, para que cualquiera de ellos indistintamente determine, en su caso, en relación con la Emisión A y con la Emisión B, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes; la determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula correspondiente a cada una de dichas Emisiones; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula correspondiente a cada una de dichas Emisiones; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en



relación con cada una de las emisiones a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre estas emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; así como, en su caso, firmar uno o varios contratos con Ahorro Corporación Financiera S.V., S.A. y/o terceros para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso; uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

Cuarto.- FACULTAR a D. FRANCISCO JAVIER GARCIA DE PAREDES Y MORO, con DNI y NIF 6538638-Z, D. JOSE IGNACIO NAVAS DÍAZ, con DNI y NIF 50290154-X, D. JOSÉ DE PABLO LÓPEZ, con DNI y NIF 2706998-J, D. FRANCISCO JOSÉ ZAMORANO GÓMEZ con DNI y NIF 816.048-P y D. ALVARO VALENTIN GARCIA DIEGUEZ, con DNI y NIF 32432952-P, para que, cualquiera de ellos, con su sola firma, intervenga en cuantos documentos públicos o privados sea necesario o conveniente formalizar en relación con la emisión de las cédulas a que este acuerdo se refiere.

- IV.** Que el Acta de esta sesión del Consejo de Administración que contiene los acuerdos certificados fue aprobada por los dos Interventores designados en la sesión y por el Secretario, con el visto bueno del Sr. Presidente, al día siguiente, y firmada en la forma reglamentariamente establecida.
- V.** Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente, Don Mauro Varela Pérez, en A Coruña, a dieciocho de febrero de dos mil cinco.

Vº Bº
EL PRESIDENTE



EL SECRETARIO

José-Luis Álvarez Naveiro



5W9580990

09/2004



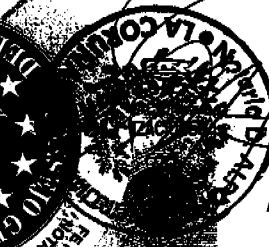
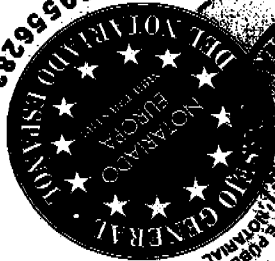
GITIMACIÓN:

DON ALFONSO GARCIA LOPEZ, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE GALICIA, CON RESIDENCIA EN LA CORUÑA.

DOY FE: Que conozco y considero legítimas las firmas que anteceden de don MAURO VARELA PEREZ y DON JOSE-LUIS ALVAREZ NAVEIRO, ambos mayores de edad, y provistos del respectivo Documento Nacional de Identidad, números: 33743842J y 32292120M, que he tenido a la vista.

La Coruña a veintuno de febrero de dos mil cinco.

0069556283



REPUBLICA ESPAÑOLA
Nihil Prius Fide
A25374426

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

caixanova

PILAR CIBRAN FERRAZ, SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA CAIXA DE AFORROS DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA (CAIXANOVA):

CERTIFICA

I.- Que el día 24 de febrero de 2005 se celebró en Vigo reunión del Consejo de Administración de la Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (CAIXANOVA), tal y como consta en su Libro de Actas.

II.- Que la citada reunión del Consejo de Administración fue debidamente convocada por el Sr. Presidente D. Guillermo Alonso Jádenes y asistieron el Vicepresidente 1º D. Alfonso Zulueta de Haz, el Vicepresidente 2º D. Federico Martín Sánchez, el Vicepresidente 3º D. Juan Ramón Iglesias Álvarez, la Secretaria Dª Pilar Cibrán Ferraz y los Vocales D. Miguel Argones Rodríguez, D. Enrique Folgar Hervés, D. José García Costas, D. Ramiro Gordejuela Aguilar, D. José Carlos Martínez-Pedrayo García, D. José Manuel Piñeiro Cubela, D. Pedro Sanz Jiménez, D. José Taboada López, D. Manuel González González, Dª Pilar Maquieira Carrera, D. Ángel Porto Novo, D. Juan José Rodríguez De La Torre, D. Manuel Martínez Rapela. El Consejo quedó validamente constituido con la asistencia del quórum necesario de sus miembros.

III.- Que en el punto 7 del Orden del Día "Propuestas de la Comisión Delegada", el Consejo aprobó por unanimidad, entre otros, el acuerdo que se transcribe literalmente a continuación:

"PRIMERO: EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día 13 de mayo de 2004, y previos los trámites administrativos correspondientes, hasta dos cédulas hipotecarias singulares distintas, cuyas emisiones se denominarán respectivamente EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA A (en adelante, "Emisión A") y EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA B (en adelante, "Emisión B"), por un importe máximo conjunto de hasta 200 millones de Euros, representadas cada una de las cédulas emitidas por un título único.

Las restantes características de cada una de las dos emisiones serán, en su caso, las siguientes:

I.- Para la Emisión A:

Valor nominal:

La cédula correspondiente a la Emisión A podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros.

09/2004



5W9580991



caixanova

- Numeración:** Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.
- Tipo de emisión:** A la par, es decir, al 100% de su valor nominal.
- Destino de la emisión:** La Emisión A será destinada a inversores institucionales y fondos de titulación.
- Fecha de la emisión:** Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.
La fecha de emisión de la cédula correspondiente a la Emisión A no será posterior al 31 de diciembre de 2005.
- Tipo de interés:** La cédula correspondiente a la Emisión A devengará un interés fijo, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 7% anual.
- Pago de intereses:** Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a la Emisión A desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.
Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.
Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta el mayor de: (i) el tipo fijo definitivo de la cédula de la Emisión A incrementado en un 1,5% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a 1 mes más 1,5%.
- Lugar de pago:** En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.
- Impuestos:** En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.
- Amortización:** La cédula correspondiente a la Emisión A se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.
En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre ocho (8) y diecisiete (17) años.
No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.
- Negociación:** No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a la Emisión A en el mercado secundario oficial.
- Gastos de emisión:** Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse exclusivamente a la cédula correspondiente a la Emisión A o conjuntamente a las cédulas correspondientes a la Emisión A y/o a la Emisión B.

caixanova



Garantías:

La emisión de la cédula correspondiente a la Emisión A estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (CAIXANOVA), y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

2.- Para la Emisión B:

Valor nominal:

La cédula correspondiente a la Emisión B podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros.

Numeración:

Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.

Tipo de emisión:

A la par, es decir, al 100% de su valor nominal.

Destino de la emisión:

La Emisión B será destinada a inversores institucionales y fondos de titulización.

Fecha de la emisión:

Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente. La fecha de emisión de la cédula correspondiente a la Emisión B no será posterior al 31 de diciembre de 2005.

Tipo de interés:

La cédula correspondiente a la Emisión B devengará un interés fijo, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 7% anual.

Pago de intereses:

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a la Emisión B desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta el mayor de: (i) el tipo fijo definitivo de la cédula de la Emisión B incrementado en un 1,5% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a 1 mes más 1,5%.

Lugar de pago:

En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos:

En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización:

La cédula correspondiente a la Emisión B se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

09/2004



5W9580992

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre ocho (8) y diecisiete (17) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a la Emisión B en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión:

Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse exclusivamente a la cédula correspondiente a la Emisión B o conjuntamente a las cédulas correspondientes a la Emisión B y/o a la Emisión A.

Garantías:

La emisión de la cédula correspondiente a la Emisión B estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de Caixa de Ahorros de Vigo, Ourense e Pontevedra (CAIXANOVA), y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

SEGUNDO: FACULTAR a la Dirección General para que pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos: fechas de emisión, suscripción y desembolso; importe tanto respecto de la Emisión A como de la Emisión B, fecha de emisión, suscripción y desembolso; tipo de interés y períodos de devengo, liquidación y pago; interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que queden cerradas definitivamente cada una de las emisiones A y B; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y las que queden por disponer.

Asimismo, FACULTAR a la Dirección General para que pueda proceder a aclarar y desarrollar las características de la Emisión A y de la Emisión B y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes; se delega igualmente en la Dirección General la facultad de suspender la ejecución del presente acuerdo si las circunstancias del mercado así lo aconsejan.

TERCERO: FACULTAR a la Dirección General para que determine, en su caso, en relación con la Emisión A y la Emisión B, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes dentro de los importes máximos anteriormente fijados; la determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de las cédulas; las condiciones de la amortización anticipada de las cédulas; para que suscriba, en su caso, los

caixanova 

contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con las emisiones a que este acuerdo se refiere; para que solicite cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre estas emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; así como, en su caso, firmar uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

CUARTO: FACULTAR a la Dirección General para que con su sola firma, intervenga en cuantos documentos públicos o privados sean precisos.

QUINTO: FACULTAR a la Dirección General para sustituir a favor de la persona o personas que designe, las facultades que se le confieren en el acuerdo.

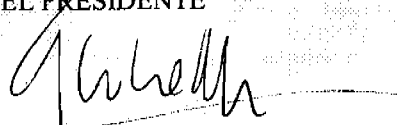
SEXTO: FACULTAR específicamente para esta emisión, y con carácter solidario, a D. Angel López-Corona Davila, Director General Adjunto y Director de la División Financiera y a D. José María Montalvo Moreno, Subdirector, Director de Valores Clientes, para que puedan ejercer las facultades indicadas en los puntos 2º a 4º inclusive y firmar cuanta documentación sea precisa al efecto.

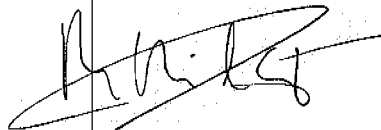
IV.- Que el acuerdo certificado, según establece el art. 27 punto 2º de los Estatutos de la Entidad, es válido y ejecutivo desde el momento en que se celebra la sesión.

V.- Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque el acuerdo certificado, por lo que dicho acuerdo se encuentra vigente en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación, con el visto bueno del Sr. Presidente D. Guillermo Alonso Jáudenes, en Vigo, a 25 de febrero de 2005.

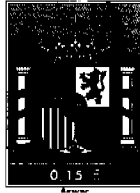
Vº Bº
EL PRESIDENTE


(Guillermo Alonso Jáudenes)



5W9580993

09/2004



LEGITIMACION NUMERO CUARENTA Y OCHO DEL
LIBRO INDICADOR. _____

YO, LUIS RAJOY BREY, Notario del Ilustre Colegio de Galicia con residencia en VIGO. _____

LEGITIMO las firmas y rúbricas que anteceden de DON GUILLERMO ALONSO JAUDENES y DOÑA PILAR CIBRAN FERRAZ, por ser coincidente con otras obrantes en mi protocolo. _____

En Vigo a uno de marzo de dos mil cinco. _____



[Handwritten signature]

Caja Duero

VICTORIANO PEDRAZ FUENTES, VICESECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA, CON NOMBRE COMERCIAL DE "CAJA DUERO",

CERTIFICO:

Que examinados los libros de actas de las reuniones del Consejo de Administración de la Entidad, resulta de ellos que este órgano de gobierno celebró sesión el día 27 de enero de 2005, con la asistencia de los miembros que a continuación se relacionan:

Asistentes:

D. Julio Feroso García
D. José María Asenjo Calderón
D. Luis Enrique Clemente Cubillas
D^a Rosa Isabel Cuesta Cofreces
D^a Marina Gordaliza Escobar
D. Julián Lanzarote Sastre
D. Francisco Javier León de la Riva
D. Emilio de Miguel Martínez
D. Fernando Muélledes Bragado
D. Gerardo Pastor Ramos
D. Victoriano Pedraz Fuentes
D. Francisco Rodríguez Pérez
D. Francisco Rubio Garcés
D^a Margarita Tirado Monforte
D. José Antonio de Santiago-Juárez López
D. Emilio Melero Marcos

Ausente: D^a María Encarnación Redondo Jiménez

Que en el punto 6 del Orden del Día: "Autorización, si procede, para la emisión de dos Cédulas Hipotecarias Singulares", el Consejo aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación:

" Emisión de dos cédulas hipotecarias singulares

....

"Primero: Emitir, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día 17 de

09/2004



5W9580994

diciembre de 2004, y previos los trámites administrativos correspondientes, hasta dos cédulas hipotecarias singulares distintas, cuyas emisiones se denominarán respectivamente Emisión de Cédula Hipotecaria Global Única A (en adelante, "Emisión A") y Emisión de Cédula Hipotecaria Global Única B (en adelante, "Emisión B"), por un importe máximo conjunto de hasta Doscientos Millones de Euros, representadas cada una de las cédulas emitidas por un título único.

Las restantes características de cada una de las dos emisiones serán, en su caso, las siguientes:

1.- Para la Emisión A:

- Valor nominal: La cédula correspondiente a la Emisión A podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros.
- Numeración: Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.
- Tipo de emisión: A la par, es decir, al 100% de su valor nominal.
- Destino de la emisión: La Emisión A será destinada a inversores institucionales y fondos de titulización.
- Fecha de la emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas posteriormente.
- La fecha de emisión de la cédula correspondiente a la Emisión A no será posterior al 31 de diciembre de 2005.
- Tipo de interés: La cédula correspondiente a la Emisión A devengará un interés fijo, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 7% anual.
- Pago de intereses: Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a la

Emisión A desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta el mayor de: (i) el tipo fijo definitivo de la cédula de la Emisión A incrementado en un 1,5% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a 1 mes más 1,5%.

Lugar de pago:

En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos:

En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización:

La cédula correspondiente a la Emisión A se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre ocho (8) y diecisiete (17) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a la Emisión A en el mercado secundario oficial.

09/2004



5W9580995

Gastos de emisión:

Se firmará un contrato con Ahorro Corporación Financiera, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse exclusivamente a la cédula correspondiente a la Emisión A o conjuntamente a las cédulas correspondientes a la Emisión A y/o a la Emisión B.

Garantías: La emisión de la cédula correspondiente a la Emisión A estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

2.- Para la Emisión B:

Valor nominal:

La cédula correspondiente a la Emisión B podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros.

Numeración:

Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.

Tipo de emisión:

A la par, es decir, al 100% de su valor nominal.

Destino de la emisión:

La Emisión B será destinada a inversores institucionales y fondos de titulización.

Fecha de la emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas posteriormente.

La fecha de emisión de la cédula correspondiente a la Emisión B no será posterior al 31 de diciembre de 2005.

Tipo de interés: La cédula correspondiente a la Emisión B devengará un interés fijo, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 7% anual.

Pago de intereses: Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a la Emisión B desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta el mayor de: (i) el tipo fijo definitivo de la cédula de la Emisión B incrementado en un 1,5% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a 1 mes más 1,5%.

Lugar de pago: En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos: En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización: La cédula correspondiente a la Emisión B se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

5W9580996

09/2004



En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre ocho (8) y diecisiete (17) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a la Emisión B en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión:

Se firmará un contrato con Ahorro Corporación Financiera, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse exclusivamente a la cédula correspondiente a la Emisión B o conjuntamente a las cédulas correspondientes a la Emisión B y/o a la Emisión A.

Garantías: La emisión de la cédula correspondiente a la Emisión B estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

Segundo: Delegar en los siguientes señores: D. Lucas Hernández Pérez con D.N.I. número 72.612.978-T, D. Arturo Jiménez Fernández con D.N.I. número 683.783-Q y D. Antonio Antoniles García con D.N.I. número 2.606.234-N, para que cualquiera de ellos, de forma individual, pueda realizar la fijación

de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos, tanto respecto de la Emisión A como de la Emisión B: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de interés y períodos de devengo, liquidación y pago; interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que queden cerradas definitivamente cada una de las emisiones A y B; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y las que queden por disponer.

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, para que puedan proceder a aclarar y desarrollar las características de la Emisión A y de la Emisión B y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes; se delega igualmente en ellos la facultad de suspender la ejecución del presente acuerdo, respecto de cualquiera de las Emisiones, A y B, si las circunstancias del mercado así lo aconsejan.

Tercero: Facultar a los siguientes señores: D. Lucas Hernández Pérez con D.N.I. número 72.612.978-T, D. Arturo Jiménez Fernández con D.N.I. número 683.783-Q y D. Antonio Antoniles García con D.N.I. número 2.606.234-N, para que cualquiera de ellos indistintamente determine, en su caso, en relación con la Emisión A y con la Emisión B, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes dentro de los importes máximos anteriormente fijados; la determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula correspondiente a cada una de dichas Emisiones; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula correspondiente a cada una de dichas Emisiones; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con cada una de las emisiones a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre estas emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; así como, en su caso, firmar uno o varios contratos con Ahorro Corporación Financiera S.V., S.A. y/o terceros para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso; uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito,

5W9580997

09/2004



depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

Cuarto: Facultar a los siguientes señores: D. Lucas Hernández Pérez con D.N.I. número 72.612.978-T, D. Arturo Jiménez Fernández con D.N.I. número 683.783-Q y D. Antonio Antoniles García con D.N.I. número 2.606.234-N, para que cualquiera de ellos, con su sola firma, intervengan en cuantos documentos públicos o privados sean precisos."

Así resulta del acta de citada sesión que fue aprobada en la misma fecha del 27 de enero de 2005.

Y para que así conste expido y firmo la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente del Consejo de Administración, D. Julio Feroso García, y sello de la Entidad en Salamanca, a catorce de febrero del año dos mil cinco.

vº. Bº.:

EL PRESIDENTE

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

LEGITIMACION: RESTITUTO MANUEL APARICIO PEREZ, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Salamanca

DOY FE: De que las firmas y rúbricas que anteceden de DON JULIO FERMOSE GARCIA Y DON VICTORIANO PEDRAZ FUENTES, Presidente y Vicepresidente, respectivamente, del Consejo de Administración de La Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, con nombre comercial Caja Duero, las considero legítimas por serme conocidas y coincidir con las que figuran en el protocolo a mi cargo.

En Salamanca a veintidos de Febrero de dos mil cinco.-
LIBRO INDICADOR: 4; Asiento nº37:

SELO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES



[Handwritten signature]

Caja Duero

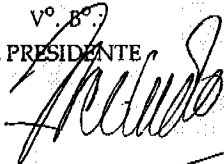
VICTORIANO PEDRAZ FUENTES, VICESECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA, CON NOMBRE COMERCIAL DE "CAJA DUERO", CON DOMICILIO EN SALAMANCA, PLAZA DE LOS BANDOS, 15-17, Y CIF G-37244191

CERTIFICO:

Que en relación con la constitución de AyT CÉDULAS CAJAS IX, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, no se ha adoptado ningún otro acuerdo que revoque, modifique o afecte los acuerdos aprobados por el Consejo de Administración de la Caja el día 27 de enero de 2005.

Y para que así conste expido y firmo la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente del Consejo de Administración, D. Julio Feroso García, y sello de la Entidad en Salamanca, a veintiocho de febrero del año dos mil cinco.

Vº Bº
EL PRESIDENTE



5W9580998

09/2004



CAJAMURCIA

FEDERICO ROS PEREZ, Secretario General de la CAJA DE AHORROS DE MURCIA, Entidad domiciliada en Murcia, Gran Vía Escultor Salzillo, número 23, inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular con el número 124; con C.I.F. número G-30010185, y Secretario de Actas de su Consejo de Administración, en virtud de las facultades a mi favor conferidas en el artículo 10 de los Estatutos de la Entidad, para certificar los acuerdos de sus Organos de Gobierno, y por darse las circunstancias previstas en el mismo,

CERTIFICO:

— Que según se desprende del libro de actas correspondiente, el Consejo de Administración de la Entidad, celebró sesión en la sede social sita en Murcia, Avda. Gran Vía Escultor Salzillo, número 23, el día 28 de febrero de 2005, previamente convocada al efecto, a la que asistieron dieciocho de sus veinte miembros, que se identifican a continuación:

Presidente: D. Juan Roca Guillamón; Vicepresidente: D. José Iborra Ibáñez; Secretario: D. José Luis Sánchez Alegre; Vocales: D^a Remedios Alarcón Barbero, D. Alfredo Andrés Peris, D^a M^a Angeles Balibrea Gil, D. Florestán Botía Martínez, D. Antonio Castillo Pérez, D^a Carmen M^a Crevillén Garrido, D. Juan Antonio Delgado Tezanos, D. Vicente Hernández Baño, D. Manuel Huéscar Valero, D. Francisco Jódar Alonso, D. Agustín Navarrete Montoya, D. Fulgencio Andrés Puche Oliva, D. José María Rodríguez Latorre y D. Sebastián Vázquez Moreno.

— Que en la citada sesión, en cuyo orden del día figuraba como asunto a tratar el de "Emisión de dos Cédulas Hipotecarias Singulares", el Consejo de Administración adoptó por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación:

"PRIMERO.- EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día 24 de junio de 2004, y previos los trámites administrativos correspondientes, hasta dos cédulas hipotecarias singulares distintas, cuyas emisiones se denominarán respectivamente EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA A (en adelante, "Emisión A") y EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA B (en adelante, "Emisión B"), por un importe máximo conjunto de hasta doscientos cincuenta y cinco millones de Euros, representadas cada una de las cédulas emitidas por un título único.

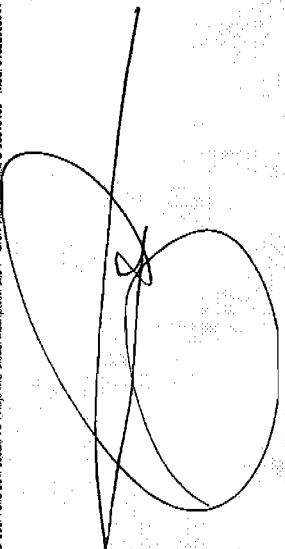
Las restantes características de cada una de las dos emisiones serán, en su caso, las siguientes:

1.- Para la Emisión A:

Valor nominal:	La cédula correspondiente a la Emisión A podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros.
Numeración:	Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.
Tipo de emisión:	A la par, es decir, al 100% de su valor nominal.
Destino de la emisión:	La Emisión A será destinada a inversores institucionales y fondos de titulización.

CAJAMURCIA

Inscrita en el Reg. Mercantil de Murcia, Libro B, Tomo MU-292, Folio 201, Sección 8ª, Hoja MU-5, I.D.B. Inscripción 389 - Gran Vía, 23 - C.I.E.G. 30010188 - Med. 01022003044 - 5.000 - 02/95



Fecha de la emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.
La fecha de emisión de la cédula correspondiente a la Emisión A no será posterior al 31 de diciembre de 2005.

Tipo de interés: La cédula correspondiente a la Emisión A devengará un interés fijo, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 7% anual.

Pago de intereses: Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a la Emisión A desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.
Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.
Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta el mayor de: (i) el tipo fijo definitivo de la cédula de la Emisión A incrementado en un 1,5% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a 1 mes más 1,5%.

Lugar de pago: En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos: En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización: La cédula correspondiente a la Emisión A se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.
En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre ocho (8) y diecisiete (17) años.
No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación: No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a la Emisión A en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión: Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse exclusivamente a la cédula correspondiente a la Emisión A o conjuntamente a las cédulas correspondientes a la Emisión A y/o a la Emisión B.

Garantías: La emisión de la cédula correspondiente a la Emisión A estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de Caja de Ahorros de Murcia, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad

09/2004



5W9580999

CAJAMURCIA

patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

2.- Para la Emisión B:

Valor nominal:	La cédula correspondiente a la Emisión B podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros.
Numeración:	Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.
Tipo de emisión:	A la par, es decir, al 100% de su valor nominal.
Destino de la emisión:	La Emisión B será destinada a inversores institucionales y fondos de titulación.
Fecha de la emisión:	Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente. La fecha de emisión de la cédula correspondiente a la Emisión B no será posterior al 31 de diciembre de 2005.
Tipo de interés:	La cédula correspondiente a la Emisión B devengará un interés fijo, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 7% anual.
Pago de intereses:	Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a la Emisión B desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización. Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión. Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta el mayor de: (i) el tipo fijo definitivo de la cédula de la Emisión B incrementado en un 1,5% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a 1 mes más 1,5%.
Lugar de pago:	En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.
Impuestos:	En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.
Amortización:	La cédula correspondiente a la Emisión B se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión. En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre ocho (8) y diecisiete (17) años. No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

CAJAMURCIA

- Negociación:** No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a la Emisión B en el mercado secundario oficial.
- Gastos de emisión:** Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse exclusivamente a la cédula correspondiente a la Emisión B o conjuntamente a las cédulas correspondientes a la Emisión B y/o a la Emisión A.
- Garantías:** La emisión de la cédula correspondiente a la Emisión B estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de Caja de Ahorros de Murcia, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

SEGUNDO.- DELEGAR en la Comisión Ejecutiva y en el Director General de la Entidad, D. Carlos Egea Krauel, con D.N.I. número 22.392.992-P, para que, indistintamente, puedan realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos, tanto respecto de la Emisión A como de la Emisión B: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de interés y períodos de devengo, liquidación y pago; interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que queden cerradas definitivamente cada una de las emisiones A y B; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y las que queden por disponer.

Asimismo se delega en la Comisión Ejecutiva y en el Director General de la Entidad, D. Carlos Egea Krauel para que, indistintamente, puedan proceder a aclarar y desarrollar las características de la Emisión A y de la Emisión B y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes; se delega igualmente en ellos la facultad de suspender la ejecución del presente acuerdo, respecto de cualquiera de las Emisiones, A y B, si las circunstancias del mercado así lo aconsejan.

TERCERO.- FACULTAR al Director General de la Entidad, D. Carlos Egea Krauel, con D.N.I. número 22.392.992-P, para que determine, en su caso, en relación con la Emisión A y con la Emisión B, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes dentro de los importes máximos anteriormente fijados; la determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula correspondiente a cada una de dichas Emisiones; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula correspondiente a cada una de dichas

5W9581000

09/2004



CAJAMURCIA

Emisiones. Asimismo, se faculta a D. CARLOS EGEA KRAUEL, con DNI 22.392.992-P; D. IGNACIO EZQUIAGA DOMINGUEZ, con NIF 2.521.277 V; D. JOSE CUENCA GARCIA, con DNI 22.403.244 W; y D. FRANCISCO LOPEZ INIESTA, con DNI 22.427.566 J, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con cada una de las emisiones a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre estas emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; así como, en su caso, firmar uno o varios contratos con Ahorro Corporación Financiera S.V., S.A. y/o terceros para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso; uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

CUARTO.- FACULTAR a los siguientes señores: D. CARLOS EGEA KRAUEL, con DNI 22.392.992-P; D. IGNACIO EZQUIAGA DOMINGUEZ, con NIF 2.521.277 V; D. JOSE CUENCA GARCIA, con DNI 22.403.244 W; y D. FRANCISCO LOPEZ INIESTA, con DNI 22.427.566 J, para que cualquiera de ellos, con su sola firma, intervengan en cuantos documentos públicos o privados sean precisos."

— Que el acta de la citada sesión, transcrita en el libro de actas, fue aprobada por unanimidad en el mismo acto, y se encuentra debidamente firmada.

— Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que conste a los efectos oportunos, expido el presente certificado, con el visto bueno del Presidente de la Institución, D. Juan Roca Guillamón, en Murcia, a nueve de marzo de dos mil cinco.

vº Bº
EL PRESIDENTE



Inscrita en el Reg. Mercantil de Murcia. Libro de Registro MU-392, Folia 301. Sección 8ª. Hoja MU-5.208 Inscripción 389ª. - Gran Vía, 13. C.I.F. G-28010185. Nos. 0102203344 - 5.000. 03/02

TESTIMONIO DE LEGITIMACIÓN DE FIRMAS.- YO, FRANCISCO JAVIER
CLAVEL ESCRIBANO, Notario de Murcia y del Ilustre Colegio
Notarial de Almería, D.O.J.F.F. Que considero legítimas la/s firma/s
que antecede/n de Francisco José Guillamón
Francisco José Torres
Notar/res del D.N.I. número/s 4.195.430.3
23112421F por coincidir con la empleada habitante/s de
En Murcia, a 11 de Marzo de 2011

[Handwritten signature]



5W9581001

09/2004



Caja de Ahorros y
Monte de Piedad de Córdoba

DIEGO JORDANO SALINAS, EN CALIDAD DE SECRETARIO TÉCNICO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA -CajaSur-, ENTIDAD DOMICILIADA EN CÓRDOBA, RONDA DE LOS TEJARES 18-24, C.I.F. G-14004485 E INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DE CÓRDOBA, AL FOLIO 104 VUELTO, DEL TOMO 569, HOJA NÚMERO CO-2423, INSCRIPCIÓN 67ª.

CERTIFICO:

I.- Que el Consejo de Administración de esta Entidad debidamente convocado conforme las prescripciones estatutarias, se reunió, en sesión ordinaria, el día veintitrés de febrero de dos mil cinco.

II.- Que el Consejo de Administración quedó válidamente constituido con la asistencia de las personas que, a continuación, se relacionan:

Presidente: Excmo. Sr. D. Miguel Castillejo Gorraiz.

Vicepresidentes: Ilmo. Sr. Doctoral D. Juan Arias Gómez y D. Luis Miguel Martín Rubio.

Vocales: Excmo. Sr. Deán D. Alonso García Molano, Excmo. Sr. Arcediano D. Juan Moreno Gutiérrez, Ilmo. Sr. Magistral D. Alfonso Carrillo Aguilar, Ilmo. Sr. Lectoral D. Valeriano Orden Palomino, D. Francisco Cárdenas Martínez, D. Emilio López Monsalvete, D. Francisco Martínez Saco, D. Luis Martín Luna, D. Álvaro Romero Ferrero, D. Carmelo Salas Tavira.

Secretario: D. Manuel Jesús Aguilera Ramos.

Excusa su asistencia D. José Antonio Nieto Ballesteros.

III.- Que en el punto diez del Orden del Día por unanimidad de los presentes adoptó los siguientes acuerdos que se extraen del literal del acta de la sesión:

PRIMERO: EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día diecinueve de junio de dos mil cuatro, y previos los trámites administrativos correspondientes, hasta dos cédulas hipotecarias singulares distintas, cuyas emisiones se denominarán respectivamente EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA A (en adelante, "Emisión A") y EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA B (en adelante, "Emisión B"), por un importe máximo conjunto de hasta doscientos millones de Euros

Modelo 55/0011 (04/01)

(200.000.000 €), representadas cada una de las cédulas emitidas por un título único.

Las restantes características de cada una de las emisiones serán, en su caso, las siguientes:

1.- Para la Emisión A:

Valor nominal: La cédula correspondiente a la Emisión A podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros.

Numeración: Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.

Tipo de emisión: A la par, es decir, al 100% de su valor nominal.

Destino de la emisión: La Emisión A será destinada a inversores institucionales y fondos de titulización.

Fecha de la emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.

La fecha de emisión de la cédula correspondiente a la Emisión A no será posterior al 31 de diciembre de 2005.

Tipo de interés: La cédula correspondiente a la Emisión A devengará un interés fijo, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 7% anual.

Pago de intereses: Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a la Emisión A desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta el mayor de: (i) el tipo fijo definitivo de la cédula de la Emisión A incrementado

5W9581002

09/2004

Caja de Ahorros y
Monte de Piedad de Córdoba

en un 1,5% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a 1 mes más 1,5%.

Lugar de pago: En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos: En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización: La cédula correspondiente a la Emisión A se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre ocho (8) y diecisiete (17) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación: No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a la Emisión A en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión: Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse exclusivamente a la cédula correspondiente a la Emisión A o conjuntamente a las cédulas correspondientes a la Emisión A y/o a la Emisión B.

Garantías: La emisión de la cédula correspondiente a la Emisión A estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba, CajaSur, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la

SEDE CENTRAL: Ronda de los Tejares, 18-24 • 14001 Córdoba • Tel. *957 214 242 • Fax 957 475 129

SEDE en Avenida Gran Capitán, 11-13 • 14008 Córdoba • Tel. *957 214 242 • Fax 957 478 046

Entidad inscrita en el R. M. de Córdoba, Tomo 569, Folio 1, Hoja CO-2.423, Inscripción 1.º - N.I.F.: G-14004485

Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

2.- Para la Emisión B:

Valor nominal: La cédula correspondiente a la Emisión B podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros.

Numeración: Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.

Tipo de emisión: A la par, es decir, al 100% de su valor nominal.

Destino de la emisión: La Emisión B será destinada a inversores institucionales y fondos de titulización.

Fecha de la emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.

La fecha de emisión de la cédula correspondiente a la Emisión B no será posterior al 31 de diciembre de 2005.

Tipo de interés: La cédula correspondiente a la Emisión B devengará un interés fijo, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 7% anual.

Pago de intereses: Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a la Emisión B desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta el mayor de: (i) el tipo fijo definitivo de la cédula de la Emisión B incrementado en un 1,5% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a 1 mes más 1,5%.

5W9581003

09/2004

Caja de Ahorros y
Monte de Piedad de Córdoba

- Lugar de pago:** En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.
- Impuestos:** En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.
- Amortización:** La cédula correspondiente a la Emisión B se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.
- En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre ocho (8) y diecisiete (17) años.
- No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.
- Negociación:** No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a la Emisión B en el mercado secundario oficial.
- Gastos de emisión:** Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse exclusivamente a la cédula correspondiente a la Emisión B o conjuntamente a las cédulas correspondientes a la Emisión B y/o a la Emisión A.
- Garantías:** La emisión de la cédula correspondiente a la Emisión B estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba, CajaSur, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

SEGUNDO: DELEGAR en los siguientes señores: Excmo. Sr. D. Miguel Castillejo Gorraiz, Presidente de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba con D.N.I. 29.816.811W, D. Francisco Jesús Jurado Núñez, Director General con D.N.I. número 30.441.946-C, D. José Francisco Ruiz Ortiz, Director General Adjunto de la División de Negocio con D.N.I. número 30.177.746-K y D. José Luis Domínguez Moreno, Subdirector del Centro Financiero con D.N.I. número 7.451.024-J, para que cualquiera de ellos, de forma individual, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos, tanto respecto de la Emisión A como de la Emisión B: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de interés y períodos de devengo, liquidación y pago; interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que queden cerradas definitivamente cada una de las emisiones A y B; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y las que queden por disponer.

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, para que puedan proceder a aclarar y desarrollar las características de la Emisión A y de la Emisión B y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes; se delega igualmente en ellos la facultad de suspender la ejecución del presente acuerdo, respecto de cualquiera de las Emisiones, A y B, si las circunstancias del mercado así lo aconsejan.

TERCERO: FACULTAR a los siguientes señores: Excmo. Sr. D. Miguel Castillejo Gorraiz, Presidente de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba con D.N.I. 29.816.811W, D. Francisco Jesús Jurado Núñez, Director General con D.N.I. número 30.441.946-C, D. José Francisco Ruiz Ortiz, Director General Adjunto de la División de Negocio con D.N.I. número 30.177.746-K y D. José Luis Domínguez Moreno, Subdirector del Centro Financiero con D.N.I. número 7.451.024-J, para que cualquiera de ellos indistintamente determine, en su caso, en relación con la Emisión A y con la Emisión B, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes dentro de los importes máximos anteriormente fijados; la determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula correspondiente a cada una de dichas Emisiones; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula correspondiente a cada una de dichas Emisiones; para que suscriban, en su caso, los contratos de

5W9581004

09/2004



Caja de Ahorros y
Monte de Piedad de Córdoba

colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con cada una de las emisiones a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre estas emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; así como, en su caso, firmar uno o varios contratos con Ahorro Corporación Financiera S.V., S.A. y/o terceros para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso; uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

CUARTO: FACULTAR a los siguientes señores: Excmo. Sr. D. Miguel Castillejo Gorraiz, Presidente de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba con D.N.I. 29.816.811W, D. Francisco Jesús Jurado Núñez, Director General con D.N.I. número 30.441.946-C, D. José Francisco Ruiz Ortiz, Director General Adjunto de la División de Negocio con D.N.I. número 30.177.746-K y D. José Luis Domínguez Moreno, Subdirector del Centro Financiero con D.N.I. número 7.451.024-J, para que cualquiera de ellos, con su sola firma, intervengan en cuantos documentos públicos o privados sean precisos."

ASIMISMO CERTIFICO que el acta de esta sesión del Consejo de Administración que contiene los acuerdos certificados fue aprobada, por unanimidad, en la sesión del día once de marzo del presente año.

IGUALMENTE CERTIFICO que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que conste y surta los efectos procedentes, expido y firmo la presente certificación en virtud de las facultades que me confiere el artículo 59º.3, de los Estatutos de esta Entidad, con el visto bueno del Excmo. Sr. D. Miguel Castillejo Gorraiz, Presidente de la Institución, en Córdoba a once de marzo de dos mil cinco.



Caja de Ahorros y
Monte de Piedad de Córdoba

Vº Bº

EL PRESIDENTE

JOSE MARIA MONTERO PEREZ-BARQUERO, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE SEVILLA, CON RESIDENCIA EN CORDOBA.-----

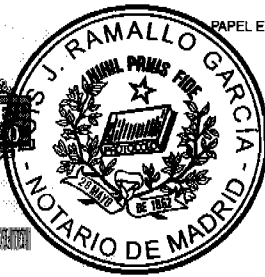
LEGITIMO: Las firmas y rúbricas que anteceden de DON MIGUEL CASTILLEJO GORRAIZ, con D.N.I. número 29.816.811-W y DON DIEGO JORDANO SALINAS, con D.N.I. número 30.060.938-F por serme conocidas y obrar en mi Protocolo General de Instrumentos Públicos.-----
Córdoba, a quince de Marzo del dos mil cinco.-----

[Handwritten signature]



5W9581005

09/2004



Unicaja

Montes de Piedad y Caja de Ahorros de
Ronda
Cádiz
Almería
Málaga
Antequera

DON AGUSTÍN MOLINA MORALES, SECRETARIO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA (UNICAJA)

CERTIFICA:

Que con fecha 15 de febrero de 2005, se celebró sesión de la Comisión Ejecutiva en el domicilio de la Entidad, sito en la Avenida de Andalucía, 10 y 12 de Málaga.

Que dicha sesión fue convocada en la forma estatutariamente prevista, siendo citados la totalidad de sus componentes mediante escrito conteniendo el orden del día, remitido con la antelación a que se refiere el artículo 49 de los Estatutos.

Que a la citada sesión asistieron nueve de los diez miembros que componen la Comisión Ejecutiva, y que a continuación se relacionan: D. Braulio Medel Cámara, D. Mariano Vergara Utrera, D. Javier Arcas Cubero, D^a. María Luisa Bustinduy Barrero, D. José Luis Cid Jiménez, D. Ildelfonso M. Dell'Olimo García, D. Pedro Fernández Céspedes, D. Francisco Herrera Núñez y D. Agustín Molina Morales.

Que en el Orden del día de esta sesión figura el punto 3., cuyo tenor literal es el siguiente: "Asuntos varios".

Que en relación con este punto del orden del día, y en uso de la delegación conferida a esta Comisión Ejecutiva por el Consejo de Administración de esta Entidad, en la sesión celebrada el día 29 de octubre de 2004, de acuerdo con la previa autorización otorgada por la Asamblea General celebrada el día 11 de septiembre de 2004, se adoptaron por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Emitir, previos los trámites administrativos correspondientes, hasta dos cédulas hipotecarias singulares distintas, cuyas emisiones se denominarán respectivamente EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA A (en adelante, "Emisión A") y EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA B (en adelante, "Emisión B"), por un importe máximo conjunto de hasta Doscientos millones de euros, representadas cada una de las cédulas emitidas por un título único.

Las restantes características de cada una de las dos emisiones serán, en su caso, las siguientes:

1.- Para la Emisión A:

Valor nominal: La cédula correspondiente a la Emisión A podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros.

Numeración: Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo.

Tipo de emisión: A la par, es decir, al 100% de su valor nominal.

Destino de la emisión: La Emisión A será destinada a inversores institucionales y fondos de titulización.



Unicaja

Montes de Piedad y Caja de Ahorros de
Ronda
Cádiz
Almería
Málaga
Antequera

Fecha de la emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.

La fecha de emisión de la cédula correspondiente a la Emisión A no será posterior al 31 de diciembre de 2005.

Tipo de interés: La cédula correspondiente a la Emisión A devengará un interés fijo, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 7% anual.

Pago de intereses: Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a la Emisión A, desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

Los periodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta el mayor de: (i) el tipo fijo definitivo de la cédula de la Emisión A incrementado en un 1,5% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a 1 mes más 1,5%.

Lugar de pago: En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos: En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización: La cédula correspondiente a la Emisión A se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre ocho (8) y diecisiete (17) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación: No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a la Emisión A en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión: Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse exclusivamente a la cédula correspondiente a la Emisión A o conjuntamente a las cédulas correspondientes a la Emisión A y/o a la Emisión B.

Garantías: La emisión de la cédula correspondiente a la Emisión A estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la entidad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

2.- Para la Emisión B:

Valor nominal: La cédula correspondiente a la Emisión B podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros.

5W9581006

09/2004



Unicaja

Montes de Piedad y Caja de Ahorros de
Ronda
Cádiz
Almería
Málaga
Antequera



Numeración: Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo.

Tipo de emisión: A la par, es decir, al 100% de su valor nominal.

Destino de la emisión: La Emisión B será destinada a inversores institucionales y fondos de titulización.

Fecha de la emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.

La fecha de emisión de la cédula correspondiente a la Emisión B no será posterior al 31 de diciembre de 2005.

Tipo de interés: La cédula correspondiente a la Emisión B devengará un interés fijo, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 7% anual.

Pago de intereses: Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a la Emisión B desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta el mayor de: (i) el tipo fijo definitivo de la cédula de la Emisión B incrementado en un 1,5% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a 1 mes más 1,5%.

Lugar de pago: En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos: En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización: La cédula correspondiente a la Emisión B se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre ocho (8) y diecisiete (17) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación: No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a la Emisión B en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión: Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse exclusivamente a la cédula correspondiente a la Emisión B o conjuntamente a las cédulas correspondientes a la Emisión B y/o a la Emisión A.

Garantías: La emisión de la cédula correspondiente a la Emisión B estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la entidad





Montes de Piedad y Caja de Ahorros de

Ronda
Cádiz
Almería
Málaga
Antequera

emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

SEGUNDO: Delegar en los siguientes señores: D. Braulio Medel Cámara, con D.N.I. número 28.376.300-G, D. Miguel Angel Cabello Jurado, con D.N.I. número 30.061.597-E, D. Antonio López López, con D.N.I. número 27.143.927-V, D. Pedro Costa Samaniego, con D.N.I. número 02.089.484-A, D. Miguel Angel Troya Roper, con D.N.I. número 24.820.435-P y D. Angel Rodríguez de Gracia, con D.N.I. número 03.788.731-X, para que cualquiera de ellos, de forma individual, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por esta Comisión Ejecutiva. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos, tanto respecto de la Emisión A como de la Emisión B: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de interés y períodos de devengo, liquidación y pago; interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que queden cerradas definitivamente cada una de las emisiones A y B; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y las que queden por disponer.

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, para que puedan proceder a aclarar y desarrollar las características de la Emisión A y de la Emisión B y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes; se delega igualmente en ellos la facultad de suspender la ejecución del presente acuerdo, respecto de cualquiera de las Emisiones, A y B, si las circunstancias del mercado así lo aconsejan.

TERCERO: Facultar a los siguientes señores: D. Braulio Medel Cámara, con D.N.I. número 28.376.300-G, D. Miguel Angel Cabello Jurado, con D.N.I. número 30.061.597-E, D. Antonio López López, con D.N.I. número 27.143.927-V, D. Pedro Costa Samaniego, con D.N.I. número 02.089.484-A, D. Miguel Angel Troya Roper, con D.N.I. número 24.820.435-P y D. Angel Rodríguez de Gracia, con D.N.I. número 03.788.731-X, para que cualquiera de ellos indistintamente determine, en su caso, en relación con la Emisión A y con la Emisión B, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes dentro de los importes máximos anteriormente fijados; la determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula correspondiente a cada una de dichas Emisiones; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula correspondiente a cada una de dichas Emisiones; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con cada una de las emisiones a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre estas emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; así como, en su caso, firmar uno o varios contratos con Ahorro Corporación Financiera S.V., S.A. y/o terceros para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso; uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

CUARTO: Facultar a los siguientes señores: D. Braulio Medel Cámara, con D.N.I. número 28.376.300-G, D. Miguel Angel Cabello Jurado, con D.N.I. número 30.061.597-E, D. Antonio López López, con D.N.I. número 27.143.927-V, D. Pedro Costa Samaniego, con D.N.I. número 02.089.484-A, D. Miguel Angel Troya Roper, con D.N.I. número 24.820.435-P y D. Angel

5W9581007

09/2004



Montes de Piedad y Caja de Ahorros de
Ronda
Cádiz
Almería
Málaga
Antequera

Rodríguez de Gracia, con D.N.I. número 03.788.731-X, para que cualquiera de ellos, con su sola firma, intervengan en cuantos documentos públicos o privados sean precisos.

ASIMISMO CERTIFICA:

1. Que el acta de esta sesión de la Comisión Ejecutiva que contiene los acuerdos certificados, fue aprobada por unanimidad al final de la misma y firmada en la forma legalmente establecida.
2. Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que conste y surta los efectos oportunos expido la presente, con el Visto Bueno del Sr. Presidente de la Comisión Ejecutiva, Don Braulio Medel Cámara, en Málaga, a quince de febrero de 2005.

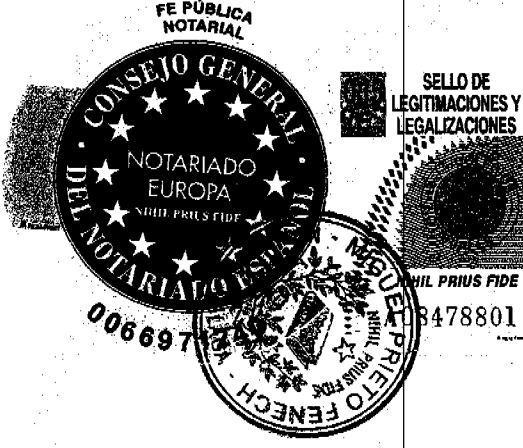
Vº Bº
El Presidente



TESTIMONIO DE LEGITIMACIÓN DE FIRMA.
Yo, MIGUEL PRIETO FENECH, Notario del Ilustre
Colegio de Granada y con residencia en Málaga,
DOY FE: Considero legítima/s la/s firma/s que antecede/n,
de D. Antonio Muñoz Morales y
Concepción María del Carmen

ser de mi conocimiento.-

Málaga, a 15 de Febrero de 2005



[Handwritten signature]

09/2004



CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS

CajaCanarias



Plaza del Patriotismo, 1. 38002 Santa Cruz de Tenerife
Teléfono 922 47 10 00 - Télex 91099 CGACT - Fax: 922 47 11 05

D. Pedro Afonso Afonso, Secretario General de la CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS, domiciliada en Plaza del Patriotismo de Santa Cruz de Tenerife, inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular con el número 38; con C.I.F. número G-38001749.=====

CERTIFICA

I. Que el día 18 de Enero de 2005 se celebró en su sede social de Santa Cruz de Tenerife una reunión del Consejo de Administración de CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS, tal y como consta en el Libro de Actas de esta Caja;=====

II. Que la citada reunión del Consejo de Administración fue debidamente convocada por el Sr. Presidente D. Rodolfo Núñez Ruano y a la misma asistieron quince de los diecisiete miembros integrantes del Consejo de Administración, Sres: D. Rodolfo Núñez Ruano, D^a Clara Isabel e la Paz Bravo, D. Juan Ramón Oreja Rodríguez, D^a María Isabel Oñate Muñoz, D. Ruperto Carrillo Tejera, D. Antonio Frago Prieto, D^a María Angeles Bouza Cruz, D. Víctor Pérez Borrego, D. Vicente Brito Guadarrama, D. Aquilino M. Domínguez Hernández, D^a María Olimpia Oliva Alvarez, D^a María Sable Medina Ibañez, D. Aurelio Castro Morera y José Vicente González Hernández. Además asistieron, el Director General, D. Alvaro Arvelo Hernández, el Director General Adjunto, D. Alfredo Orán Cury y el Secretario General, D. Pedro Afonso Afonso.=====

El Consejo quedó validamente constituido con la asistencia del quórum necesario de sus miembros.=====

III. Que en el punto segundo apartado c) del Orden del Día: "Autorización, si procede, para la emisión de dos Cédulas Hipotecarias Singulares", el Consejo aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación:=====

"PRIMERO: EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día 28 de Octubre de 2004, y previos los trámites administrativos correspondientes, hasta dos cédulas hipotecarias singulares distintas, cuyas emisiones se denominarán respectivamente EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA A (en adelante, "Emisión A") y EMISIÓN DE

Registro Mercantil de Santa Cruz de Tenerife, tomo 3110 General, F.º 11-3155, inscripción 1.º, Registro Especial de Cajas de Ahorro nº 38, Folio 24 - C.I.F.: G-38001749

210039 - 09/02 - 125-000

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA B (en adelante, "Emisión B"), por un importe máximo conjunto de hasta **Ciento Cincuenta Millones de Euros (€150.000.000)**, representadas cada una de las cédulas emitidas por un título único.=====

Las restantes características de cada una de las tres emisiones serán, en su caso, las siguientes:=====

1.- Para la Emisión A:

Valor nominal: La cédula correspondiente a la Emisión A podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros.=====

Numeración: Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo. =

Tipo de emisión: A la par, es decir, al cien por cien (100%) de su valor nominal.=====

Destino de la emisión: La Emisión A será destinada a inversores institucionales y fondos de titulización.==

Fecha de la emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.=====

La fecha de emisión de la cédula correspondiente a la Emisión A no será posterior al 31 de diciembre de 2005.===

Tipo de interés: La cédula correspondiente a la Emisión A devengará un interés fijo, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al siete por ciento (7%) anual.=====

Pago de intereses: Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a la Emisión A desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.=====

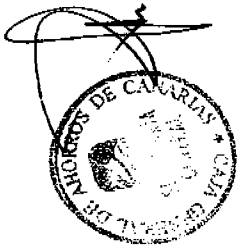
Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.=====

5W9581009

09/2004



Registro Mercantil de Santa Cruz de Tenerife. Tomo B10 General. Folio 1. Hoja N° TF-3155. Inscrición 1ª. Registro Especial de Cajas de Ahorro n° 38. Folio 24 - C.F. G-38001749



Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta el mayor de: (i) el tipo fijo definitivo de la cédula de la Emisión A incrementado en uno como cinco por ciento (1,5%) o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes más uno como cinco por ciento (1,5%).==

Lugar de pago:

En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.==

Impuestos:

En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.=====

Amortización:

La cédula correspondiente a la Emisión A se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.=====

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre ocho (8) y diecisiete (17) años.=====

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.=====

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a la Emisión A en el mercado secundario oficial.=====

Gastos de emisión:

Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse exclusivamente a la cédula correspondiente a la Emisión A o conjuntamente a las cédulas correspondientes a la Emisión A y/o a la Emisión B.=====

MOD-2005- CAJ 50 000- FEJ-4 JN 11 12

Garantías:

La emisión de la cédula correspondiente a la Emisión A estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de la CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.=====

2.- Para la Emisión B:

Valor nominal:

La cédula correspondiente a la Emisión B podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros.=====

Numeración:

Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo. =

Tipo de emisión:

A la par, es decir, al cien por cien (100%) de su valor nominal.=====

Destino de la emisión:

La Emisión B será destinada a inversores institucionales y fondos de titulización.===

Fecha de la emisión:

Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.=====

La fecha de emisión de la cédula correspondiente a la Emisión B no será posterior al 31 de diciembre de 2005.==

Tipo de interés:

La cédula correspondiente a la Emisión B devengará un interés fijo, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al siete por ciento (7%) anual.=====

5W9581010

09/2004



Pago de intereses:

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a la Emisión B desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.=====

Los periodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.=====

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta el mayor de: (i) el tipo fijo definitivo de la cédula de la Emisión B incrementado en un 1,5% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes más 1,5%.=====

Lugar de pago:

En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.==

Impuestos:

En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.=====

Amortización:

La cédula correspondiente a la Emisión B se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.=====

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre ocho (8) y diecisiete (17) años.=====

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.=====

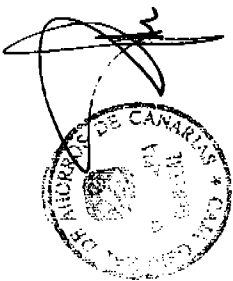
Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a la Emisión B en el mercado secundario oficial.=====

Gastos de emisión:

Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y

Registro Mercantil de Santa Cruz de Tenerife, Tomo 810 General, Folio 1, Hoja N° TF-3155, Inscripción 1ª, Registro Especial de Cajas de Ahorro N° 3024 - C.I.F. G-36007219



MOE2004- CANT 30.000 FED-25-11-02

colocación, que podrá referirse exclusivamente a la cédula correspondiente a la Emisión B o conjuntamente a las cédulas correspondientes a la Emisión B y/o a la Emisión A.=====

Garantías:

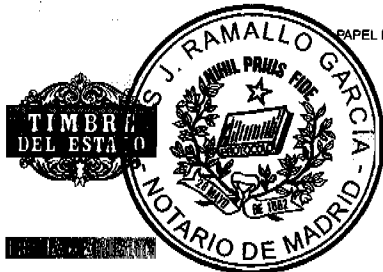
La emisión de la cédula correspondiente a la Emisión B estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de la CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.=====

SEGUNDO: DELEGAR en los siguientes señores: D. Álvaro Arvelo Hernández, con DNI y NIF 41.813.679 R, D. David J. Cova Alonso, con DNI y NIF 42.066.973 L y D. Alejandro Jorge Castro, con DNI y NIF 42.047.931 K, para que cualquiera de ellos, de forma individual, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos, tanto respecto de la Emisión A como de la Emisión B: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de interés y períodos de devengo, liquidación y pago; Interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que queden cerradas definitivamente cada una de las emisiones A y B; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y las que queden por disponer.=====

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, para que puedan proceder a aclarar y desarrollar las características de la Emisión A y de la Emisión B y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes; se delega igualmente en ellos la facultad de suspender la ejecución del presente acuerdo, respecto

5W9581011

09/2004



de cualquiera de las Emisiones, A y B, si las circunstancias del mercado así lo aconsejan.=====

TERCERO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Álvaro Arvelo Hernández, con DNI y NIF 41.813.679 R, D. David J. Cova Alonso, con DNI y NIF 42.066.973 L y D. Alejandro Jorge Castro, con DNI y NIF 42.047.931 K, para que cualquiera de ellos indistintamente determine, en su caso, en relación con la Emisión A y con la Emisión B, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes dentro de los importes máximos anteriormente fijados; la determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula correspondiente a cada una de dichas Emisiones; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula correspondiente a cada una de dichas Emisiones; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con cada una de las emisiones a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre estas emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; así como, en su caso, firmar uno o varios contratos con Ahorro Corporación Financiera S.V., S.A. y/o terceros para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso; uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.=====

CUARTO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Álvaro Arvelo Hernández, con DNI y NIF 41.813.679 R, D. David J. Cova Alonso, con DNI y NIF 42.066.973 L y D. Alejandro Jorge Castro, con DNI y NIF 42.047.931 K, para que cualquiera de ellos, con su sola firma, intervengan en cuantos documentos públicos o privados sean precisos.==

- IV.** Que el Acta de esta sesión del Consejo de Administración que contiene los acuerdos certificados fue aprobada por unanimidad en la sesión celebrada el primero de febrero de dos mil cinco y firmada en la forma legalmente establecida.=====
- V.** Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.=====

Registro Mercantil de Santa Cruz de Tenerife, Tomo R10 General, Folio 1, Hoja N° TF-3155, inscripción 1ª, Registro Especial de Cajas de Ahorro n.º 3, 24 - C.I.F. G-38001-19

WOM Z00011 CAT 80 MC FCC-AE 1194

Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación, extendida en cuatro hojas, rubricadas las tres primeras y firmada ésta, con el visto bueno del Sr. Presidente, Don Rodolfo Núñez Ruano en Santa Cruz de Tenerife el día dieciséis de Febrero de dos mil cinco.=====



Ruano
D. Rodolfo Núñez Ruano
V.º B.º Presidente

[Signature]
D. Pedro Afonso Afonso
Secretario General

LEGITIMACIÓN.- Yo, JOSÉ MARÍA DELGADO BELLO, Notario del Ilustre Colegio de las Islas Canarias, con residencia en Santa Cruz de Tenerife, DOY FE: De que conozco y considero legítimas las firmas que preceden de **DON PEDRO AFONSO AFONSO Y DON RODOLFO NÚÑEZ RUANO, Secretario General y Presidente**, respectivamente de **LA CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS**, constándome a mí el Notario, con anterioridad, la estampación de dichas firmas en mi Protocolo General Corriente.- Santa Cruz de Tenerife, a dieciséis de Febrero de dos mil cinco.- **HONORARIOS DEVENGADOS:** Arancel nº 5.- 7,32 Euros.-



[Signature]

5W9581012

09/2004



Caixa Penedès

Rambla Nostra Senyora, 2 i 4
Tels. 93 891 66 00 - 93 891 66 00 - Apartat 35 - Fax 93 892 08 16
08720 VILAFRANCA DEL Penedès

CAIXA D'ESTALVIS DEL Penedès SECRETARIA GENERAL REGISTRE DE CERTIFICATS N.º DE CERTIFICAT: 0577/05 DATA: 14.3.05

Don RICARDO PAGÉS FONT, Secretario de la Comisión Ejecutiva de la CAIXA D'ESTALVIS DEL Penedès, Institución Benéfico-Social, fundada en el año 1913, con N.I.F. G08169807 y domicilio en Vilafranca del Penedès, Rambla de Nuestra Señora 2-4, inscrita con el número 7 en el Registro Especial de Caixes d'Estalvis de la Generalitat de Catalunya, inscrita asimismo en el Registro Mercantil de Barcelona en el folio 1 del volumen 22093, hoja número B-31131.

CERTIFICA:

I.- Que en el Libro de Actas de esta Institución, existe la que corresponde a la reunión de la Comisión Ejecutiva delegada del Consejo de Administración, celebrada el día 17 de febrero de 2005, en el domicilio social de la Entidad en Vilafranca del Penedès. La citada reunión se celebró una vez reunidos la totalidad de sus miembros, acordándose, por unanimidad, dar a la misma el carácter de legalmente constituida. La lista de los vocales asistentes fue la siguiente:

D. Josep Colomer Ràfols, D. Enric Regull Llorach, D. Eloi Miralles Figueres, D. Magí Casulleras Canela y D. Ricardo Pagés Font.

Actuó como Presidente de la Comisión Ejecutiva D. Josep Colomer Ràfols y como Secretario D. Ricardo Pagés Font. Asistió a la reunión en su calidad de Secretario de Actas D. Ricardo Banquells Bernad.

II.- Que en el punto 9.1 del Orden del Día: "Autorización, si procede, para la emisión de dos Cédulas Hipotecarias Singulares", la Comisión Ejecutiva aprobó por unanimidad, los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación:

"PRIMERO: EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a esta Comisión Ejecutiva por la Asamblea General celebrada el pasado día veintisiete de mayo de 2004, y previos los trámites administrativos correspondientes, hasta dos cédulas hipotecarias singulares distintas, cuyas emisiones se denominarán respectivamente EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA A (en adelante, "Emisión A") y EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA B (en adelante, "Emisión B"), por un importe máximo conjunto de hasta ciento cincuenta millones (150.000.000,00) de Euros, representadas cada una de las cédulas emitidas por un título único.

Las restantes características de cada una de las dos emisiones serán, en su caso, las siguientes:

1.- Para la Emisión A:

Valor nominal: La cédula correspondiente a la Emisión A podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros.

Numeración: Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.

Tipo de emisión: A la par, es decir, al 100% de su valor nominal.

Destino de la emisión: La Emisión A será destinada a inversores institucionales y fondos de titulización.

Fecha de la emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.

La fecha de emisión de la cédula correspondiente a la Emisión A no será posterior al 31 de diciembre de 2005.

Tipo de interés: La cédula correspondiente a la Emisión A devengará un interés fijo, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 7% anual.

Pago de intereses: Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a la Emisión A desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

Los periodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta el mayor de: (i) el tipo fijo definitivo de la cédula de la Emisión A incrementado en un 1,5% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a 1 mes más 1,5%.

Lugar de pago: En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos: En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización: La cédula correspondiente a la Emisión A se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre ocho (8) y diecisiete (17) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación: No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a la Emisión A en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión: Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse exclusivamente a la cédula correspondiente a la Emisión A o conjuntamente a las cédulas correspondientes a la Emisión A y/o a la Emisión B.

5W9581013

09/2004



Garantías: La emisión de la cédula correspondiente a la Emisión A estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de Caixa d'Estalvis del Penedès, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

2.- Para la Emisión B:

Valor nominal: La cédula correspondiente a la Emisión B podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros.

Numeración: Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.

Tipo de emisión: A la par, es decir, al 100% de su valor nominal.

Destino de la emisión: La Emisión B será destinada a inversores institucionales y fondos de titulización.

Fecha de la emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.

La fecha de emisión de la cédula correspondiente a la Emisión B no será posterior al 31 de diciembre de 2005.

Tipo de interés: La cédula correspondiente a la Emisión B devengará un interés fijo, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 7% anual.

Pago de intereses: Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a la Emisión B desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta el mayor de: (i) el tipo fijo definitivo de la cédula de la Emisión B incrementado en un 1,5% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a 1 mes más 1,5%.

Lugar de pago: En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos: En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización: La cédula correspondiente a la Emisión B se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre ocho (8) y diecisiete (17) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación: No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a la Emisión B en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión: Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse exclusivamente a la cédula correspondiente a la Emisión B o conjuntamente a las cédulas correspondientes a la Emisión B y/o a la Emisión A.

Garantías: La emisión de la cédula correspondiente a la Emisión B estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de Caixa d'Estalvis del Penedès, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

SEGUNDO: DELEGAR en los siguientes señores: D. Santiago J. Abella Rodríguez con D.N.I. número 9997860-J, D. Joan Caellas Fernandez con D.N.I. número 33960393-L y D. Jordi Ruiz Barceló con D.N.I. número 46125486-K, para que cualquiera de ellos, de forma individual, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por la presente Comisión. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos, tanto respecto de la Emisión A como de la Emisión B: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de interés y períodos de devengo, liquidación y pago; interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que queden cerradas definitivamente cada una de las emisiones A y B; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y las que queden por disponer.

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, para que puedan proceder a aclarar y desarrollar las características de la Emisión A y de la Emisión B y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes; se delega igualmente en ellos la facultad de suspender la ejecución del presente acuerdo, respecto de cualquiera de las Emisiones, A y B, si las circunstancias del mercado así lo aconsejan.

TERCERO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Santiago J. Abella Rodríguez con D.N.I. número 9997860-J, D. Joan Caellas Fernandez con D.N.I. número 33960393-L y D. Jordi Ruiz Barceló con D.N.I. número 46125486-K, para que cualquiera de ellos indistintamente determine, en su caso, en relación con la Emisión A y con la Emisión B, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o

09/2004



5W9581014

aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes dentro de los importes máximos anteriormente fijados; la determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula correspondiente a cada una de dichas Emisiones; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula correspondiente a cada una de dichas Emisiones; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con cada una de las emisiones a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre estas emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; así como, en su caso, firmar uno o varios contratos con Ahorro Corporación Financiera S.V., S.A. y/o terceros para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso; uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

CUARTO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Santiago J. Abella Rodriguez con D.N.I. número 9997860-J, D. Joan Caellas Fernandez con D.N.I. número 33960393-L y D. Jordi Ruiz Barceló con D.N.I. número 46125486-K, para que cualquiera de ellos, con su sola firma, intervengan en cuantos documentos públicos o privados sean precisos."

III.- Que el Acta de esta sesión de la Comisión Ejecutiva que contiene los acuerdos certificados fue aprobada por unanimidad al final de la misma y firmada en la forma legalmente establecida.

IV.- Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y, para que así conste, y surta los efectos legales oportunos, se expide la presente certificación, con el Vº Bº del Sr. Presidente, en Vilafranca del Penedés, a catorce de marzo de dos mil cinco.

Vº Bº
EL PRESIDENTE

Josep Colomer Rafols

EL SECRETARIO

Ricardo Pagès Font



TESTIMONIO DE LEGITIMACION DE FIRMAS.-----
Número 194 del libro indicador.-----

Yo, Eva María Fernández Medina, Notario del Ilustre Colegio de Catalunya, con residencia en Vilafranca del Penedés, doy fe de que considero legítimas las firmas que anteceden, como correspondientes a Don Josep Colomer Ràfols, titular del D.N.I. número 38.273.540-E la estampada bajo la antefirma "El Presidente", y a Don Ricardo Pagès Font, titular del D.N.I. número 46.101.648-B la estampada bajo la antefirma "El secretario", por coincidir aparentemente sus rasgos con las que acostumbran a usar habitualmente.-----

Vilafranca del Penedés, a dieciocho de marzo de dos mil cinco.-----



Eva María Fernández Medina
Ricardo Pagès Font

5W9581015

09/2004



"SANTRA"

D. Francisco J. Simón Nievas, Vicesecretario del Consejo de Administración de la Institución de Beneficencia, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares.- Caja General de Ahorro Popular.- Inscrita en el Ministerio de Hacienda y en el Registro Mercantil de Baleares.

CERTIFICA:

- I. Que el día 25 de febrero de 2005 se celebró en Palma de Mallorca en el edificio de Servicios Centrales sito en la Calle Ter, 16 una reunión del Consejo de Administración de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares, tal y como consta en el Libro de Actas de esta Caja;
- II. Que en la sesión celebrada por el Consejo de Administración, previa la oportuna convocatoria, en el Edificio de Servicios Centrales, sito en Calle Ter, 16 de Palma de Mallorca, el día 25 de febrero de 2005, asistieron 14 de sus miembros, a saber: Dr. Llorenç Huguet Rotger, D. Fernando Alzamora Carbonell, D^a Francisca Bennasar Tous, D. Josep Maria Cardona Ribas, D. Jaume Frontera Pascual, D^a M^a Dulce Fuster Rosselló, D. Gabriel Le-Senne Blanes, D. Antoni Meler Diez, D. Juan Morell Villalonga, D. Bartomeu Nadal Bestard, D. Miguel Oliver Nadal, D. Miquel Rosselló Nicolau, D. Sebastià Serra Busquets y D. Francisco J. Simón Nievas, bajo la presidencia del Dr. Llorenç Huguet Rotger y actuando como Vicesecretario D. Francisco J. Simón Nievas.
- III. Que en el punto 8 del Orden del Día: "Emisión de Cédulas Hipotecarias por un importe máximo de 150.000.000,- euros", el Consejo aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación:

1. EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día 27 de Abril de 2004, y previos los trámites administrativos correspondientes, hasta dos cédulas hipotecarias singulares distintas, cuyas emisiones se denominarán respectivamente EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA A (en adelante, "Emisión A") y EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA B (en adelante, "Emisión B"), por un importe máximo conjunto de hasta CIENTO CINCUENTA MILLONES DE EUROS (150.000.000 €), representadas cada una de las cédulas emitidas por un título único.

Las restantes características de cada una de las tres emisiones serán, en su caso, las siguientes:

1.- Para la Emisión A:

Valor nominal: La cédula correspondiente a la Emisión A podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros.

C/75, 16, 07009 PALMA DE MALLORCA. Aprobado 5/02. N.º 17.17. Fecha 08/01/01. CANIPSE - Dirección SIMPT CERCAEIMM Inscrita en el Registro Mercantil de Baleares al folio 17.3 del Tomo 383 de Actas de la Notaría. N.º de inscripción 1.º C.I.F. 087043154

**"SA
NOS
TRA"**

Numeración: Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.

Tipo de emisión: A la par, es decir, al 100% de su valor nominal.

Destino de la emisión: La Emisión A será destinada a inversores institucionales y fondos de titulización.

Fecha de la emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas posteriormente.

La fecha de emisión de la cédula correspondiente a la Emisión A no será posterior al 31 de diciembre de 2005.

Tipo de interés: La cédula correspondiente a la Emisión A devengará un interés fijo, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 7% anual.

Pago de intereses: Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a la Emisión A desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

Los periodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta el mayor de:
(i) el tipo fijo definitivo de la cédula de la Emisión A incrementado en un 1,5% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a 1 mes más 1,5%.

Lugar de pago: En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos: En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización: La cédula correspondiente a la Emisión A se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre ocho (8) y diecisiete (17) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación: No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a la Emisión A en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión: Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse exclusivamente a la cédula correspondiente a la Emisión A o conjuntamente a las cédulas correspondientes a la Emisión A y/o a la Emisión B.

5W9581016

09/2004



**"SA
NOS
TRA"**

Garantías: La emisión de la cédula correspondiente a la Emisión A estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

2.- Para la Emisión B:

Valor nominal: La cédula correspondiente a la Emisión B podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros.

Numeración: Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.

Tipo de emisión: A la par, es decir, al 100% de su valor nominal.

Destino de la emisión: La Emisión B será destinada a inversores institucionales y fondos de titulización.

Fecha de la emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.

La fecha de emisión de la cédula correspondiente a la Emisión B no será posterior al 31 de diciembre de 2005.

Tipo de interés: La cédula correspondiente a la Emisión B devengará un interés fijo, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 7% anual.

Pago de intereses: Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a la Emisión B desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta el mayor de: (i) el tipo fijo definitivo de la cédula de la Emisión B incrementado en un 1,5% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a 1 mes más 1,5%.

Lugar de pago: En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos: En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización: La cédula correspondiente a la Emisión B se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

**"SA
NOS
TRA"**

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre ocho (8) y diecisiete (17) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación: No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a la Emisión B en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión: Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse exclusivamente a la cédula correspondiente a la Emisión B o conjuntamente a las cédulas correspondientes a la Emisión B y/o a la Emisión A.

Garantías: La emisión de la cédula correspondiente a la Emisión B estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

2. DELEGAR en los siguientes señores: D. Pere Josep Batle Mayol, con número de NIF 41.373.428-Q, D. Pablo Miguel Dols Bover, con número de NIF 78.195.923-V, D. Vicente Serra Bisbal, con número de NIF 41.352.344-T, D. Antonio Gabriel Fleixas Antón, con número de NIF 41.398.072-G y D. Karl Walter Klobuznik, con número de NIE X-0296379-R, para que cualquiera de ellos, de forma individual, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos, tanto respecto de la Emisión A como de la Emisión B: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de interés y períodos de devengo, liquidación y pago; interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que queden cerradas definitivamente cada una de las emisiones A y B; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y las que queden por disponer.

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, para que puedan proceder a aclarar y desarrollar las características de la Emisión A y de la Emisión B y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes; se delega igualmente en ellos la facultad de suspender la ejecución del presente acuerdo, respecto de cualquiera de las Emisiones, A y B, si las circunstancias del mercado así lo aconsejan.

3. FACULTAR a los siguientes señores: D. Pere Josep Batle Mayol, con número de NIF 41.373.428-Q, D. Pablo Miguel Dols Bover, con número de NIF 78.195.923-V, D. Vicente Serra Bisbal, con número de NIF 41.352.344-T, D. Antonio Gabriel Fleixas Antón, con número de NIF 41.398.072-G y D. Karl Walter Klobuznik, con número de NIF X-0296379-

5W9581017

09/2004



"SANTRA"

R, para que cualquiera de ellos indistintamente determine, en su caso, en relación con la Emisión A y con la Emisión B, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes dentro de los importes máximos anteriormente fijados; la determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula correspondiente a cada una de dichas Emisiones; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula correspondiente a cada una de dichas Emisiones; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con cada una de las emisiones a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre estas emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; así como, en su caso, firmar uno o varios contratos con Ahorro Corporación Financiera S.V., S.A. y/o terceros para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso; uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

4. FACULTAR a los siguientes señores: D. Pere Josep Batle Mayol, con número de NIF 41.373.428-Q, D. Pablo Miguel Dols Bover, con número de NIF 78.195.923-V, D. Vicente Serra Bisbal, con número de NIF 41.352.344-T, D. Antonio Gabriel Fleixas Antón, con número de NIF 41.398.072-G y D. Karl Walter Klobuznik, con número de NIE X-0296379-R, para que cualquiera de ellos, con su sola firma, intervengan en cuantos documentos públicos o privados sean precisos.

OTROSI CERTIFICA: Que se facultó a los Apoderados del Tipo G, para que, indistintamente, cualquiera de ellos pueda firmar cuantos documentos fueren precisos para elevar a público el presente acuerdo.

OTROSI CERTIFICA: Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

OTROSI CERTIFICA: Que el acta de la indicada reunión, una vez redactada, fue leída y aprobada por el Presidente, Dr. Llorenç Huguet Rotger y por los interventores designados a tal efecto, D. Juan Morell Villalonga y D. Miquel Oliver Nadal, en fecha 7 de marzo de 2005.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, libra la presente, por duplicado ejemplar, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Palma de Mallorca, a 7 de marzo de 2005.

VºBº
EL PRESIDENTE



C/16, 15, 07008 PALMA DE MALLORCA. Acreditado 562. TEL. 17 17 17. FAX 06661. - CAMPE Dirección SWIFT CCA-ES18M. Para el Fdo 173. 08 Formo 088 de Sociedades. Registro 190-373. Inscripción 1º - C.I.F. 07013154. Ingresos en el Registro Mercantil 0

Yo, JOSÉ ANDRÉS HERRERO DE LARA, Notario del Ilustre Colegio de Baleares, con residencia en su capital.-

DE FÉ: Que tengo por legítimas por ser de mi conocida las firmas que anteceden de D. LLORENÇ HUGUET ROTGER y D. FRANCISCO JUAN SIMON NIEVAS, titulares de los D.N.I. números 43025278-B y 42730908-F.- Palma de Mallorca, a 7 de Marzo de 2005.-

La presente legitimación queda anotada con el número 127 del libro indicador.

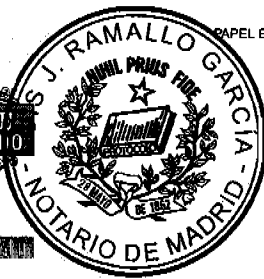
Jos



D. A. 3.ª L. 8 / 89.- Documento no
(Instrumento sin cuantía)

5W9581018

09/2004



*caixaterrassa

Enric Mata Tarragó, Secretario de la Comisión Ejecutiva de Caixa d'Estalvis de Terrassa, domiciliada en esta ciudad, Rambla d'Ègara, 350, con NIF. G-08.169.781, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, tomo 21.171, folio 1º, hoja B-17927, inscripción 1ª

CERTIFICA:

I. Que el día 8 de febrero de 2005, en la sede central de Caixa d'Estalvis de Terrassa, se reunió la Comisión Ejecutiva, tal como consta en el correspondiente libro de actas.

II. Que en la citada reunión de la Comisión Ejecutiva, debidamente convocada, asistieron todos sus miembros: el presidente, Sr. Francesc Astals Coma, los consejeros, Sres. Josep Aran Trullàs, Francesc Armengol Giralt, Daniel Hausmann Fargas, Joan Muñoz Galián, Jaume Ribera Segura y Albert Vilardell Figueras, y el secretario, Sr. Enric Mata Tarragó.

III. Que, entre otros, la Comisión Ejecutiva tomó los acuerdos que se transcriben a continuación y que son del tenor literal siguiente:

Primero: Emitir, en ejecución del acuerdo adoptado por la Asamblea General de CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA el 22 de junio de 2004, por el que se autorizaba la emisión de Cédulas Hipotecarias, delegando en el Consejo de Administración, y éste a su vez en la Comisión Ejecutiva en ejecución del acuerdo adoptado en fecha 13 de julio de 2004, la determinación de las condiciones para su emisión y, previos los trámites administrativos correspondientes, hasta dos cédulas hipotecarias singulares distintas, cuyas emisiones se denominarán respectivamente EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA A (en adelante "Emisión A") y EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA B (en adelante "Emisión B"), por un importe máximo conjunto de hasta CIENTO CINCUENTA millones de Euros (150.000.000 €), representadas cada una de las cédulas emitidas por un título único.

Las restantes características de cada una de las dos emisiones serán, en su caso, las siguientes:

1. Para la emisión A:

- **Valor nominal:** La cédula correspondiente a la Emisión A podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros.
- **Numeración:** Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.
- **Tipo de emisión:** A la par, es decir, al 100% de su valor nominal.
- **Destino de la emisión:** La emisión A será destinada a inversores institucionales y fondos de titulización.
- **Fecha de la emisión:** Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas posteriormente. La fecha de emisión de la cédula correspondiente a la Emisión A no será posterior al 31 de diciembre de 2005.
- **Tipo de interés:** La cédula correspondiente a la Emisión A devengará un interés fijo, que será determinado en el momento de la emisión y que no será superior al 7% anual.
- **Pago de intereses:** Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a la Emisión A desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización. Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión. Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas de hasta un máximo de: (i) el tipo definitivo de la cédula de la Emisión A incrementado en un 1,5% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a 1 mes más 1,5%.
- **Lugar de pago:** En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.
- **Impuestos:** En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.
- **Amortización:** La cédula correspondiente a la Emisión A se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión. En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre ocho (8) y diecisiete (17) años. No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada a elección del emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.



- **Negociación:** No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a la Emisión A en el mercado secundario oficial.
- **Gastos de Emisión:** Podrá firmarse un compromiso con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse exclusivamente a la cédula correspondiente a la Emisión A o conjuntamente a las cédulas correspondientes a la Emisión A y/o a la emisión B.
- **Garantías:** La emisión de la cédula correspondiente a la Emisión A estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la propiedad correspondientes a nombre de CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

2. Para la emisión B:

- **Valor nominal:** La cédula correspondiente a la Emisión B podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros.
- **Numeración:** Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.
- **Tipo de emisión:** A la par, es decir, al 100% de su valor nominal.
- **Destino de la emisión:** La emisión B será destinada a inversores institucionales y fondos de titulización.
- **Fecha de la emisión:** Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente. La fecha de emisión de la cédula correspondiente a la Emisión B no será posterior al 31 de diciembre de 2005.
- **Tipo de interés:** La cédula correspondiente a la Emisión B devengará un interés fijo, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 7% anual.
- **Pago de intereses:** Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a la Emisión B desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización. Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión. Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas de hasta un máximo de: (i) el tipo definitivo de la cédula de la Emisión A incrementado en un 1,5% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a 1 mes más 1,5%.
- **Lugar de pago:** En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.
- **Impuestos:** En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.
- **Amortización:** La cédula correspondiente a la Emisión B se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión. En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre ocho (8) y diecisiete (17) años. No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.
- **Negociación:** No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a la Emisión B en el mercado secundario oficial.
- **Gastos de Emisión:** Podrá firmarse un compromiso con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse exclusivamente a la cédula correspondiente a la Emisión B o conjuntamente a las cédulas correspondientes a la Emisión B y/o a la emisión A.
- **Garantías:** La emisión de la cédula correspondiente a la Emisión B estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la propiedad correspondientes a nombre de CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

Segundo: Delegar en los Sres. Enric Mata Tarragó, director general, con DNI 38.465.166-N; Pere Gil Sanchis, subdirector general, con DNI 37.727.750-E y José María Abella Mascarilla, jefe de Tesorería e Inversión Mobiliaria, con DNI 39.136.076-N, para que cualquiera de ellos, de forma individual, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por la presente Comisión Ejecutiva. En particular, y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos, tanto respecto a la Emisión A como de la Emisión B: fecha de

5W9581019

09/2004



* caixaterrassa

emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de devengo, liquidación y pago; interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que queden cerradas definitivamente cada una de las Emisiones A y B; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y la que quede por disponer.

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, para que cualquiera de ellos, de manera individual, pueda proceder a aclarar y desarrollar las características de la Emisión A y de la Emisión B y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes; se delega igualmente en ellos la facultad de suspender la ejecución del presente acuerdo respecto de cualquiera de las Emisiones A y B si las circunstancias del mercado así lo aconsejan.

Tercero: Facultar a los Sres. Enric Mata Tarragó, director general, con DNI 38.465.166-N; Pere Gil Sanchis, subdirector general, con DNI 37.727.750-E y José María Abella Mascarilla, jefe de Tesorería e Inversión Mobiliaria, con DNI 39.136.076-N, para que cualquiera de ellos indistintamente determine, en su caso, en relación con la Emisión A y con la Emisión B, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes dentro de los importes máximos anteriormente fijados; la determinación de la fecha y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula correspondiente a cada una de dichas Emisiones; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula correspondiente cada una de dichas emisiones; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con cada una de las emisiones a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos organismos públicos, firmando la documentación informativa sobre estas emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; así como, en su caso, firmar uno o varios contratos con Ahorro Corporación Financiera S.V., y/o terceros para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso, uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, línea de liquidez, depósito contingente o cualquier otro, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

Cuarto: Facultar a los Sres. Enric Mata Tarragó, director general, con DNI 38.465.166-N; Pere Gil Sanchis, subdirector general, con DNI 37.727.750-E y José María Abella Mascarilla, jefe de Tesorería e Inversión Mobiliaria, con DNI 39.136.076-N, para que cualquiera de ellos, con su sola firma, intervenga en cuantos documentos públicos o privados sean precisos para el desarrollo, cumplimiento y buen fin de los acuerdos anteriores, formulando y asumiendo cuantas declaraciones y compromisos estimen convenientes.

IV. Que el acta de esta sesión de la Comisión Ejecutiva en cuanto a los acuerdos que se certifican fue aprobada por unanimidad al final de la misma y firmada en la forma legalmente establecida.

V. Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expide la presente certificación con el visto bueno del señor presidente, en Terrassa, el día quince de febrero de 2005.

Vº Bº El Presidente

Francesc Astals Coma

El Secretario

Enric Mata Tarragó

TES...

/...TIMONIO DE LEGITIMACION DE FIRMAS.- Yo, Emilio Torres Puig, Notario de
Terrassa, del Ilustre Colegio Notarial de Cataluña, DOY FE: Que por constarme de
modo indubitado su autenticidad, legitimo las firmas que anteceden como propias de
Don ENRIC MATA TARRAGÓ con DNI. 38465166N y Don FRANCESC ASTALS
COMA con DNI. 39110696R.-----

Terrassa, veintiuno de febrero de dos mil cinco.-----

Anotado con el num. 358 en el libro indicador.

SELLO DE
LEGITIMACIONES Y
LEGALIZACIONES

NIHIL PRIUS
A25485



5W9581020

09/2004



DON FRANCISCO DE PAULA LOMBARDO ENRIQUEZ, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA, domiciliada en esta capital, Carretera de Armilla, nº.6, Granada, inscrita en el Registro Mercantil de Granada, Tomo 381, folio 1, Hoja GR-806, inscripción 1ª, y con C.I.F. número G-18000802,

CERTIFICA: Que, según consta en el acta de la reunión ordinaria de dicho Órgano de Gobierno, celebrada en la Sede Social de la Entidad el día 17 de febrero de 2005, de acuerdo con la convocatoria, cursada el 14 de febrero de 2005, a la que se adjuntaba el Orden del Día, con asistencia de los veinte vocales que componen el citado Consejo, señores y señoras, D. Antonio-Claret García García, D. Manuel Martín Rodríguez, D. Juan Ramón Ferreira Siles, D. Francisco de P. Lombardo Enríquez, Dª Ana Conde Trescastro, D. Miguel Crespo Miegimolle, D. Horacio García García, D. Luis Gerardo García-Royo Muñoz, D. José Mª. González del Castillo, D. Pedro Granados Navas, D. Francisco López Varela, D. José María Martín Delgado, D. José Antonio Morales Cara, D. Juan José Ortega González, D. Jesús Quero Molina, D. Antonio Rejón Cirre, D. Pascual Rivas Carrera, Dª Guillermina Rodríguez Lomas, Dª Francisca Rodríguez Ordóñez y D. Pedro Torres Zurita, el Consejo de Administración, por unanimidad de los Consejeros presentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Emitir, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día 15 de abril de 2004, y previos los trámites administrativos correspondientes, hasta dos cédulas hipotecarias singulares distintas, cuyas emisiones se denominarán respectivamente Emisión de Cédula Hipotecaria Global Única A (en adelante, "Emisión A") y Emisión de Cédula Hipotecaria Global Única B (en adelante, "Emisión B"), por un importe máximo conjunto de hasta 100.000.000 Euros (cien millones de euros), representadas cada una de las cédulas emitidas por un título único.

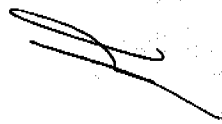
Las restantes características de cada una de las dos emisiones serán, en su caso, las siguientes:

1.- Para la Emisión A:

- Valor nominal: La cédula correspondiente a la Emisión A podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros.
- Numeración: Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.
- Tipo de emisión: A la par, es decir, al 100% de su valor nominal.
- Destino de la emisión: La Emisión A será destinada a inversores institucionales y fondos de titulización.
- Fecha de la emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente. La fecha de emisión de la cédula correspondiente a la Emisión A no será posterior al 31 de diciembre de 2005.
- Tipo de interés: La cédula correspondiente a la Emisión A devengará un interés fijo, que será

determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 7% anual.

- Pago de intereses: Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a la Emisión A desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización. Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión. Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta el mayor de: (I) el tipo fijo definitivo de la cédula de la Emisión A incrementado en un 1,5% o (II) un tipo equivalente a Euríbor a 1 mes más 1,5%.
- Lugar de pago: En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.
- Impuestos: En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.
- Amortización: La cédula correspondiente a la Emisión A se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión. En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre ocho (8) y diecisiete (17) años. No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.
- Negociación: No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a la Emisión A en el mercado secundario oficial.
- Gastos de emisión: Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse exclusivamente a la cédula correspondiente a la Emisión A o conjuntamente a las cédulas correspondientes a la Emisión A y/o a la Emisión B.
- Garantías: La emisión de la cédula correspondiente a la Emisión A estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de Caja General de Ahorros de Granada, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con



5W9581021

09/2004



el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

2.- Para la Emisión B:

- **Valor nominal:** La cédula correspondiente a la Emisión B podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros.
- **Numeración:** Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.
- **Tipo de emisión:** A la par, es decir, al 100% de su valor nominal.
- **Destino de la emisión:** La Emisión B será destinada a inversores institucionales y fondos de titulización.
- **Fecha de la emisión:** Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente. La fecha de emisión de la cédula correspondiente a la Emisión B no será posterior al 31 de diciembre de 2005.
- **Tipo de interés:** La cédula correspondiente a la Emisión B devengará un interés fijo, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 7% anual.
- **Pago de intereses:** Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a la Emisión B desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización. Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión. Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta el mayor de: (I) el tipo fijo definitivo de la cédula de la Emisión B incrementado en un 1,5% o (II) un tipo equivalente a Euríbor a 1 mes más 1,5%.
- **Lugar de pago:** En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.
- **Impuestos:** En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.
- **Amortización:** La cédula correspondiente a la Emisión B se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión. En todo caso, el plazo de emisión estará comprendido entre ocho (8) y diecisiete (17) años. No obstante, se

[Handwritten signatures]

podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación: No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a la Emisión B en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión: Se firmará un contrato con Ahorro Corporación Financiera, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse exclusivamente a la cédula correspondiente a la Emisión B o conjuntamente a las cédulas correspondientes a la Emisión B y/o a la Emisión A.

Garantías: La emisión de la cédula correspondiente a la Emisión B estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de Caja General de Ahorros de Granada, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

SEGUNDO: Delegar en los siguientes señores: Presidente, D. Antonio-Claret García García, con DNI y NIF 22.897.883-A, Vicepresidente 1º, D. Manuel Martín Rodríguez, con DNI y NIF 23.569.755-E, y Director General, D. Ildefonso Pastrana Sánchez-Crespo, con DNI y NIF 30.402.007-D, las facultades que seguidamente se consignan, que podrá ejercitar cualquiera de ellos con carácter solidario o indistintamente, y actuando por sí mismo o apoderando a cualquier empleado de la Caja General de Ahorros de Granada para que puedan realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos, tanto respecto de la Emisión A como de la Emisión B: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de interés y períodos de devengó, liquidación y pago; interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que queden cerradas definitivamente cada una de las emisiones A y B; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y las que queden por disponer.

Asimismo, se delega en los referidos señores, para que cualquiera de ellos, con carácter solidario o indistintamente, y actuando por sí mismo o apoderando a cualquier empleado de la Caja General de Ahorros de Granada puedan proceder a aclarar y desarrollar las características de la Emisión A y de la Emisión B y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes; se delega igualmente en ellos la facultad de suspender la ejecución del presente acuerdo, respecto de cualquiera de las Emisiones, A y B, si las circunstancias del mercado así lo aconsejan.

5W9581022

09/2004



TERCERO: Facultar a los siguientes señores: Presidente, D. Antonio-Claret García García, con DNI y NIF 22.897.883-A, Vicepresidente 1º, D. Manuel Martín Rodríguez, con DNI y NIF 23.569.755-E, y Director General, D. Ildefonso Pastrana Sánchez-Crespo, con DNI y NIF 30.402.007-D, para que cualquiera de ellos con carácter solidario o indistintamente, y actuando por sí mismo o apoderando a cualquier empleado de la Caja General de Ahorros de Granada determine, en su caso, en relación con la Emisión A y con la Emisión B, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes dentro de los importes máximos anteriormente fijados; la determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula correspondiente a cada una de dichas Emisiones; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula correspondiente a cada una de dichas Emisiones; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con cada una de las emisiones a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre estas emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; así como, en su caso, firmar uno o varios contratos con Ahorro Corporación Financiera S.V., S.A. y/o terceros para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso; uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

CUARTO: Facultar a los siguientes señores: Presidente, D. Antonio-Claret García García, con DNI y NIF 22.897.883-A, Vicepresidente 1º, D. Manuel Martín Rodríguez, con DNI y NIF 23.569.755-E, y Director General, D. Ildefonso Pastrana Sánchez-Crespo, con DNI y NIF 30.402.007-D, para que cualquiera de ellos con carácter solidario o indistintamente, y actuando por sí mismo o apoderando a cualquier empleado de la Caja General de Ahorros de Granada, con su sola firma, intervengan en cuantos documentos públicos o privados sean precisos del acuerdo precedente de emisión.

CERTIFICA, ASIMISMO, que, con respecto al acuerdo reseñado en el presente certificado, el Consejo de Administración, por unanimidad de los Consejeros presentes, aprobó el acta en la propia sesión.

IGUALMENTE CERTIFICA, que no se ha adoptado acuerdo posterior alguno en el Consejo de Administración que modifique, afecte o revoque los anteriores, por lo que se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste, a los efectos oportunos, se expide la presente certificación, con el visto bueno del Presidente, D. Antonio-Claret García García, en Granada a 4 de marzo de 2005.

[Handwritten signature]
 Vº Bº
 EL PRESIDENTE

Caja General de Ahorros de Granada - C.I.F. B-180000001 - Domicilio Social: Calle de la Constitución, 6 - 18006 Granada

**LEGITIMACIÓN NUMERO 29 DE MI LIBRO INDICADOR
TESTIMONIO DE LEGITIMACIÓN DE FIRMAS.-** Yo, **MANUEL
ROJAS GARCIA-CREUS**, Notario del Ilustre Colegio de Granada, con
residencia en esta capital, **DOY FE:** Que considero legítimas las firmas que
anteceden de Francisco de Paula Lombardo Enriquez y Don Antonio María
Claret García García con D.N.I./N.I.F. números 24200090L y 22897883A
respectivamente, las cuales conozco por ser las que acostumbran a utilizar
habitualmente. En Granada, el día siete de Marzo de dos mil cinco. -----



5W9581023

09/2004



CAJA INMACULADA

D. Rafael Alcázar Crevillén, Secretario del Consejo de Administración de la Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, domiciliada en Zaragoza, Paseo de la Independencia nº 10. Inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular con el número 91; con C.I.F. número G-50000819,

CERTIFICA

- I. Que el día 21 febrero de 2005 se celebró en su domicilio social una reunión del Consejo de Administración de la Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, tal y como consta en el Libro de Actas de esta Caja;
- II. Que a la citada reunión del Consejo de Administración, debidamente convocada por el Presidente, asistieron todos sus componentes con la excepción del Sr. Sánchez Sánchez que excusó su presencia (Presidente, D. Fernando Gil Martínez; Vicepresidente 1º, D. Antonio Aznar Grasa; Vicepresidente 2º, D. Ángel Adiego Gracia; Secretario, D. Rafael Alcázar Crevillén; Vocales: D. Sebastián Ara Périz, D. Miguel Caballú Albiac, D.ª Rosario Carmen Chárlez Arán, D. Juan Miguel Ferrer Górriz, D. José Luis Herrero de la Flor, D. Julián Melero Martínez, D.ª María Carmen Martínez Araiz, D. Luis Rosel Onde, D. Eduardo Ruiz de Temiño Bravo, D. Luis Manuel Sánchez Facerías y D.ª María Teresa Somalo Uruñuela). El Consejo quedó válidamente constituido con la asistencia del quórum necesario de sus miembros.
- III. Que en el punto 4.2 del Orden del Día: "Autorización, si procede, para la emisión de dos Cédulas Hipotecarias Singulares", el Consejo aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación:

"PRIMERO: EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día 26 de abril de 2004, y previos los trámites administrativos correspondientes, hasta dos cédulas hipotecarias singulares distintas, cuyas emisiones se denominarán respectivamente EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA A (en adelante, "Emisión A") y EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA B (en adelante, "Emisión B"), por un importe máximo de hasta doscientos millones de Euros cada una de ellas, y un importe máximo conjunto de las dos de doscientos millones de Euros, representadas cada una de las cédulas emitidas por un título único.

Las restantes características de cada una de las dos emisiones serán, en su caso, las siguientes:

CAJA INMACULADA

1.- Para la Emisión A:

<u>Valor nominal:</u>	La cédula correspondiente a la Emisión A podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros.
<u>Numeración:</u>	Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.
<u>Tipo de emisión:</u>	A la par, es decir, al 100% de su valor nominal.
<u>Destino de la emisión:</u>	La Emisión A será destinada a inversores institucionales y fondos de titulización.
<u>Fecha de la emisión:</u>	Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente. La fecha de emisión de la cédula correspondiente a la Emisión A no será posterior al 31 de diciembre de 2005.
<u>Tipo de interés:</u>	La cédula correspondiente a la Emisión A devengará un interés fijo, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 7% anual.
<u>Pago de intereses:</u>	Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a la Emisión A desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización. Los periodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión. Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta el mayor de: (i) el tipo fijo definitivo de la cédula de la Emisión A incrementado en un 1,5% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a 1 mes más 1,5%.
<u>Lugar de pago:</u>	En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.
<u>Impuestos:</u>	En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

09/2004



5W9581024

CAJA INMACULADA

Amortización:

La cédula correspondiente a la Emisión A se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre ocho (8) y diecisiete (17) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a la Emisión A en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión:

Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse exclusivamente a la cédula correspondiente a la Emisión A o conjuntamente a las cédulas correspondientes a la Emisión A y/o a la Emisión B.

Garantías:

La emisión de la cédula correspondiente a la Emisión A estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de la Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

2.- Para la Emisión B:

Valor nominal:

La cédula correspondiente a la Emisión B podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros.

CAJA INMACULADA

<u>Numeración:</u>	Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.
<u>Tipo de emisión:</u>	A la par, es decir, al 100% de su valor nominal.
<u>Destino de la emisión:</u>	La Emisión B será destinada a inversores institucionales y fondos de titulización.
<u>Fecha de la emisión:</u>	Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente. La fecha de emisión de la cédula correspondiente a la Emisión B no será posterior al 31 de diciembre de 2005.
<u>Tipo de interés:</u>	La cédula correspondiente a la Emisión B devengará un interés fijo, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 7% anual.
<u>Pago de intereses:</u>	Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a la Emisión B desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización. Los periodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión. Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta el mayor de: (i) el tipo fijo definitivo de la cédula de la Emisión B incrementado en un 1,5% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a 1 mes más 1,5%.
<u>Lugar de pago:</u>	En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.
<u>Impuestos:</u>	En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.
<u>Amortización:</u>	La cédula correspondiente a la Emisión B se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

09/2004



5W9581025

CAJA INMACULADA

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre ocho (8) y diecisiete (17) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a la Emisión B en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión:

Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse exclusivamente a la cédula correspondiente a la Emisión B o conjuntamente a las cédulas correspondientes a la Emisión B y/o a la Emisión A.

Garantías:

La emisión de la cédula correspondiente a la Emisión B estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de la Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

SEGUNDO: DELEGAR en el Director General, D. Luis Calvera Serrano, con N.I.F. número 17.090.394-Z, los Directores Generales Adjuntos D. Tomás García Montes con N.I.F. número 51.343.012-C y D. Antonio Hernández Borja con N.I.F. número 17.118.143-W y el Directivo D. Francisco Javier Alfaro Navarro con N.I.F. 3.088.949-A, para que cualquiera de ellos, de forma individual, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos, tanto respecto de la Emisión A como de la Emisión B: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de interés y periodos de devengo, liquidación y pago; interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el

CAJA INMACULADA

que queden cerradas definitivamente cada una de las emisiones A y B; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y las que queden por disponer.

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, para que puedan proceder a aclarar y desarrollar las características de la Emisión A y de la Emisión B y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes; se delega igualmente en ellos la facultad de suspender la ejecución del presente acuerdo, respecto de cualquiera de las Emisiones, A y B, si las circunstancias del mercado así lo aconsejan.

He

TERCERO: FACULTAR al Director General, D. Luis Calvera Serrano, con N.I.F. número 17.090.394-Z, los Directores Generales Adjuntos D. Tomás García Montes con N.I.F. número 51.343.012-C y D. Antonio Hernández Borja con N.I.F. número 17.118.143-W y el Directivo D. Francisco Javier Alfaro Navarro con N.I.F. 3.088.949-A, para que cualquiera de ellos indistintamente determine, en su caso, en relación con la Emisión A y con la Emisión B, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes dentro de los importes máximos anteriormente fijados; la determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula correspondiente a cada una de dichas Emisiones; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula correspondiente a cada una de dichas Emisiones; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con cada una de las emisiones a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre estas emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; así como, en su caso, firmar uno o varios contratos con Ahorro Corporación Financiera S.V., S.A. y/o terceros para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso; uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

CUARTO: FACULTAR al Director General, D. Luis Calvera Serrano, con N.I.F. número 17.090.394-Z, los Directores Generales Adjuntos D. Tomás García Montes con N.I.F. número 51.343.012-C y D. Antonio Hernández Borja con N.I.F. número 17.118.143-W y el Directivo D. Francisco Javier Alfaro Navarro con N.I.F. 3.088.949-A, para que cualquiera de ellos, con su sola firma, intervengan en cuantos documentos públicos o privados sean precisos."

5W9581026

09/2004



CAJA INMACULADA

IV. Que el Acta de esta sesión del Consejo de Administración que contiene los acuerdos certificados, una vez aprobada por unanimidad, se ha transcrito al Libro de Actas, de conformidad con lo dispuesto por el art. 52 de los Estatutos de la Caja.

V. Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente D. Fernando Gil Martínez, en Zaragoza, a 22 de febrero de 2005.

D. Fernando Gil Martínez
Vº Bº
EL PRESIDENTE,

D. Rafael Alcázar Crevillén
EL SECRETARIO,

Yo, EMILIO MARTÍNEZ DE BAROJA, Notario del Uestre Colegio de Zaragoza, con residencia en Zaragoza. -----

CONSIDERO legítimas las firmas que anteceden de

D. Fernando Gil Martínez D.N.I. 17056123-J

D. Rafael Alcázar Crevillén D.N.I. 17694912-F

por ser análogas a las de sus D. N. I. -----

Zaragoza, a 23 FEB. 2005

SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES





D. Tomàs Sobrequés Callicó, Secretario del Consejo de Administración de Caixa d'Estalvis de Girona, domiciliada en Girona, c/. Creu 31. Inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular con el número 2030; con C.I.F. número G17008079.

CERTIFICA

- I.** Que el día 28 de febrero de 2.005 se celebró en la sede social de la entidad una reunión del Consejo de Administración de Caixa d'Estalvis de Girona, tal y como consta en el Libro de Actas de esta Caja;
- II.** Que la citada reunión del Consejo de Administración fue debidamente convocada por el Sr. Presidente D. Arcadi Calzada Salavedra y asistieron dieciseis de sus diecisiete miembros los señores: D. Albert Berta Malloll, D. Arcadi Calzada Salavedra, D. Josep Danés Berga, Dña. M^a Dolors Esteban Reyes, D. Miquel Fañanàs Serrallonga, D. Antoni Juanals Roman, Dña. Marta Llach Jordà, D. Josep Lladó Grau, D. Joaquim Mercader Solá, D. Robert Pijoan Puig, D. Josep Ribot Bou, D. Pere Sarquella Mateu, D. Tomàs Sobrequés Callicó, D. Francesc Solé Isern D. Jaume Torramadé Ribas, y Dña. Mercè Turró Frigola. El Consejo quedó validamente constituido con la asistencia del quórum necesario de sus miembros.
- III.** Que en el punto IV del Orden del Día: "*Autorización, si procede, para la emisión de dos Cédulas Hipotecarias Singulares*", el Consejo aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación:

"PRIMERO: EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día 11 de junio de 2.004, y previos los trámites administrativos correspondientes, hasta dos cédulas hipotecarias singulares distintas, cuyas emisiones se denominarán respectivamente EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA A (en adelante, "Emisión A") y EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA B (en adelante, "Emisión B"), por un importe máximo conjunto de hasta CIEN MILLONES DE EUROS (100.000.000,00 Euros) , representadas cada una de las cédulas emitidas por un título único.

Las restantes características de cada una de las dos emisiones serán, en su caso, las siguientes:

1.- Para la Emisión A:

Valor nominal:

La cédula correspondiente a la Emisión A podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros.

09/2004



5W9581027



Caixa de Girona

- Numeración:** Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.
- Tipo de emisión:** A la par, es decir, al 100% de su valor nominal.
- Destino de la emisión:** La Emisión A será destinada a inversores institucionales y fondos de titulización.
- Fecha de la emisión:** Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.
- La fecha de emisión de la cédula correspondiente a la Emisión A no será posterior al 31 de diciembre de 2005.
- Tipo de interés:** La cédula correspondiente a la Emisión A devengará un interés fijo, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 7% anual.
- Pago de intereses:** Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a la Emisión A desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.
- Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.
- Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta el mayor de: (i) el tipo fijo definitivo de la cédula de la Emisión A incrementado en un 1,5% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a 1 mes más 1,5%.
- Lugar de pago:** En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.
- Impuestos:** En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.



Caixa de Girona

Amortización:

La cédula correspondiente a la Emisión A se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre ocho (8) y diecisiete (17) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a la Emisión A en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión:

Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse exclusivamente a la cédula correspondiente a la Emisión A o conjuntamente a las cédulas correspondientes a la Emisión A y/o a la Emisión B.

Garantías:

La emisión de la cédula correspondiente a la Emisión A estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de Caixa d'Estalvis de Girona y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

2.- Para la Emisión B:

Valor nominal:

La cédula correspondiente a la Emisión B podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros.

5W9581028

09/2004



Caixa de Girona

- Numeración:** Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.
- Tipo de emisión:** A la par, es decir, al 100% de su valor nominal.
- Destino de la emisión:** La Emisión B será destinada a inversores institucionales y fondos de titulización.
- Fecha de la emisión:** Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.
- La fecha de emisión de la cédula correspondiente a la Emisión B no será posterior al 31 de diciembre de 2005.
- Tipo de interés:** La cédula correspondiente a la Emisión B devengará un interés fijo, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 7% anual.
- Pago de intereses:** Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a la Emisión B desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.
- Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.
- Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta el mayor de: (i) el tipo fijo definitivo de la cédula de la Emisión B incrementado en un 1,5% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a 1 mes más 1,5%.
- Lugar de pago:** En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.
- Impuestos:** En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.
- Amortización:** La cédula correspondiente a la Emisión B se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

Handwritten signature or initials.



Caixa de Girona

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre ocho (8) y diecisiete (17) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a la Emisión B en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión:

Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse exclusivamente a la cédula correspondiente a la Emisión B o conjuntamente a las cédulas correspondientes a la Emisión B y/o a la Emisión A.

Garantías:

La emisión de la cédula correspondiente a la Emisión B estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de Caixa d'Estalvis de Girona, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

SEGUNDO: DELEGAR en los siguientes señores: D. Aleix Gimbernat Martí, Director General, con DNI núm. 40.239.600L, D. Jordi Blanch Garitonandia, Secretario General, con DNI núm. 77.782.717Y y D. Jaime Viladecans Bombardó, Director de Tesorería y Mercado de Capitales, con DNI núm. 40.557.269N, para que cualquiera de ellos, de forma individual, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos, tanto respecto de la Emisión A como de la Emisión B: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de interés y períodos de devengo, liquidación y pago; interés de

Handwritten initials or signature in the left margin.



5W9581029

09/2004



Caixa de Girona

demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que queden cerradas definitivamente cada una de las emisiones A y B; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y las que queden por disponer.

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, para que puedan proceder a aclarar y desarrollar las características de la Emisión A y de la Emisión B y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes; se delega igualmente en ellos la facultad de suspender la ejecución del presente acuerdo, respecto de cualquiera de las Emisiones, A y B, si las circunstancias del mercado así lo aconsejan.

TERCERO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Aleix Gimbernat Martí, Director General, con DNI núm. 40.239.600L, D. Jordi Blanch Garitonandia, Secretario General, con DNI núm. 77.782.717Y y D. Jaime Viladecans Bombardó, Director de Tesorería y Mercado de Capitales, con DNI núm. 40.557.269N, para que cualquiera de ellos indistintamente determine, en su caso, en relación con la Emisión A y con la Emisión B, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes dentro de los importes máximos anteriormente fijados; la determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula correspondiente a cada una de dichas Emisiones; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula correspondiente a cada una de dichas Emisiones; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con cada una de las emisiones a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre estas emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; así como, en su caso, firmar uno o varios contratos con Ahorro Corporación Financiera S.V., S.A. y/o terceros para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso; uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

CUARTO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Aleix Gimbernat Martí, Director General, con DNI núm. 40.239.600L, D. Jordi Blanch Garitonandia, Secretario General, con DNI núm. 77.782.717Y y D. Jaime Viladecans Bombardó, Director de Tesorería y Mercado de Capitales, con DNI núm. 40.557.269N, para que

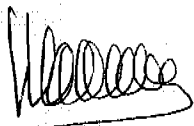


Caixa de Girona

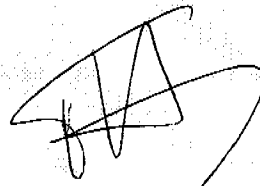
cualquiera de ellos, con su sola firma, intervengan en cuantos documentos públicos o privados sean precisos."

- IV.** Que el Acta de esta sesión del Consejo de Administración que contiene los acuerdos certificados fue aprobada por unanimidad al final de la misma y firmada en la forma legalmente establecida.
- V.** Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente, en Girona el día veintiocho de febrero de dos mil cinco.



D. Arcadi Calzada Salavedra
Vº Bº Presidente



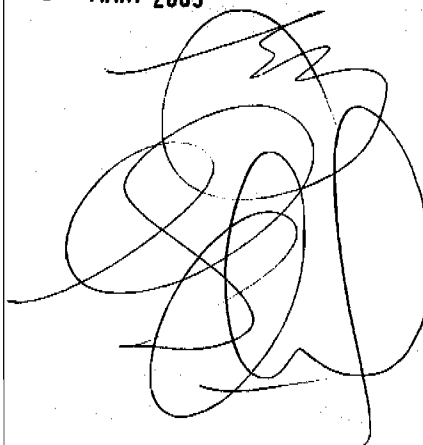
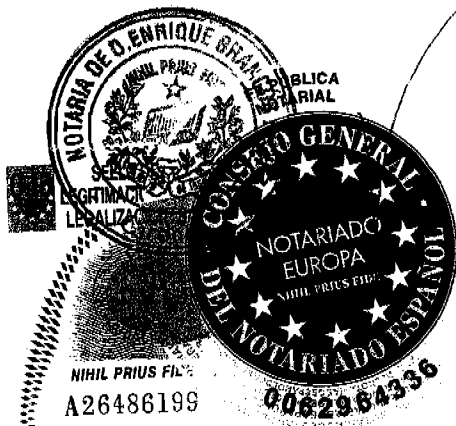
D. Tomás Sobrequés Callicó

TESTIMONIO DE LEGITIMACION N^o 8438

Yo, ENRIQUE BRANCOS NUÑEZ, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Cataluña con residencia en Girona,
DOY FE:

Que considero legitima la anterior firma de
D. -ARCADI CALZADA SALAVEDRA, DNI: 40.253.797-W
-TOMAS SOBREQUES CALLICO, DNI: 40.279.103-X
por ser parecida a la de su D.N.I. que me ha sido exhibido.

Girona, a 01 MAR. 2005



5W9581030

09/2004



La Caja de CANARIAS

Caja Insular de La Caja de Canarias

35002 Las Palmas de Gran Canaria

D. JUAN PEDRO NOGUÉS MELLADO, Secretario del Consejo de Administración de La Caja Insular de Ahorros de Canarias, domiciliada en la calle Mayor de Triana núm. 20, de Las Palmas de Gran Canaria (C.P.: 35002). Inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular con el número 2052; con C.I.F. número G35000272.

CERTIFICA

- I.** Que el día quince de febrero de 2005 se celebró en la Sede Central de la Institución una reunión del Consejo de Administración de La Caja Insular de Ahorros de Canarias, tal y como consta en el Libro de Actas de esta Caja;
- II.** Que la citada reunión del Consejo de Administración fue debidamente convocada por el Sr. Presidente D. Antonio Marrero Hernández y asistieron la totalidad de los Sres. Consejeros. El Consejo quedó validamente constituido con la asistencia del quórum necesario de sus miembros.
- III.** Que en el punto 3 del Orden del Día: "*Fuentes de Financiación: emisiones previstas*", el Consejo aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación:

T. Marrero

"PRIMERO: EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día diecinueve de diciembre de dos mil, y previos los trámites administrativos correspondientes, hasta dos cédulas hipotecarias singulares distintas, cuyas emisiones se denominarán respectivamente EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA A (en adelante, "Emisión A") y EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA B (en adelante, "Emisión B"), por un importe máximo conjunto de hasta ciento veinte millones (120.000.000) de Euros, representadas cada una de las cédulas emitidas por un título único.

Las restantes características de cada una de las tres emisiones serán, en su caso, las siguientes:

1.- Para la Emisión A:

Valor nominal:

La cédula correspondiente a la Emisión A podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros.



Numeración: Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.

Tipo de emisión: A la par, es decir, al 100% de su valor nominal.

Destino de la emisión: La Emisión A será destinada a inversores institucionales y fondos de titulización.

Fecha de la emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas posteriormente.

La fecha de emisión de la cédula correspondiente a la Emisión A no será posterior al 31 de diciembre de 2005.

Tipo de interés: La cédula correspondiente a la Emisión A devengará un interés fijo, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 7% anual.

Pago de intereses: Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a la Emisión A desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta el mayor de: (i) el tipo fijo definitivo de la cédula de la Emisión A incrementado en un 1,5% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a 1 mes más 1,5%.

Lugar de pago: En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos: En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que

T. W. W. W. W. W.

5W9581031

09/2004



La Caja de La Caja de Canarias
 Triana, 20
 35002 Las Palmas de Gran Canaria

procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización:

La cédula correspondiente a la Emisión A se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre ocho (8) y diecisiete (17) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a la Emisión A en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión:

Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse exclusivamente a la cédula correspondiente a la Emisión A o conjuntamente a las cédulas correspondientes a la Emisión A y/o a la Emisión B.

Garantías:

La emisión de la cédula correspondiente a la Emisión A estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de La Caja Insular de Ahorros de Canarias, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

T. Muñoz

Inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas, al folio 152, tomo 907 general, hoja CC4209, y NIF C35000272



2.- Para la Emisión B:

- Valor nominal: La cédula correspondiente a la Emisión B podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros.
- Numeración: Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.
- Tipo de emisión: A la par, es decir, al 100% de su valor nominal.
- Destino de la emisión: La Emisión B será destinada a inversores institucionales y fondos de titulización.
- Fecha de la emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas posteriormente.
- La fecha de emisión de la cédula correspondiente a la Emisión B no será posterior al 31 de diciembre de 2005.
- Tipo de interés: La cédula correspondiente a la Emisión B devengará un interés fijo, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 7% anual.
- Pago de intereses: Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a la Emisión B desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.
- Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.
- Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta el mayor de: (i) el tipo fijo definitivo de la cédula de la Emisión B incrementado en un 1,5% o

T. H. H. H.

09/2004




5W9581032

**La Caja** de CANARIAS

La Caja de Canarias

Calle Triunfo, 29

35002 Las Palmas de Gran Canaria

Las Palmas

(ii) un tipo equivalente a Euribor a 1 mes más 1,5%.

Lugar de pago:

En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos:

En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización:

La cédula correspondiente a la Emisión B se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre ocho (8) y diecisiete (17) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a la Emisión B en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión:

Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse exclusivamente a la cédula correspondiente a la Emisión B o conjuntamente a las cédulas correspondientes a la Emisión B y/o a la Emisión A.

Garantías:

La emisión de la cédula correspondiente a la Emisión B estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de La Caja Insular

F. Aguer



de Ahorros de Canarias, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

SEGUNDO: DELEGAR en los siguientes señores: D. Juan Manuel García Falcón con D.N.I. número 42.754.135-X, D. Constantino Toribio García con D.N.I. número 43.274.862-V y D. Agustín Robles Hernández con D.N.I. número 42.879.744-Q, para que cualquiera de ellos, de forma individual, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos, tanto respecto de la Emisión A como de la Emisión B: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de interés y periodos de devengo, liquidación y pago; interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que queden cerradas definitivamente cada una de las emisiones A y B; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y las que queden por disponer.

T. Robles

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, para que puedan proceder a aclarar y desarrollar las características de la Emisión A y de la Emisión B y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes; se delega igualmente en ellos la facultad de suspender la ejecución del presente acuerdo, respecto de cualquiera de las Emisiones, A y B, si las circunstancias del mercado así lo aconsejan.

TERCERO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Juan Manuel García Falcón con D.N.I. número 42.754.135-X, D. Constantino Toribio García con D.N.I. número 43.274.862-V y D. Agustín Robles Hernández con D.N.I. número 42.879.744-Q, para que cualquiera de ellos indistintamente determine, en su caso, en relación con la Emisión A y con la Emisión B, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes dentro de los importes máximos anteriormente fijados; la

5W9581033

09/2004



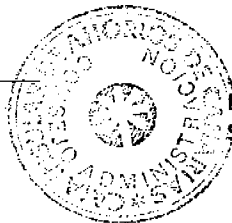

determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula correspondiente a cada una de dichas Emisiones; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula correspondiente a cada una de dichas Emisiones; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con cada una de las emisiones a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre estas emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; así como, en su caso, firmar uno o varios contratos con Ahorro Corporación Financiera S.V., S.A. y/o terceros para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso; uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

CUARTO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Juan Manuel García Falcón con D.N.I. número 42.754.135-X, D. Constantino Toribio García con D.N.I. número 43.274.862-V y D. Agustín Robles Hernández con D.N.I. número 42.879.744-Q, para que cualquiera de ellos, con su sola firma, intervengan en cuantos documentos públicos o privados sean precisos."

- IV.** Que el Acta de esta sesión del Consejo de Administración que contiene los acuerdos certificados fue aprobada por unanimidad al final de la misma y firmada en la forma legalmente establecida.
- V.** Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente, en Las Palmas de Gran Canaria el día 21 de febrero de 2.005.

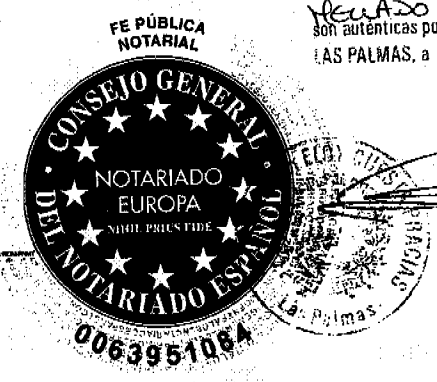
D. Antonio Marrero Hernández
Vº Bº Presidente



D. Juan Pedro Nogués Mellado
Secretario

YO, ELOY CUESTA PRACIAS, NOTARIO DEL ILUSTRE
COLEGIO DE LAS ISLAS CANARIAS CON RESIDENCIA EN
ESTA CAPITAL, DOY FE:

QUE LAS FIRMAS Y RUBRICAS QUE ANTECEDEN DE
D. ANTONIO ROBERTO HERNANDEZ, DNI
42.699.546-T, y D. JUAN CARLOS ABUELA,
HERNANDEZ DNI 193.454-2
son autenticas por ser análogas a las que figuran en sus DD.NN.II.
LAS PALMAS, a 02 de Febrero de 2005.



[Handwritten signature]
[Handwritten number: 1002]

5W9581034

09/2004



09/2004



Caixa de Manlleu



D. Dídac Herrero Autet, Secretario del Consejo de Administración de CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU, domiciliada en Manlleu. Inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular con el número 30; con C.I.F. número G-08.169.849.

CERTIFICA

- I. Que el día 25 de enero de 2005 se celebró en Manlleu una reunión del Consejo de Administración de CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU, tal y como consta en el Libro de Actas de esta Caja;
- II. Que la citada reunión del Consejo de Administración fue debidamente convocada por el Presidente Sr. Pere Rifà Ferrer y asistieron además del propio Sr. Rifà el Sr. Joan Contijoch Pratdesaba, Sr. Pere Girbau Bover, Sr. Jacint Codina Pujols, Sr. Lluçia Homs Capdevila, Sr. Miquel Àngel Madrid Subirana, Sr. Pere Oms Casals, Sr. Gil Orriols Puig, Sr. Joaquim Rifà Urgell, Sra. Filo Tió Pratdesaba y Sr. Dídac Herrero Autet. Excusaron su asistencia el Sr. Rafel Vedó Rodríguez y el Sr. Àngel Sitjà Gratacós. El Consejo quedó validamente constituido con la asistencia del quórum necesario de sus miembros.
- III. Que en el punto 9.2. del Orden del Día: "Autorización, si procede, para la emisión de dos Cédulas Hipotecarias Singulares", el Consejo aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación:

***PRIMERO:** EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día 6 de Mayo de 2003, y previos los trámites administrativos correspondientes, hasta dos cédulas hipotecarias singulares distintas, cuyas emisiones se denominarán respectivamente EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA A (en adelante, "Emisión A") y EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA B (en adelante, "Emisión B"), por un importe máximo conjunto de hasta 100 millones de Euros, representadas cada una de las cédulas emitidas por un título único.

Las restantes características de cada una de las dos emisiones serán, en su caso, las siguientes:

1.- Para la Emisión A:

Valor nominal:

La cédula correspondiente a la Emisión A podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros.

<u>Numeración:</u>	Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.
<u>Tipo de emisión:</u>	A la par, es decir, al 100% de su valor nominal.
<u>Destino de la emisión:</u>	La Emisión A será destinada a inversores institucionales y fondos de titulización.
<u>Fecha de la emisión:</u>	Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente. La fecha de emisión de la cédula correspondiente a la Emisión A no será posterior al 31 de diciembre de 2005.
<u>Tipo de interés:</u>	La cédula correspondiente a la Emisión A devengará un interés fijo, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 7% anual.
<u>Pago de intereses:</u>	Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a la Emisión A desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización. Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión. Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta el mayor de: (i) el tipo fijo definitivo de la cédula de la Emisión A incrementado en un 1,5% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a 1 mes más 1,5%.
<u>Lugar de pago:</u>	En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.
<u>Impuestos:</u>	En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.
<u>Amortización:</u>	La cédula correspondiente a la Emisión A se amortizará mediante el reembolso de su valor

5W9581035

09/2004



Caixa de Manlleu



nominal el día de su amortización, que se determinará en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre ocho (8) y diecisiete (17) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a la Emisión A en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión:

Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse exclusivamente a la cédula correspondiente a la Emisión A o conjuntamente a las cédulas correspondientes a la Emisión A y/o a la Emisión B.

Garantías:

La emisión de la cédula correspondiente a la Emisión A estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

2.- Para la Emisión B:

Valor nominal:

La cédula correspondiente a la Emisión B podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros.

<u>Numeración:</u>	Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.
<u>Tipo de emisión:</u>	A la par, es decir, al 100% de su valor nominal.
<u>Destino de la emisión:</u>	La Emisión B será destinada a inversores institucionales y fondos de titulización.
<u>Fecha de la emisión:</u>	Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas posteriormente. La fecha de emisión de la cédula correspondiente a la Emisión B no será posterior al 31 de diciembre de 2005.
<u>Tipo de interés:</u>	La cédula correspondiente a la Emisión B devengará un interés fijo, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 7% anual.
<u>Pago de intereses:</u>	Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a la Emisión B desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización. Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión. Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta el mayor de: (i) el tipo fijo definitivo de la cédula de la Emisión B incrementado en un 1,5% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a 1 mes más 1,5%.
<u>Lugar de pago:</u>	En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.
<u>Impuestos:</u>	En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.
<u>Amortización:</u>	La cédula correspondiente a la Emisión B se amortizará mediante el reembolso de su valor

5W9581036

09/2004



Caixa de Manlleu

nominal el día de su amortización, será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de amortización estará comprendido entre ocho (8) y diecisiete (17) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a la Emisión B en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión:

Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse exclusivamente a la cédula correspondiente a la Emisión B o conjuntamente a las cédulas correspondientes a la Emisión B y/o a la Emisión A.

Garantías:

La emisión de la cédula correspondiente a la Emisión B estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

SEGUNDO: DELEGAR en los siguientes señores: Pere Rifà Ferrer con D.N.I. número 36.317.682-S, Dídac Herrero Autet con D.N.I. número 77.067.238-B y Tomàs Moreta Álvarez con D.N.I. número 77.067.201-C, para que cualquiera de ellos, de forma individual, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos, tanto respecto de la Emisión A como de la Emisión B: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de interés y períodos de devengo, liquidación y

pago; interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que queden cerradas definitivamente cada una de las emisiones A y B; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y las que queden por disponer.

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, para que puedan proceder a aclarar y desarrollar las características de la Emisión A y de la Emisión B y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes; se delega igualmente en ellos la facultad de suspender la ejecución del presente acuerdo, respecto de cualquiera de las Emisiones, A y B, si las circunstancias del mercado así lo aconsejan.

TERCERO: FACULTAR a los siguientes señores: Pere Rifà Ferrer con D.N.I. número 36.317.682-S, Dídac Herrero Autet con D.N.I. número 77.067.238-B y Tomàs Moreta Álvarez con D.N.I. número 77.067.201-C, para que cualquiera de ellos indistintamente determine, en su caso, en relación con la Emisión A y con la Emisión B, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes dentro de los importes máximos anteriormente fijados; la determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula correspondiente a cada una de dichas Emisiones; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula correspondiente a cada una de dichas Emisiones; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con cada una de las emisiones a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre estas emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; así como, en su caso, firmar uno o varios contratos con Ahorro Corporación Financiera S.V., S.A. y/o terceros para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso; uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

CUARTO: FACULTAR a los siguientes señores: Pere Rifà Ferrer con D.N.I. número 36.317.682-S, Dídac Herrero Autet con D.N.I. número 77.067.238-B, Tomàs Moreta Álvarez con D.N.I. número 77.067.201-C, Robert Balmes Gilabert con D.N.I. número 90.000.484-N, Carles Capdevila Codina con D.N.I. número 77.102.028-W, Joaquim Camprubí Batet con D.N.I. número 77.289.681-K y Joan Faja Costa con D.N.I. número 90.001.269-S, para que

5W9581037

09/2004



Caixa de Manlleu

cualquiera de ellos, con su sola firma, intervengan en cuantos documentos públicos o privados sean precisos."

- IV. Que el Acta de esta sesión del Consejo de Administración que contiene los acuerdos certificados fue aprobada por unanimidad al final de la misma y firmada en la forma legalmente establecida.
- V. Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente, en Manlleu el día 14 de Febrero de 2005.

Pere Rifà Ferrer
Vº Bº Presidente

Dídac Herrero Autet
Secretario

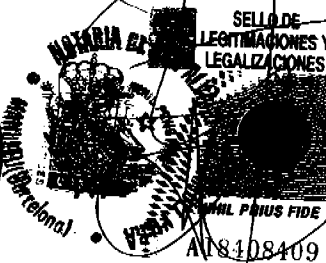
LEGITIMACION.

Número 140 del Libro Indicador.

Yo, ALVARO FERNANDEZ PIERA, Notario del Ilustre Colegio de Cataluña, con residencia en Manlleu, Distrito de Vic.

DOY FE: Que considero legítimas las firmas que anteceden - extendida en cuatro folios de papel común, sellados, rubricados y firmados por mi cada uno de ellos, de DON PERE-RIFA FERRER con D.N.I. número 36.317.682 y DON DIDAC HERRE-RO AUTET con D.N.I. número 77.067.238, por ser por mi cono-cidas y por ser las que utilizan habitualmente en sus es - critos.

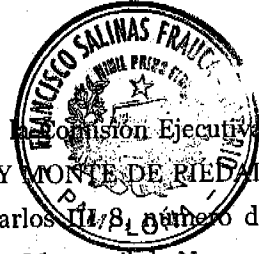
Manlleu a quince de Febrero del año dos mil cinco.



SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES

AN8408409

DON JESÚS ALBERTO PASCUAL SANZ, Secretario de la Comisión Ejecutiva, con cargo vigente e inscrito, de "CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA", domiciliada en Pamplona, Avenida Carlos III, 8, número de entidad 2054, NIF G 31001993, e inscrita en el Registro Mercantil de Navarra al Tomo 1, folio 1, hoja NA-1 :



CERTIFICA

Que en sesión de la Comisión Ejecutiva de 11 de Febrero de 2005, celebrada en el domicilio social de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Navarra, previamente convocada, y válidamente constituida, de conformidad con los requisitos estatutarios y disposiciones legales vigentes:

1. Se encontraban presentes en la reunión la totalidad de los miembros integrantes de la Comisión Ejecutiva: Don Miguel Sanz Sesma, Don Francisco Iribarren Fentanes, Don Juan Cruz Alli Aranguren, Don José Antonio Asiain Ayala, Don Ricardo Martí Fluxá, Don José León Taberna Ruiz, Don José M^a Zarranz Herrera y Don José Luis Erro Basterra, así como el Director General de la Entidad Don Enrique Goñi Beltrán de Garizurieta.
2. Presidió la reunión el Presidente de la Comisión Ejecutiva Don Miguel Sanz Sesma, actuando como Secretario el que lo es del Consejo de Administración, y por esta causa, también de la Comisión Ejecutiva, Don Jesús Alberto Pascual Sanz.
3. El Acta de contenido parcial en la que se contienen íntegramente los acuerdos que más adelante se transcriben, fue aprobada por unanimidad

7

5W9581038

09/2004



en el mismo día de su adopción, y firmada por el Presidente y el Secretario en la forma establecida.

4. Que durante el transcurso de la sesión, en el punto del orden del día relativo a la "Emisión de dos Cédulas Hipotecarias Singulares. Información y Aprobación", se adoptaron, por unanimidad, los siguientes acuerdos que literalmente se transcriben a continuación como contenido del Acta antes referida:

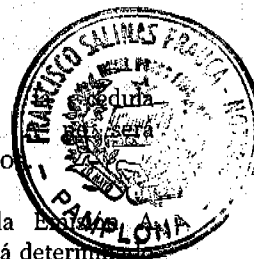


"PRIMERO: SE ACUERDA emitir, en uso a la autorización y posterior delegación concedida a esta Comisión Ejecutiva por acuerdos respectivos del Consejo General y Consejo de Administración de 2 de julio de 2004, y previos los trámites administrativos correspondientes, hasta dos cédulas hipotecarias singulares distintas, cuyas emisiones se denominarán respectivamente EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA A (en adelante, "Emisión A") y EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA B (en adelante, "Emisión B"), por un importe máximo conjunto de hasta Cien millones de euros (100.000.000,-€), representadas cada una de las cédulas emitidas por un título único.

Las restantes características de cada una de las dos emisiones serán, en su caso, las siguientes:

1.- Para la Emisión A:

<u>Valor nominal:</u>	La cédula correspondiente a la Emisión A podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros.
<u>Numeración:</u>	Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.
<u>Tipo de emisión:</u>	A la par, es decir, al 100% de su valor nominal.
<u>Destino de la emisión:</u>	La Emisión A será destinada a inversores institucionales y fondos de titulización.
<u>Fecha de la emisión:</u>	Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.



La fecha de emisión de la cédula correspondiente a la Emisión posterior al 31 de diciembre de 200

Tipo de interés:

La cédula correspondiente a la Emisión devengará un interés fijo, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 7% anual.

Pago de intereses:

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a la Emisión A desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

Los periodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta el mayor de: (i) el tipo fijo definitivo de la cédula de la Emisión A incrementado en un 1,5% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a 1 mes más 1,5%.

Lugar de pago:

En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos:

En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización:

La cédula correspondiente a la Emisión A se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre ocho (8) y diecisiete (17) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

7

09/2004



5W9581039

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a la Emisión A en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión:

Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse exclusivamente a la cédula correspondiente a la Emisión A o conjuntamente a las cédulas correspondientes a la Emisión A y/o a la Emisión B.

Garantías:

La emisión de la cédula correspondiente a la Emisión A estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Navarra, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

2.- Para la Emisión B:

Valor nominal:

La cédula correspondiente a la Emisión B podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros.

Numeración:

Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.

Tipo de emisión:

A la par, es decir, al 100% de su valor nominal.

Destino de la emisión:

La Emisión B será destinada a inversores institucionales y fondos de titulización.

Fecha de la emisión:

Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas posteriormente.



La fecha de emisión de la cédula correspondiente a la Emisión B será posterior al 31 de diciembre de 2005.

Tipo de interés:

La cédula correspondiente a la Emisión B devengará un interés fijo, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 7% anual.

Pago de intereses:

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a la Emisión B desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta el mayor de: (i) el tipo fijo definitivo de la cédula de la Emisión B incrementado en un 1,5% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a 1 mes más 1,5%.

Lugar de pago:

En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos:

En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización:

La cédula correspondiente a la Emisión B se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre ocho (8) y diecisiete (17) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

7

5W9581040

09/2004



09/2004

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a la Emisión B en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión:

Se firmará un contrato con CAJAS DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.A. que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse exclusivamente a la cédula correspondiente a la Emisión B o conjuntamente a las cédulas correspondientes a la Emisión B y/o a la Emisión A.

Garantías:

La emisión de la cédula correspondiente a la Emisión B estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Navarra, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

SEGUNDO: DELEGAR en los siguientes señores: D. Francisco José Lana Hernández con DNI 17.828.122 V, D. Eduardo Luis Astibia García con DNI 15.793.341 T, D. Felipe Izpura Marco con DNI 29.139.452 Q y D. Alberto Aniz Díaz con DNI 33.426.932 C, para que cualquiera de ellos, de forma individual, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por la presente Comisión Ejecutiva. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos, tanto respecto de la Emisión A como de la Emisión B: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de interés y períodos de devengo, liquidación y pago; interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que queden cerradas definitivamente cada una de las emisiones A y B; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por el Consejo General y las que queden por disponer.



Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, para que puedan proceder a aclarar y desarrollar las características de la Emisión A y de la Emisión B y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes; se delega igualmente en ellos la facultad de suspender la ejecución del presente acuerdo, respecto de cualquiera de las Emisiones, A y B, si las circunstancias del mercado así lo aconsejan.

TERCERO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Francisco José Lana Hernández con DNI 17.828.122 V, D. Eduardo Luis Astibia García con DNI 15.793.341 T, D. Felipe Izpura Marco con DNI 29.139.452 Q y D. Alberto Aniz Díaz con DNI 33.426.932 C, para que cualquiera de ellos indistintamente determine, en su caso, en relación con la Emisión A y con la Emisión B, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes dentro de los importes máximos anteriormente fijados; la determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula correspondiente a cada una de dichas Emisiones; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula correspondiente a cada una de dichas Emisiones; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con cada una de las emisiones a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre estas emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; así como, en su caso, firmar uno o varios contratos con Ahorro Corporación Financiera S.V., S.A. y/o terceros para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso; uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

7
CUARTO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Francisco José Lana Hernández con DNI 17.828.122 V, D. Eduardo Luis Astibia García con DNI 15.793.341 T, D. Felipe Izpura Marco con DNI 29.139.452 Q y D. Alberto Aniz Díaz con DNI 33.426.932 C, para que cualquiera de ellos, con su sola firma, intervengan en cuantos documentos públicos o privados sean precisos."

09/2004



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



5W9581041

ASIMISMO CERTIFICA

Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los anteriores acuerdos, por lo que los mismos se encuentran vigentes en todos sus extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste, a todos los efectos legales oportunos, expide la presente certificación con el Visto Bueno del Presidente de la Comisión Ejecutiva, en Pamplona a 23 de Febrero de 2005.

Vº Bº

El Presidente

Fdo. Miguel Sanz Sesma

El Secretario

Fdo. Jesús Alberto Pascual Sanz



0054156286

-- YO, FRANCISCO SALINAS FRAUCA, Notario del Ilustre Colegio de Pamplona, con residencia en esta Ciudad, -----
-- LEGÍTIMO - por serme conocidas - la(s) firma(s) y rúbrica(s) que antecede(n) pertenecientes a D. MIGUEL SANZ SESMA Y D. JESUS ALBERTO PASCUAL SANZ -
-- En Pamplona, a 24 de FEBRERO de 2005 -

SERGIO GOZALO DE MERCADO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA, domiciliada en Segovia, Avda. Fernández Ladreda, núm. 8, inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular con el número 70; con C.I.F. G-40000192

CERTIFICO

- I. Que el día veintisiete de enero de dos mil cinco se celebró en Segovia una reunión del Consejo de Administración de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, tal y como consta en el Libro de Actas de esta Caja.
- II. Que la citada reunión del Consejo de Administración fue debidamente convocada por el Sr. Presidente, D. Atilano Soto Rábanos y asistieron los Sres. Consejeros: D. Atilano Soto, D. Manuel Agudiez, D. Miguel Ángel Antona, D. Pedro Arahuetes, D. Manuel Berzal, D. Bonifacio García, D. José Ignacio García, D^a Elena García, D. Sergio Gozalo, D. José Pablo Lozoya, D. Juan José Maroto, D. Juan Manuel Muñoz, D. Ismael Ortiz, D^a Dolores Romero, D. Javier Vicente Santamaría, D. José Luis Sanz y D. Francisco Valverde. El Consejo quedó válidamente constituido con la asistencia del quorum necesario de sus miembros.
- III. Que en el punto tercero del Orden del Día: "Informes del Presidente y propuestas que formulan la Comisión Ejecutiva y/o la Dirección General", el Consejo aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación:

"PRIMERO: EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día nueve de mayo de dos mil tres, y previos los trámites administrativos correspondientes, hasta dos cédulas hipotecarias singulares distintas, cuyas emisiones se denominarán respectivamente EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA A (en adelante, "Emisión A") y EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA B (en adelante, "Emisión B"), por un importe máximo conjunto de hasta treinta y cinco millones (35.000.000,00) de euros, representadas cada una de las cédulas emitidas por un título único.

Las restantes características de cada una de las tres emisiones serán, en su caso, las siguientes:

1.- Para la Emisión A:

Valor nominal: La cédula correspondiente a la Emisión A podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros.

Numeración: Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo.

Tipo de emisión: A la par, es decir, al 100% de su valor nominal.

09/2004



5W9581042

- Destino de la emisión:** La Emisión A será destinada a inversores institucionales y fondos de titulización.
- Fecha de la emisión:** Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.
- La fecha de emisión de la cédula correspondiente a la Emisión A no será posterior al 31 de diciembre de 2005.
- Tipo de interés:** La cédula correspondiente a la Emisión A devengará un interés fijo, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 7% anual.
- Pago de intereses:** Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a la Emisión A desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.
- Los periodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.
- Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta el mayor de: (i) el tipo fijo definitivo de la cédula de la Emisión A incrementado en un 1,5% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a 1 mes más 1,5%.
- Lugar de pago:** En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.
- Impuestos:** En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.
- Amortización:** La cédula correspondiente a la Emisión A se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.
- En todo caso, el plazo de emisión estará comprendido entre ocho (8) y diecisiete (17) años.
- No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.
- Negociación:** No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a la Emisión A en el mercado secundario oficial.
- Gastos de emisión:** Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse exclusivamente a la cédula correspondiente a la Emisión A o conjuntamente a las cédulas correspondientes a la Emisión A y/o a la Emisión B.

Garantías: La emisión de la cédula correspondiente a la Emisión A estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

2.- Para la Emisión B:

Valor nominal: La cédula correspondiente a la Emisión B podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros.

Numeración: Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo.

Tipo de emisión: A la par, es decir, al 100% de su valor nominal.

Destino de la emisión: La Emisión B será destinada a inversores institucionales y fondos de titulización.

Fecha de la emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.

La fecha de emisión de la cédula correspondiente a la Emisión B no será posterior al 31 de diciembre de 2005.

Tipo de interés: La cédula correspondiente a la Emisión B devengará un interés fijo, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 7% anual.

Pago de intereses: Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a la Emisión B desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta el mayor de: (i) el tipo fijo definitivo de la cédula de la Emisión B incrementado en un 1,5% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a 1 mes más 1,5%.

Lugar de pago: En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos: En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

5W9581043

09/2004



- Amortización:** *La cédula correspondiente a la Emisión B se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.*
- En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre ocho (8) y diecisiete (17) años.*
- No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.*
- Negociación:** *No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a la Emisión B en el mercado secundario oficial.*
- Gastos de emisión:** *Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse exclusivamente a la cédula correspondiente a la Emisión B o conjuntamente a las cédulas correspondientes a la Emisión B y/o a la Emisión A.*
- Garantías:** *La emisión de la cédula correspondiente a la Emisión B estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981, de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable.*

SEGUNDO: *DELEGAR en los siguientes señores: D. Manuel Escribano Soto, con N.I.F. 5.223.558-M; D. Miguel Ángel Sánchez Plaza, con N.I.F. 50.933.516-Q, D. Oscar Javier Varas de la Fuente, con N.I.F. 3.442.404-V, D. Jesús Martín Cuenca, con N.I.F. 3.435.503-Q y D. Jesús Samuel Aragonese Herranz, con N.I.F. 3.439.571-J, para que cualquiera de ellos, de forma individual, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos, tanto respecto de la Emisión A, como de la Emisión B: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de interés y periodos de devengo, liquidación y pago; interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que queden cerradas definitivamente cada una de las emisiones A y B; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y las que queden por disponer.*

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, para que puedan proceder a aclarar y desarrollar las características de la Emisión A y de la Emisión B y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes; se delega

igualmente en ellos la facultad de suspender la ejecución del presente acuerdo, respecto de cualquiera de las Emisiones A y B, si las circunstancias del mercado así lo aconsejan.

TERCERO: FACULTAR a los siguientes señores: D. D. Manuel Escribano Soto, con N.I.F. 5.223.558-M; D. Miguel Ángel Sánchez Plaza, con N.I.F. 50.933.516-Q, D. Oscar Javier Varas de la Fuente, con N.I.F. 3.442.404-V, D. Jesús Martín Cuenca, con N.I.F. 3.435.503-Q y D. Jesús Samuel Aragonese Herranz, con N.I.F. 3.439.571-J, para que cualquiera de ellos indistintamente determine, en su caso, en relación con la Emisión A y con la Emisión B, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes dentro de los importes máximos anteriormente fijados; la determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula correspondiente a cada una de dichas Emisiones; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula correspondiente a cada una de dichas Emisiones; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con cada una de las emisiones a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre estas emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; así como, en su caso, firmar uno o varios contratos con Ahorro Corporación Financiera S.V., S.A. y/o terceros para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso; uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

CUARTO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Manuel Escribano Soto, con N.I.F. 5.223.558-M; D. Miguel Ángel Sánchez Plaza, con N.I.F. 50.933.516-Q, D. Oscar Javier Varas de la Fuente, con N.I.F. 3.442.404-V, D. Jesús Martín Cuenca, con N.I.F. 3.435.503-Q y D. Jesús Samuel Aragonese Herranz, con N.I.F. 3.439.571-J, para que cualquiera de ellos, con su sola firma, intervengan en cuantos documentos públicos o privados sean precisos.

- IV. Los anteriores acuerdos, por aprobación de los Sres. Consejeros tras su lectura, adquirieron firmeza en la propia sesión del Consejo de Administración.
- V. Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente, en Segovia, el día veintisiete de enero de dos mil cinco.

Vº Bº
EL PRESIDENTE



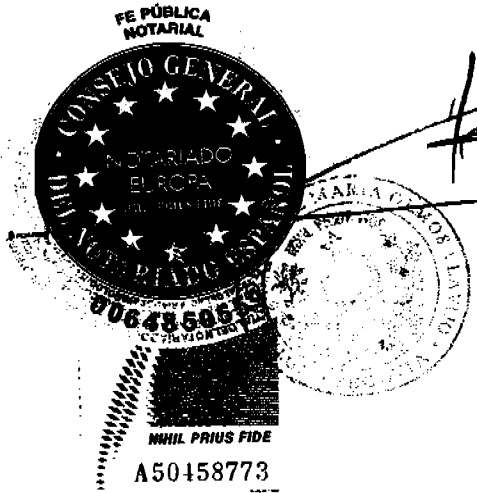
5W9581044

09/2004



Yo, JOSE MARIA OLMOS CLAVIJO, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en Segovia,-----
 DOY FE: Que considero autenticas las firmas que anteceden como las de DON ATILANO SOTO RABANOS, titular del D.N.I. número, 1.607.498 y DON SERGIO GOZALO DE MERCADO titular del D.N.I. número 3.403.692, por coincidir con las que aparecen en sus DD.NN.II..
 Segovia, a dos de Febrero de dos mil cinco.

[Handwritten signature]





Dña. Elena Torrecilla Taravillo, Secretaria del Consejo de Administración de la Caja de Ahorro Provincial de Guadalajara, domiciliada en calle Juan Bautista Topete, 1 y 3 de Guadalajara, inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular con el número 125; con C.I.F. número G-19001775

CERTIFICA

- I.** Que el día 7 de febrero de 2005 se celebró en su sede social en Guadalajara una reunión del Consejo de Administración de la Caja de Ahorro Provincial de Guadalajara, tal y como consta en el Libro de Actas de esta Caja;
- II.** Que la citada reunión del Consejo de Administración fue debidamente convocada por el Sr. Presidente D. José Luis Ros Maorad y asistieron: D. JOSE LUIS ROS MAORAD, DÑA. ELENA TORRECILLA TARAVILLO, D. JOSÉ MARÍA CALVO CABALLERO, DÑA. PURIFICACIÓN RUIZ VELASCO, D. DOMINGO OÑORO CALVO, DÑA. FELIPA LÓPEZ LÓPEZ y D. JESÚS JAVIER NOGUERLES RODILLA. El Consejo quedó validamente constituido con la asistencia del quórum necesario de sus miembros.
- III.** Que en el punto 2.2 del Orden del Día: "*Autorización, si procede, para la emisión de dos Cédulas Hipotecarias Singulares*", el Consejo aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación:

"PRIMERO: EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día 28 de febrero de 2004, y previos los trámites administrativos correspondientes, hasta dos cédulas hipotecarias singulares distintas, cuyas emisiones se denominarán respectivamente EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA A (en adelante, "Emisión A") y EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA B (en adelante, "Emisión B"), por un importe máximo conjunto de hasta DIEZ MILLONES de Euros, representadas cada una de las cédulas emitidas por un título único.

Las restantes características de cada una de las tres emisiones serán, en su caso, las siguientes:

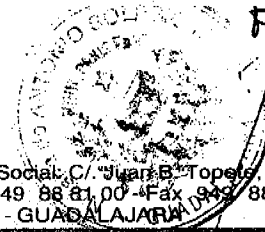
1.- Para la Emisión A:

Valor nominal: La cédula correspondiente a la Emisión A podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros.

Caja de Ahorro Provincial de Guadalajara, Tomo 121, folio 1, hoja Gu-1, inscripción 1ª, C.I.F. G-19001775

5W9581045

09/2004



Folio 2

Sede Social, C/ "Juan B. Topeta", 1 y 3
Tel. 949 88 81 00 - Fax 949 88 81 35
19001 - GUADALAJARA

Numeración: Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.

Tipo de emisión: A la par, es decir, al 100% de su valor nominal.

Destino de la emisión: La Emisión A será destinada a inversores institucionales y fondos de titulización.

Fecha de la emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.

La fecha de emisión de la cédula correspondiente a la Emisión A no será posterior al 31 de diciembre de 2005.

Tipo de interés: La cédula correspondiente a la Emisión A devengará un interés fijo, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 7% anual.

Pago de intereses: Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a la Emisión A desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta el mayor de: (i) el tipo fijo definitivo de la cédula de la Emisión A incrementado en un 1,5% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a 1 mes más 1,5%.

Lugar de pago: En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos: En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que

Caja de Ahorro Provincial de Guadalajara. Tomo 121. folio 1. hoja 2a. inscripción 1ª. C.I.F. G-19001775

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización:

La cédula correspondiente a la Emisión A se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre ocho (8) y diecisiete (17) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a la Emisión A en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión:

Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse exclusivamente a la cédula correspondiente a la Emisión A o conjuntamente a las cédulas correspondientes a la Emisión A y/o a la Emisión B.

Garantías:

La emisión de la cédula correspondiente a la Emisión A estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de Caja de Ahorro Provincial de Guadalajara y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

09/2004



5W9581046



Folio 4-

Sede Social: C/ Juan B. Topete, 1 y 3
Tel. 949 88 81 00 - Fax 949 88 81 35
19001 - GUADALAJARA

2.- Para la Emisión B:

Valor nominal: La cédula correspondiente a la Emisión B podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros.

Numeración: Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.

Tipo de emisión: A la par, es decir, al 100% de su valor nominal.

Destino de la emisión: La Emisión B será destinada a inversores institucionales y fondos de titulización.

Fecha de la emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas posteriormente.

La fecha de emisión de la cédula correspondiente a la Emisión B no será posterior al 31 de diciembre de 2005.

Tipo de interés: La cédula correspondiente a la Emisión B devengará un interés fijo, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 7% anual.

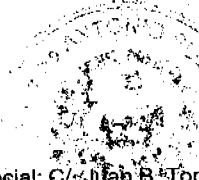
Pago de intereses: Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a la Emisión B desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta el mayor de: (i) el tipo fijo definitivo de la cédula de la Emisión B incrementado en un 1,5% o



Caja de
Guadalajara



Folio 5

Sede Social: C/ Juan B. Topete, 1 y 3
Tel. 949 88 81 00 - Fax 949 88 81 35
19001 - GUADALAJARA

(ii) un tipo equivalente a Euribor a 1 mes más 1,5%.

Lugar de pago:

En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos:

En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización:

La cédula correspondiente a la Emisión B se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre ocho (8) y diecisiete (17) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a la Emisión B en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión:

Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse exclusivamente a la cédula correspondiente a la Emisión B o conjuntamente a las cédulas correspondientes a la Emisión B y/o a la Emisión A.

Garantías:

La emisión de la cédula correspondiente a la Emisión B estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de Caja de Ahorro

5W9581047

09/2004



Sede Social: C/ Juan El Topete, 1 y 3
Tel. 949 88 81 00 - Fax 949 88 81 35
19001 - GUADALAJARA

Provincial de Guadalajara, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

SEGUNDO: DELEGAR en los siguientes señores: D. Carlos Jimeno Palomares con D.N.I. número 3.069.494-Y, D. Angel Chicharro Lorenci con D.N.I. número 3.061.846-V y D. Eusebio Cezón García con D.N.I. número 3.061.314-Z, para que cualquiera de ellos, de forma individual, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos, tanto respecto de la Emisión A como de la Emisión B: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de interés y períodos de devengo, liquidación y pago; interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que queden cerradas definitivamente cada una de las emisiones A y B; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y las que queden por disponer.

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, para que puedan proceder a aclarar y desarrollar las características de la Emisión A y de la Emisión B y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes; se delega igualmente en ellos la facultad de suspender la ejecución del presente acuerdo, respecto de cualquiera de las Emisiones, A y B, si las circunstancias del mercado así lo aconsejan.

TERCERO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Carlos Jimeno Palomares con D.N.I. número 3.069.494-Y, D. Angel Chicharro Lorenci con D.N.I. número 3.061.846-V y D. Eusebio Cezón García con D.N.I. número 3.061.314-Z, para que cualquiera de ellos indistintamente determine, en su caso, en relación con la Emisión A y con la Emisión B, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes dentro de los importes máximos anteriormente fijados; la determinación de las fechas

Caja de Ahorro Provincial de Guadalajara, Tomo 121, folio 1, hoja Gu-1, inscripción 1ª, C.I.F. G-19001775

y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula correspondiente a cada una de dichas Emisiones; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula correspondiente a cada una de dichas Emisiones; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con cada una de las emisiones a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre estas emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; así como, en su caso, firmar uno o varios contratos con Ahorro Corporación Financiera S.V., S.A. y/o terceros para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso; uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

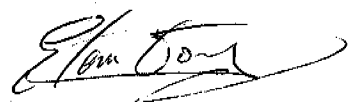
CUARTO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Carlos Jimeno Palomares con D.N.I. número 3.069.494-Y, D. Angel Chicharro Lorenci con D.N.I. número 3.061.846-V y D. Eusebio Cezón García con D.N.I. número 3.061.314-Z, para que cualquiera de ellos, con su sola firma, intervengan en cuantos documentos públicos o privados sean precisos."

- IV. Que el Acta de esta sesión del Consejo de Administración que contiene los acuerdos certificados fue aprobada por unanimidad al final de la misma y firmada en la forma legalmente establecida.
- V. Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente, en Guadalajara el día 21 de febrero de 2005.



D. JOSE LUIS ROS MAORAD
Vº Bº Presidente



DÑA. ELENA TORRECILLA TARAVILLO
Secretaria

5W9581048

09/2004



2

DILIGENCIA DE LEGITIMACIÓN DE FIRMAS.

YO, ANTONIO SOLESIO LILLO, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE MADRID, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA:

DOY FE.- Que las firmas y rubricas que anteceden de DOÑA ELENA TORRECILLA TARAVILLO, y DON JOSE LUIS ROS MAORAD, Secretaria y Presidente respectivamente del Consejo de Administración de la Caja de Ahorro Provincial de Guadalajara, que figuran al final del documento extendido en siete folios con membrete de la Caja de Guadalajara, que numero rubrico y sello, son legitimas por serme conocidas. -----

Guadalajara, a 23 de Febrero de 2.005



Handwritten signature of Antonio Solesio Lillo, the notary mentioned in the text.

D. LUIS MIGUEL ANTOLÍN BARRIOS, Vicesecretario del Consejo de Administración de CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD, domiciliada en León, "Edificio Botines de Gaudí", Plaza de San Marcelo, 5. Inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular con el número 2096; con C.I.F. número G-24219891

CERTIFICA

I. Que el día 24 de febrero de 2005 se celebró en León una reunión del Consejo de Administración de CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD, tal y como consta en el Libro de Actas de esta Caja;

II. Que la citada reunión del Consejo de Administración fue debidamente convocada por el Sr. Presidente D. Victorino González Ochoa y asistieron D. Artemio Domínguez González, D. Francisco Javier Fernández Álvarez, D. Mariano Fernández Pérez, D. Juan Elicio Fierro Vidal, D. Carlos José García Redondo, D. Francisco Javier García-Prieto Gómez, D. Victorino González Ochoa, D. Zenón Jiménez-Ridruejo Ayuso, D. José Francisco Martín Martínez, D. Alejandro Menéndez Moreno, D. Juan Manuel Nieto Nafria, D^a María Begoña Núñez Díez, D. José María Rodríguez de Francisco, D^a Covadonga Soto Vega, D. Federico Juan Sumillera Rodríguez y D. Miguel Villa Díez. El Consejo quedó validamente constituido con la asistencia del quórum necesario de sus miembros.

III. Que en el punto quinto del: "*Información y operaciones económico-financieras*", el Consejo aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación:

"PRIMERO: EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día 29 de diciembre de 2003, y previos los trámites administrativos correspondientes, hasta dos cédulas hipotecarias singulares distintas, cuyas emisiones se denominarán respectivamente EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA A (en adelante, "Emisión A") y EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA B (en adelante, "Emisión B"), por un importe máximo conjunto de hasta 200 MM Euros, representadas cada una de las cédulas emitidas por un título único.

Las restantes características de cada una de las tres emisiones serán, en su caso, las siguientes:

1.- Para la Emisión A:

Valor nominal:

La cédula correspondiente a la Emisión A podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros.



5W9581049

09/2004



- Numeración:** Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.
- Tipo de emisión:** A la par, es decir, al 100% de su valor nominal.
- Destino de la emisión:** La Emisión A será destinada a inversores institucionales y fondos de titulización.
- Fecha de la emisión:** Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.
- La fecha de emisión de la cédula correspondiente a la Emisión A no será posterior al 31 de diciembre de 2005.
- Tipo de interés:** La cédula correspondiente a la Emisión A devengará un interés fijo, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 7% anual.
- Pago de intereses:** Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a la Emisión A desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.
- Los periodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.
- Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta el mayor de: (i) el tipo fijo definitivo de la cédula de la Emisión A incrementado en un 1,5% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a 1 mes más 1,5%.
- Lugar de pago:** En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.
- Impuestos:** En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.
- Amortización:** La cédula correspondiente a la Emisión A se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.
- En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre ocho (8) y diecisiete (17) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a la Emisión A en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión:

Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse exclusivamente a la cédula correspondiente a la Emisión A o conjuntamente a las cédulas correspondientes a la Emisión A y/o a la Emisión B.

Garantías:

La emisión de la cédula correspondiente a la Emisión A estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

2.- Para la Emisión B:

Valor nominal:

La cédula correspondiente a la Emisión B podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros.

Numeración:

Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.

Tipo de emisión:

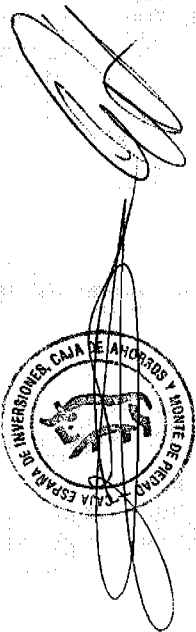
A la par, es decir, al 100% de su valor nominal.

Destino de la emisión:

La Emisión B será destinada a inversores institucionales y fondos de titulización.

Fecha de la emisión:

Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas posteriormente.





5W9581050

09/2004

La fecha de emisión de la cédula correspondiente a la Emisión B no será posterior al 31 de diciembre de 2005.

- Tipo de interés: La cédula correspondiente a la Emisión B devengará un interés fijo, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 7% anual.
- Pago de intereses: Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a la Emisión B desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.
- Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.
- Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta el mayor de: (i) el tipo fijo definitivo de la cédula de la Emisión B incrementado en un 1,5% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a 1 mes más 1,5%.
- Lugar de pago: En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.
- Impuestos: En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.
- Amortización: La cédula correspondiente a la Emisión B se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.
- En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre ocho (8) y diecisiete (17) años.
- No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.
- Negociación: No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a la Emisión B en el mercado secundario oficial.
- Gastos de emisión: Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá

referirse exclusivamente a la cédula correspondiente a la Emisión B o conjuntamente a las cédulas correspondientes a la Emisión B y/o a la Emisión A.

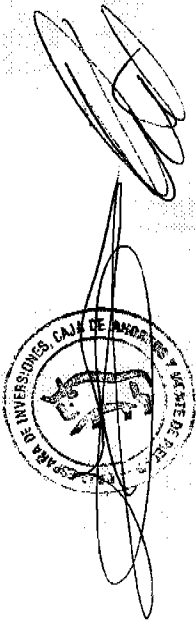
Garantías:

La emisión de la cédula correspondiente a la Emisión B estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

SEGUNDO: DELEGAR en los siguientes señores: D. José Ignacio Lagartos Rodríguez con N.I.F. 9685403B y D. Francisco Javier Ajenjo Sebastián con N.I.F. 9685942K, para que cualquiera de ellos, de forma individual, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos, tanto respecto de la Emisión A como de la Emisión B: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de interés y periodos de devengo, liquidación y pago; interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que queden cerradas definitivamente cada una de las emisiones A y B; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y las que queden por disponer.

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, para que puedan proceder a aclarar y desarrollar las características de la Emisión A y de la Emisión B y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes; se delega igualmente en ellos la facultad de suspender la ejecución del presente acuerdo, respecto de cualquiera de las Emisiones, A y B, si las circunstancias del mercado así lo aconsejan.

TERCERO: FACULTAR a los siguientes señores: D. José Ignacio Lagartos Rodríguez con N.I.F. 9685403B, D. Francisco Javier Ajenjo Sebastian con N.I.F. 9685942K, Dña. Maria Teresa Sáez Ponte con N.I.F. 32396000V y D. Luis Miguel Antolín Barrios con N.I.F. 16791106W, para que cualquiera de ellos indistintamente determine, en su caso, en relación con la Emisión A y con la Emisión B, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades



5W9581051

09/2004



colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes dentro de los importes máximos anteriormente fijados; la determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula correspondiente a cada una de dichas Emisiones; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula correspondiente a cada una de dichas Emisiones; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con cada una de las emisiones a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre estas emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; así como, en su caso, firmar uno o varios contratos con Ahorro Corporación Financiera S.V., S.A. y/o terceros para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso; uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

CUARTO: FACULTAR a los siguientes señores: D. José Ignacio Lagartos Rodríguez con N.I.F. 9685403B, D. Francisco Javier Ajenjo Sebastián con N.I.F. 9685942K, Dña. María Teresa Sáez Ponte con N.I.F. 32396000V y D. Luis Miguel Antolín Barrios con N.I.F. 16791106W, para que cualquiera de ellos, indistintamente y en forma tan amplia como en Derecho sea necesario, comparezca ante notario con el fin de elevar a público los acuerdos anteriores, así como, en su caso, para realizar los trámites necesarios hasta obtener la inscripción de las escrituras otorgadas en los Registros que corresponda, en su caso.

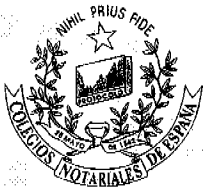
- IV. Que el Acta de esta sesión del Consejo de Administración que contiene los acuerdos certificados fue aprobada por los Interventores designados al efecto, D. Artemio Domínguez González y D. Zenón Jiménez-Ridruejo Ayudo y firmada en la forma legalmente establecida.
- V. Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente, en León, a veinticinco de febrero de dos mil cinco.

D. Victorino González Ochoa
Vº Bº Presidente

D. Luis Miguel Antolín Barrios
Vicesecretario

LE...



= LEGITIMACION DE FIRMAS =

Yo, **JOSE-MARIA SÁNCHEZ LLORENTE**, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en **LEON**: -----

DOY FE: Que conozco y considero legítimas las firmas puestas en este documento, de Don Victorino González Ochoa, con D.N.I. número 10.166.818-J y Don Luis-Miguel Antolín Barrios, con D.N.I. número 16.791.106-W, siendo semejantes a las que usan habitualmente. -----

En **LEON**, a 25 de Febrero de 2.005



LIBRO INDICADOR
ASIENTO N.º 65

5W9581052

09/2004



VICENTE GIL MONTES, Secretario del Consejo de Administración de "CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ONTINYENT", con N.I.F. G-46002796, domicilio social en Ontinyent, Plaza de Sant Domingo, número 24, e inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Valencia al tomo 6033, libro 3339, folio 100, hoja V-18091.

CERTIFICQ: Que en el Libro de actas del Consejo de Administración de esta Entidad figura la de la sesión celebrada el día veinticuatro de febrero de dos mil cinco de la cual, literalmente en cuanto a los acuerdos adoptados y en extracto respecto al resto, hago constar los siguientes particulares:

a) La sesión del Consejo de Administración se celebró en la fecha anteriormente indicada, en el propio domicilio social, y con la convocatoria en tiempo y forma según lo previsto en el artículo 29 de los Estatutos: mediante comunicación escrita, remitida con fecha diecisiete de febrero, siendo recibida por todos con más de cuarenta y ocho horas de antelación a la celebración de la sesión.

b) El Consejo se constituyó con asistencia personal de los catorce miembros que de hecho y derecho lo componen, y según se relacionan: D. Roberto Cambra Sempere, D. Antonio Carbonell Tatay, D. Rafael Ferrero Rubio, D^a Mercedes García Sanchis, D. Vicente Gil Montés, D. José-Mariano López Sancho, D. Manuel-Eduardo Millán Martínez, D. Eladio Molina Conca, D. José Pla Barber, D. Pablo Ramiro Cairols, D^a Juana-Dolores Sáez Carrillo, D. Rafael Soriano Cairols, D. Gabriel Soriano Tortosa, y D. Joaquín Torrejón Velardiez.

En el momento en que se trató el tema objeto de la presente certificación se hallaban presentes los catorce miembros del Consejo.

c) Conforme a lo dispuesto en los Estatutos propios, presidió la sesión el Presidente titular, D. Rafael Soriano Cairols; y actuó como Secretario el titular del cargo, D. Vicente Gil Montés.

d) En el orden del día de la sesión figuraba el tema "Emisión de cédulas hipotecarias", del que constan, literalmente, los siguientes acuerdos, adoptados por unanimidad de los catorce miembros presentes:

*1º) EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día 12-11-2004, y previos los trámites administrativos correspondientes, hasta dos cédulas hipotecarias singulares distintas, cuyas emisiones se denominarán respectivamente EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA A (en adelante, "Emisión A") y EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA B (en adelante, "Emisión B"), por un importe máximo conjunto de hasta 25.000.000 euros, representadas cada una de las cédulas emitidas por un título único.

Las restantes características de cada una de las emisiones serán, en su caso, las siguientes:

1.- Para la Emisión A:

Valor nominal: La cédula correspondiente a la Emisión A podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros.

Numeración: Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.

Tipo de emisión: A la par, es decir, al 100% de su valor nominal.

Destino de la emisión: La Emisión A será destinada a inversores institucionales y fondos de titulización.

Fecha de la emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.

La fecha de emisión de la cédula correspondiente a la Emisión A no será posterior al 31 de diciembre de 2005.

Manuel-Eduardo Millán Martínez
 Manuel-Eduardo Millán Martínez
 La Caixa de les Comarques



.../...

Tipo de interés: La cédula correspondiente a la Emisión A devengará un interés fijo, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 7% anual.

Pago de intereses: Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a la Emisión A desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta el mayor de: (i) el tipo fijo definitivo de la cédula de la Emisión A incrementado en un 1,5% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a 1 mes más 1,5%.

Lugar de pago: En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos: En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización: La cédula correspondiente a la Emisión A se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre ocho (8) y diecisiete (17) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación: No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a la Emisión A en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión: Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse exclusivamente a la cédula correspondiente a la Emisión A o conjuntamente a las cédulas correspondientes a la Emisión A y/o a la Emisión B.

Garantías: La emisión de la cédula correspondiente a la Emisión A estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ONTINYENT, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

2.- Para la Emisión B:

Valor nominal: La cédula correspondiente a la Emisión B podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros.

Numeración: Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.

Tipo de emisión: A la par, es decir, al 100% de su valor nominal.

Destino de la emisión: La Emisión B será destinada a inversores institucionales y fondos de titulización.

Fecha de la emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.

La fecha de emisión de la cédula correspondiente a la Emisión B no será posterior al 31 de diciembre de 2005.

Tipo de interés: La cédula correspondiente a la Emisión B devengará un interés fijo, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 7% anual.

Pago de intereses: Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a la Emisión B desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

.../...

09/2004



5W9581053

CAIXA
Ontinyent
un bany de les comarques

.../...
Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta el mayor de: (i) el tipo fijo definitivo de la cédula de la Emisión B incrementado en un 1,5% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a 1 mes más 1,5%.

Lugar de pago: En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos: En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización: La cédula correspondiente a la Emisión B se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre ocho (8) y diecisiete (17) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación: No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a la Emisión B en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión: Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse exclusivamente a la cédula correspondiente a la Emisión B o conjuntamente a las cédulas correspondientes a la Emisión B y/o a la Emisión A.

Garantías: La emisión de la cédula correspondiente a la Emisión B estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ONTINYENT, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

2º) Delegar en los siguientes señores: D. Rafael Soriano Cairols con D.N.I. número 21.605.775-N, y D. Francisco Sanchis Penadés con D.N.I. número 20.393.741-D, para que cualquiera de ellos, de forma individual, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos, tanto respecto de la Emisión A como de la Emisión B: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de interés y periodos de devengo, liquidación y pago; interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que queden cerradas definitivamente cada una de las emisiones A y B; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y las que queden por disponer.

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, para que puedan proceder a aclarar y desarrollar las características de la Emisión A y de la Emisión B y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes; se delega igualmente en ellos la facultad de suspender la ejecución del presente acuerdo, respecto de cualquiera de las Emisiones, A y B, si las circunstancias del mercado así lo aconsejan.

3º) FACULTAR a los siguientes señores: D. Rafael Soriano Cairols con D.N.I. número 21.605.775-N, y D. Francisco Sanchis Penadés con D.N.I. número 20.393.741-D, para que cualquiera de ellos indistintamente determine, en su caso, en relación con la Emisión A y con la Emisión B, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes dentro de los importes máximos anteriormente fijados; la determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula correspondiente a cada una de dichas Emisiones; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula correspondiente a cada una de dichas Emisiones; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro

.../...

.../...

contrato que fuera necesario formalizar en relación con cada una de las emisiones a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre estas emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; así como, en su caso, firmar uno o varios contratos con Ahorro Corporación Financiera S.V., S.A. y/o terceros para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso; uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

4º) FACULTAR a los siguientes señores: D. Rafael Soriano Cairós con D.N.I. número 21.605.775-N. y D. Francisco Sanchis Penadés con D.N.I. número 20.393.741-D, para que cualquiera de ellos, con su sola firma, intervengan en cuantos documentos públicos o privados sean precisos."

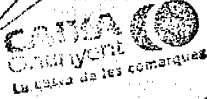
e) El acta de la sesión fue redactada a lo largo de la misma, leída al finalizar ésta por el Sr. Secretario, aprobada por todos los asistentes y firmada por el Sr. Secretario y por el Sr. Presidente.

Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente, en Ontinyent, a veinticinco de febrero de dos mil cinco.

Vº Bº
EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

[Handwritten signatures of the President and Secretary]



LEGITIMACIÓN

Yo, MARIA DEL MAR BELCHI VICENTE
Notario de ONTINYENT perteneciente al Ilustre Colegio de Valencia,
DOY FE: Que las firmas y rúbrica que anteceden de D. RAFAEL SORIANO CAIROL S. y D. VICENTE GIL MONTES, (1) La presente Legitimación tiene su origen en el nº 17 de mi Libro Indicador.
la s considero legítimas por coincidir con las que figuran en sus Documento Nacional de Identidad, número R. 121605775-N. 21611567-P.
y para que conste firmo la presente en Ontinyent (Valencia), a
VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL CINCO.

SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES



NIHIL PRIUS FIDELI
A2039550



[Handwritten signature of Maria del Mar Belchi Vicente]

5W9581054

09/2004



VICENTE GIL MONTES, Secretario del Consejo de Administración de "CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ONTINYENT", con N.I.F. G-46002796, domicilio social en Ontinyent, Plaza de Sant Domingo, número 24, e inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Valencia al tomo 4024, general 1336 de la sección Gral. del Libro de Sociedades, folio 80, hoja V-18091,-----

CERTIFICO:

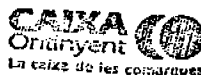
Que en relación con la constitución de AYT CÉDULAS CAJAS IX, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, no se ha adoptado ningún otro acuerdo que revoque, modifique o afecte los acuerdos aprobados por el Consejo de Administración de esta Caja el día veinticuatro de febrero de dos mil cinco.

Y para que conste a los efectos oportunos, expido la presente, con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Ontinyent a tres de marzo de dos mil cinco.

Vº Bº

EL PRESIDENTE

[Signature]
Fdo. Rafael Soriano Cairols



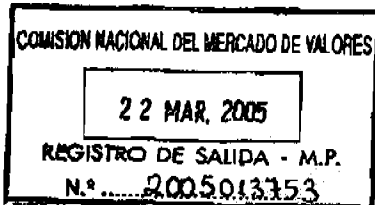
[Signature]
Fdo. Vicente Gil Montés

ANEXO 4

ESCRITO DE LA CNMV

5W9581055

09/2004


CNMV Comisión Nacional
del Mercado de Valores


D. Luis Mirallas García
Director General de
Ahorro y Titulización S.G.F.T. S.A.
C/ Alcalá 18, 3ª Planta
28014 MADRID

Madrid, 22 de marzo de 2005

Muy Señor nuestro,

Le notificamos que una vez examinada la documentación por ustedes remitida sobre constitución de Fondos de Titulización de Activos con emisión de valores de renta fija:

- Fondo: **AYT CEDULAS CAJAS IX, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**
- Importe: **5.000.000.000 euros**
- Sociedad Gestora: **AHORRO Y TITULIZACIÓN, SGFT, S.A.**

con fecha 22/3/05 el Vicepresidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado el siguiente acuerdo:

"Vista la documentación correspondiente a la constitución de Fondo de Titulización de Activos con emisión de valores de renta fija remitida por la entidad AHORRO Y TITULIZACIÓN, SGFT, S.A., el Vicepresidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 14/12/04, de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 26, 27 y 92 de la Ley 24/88 del Mercado de Valores, la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/94 de 14 de Abril por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la 2ª Directiva de coordinación bancaria, los artículos 2, 5 y 8 del Real Decreto 926/98 de 14 de Mayo y en los artículos 5 y 6 de la Ley 19/1992 sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria y demás normas de aplicación, ACUERDA:

Verificar e inscribir en los Registros Oficiales contemplados en los precitados artículos de la Ley 24/88 el Informe de los Auditores de Cuentas, los Documentos Acreditativos y el Folleto Informativo correspondientes a la constitución del Fondo de Titulización de Activos denominado AYT CEDULAS CAJAS IX, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS con emisión de Bonos de Titulización de Activos por importe de 5.000 millones de euros y promovido por la entidad AHORRO Y TITULIZACIÓN, SGFT, S.A."

La Agencia Nacional de Codificación ha asignado a la emisión de referencia los códigos ISIN siguientes:

Tramo	Código ISIN
A	ES0312358007
B	ES0312358015

En el caso de que fuera legalmente preceptivo otorgar escritura pública de emisión, les señalamos la obligatoriedad de presentación del correspondiente documento notarial (copia compulsada de la escritura) ante esta Comisión Nacional del Mercado de Valores, para su incorporación al correspondiente Registro Oficial. Asimismo, les manifestamos la obligatoriedad de remitir las fechas de inicio y fin del periodo de suscripción cuando sea preceptivo, y de cumplimentar los cuadros de difusión que se encuentran a su disposición en la página Web (*Legislación/Modelos Normalizados/Sociedades Emisoras/Cuadros de Difusión*) y en el Registro General de la CNMV.

Por otro lado, les recordamos la obligatoriedad de proceder a la publicación y difusión del Folleto Informativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 24/88, modificada por la Ley 37/98 y demás normativa aplicable. En particular, aquel deberá estar disponible al público en el domicilio social del emisor, así como en el domicilio y sucursales de las entidades que tengan encomendadas la colocación o el servicio financiero de la emisión, haciéndose entrega gratuita del mismo a los suscriptores que lo soliciten.

Adicionalmente, cualquiera que sea la publicidad y el medio publicitario utilizado, no podrán omitirse datos que puedan inducir a una visión global de la operación distinta a la contemplada en el Folleto, debiendo siempre mencionarse la existencia del mismo, indicando que ha sido registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y señalándose los lugares donde pueda obtenerse.

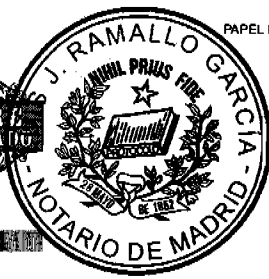
Por último, les manifestamos que, en su caso, el incumplimiento de los plazos de admisión a negociación previstos en el folleto Informativo, por causas imputables al emisor, podría ser constitutivo de infracción muy grave, según establece el párrafo n) del artículo 99 de la Ley 24/88 de 28 de Julio, del Mercado de Valores.

El Real Decreto 1732/98 determina la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa 1) cuya liquidación, por un importe de 39.033,29 euros, se adjunta.

Atentamente,

El Director General
de Mercados e Inversores


Angel Benito Benito



5W9581056

09/2004

ANEXO 5

COPIA DE LOS TÍTULOS FÍSICOS REPRESENTATIVOS DE LAS CÉDULAS
HIPOTECARIAS



Caja de Ahorros
del Mediterráneo

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "A" EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO, domiciliada en C/ San Fernando 40 03001 Alicante, inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Alicante, al Tomo 1358 general, folio 1, hoja número A-9358, inscripción 1ª y con N.I.F. G-03046562 (el "Emisor")

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de trescientos cincuenta y cuatro millones ciento sesenta y seis mil seiscientos sesenta y siete euros (354.166.667 euros). El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 3,75266% pagadero los días 29 de marzo de cada año, hasta el décimo (10º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 31 de marzo de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 29 de marzo de 2015. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 31 de marzo de 2015 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

5W9581057

09/2004



Caja de Ahorros del Mediterráneo

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable equivalente al mayor de: (i) 5,25266% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%).

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Alicante, a 29 de marzo de 2005.



Juan Luis Sabater Navarro
Director de Tesorería

Juan L. Sabater

0020
P.D. CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO



Caja de Ahorros
del Mediterráneo

**CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "B" EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DEL
MEDITERRÁNEO**

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO, domiciliada en c/ San Fernando 40 03001 Alicante, inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Alicante, al Tomo 1358 general, folio 1, hoja número A-9358, inscripción 1ª, y con N.I.F. G-03046562 (el "Emisor")

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de ciento cuarenta y cinco millones ochocientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres euros (145.833.333 euros). El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,00349% pagadero los días 29 de marzo de cada año, hasta el decimoquinto (15º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 31 de marzo de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada período de devengo de Intereses anual (Actual/Actual)

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 29 de marzo de 2020. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 31 de marzo de 2020 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

5W9581058

09/2004



Caja de Ahorros
del Mediterráneo

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable equivalente al mayor de: (i) 5,50349% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%).

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Alicante, a 29 de marzo de 2005.

Juan Luis Sabater Navarro
Director de Tesorería
Juan L. Sabater

P.p. 6030
CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "A" EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGON Y RIOJA (IBERCAJA)

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGON Y RIOJA (IBERCAJA), domiciliada en Zaragoza, Plaza Basilio Paraíso, 2, inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, tomo 1.194, folio 23, hoja Z-4.862, inscripción 1ª, y con N.I.F. G50000652 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 283.333.333 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 3,75266% pagadero los días 29 de marzo de cada año, hasta el décimo (10º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 31 de marzo de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 29 de marzo de 2015. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 31 de marzo de 2015 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

5W9581059

09/2004



iberCaja 

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, se amortizará anticipadamente la Cédula Hipotecaria en caso de impago por parte del emisor o existencia de vicios ocultos.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable equivalente al mayor de: (i) 5,25266% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%).

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Madrid, a 29 de marzo de 2005.



D. Pedro Dolz Torrey
**CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGON Y RIOJA
 (IBERCAJA)**

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "B" EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGON Y RIOJA (IBERCAJA)

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGON Y RIOJA (IBERCAJA), domiciliada en Zaragoza, Plaza Basilio Paraíso, 2, inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, tomo 1.194, folio 23, hoja Z-4.862, inscripción 1ª, y con N.I.F. G50000652 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 116.666.667 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,00349% pagadero los días 29 de marzo de cada año, hasta el decimoquinto (15º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 31 de marzo de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 29 de marzo de 2020. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 31 de marzo de 2020 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

5W9581060

09/2004



iberCaja 

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, se amortizará anticipadamente la Cédula Hipotecaria en caso de impago por parte del emisor o existencia de vicios ocultos.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable equivalente al mayor de: (i) 5,50349% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%).

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Madrid, a 29 de marzo de 2005.



D. Pedro Dolz Torrey
**CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGON Y RIOJA
 (IBERCAJA)**



CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "A" EMITIDA POR MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE HUELVA Y SEVILLA.

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE HUELVA Y SEVILLA, domiciliada en Sevilla, Plaza de Villasís 2, inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla en el Tomo 1232, Folio 1, Hoja SE-530 y con C.I.F. G-41402819 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un **VALOR NOMINAL** o **CAPITAL** de **318.750.000 EUROS**. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del **3,75266%** pagadero los días 29 de marzo de cada año, hasta el décimo (10º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 31 de marzo de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 29 de marzo de 2015. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 31 de marzo de 2015 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la

09/2004



09/2004



5W9581061



amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, se amortizará anticipadamente la Cédula Hipotecaria en caso de impago por parte del emisor o existencia de vicios ocultos.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable equivalente al mayor de: (i) 5,25266 o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%).

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Madrid, a 29 de marzo de 2005.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE HUELVA Y SEVILLA

P.p.



CAJA DE AHORROS
EL MONTE

Fdo. Miguel Angel Abad Chamon



CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "B" EMITIDA POR MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE HUELVA Y SEVILLA.

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE HUELVA Y SEVILLA, domiciliada en Sevilla, Plaza de Villasís 2, inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla en el Tomo 1232, Folio 1, Hoja SE-530 y con C.I.F. G-41402819 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 -- 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 131.250.000 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un INTERÉS PERIÓDICO anual del 4,00349% pagadero los días 29 de marzo de cada año, hasta el decimoquinto (15º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 31 de marzo de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 29 de marzo de 2020. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 31 de marzo de 2020 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la

Miguel Ángel Abad Chomón
EL MONTE

5W9581062

09/2004



amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, se amortizará anticipadamente la Cédula Hipotecaria en caso de impago por parte del emisor o existencia de vicios ocultos.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable equivalente al mayor de: (i) 5,50349% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%).

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Madrid, a 29 de marzo de 2005.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE HUELVA Y SEVILLA

P.p.



Fdo. Miguel Ángel Abad Chamon



CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "A" EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA, domiciliada en Cuenca, Parque de San Julián, 20, inscrita en el Registro Mercantil de Cuenca, al Tomo 109, Folio 1, Hoja CU-690, Inscripción 1ª, y con N.I.F. G-16131336 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de DOSCIENTOS DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL (212.500.000) EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 3,75266% pagadero los días 29 de marzo de cada año, hasta el décimo (10º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 31 de marzo de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 29 de marzo de 2015. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 31 de marzo de 2015 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la

5W9581063

09/2004

TIMBRE
DEL ESTADO

amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, se amortizará anticipadamente la Cédula Hipotecaria en caso de impago por parte del emisor o existencia de vicios ocultos.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable equivalente al mayor de: (i) 5,25266% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%).

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Madrid, a 29 de marzo de 2005.

CCM
Caja
Castilla
La Mancha

P.p. CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA



**CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "B" EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DE
CASTILLA LA MANCHA**

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA, domiciliada en Cuenca, Parque de San Julián, 20, inscrita en el Registro Mercantil de Cuenca, al Tomo 109, Folio 1, Hoja CU-690, Inscripción 1ª, y con N.I.F. G-16131336 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL (87.500.000) EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,00349% pagadero los días 29 de marzo de cada año, hasta el decimoquinto (15º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 31 de marzo de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 29 de marzo de 2020. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 31 de marzo de 2020 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la

5W9581064

09/2004



amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, se amortizará anticipadamente la Cédula Hipotecaria en caso de impago por parte del emisor o existencia de vicios ocultos.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable equivalente al mayor de: (i) 5,50349% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%).

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Madrid, a 29 de marzo de 2005.

 Caja
Castilla
La Mancha


P.p. CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA



CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "A" EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA, domiciliada en la calle Palau número 18 de Mataró, inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular con el número 5, y con N.I.F. G08169823 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 212.500.000,00 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 3,75266% pagadero los días 29 de marzo de cada año, hasta el décimo (10º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 31 de marzo de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 29 de marzo de 2015. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 31 de marzo de 2015 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la

5W9581065

09/2004



CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA

amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, se amortizará anticipadamente la Cédula Hipotecaria en caso de impago por parte del emisor o existencia de vicios ocultos.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable equivalente al mayor de: (i) 5,25266% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%).

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Mataró, a 29 de marzo de 2005.

CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA
P.p. Marc Zaragoza Vicente



CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "B" EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA, domiciliada en la calle Palau número 18 de Mataró, inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular con el número 5, y con N.I.F. G08169823 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 87.500.000,00 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,00349% pagadero los días 29 de marzo de cada año, hasta el decimoquinto (15º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 31 de marzo de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 29 de marzo de 2020. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 31 de marzo de 2020 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la

5W9581066

09/2004



CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA

amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, se amortizará anticipadamente la Cédula Hipotecaria en caso de impago por parte del emisor o existencia de vicios ocultos.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable equivalente al mayor de: (i) 5,50349% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%).

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Mataró, a 29 de marzo de 2005.

CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA
P.p. Marc Zaragoza Vicente





CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "A" EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL, domiciliada en Sabadell (Barcelona), calle Gracia, 17, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, en el tomo 21370, folio 1, hoja B-20.785, y con N.I.F. G08169799 (el "Emissor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES (177.083.333,00) EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 3,75266% pagadero los días 29 de marzo de cada año, hasta el décimo (10º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 31 de marzo de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 29 de marzo de 2015. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 31 de marzo de 2015 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

5W9581067

09/2004

TIMBRE
DEL ESTADO

Caixa de Sabadell

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, se amortizará anticipadamente la Cédula Hipotecaria en caso de impago por parte del emisor o existencia de vicios ocultos.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable equivalente al mayor de: (i) 5,25266% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%).

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Sabadell, a 29 de marzo de 2005.

P.p. CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL
SALUSTIANO MEDINA MEDINA





CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "B" EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL, domiciliada en Sabadell (Barcelona), calle Gracia, 17, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, en el tomo 21370, folio 1, hoja B-20.785, y con N.I.F. G08169799 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE (72.916.667,00) EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,00349% pagadero los días 29 de marzo de cada año, hasta el decimoquinto (15º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 31 de marzo de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 29 de marzo de 2020. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 31 de marzo de 2020 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

5W9581068

09/2004

TIMBRE
DEL ESTADO

Caixa de Sabadell

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, se amortizará anticipadamente la Cédula Hipotecaria en caso de impago por parte del emisor o existencia de vicios ocultos.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable equivalente al mayor de: (i) 5,50349% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%).

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Sabadell, a 29 de marzo de 2005.

P.p. CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL
SALUSTIANO MEDINA MEDINA



CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "A"

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.



EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DE GALICIA, domiciliada en La Coruña, Rúa Nueva 30, inscrita en el Registro Mercantil de La Coruña, Tomo 1019, folio 1, hoja C-4045, Inscripción Primera, con N.I.F. G-15028947 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR UN VALOR NOMINAL O CAPITAL de

€ 141.666.667

CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS

El capital de la presente Cédula devengará un INTERÉS PERIÓDICO anual del 3,752666% pagadero los días 29 de marzo de cada año, hasta el décimo (10º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 31 de marzo de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (Trans-European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer system) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada período de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se AMORTIZARÁ a la par el día 29 de marzo de 2015. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 31 de marzo de 2015 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la AMORTIZACIÓN ANTICIPADA POR SORTEO de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevará a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquel, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, se amortizará anticipadamente la Cédula Hipotecaria en caso de impago por parte del emisor o existencia de vicios ocultos.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un INTERÉS DE DEMORA variable equivalente al mayor de: (i) 5,252666%, o (ii) el tipo equivalente al Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Madrid, a 29 de marzo de 2005.

D. José de Pablo López
CAJA DE AHORROS DE GALICIA

09/2004



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



5W9581069

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "B"

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.



EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DE GALICIA, domiciliada en La Coruña, Rúa Nueva 30, inscrita en el Registro Mercantil de La Coruña, Tomo 1019, folio 1, hoja C-4045, Inscripción Primera, con N.I.F. G-15028947 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR UN VALOR NOMINAL O CAPITAL de

€ 58.333.333

CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS

El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,00349% pagadero los días 29 de marzo de cada año, hasta el decimoquinto (15º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 31 de marzo de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (Trans-European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer system) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada período de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 29 de marzo de 2020. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 31 de marzo de 2020 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la **AMORTIZACIÓN ANTICIPADA POR SORTEO** de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevará a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, se amortizará anticipadamente la Cédula Hipotecaria en caso de impago por parte del emisor o existencia de vicios ocultos.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un **INTERÉS DE DEMORA** variable equivalente al mayor de: (i) 5,50349%, o (ii) el tipo equivalente al Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Madrid, a 29 de marzo de 2005.

D. José de Pablo López
CAJA DE AHORROS DE GALICIA

caixanova



CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "A" EMITIDA POR CAIXA DE AFORROS DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA (CAIXANOVA)

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAIXA DE AFORROS DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA (CAIXANOVA), domiciliada en Vigo (Pontevedra), Avenida García Barbón 1 y 3, inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Pontevedra, en el tomo 2.404, libro 2.404, folio 38, sección 8, hoja número PO-4.111, inscripción 281ª, y con C.I.F. G-36600369 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de ciento cuarenta y un millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y siete euros (141.666.667 euros). El capital de la presente Cédula devengará un INTERÉS PERIÓDICO anual del 3,75266% pagadero los días 29 de marzo de cada año, hasta el décimo (10º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 31 de marzo de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se AMORTIZARÁ a la par el día 29 de marzo de 2015. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 31 de marzo de 2015 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/ 982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización

5W9581070

09/2004



caixanova

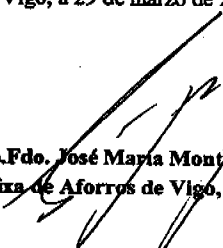
anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, se amortizará anticipadamente la Cédula Hipotecaria en caso de impago por parte del emisor o existencia de vicios ocultos.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable equivalente al mayor de: (i) 5,25266% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%).

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Vigo, a 29 de marzo de 2005.


 P.p.Fdo. José María Montalvo Moreno
 Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (CAIXANOVA)





caixanova

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "B" EMITIDA POR CAIXA DE AFORROS DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA (CAIXANOVA)

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAIXA DE AFORROS DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA (CAIXANOVA), domiciliada en Vigo (Pontevedra), Avenida García Barbón 1 y 3, inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Pontevedra, en el tomo 2.404, libro 2.404, folio 38, sección 8, hoja número P0-4.111, inscripción 281ª, y con C.I.F. G-36600369 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de cincuenta y ocho millones trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres (58.333.333 euros). El capital de la presente Cédula devengará un INTERÉS PERIÓDICO anual del 4,00349% pagadero los días 29 de marzo de cada año, hasta el decimoquinto (15º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 31 de marzo de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se AMORTIZARÁ a la par el día 29 de marzo de 2020. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 31 de marzo de 2020 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización

5W9581071

09/2004



caixanova

anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, se amortizará anticipadamente la Cédula Hipotecaria en caso de impago por parte del emisor o existencia de vicios ocultos.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable equivalente al mayor de: (i) 5,50349% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%).

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Vigo, a 29 de marzo de 2005.




P.p.Fdo. José María Montalvo Moreno
Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (CAIXANOVA)



CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "A" EMITIDA POR
CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA, domiciliada en Salamanca, Plaza de los Bandos 15-17, inscrita en el Registro Mercantil de Salamanca, Tomo 13, Folio 141, Hoja SA-447, y con N.I.F. G-37244191 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE (141.666.667) EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 3,75266% pagadero los días 29 de marzo de cada año, hasta el décimo (10º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 31 de marzo de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 29 de marzo de 2015. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 31 de marzo de 2015 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

5W9581072

09/2004



Caja Duero

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, se amortizará anticipadamente la Cédula Hipotecaria en caso de impago por parte del emisor o existencia de vicios ocultos.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable equivalente al mayor de: (I) 5,25266% o (II) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%).

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Salamanca, a 29 de marzo de 2005.

P.p. CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA





**CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "B" EMITIDA POR
CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA**

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA, domiciliada en Salamanca, Plaza de los Bandos 15-17, inscrita en el Registro Mercantil de Salamanca, Tomo 13, Folio 141, Hoja SA-447, y con N.I.F. G-37244191 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES (58.333.333) EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,00349% pagadero los días 29 de marzo de cada año, hasta el decimoquinto (15º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 31 de marzo de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

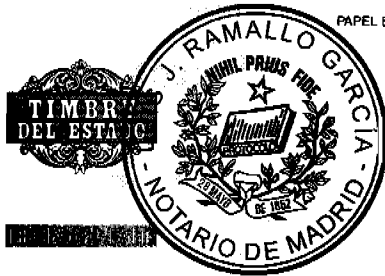
A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 29 de marzo de 2020. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 31 de marzo de 2020 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

5W9581073

09/2004



Caja Duero

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, se amortizará anticipadamente la Cédula Hipotecaria en caso de impago por parte del emisor o existencia de vicios ocultos.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable equivalente al mayor de: (i) 5,50349% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%).

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Salamanca, a 29 de marzo de 2005.

P.p. **CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA**



Mod. 1331



CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "A" EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DE MURCIA

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DE MURCIA, domiciliada en Murcia, Gran Vía Escultor Salzillo, número 23, inscrita en el Registro Mercantil de Murcia, Libro 0, Tomo MU-292, Folio 201, Sección 8ª, Hoja MU-5.808, inscripción 389ª, y con N.I.F. G30010185 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de CIENTO OCHENTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL EUROS (180.625.000). El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 3.75266% pagadero los días 29 de Marzo de cada año, hasta el décimo (10º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 31 de Marzo de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 29 de Marzo de 2015. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 31 de Marzo de 2015 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

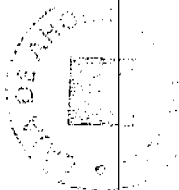
En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable equivalente al mayor de: (i) 5.25266% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%).

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Murcia, a 29 de Marzo de 2005.

POR CAJA DE AHORROS DE MURCIA


Carlos Egea Krauel
Director General



5W9581074

09/2004



CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "B" EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DE MURCIA

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DE MURCIA, domiciliada en Murcia, Gran Vía Escultor Salzillo, número 23, inscrita en el Registro Mercantil de Murcia, Libro 0, Tomo MU-292, Folio 201, Sección 8ª, Hoja MU-5.808, inscripción 389ª, y con N.I.F. G30010185 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL EUROS (74.375.000). El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,00349% pagadero los días 29 Marzo de cada año, hasta el decimoquinto (15º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 31 de Marzo de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 29 de Marzo de 2020. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 31 de Marzo de 2020 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable equivalente al mayor de: (i) 5,50349% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%).

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Murcia, a 29 de Marzo de 2005.

POR CAJA DE AHORROS DE MURCIA


Carlos Egea Krauel
Director General





CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "A" EMITIDA POR LA CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA, -CAJASUR-

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR LA CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA, -CAJASUR-, domiciliada en Córdoba, Ronda de los Tejares 18-24, inscrita en el Registro Mercantil de Córdoba al folio 104 vuelto, del tomo 569, hoja número CO-2423, inscripción 67ª, y con C.I.F. G-14004485 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS (141.666.667 €). El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 3,75266% pagadero los días 29 de marzo de cada año, hasta el décimo (10º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 31 de marzo de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada período de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 29 de marzo de 2015. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 31 de marzo de 2015 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

5W9581075

09/2004



De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, se amortizará anticipadamente la Cédula Hipotecaria en caso de impago por parte del emisor o existencia de vicios ocultos.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable equivalente al mayor de: (i) el 3,75266% (tipo fijo definitivo de la Cédula Hipotecaria) incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%), es decir, el 5,25266% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%).

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Córdoba, a 29 de marzo de 2005.

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba - CajaSur

P.p. Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba.



CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "B" EMITIDA POR LA CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA.-CAJASUR.-

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR LA CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA, CAJASUR, domiciliada en Córdoba, Ronda de los Tejares 18-24, inscrita en el Registro Mercantil de Córdoba al Folio 104 vuelto, del tomo 569, hoja número CO-2423, inscripción 67ª, y con C.I.F. G-14004485 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS (58.333.333 €). El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,00349% pagadero los días 29 de marzo de cada año, hasta el decimoquinto (15º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 31 de marzo de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 29 de marzo de 2020. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 31 de marzo de 2020 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

5W9581076

09/2004



De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, se amortizará anticipadamente la Cédula Hipotecaria en caso de impago por parte del emisor o existencia de vicios ocultos.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable equivalente al mayor de: (i) el 4,00349% (tipo fijo definitivo de la Cédula Hipotecaria) incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%), es decir, el 5,50349% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%).

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Córdoba, a 29 de marzo de 2005.
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba, S.A. - CajaSur

P.p. CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA



CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "A" EMITIDA POR MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA (UNICAJA)

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR UNICAJA, domiciliada en Málaga, Avenida de Andalucía, 10 y 12, inscrita en el Registro Mercantil de Málaga, Tomo 1.137, libro 50, Sección de Sociedades General, Folio 1, Hoja MA-2.447, y con N.I.F. G-29498086 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un INTERÉS PERIÓDICO anual del 3,75266 % pagadero los días 29 de marzo de cada año, hasta el décimo (10º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 31 de marzo de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se AMORTIZARÁ a la par el día 29 de marzo de 2015. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 31 de marzo de 2015 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas, la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, se amortizará anticipadamente la Cédula Hipotecaria en caso de impago por parte del emisor o existencia de vicios ocultos.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable equivalente al mayor de: (i) el tipo fijo definitivo de la Cédula Hipotecaria incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%) que será igual a 5,25266 % o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%).

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Madrid, a 29 de marzo de 2005.

P.p. UNICAJA



00.03.0500

5W9581077

09/2004



CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "B" EMITIDA POR MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA (UNICAJA)

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR UNICAJA, domiciliada en Málaga, Avenida de Andalucía, 10 y 12, inscrita en el Registro Mercantil de Málaga, Tomo 1.137, libro 50, Sección de Sociedades General, Folio 1, Hoja MA-2.447, y con N.I.F. G-29498086 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un INTERÉS PERIÓDICO anual del 4,00349 % pagadero los días 29 de marzo de cada año, hasta el decimoquinto (15º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 31 de marzo de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se AMORTIZARÁ a la par el día 29 de marzo de 2020. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 31 de marzo de 2020 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas, la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, se amortizará anticipadamente la Cédula Hipotecaria en caso de impago por parte del emisor o existencia de vicios ocultos.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable equivalente al mayor de: (i) el tipo fijo definitivo de la Cédula Hipotecaria incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%) que será igual a 5,50349 % o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%).

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Madrid, a 29 de marzo de 2005.

P.p. UNICAJA



"Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (UNICAJA)" de Andalucía, I.e. 1, Málaga, inscrita B.M. de Málaga, Tomo 1.137, libro 50, Sección de Sociedades General, Folio 1, Hoja MA-2.447, inscripción 1.1.1.1.1.1.



Plaza del Patriotismo, 1. 38002 Santa Cruz de Tenerife
Teléfono 922 47 10 00 - Télex 91099 CGACT - Fax: 922 47 11 05

**CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "A" EMITIDA POR
CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS (CAJACANARIAS)**

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS, domiciliada en Santa Cruz de Tenerife, inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular con el número 38 y con NIF G-38001749 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 106.250.000 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO anual del 3,75266%** pagadero los días 29 de marzo de cada año, hasta el décimo (10º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 31 de marzo de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 29 de marzo de 2015. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 31 de marzo de 2015 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la

09/2004



5W9581078

CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS

CajaCanarias

Plaza del Patriotismo, 1. 38002 Santa Cruz de Tenerife
Teléfono 922 47 10 00 - Télex 91099 CGACT - Fax: 922 47 11 05



amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, se amortizará anticipadamente la Cédula Hipotecaria en caso de impago por parte del emisor o existencia de vicios ocultos.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un Interés de demora variable equivalente al mayor de: (i) 5,25266% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%).

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Santa Cruz de Tenerife, a 29 de marzo de 2005.



P.p. CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS
 David José Cova Alonso
 Director General Adjunto de Gestión, Planificación y Riesgos

CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS

CajaCanarias



Plaza del Patriotismo, 1. 38002 Santa Cruz de Tenerife
Teléfono 922 47 10 00 - Télex 91099 CGACT - Fax: 922 47 11 05

**CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "B" EMITIDA POR
CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS (CAJACANARIAS)**

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS, domiciliada en Santa Cruz de Tenerife, inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular con el número 38 y con NIF G-38001749 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 43.750.000 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO anual del 4,00349%** pagadero los días 29 de marzo de cada año, hasta el decimoquinto (15º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 31 de marzo de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

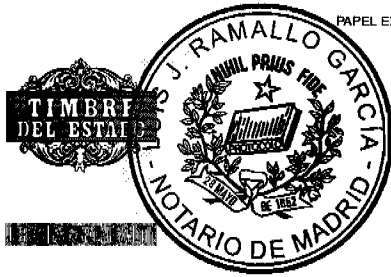
A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 29 de marzo de 2020. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 31 de marzo de 2020 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la

09/2004



5W9581079

CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS

CajaCanarias

Plaza del Patriotismo, 1. 38002 Santa Cruz de Tenerife
Teléfono 922 47 10 00 - Télex 91099 CGACT - Fax: 922 47 11 05

amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, se amortizará anticipadamente la Cédula Hipotecaria en caso de impago por parte del emisor o existencia de vicios ocultos.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable equivalente al mayor de: (i) 5,50349% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%).

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Santa Cruz de Tenerife, a 29 de marzo de 2005.



A.P.p. CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS

David José Cova Alonso

Director General Adjunto de Gestión, Planificación y Riesgos

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "A" EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDÈS

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDÈS, domiciliada en Vilafranca del Penedès (Barcelona), Rambla Nuestra Señora, 2, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 22.093, folio 1, hoja B-31131, inscripción 1ª, y con N.I.F. G08169807 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 106.250.000,00 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 3,75266% pagadero los días 29 de marzo de cada año, hasta el décimo (10º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 31 de marzo de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 29 de marzo de 2015. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 31 de marzo de 2015 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, se amortizará anticipadamente la Cédula Hipotecaria en caso de impago por parte del emisor o existencia de vicios ocultos.



5W9581080

09/2004



Rambla Ntra. Sinyora, 2 i 4 - Tels. 83 891 65 00 - Apartat 55 - FAX 892 06 16 - Telex 52425 CAPE E
08720 VILAFRANCA DEL PENEDES

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable equivalente al mayor de: (i) 5,25266% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%).

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Vilafranca del Penedès, a 29 de marzo de 2005.


D. Jordi Ruiz Barceló
CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "B" EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES, domiciliada en Vilafranca del Penedès (Barcelona), Rambla Nuestra Señora, 2, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 22.093, folio 1, hoja B-31131, inscripción 1ª, y con N.I.F. G08169807 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 43.750.000,00 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,00349% pagadero los días 29 de marzo de cada año, hasta el decimoquinto (15º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 31 de marzo de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 29 de marzo de 2020. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 31 de marzo de 2020 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, se amortizará anticipadamente la Cédula Hipotecaria en caso de impago por parte del emisor o existencia de vicios ocultos.

5W9581081

09/2004

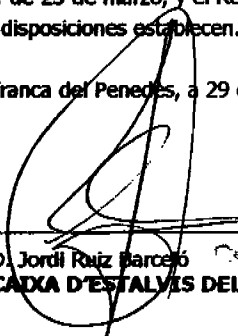



Rambles Ntra. Sanyora, 214 - Tels. 93 891 66 00 - Apartat 35 - FAX 992 08 16 - Telex 52425 CAPE E
08720 VILAFRANCA DEL PENEDE'S

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable equivalente al mayor de: (I) 5,50349% o (II) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%).

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Vilafranca del Penedès, a 29 de marzo de 2005.



 D. Jordi Ruiz Barceló
 CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDE'S

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "A" EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES (SA NOSTRA)

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES (SA NOSTRA), domiciliada en Palma de Mallorca, calle Ramón Llull, 2, inscrita en el Registro Mercantil de Baleares, Folio 175, Tomo 883 de Sociedades, Hoja PM-3734, Inscripción 1ª, y con N.I.F. G-07013154 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de CIENTO SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (106.250.000) EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 3,75266% pagadero los días 29 de marzo de cada año, hasta el décimo (10º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 31 de marzo de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 29 de marzo de 2015. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 31 de marzo de 2015 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

CAIXA DE BALEARS, S.A. inscrita en el Registro Mercantil de Baleares, Folio 175, Tomo 883 de Sociedades, Hoja PM-3734, Inscripción 1ª, N.I.F. G-07013154

5W9581082

09/2004



De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, se amortizará anticipadamente la Cédula Hipotecaria en caso de impago por parte del emisor o existencia de vicios ocultos.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable equivalente al mayor de: (i) 5,25266% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%).

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Madrid, a 29 de marzo de 2005.

P.p. CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES (SA NOSTRA)

"SA NOSTRA"

CAIXA DE BALEARS

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "B" EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES (SA NOSTRA)

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES (SA NOSTRA), domiciliada en Palma de Mallorca, calle Ramón Llull, 2, inscrita en el Registro Mercantil de Baleares, Folio 175, Tomo 883 de Sociedades, Hoja PM-3734, Inscripción 1ª, y con N.I.F. G-07013154 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL (43.750.000) EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,00349% pagadero los días 29 de marzo de cada año, hasta el decimoquinto (15º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 31 de marzo de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 29 de marzo de 2020. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 31 de marzo de 2020 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.



5W9581083

09/2004



De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, se amortizará anticipadamente la Cédula Hipotecaria en caso de impago por parte del emisor o existencia de vicios ocultos.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable equivalente al mayor de: (i) 5,50349% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%).

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Madrid, a 29 de marzo de 2005.

P.p. CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES (SA NOSTRA)



*caixaterrassa

**CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "A" EMITIDA POR CAIXA
D'ESTALVIS DE TERRASSA**

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA, domiciliada en Terrassa, Rambla d' Egara, 350, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, tomo 21.171, folio 1º, hoja B-17927, Inscripción 1ª, y con N.I.F. G-08.169.781 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 106.250.000,00 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del **3,75266%** pagadero los días 29 de marzo de cada año, hasta el décimo (10º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 31 de marzo de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 29 de marzo de 2015. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 31 de marzo de 2015 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Requiere de

5W9581084

09/2004



Asimismo, se amortizará anticipadamente la Cédula Hipotecaria en caso de impago por parte del emisor o existencia de vicios ocultos.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable equivalente al mayor de: (i) 5,25266% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%).

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Madrid, a 29 de marzo de 2005.

Perpildandi



*calxaterrassa

CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA



*caixaterrassa

**CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "B" EMITIDA POR CAIXA
D'ESTALVIS DE TERRASSA**

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA, domiciliada en Terrassa, Rambla d' Egara, 350, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, tomo 21.171, folio 1º, hoja B-17927, Inscripción 1ª, y con N.I.F. G-08.169.781 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 43.750.000,00 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del **4,00349%** pagadero los días 29 de marzo de cada año, hasta el decimoquinto (15º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 31 de marzo de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

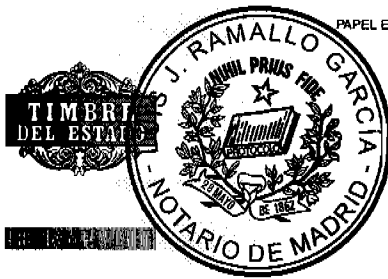
El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 29 de marzo de 2020. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 31 de marzo de 2020 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

5W9581085

09/2004



Asimismo, se amortizará anticipadamente la Cédula Hipotecaria en caso de impago por parte del emisor o existencia de vicios ocultos.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable equivalente al mayor de: (i) 5,50349% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%).

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Madrid, a 29 de marzo de 2005.

CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA



CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "A" EMITIDA POR CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA, domiciliada en Granada, Cr Armilla, 6, inscrita en Registro Mercantil de Granada al Tomo 381 general, Folio 1, Hoja GR-806, inscripción 1ª, y con N.I.F. G18000802 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 70.833.333 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 3,75266 % pagadero los días 29 de marzo de cada año, hasta el décimo (10º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 31 de marzo de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 29 de marzo de 2015. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 31 de marzo de 2015 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

5W9581086

09/2004



De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, se amortizará anticipadamente la Cédula Hipotecaria en caso de impago por parte del emisor o existencia de vicios ocultos.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable equivalente al mayor de: (i) 5,25266 % o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%).

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Granada, a 29 de marzo de 2005.

P.p.

CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA



CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "B" EMITIDA POR CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA, domiciliada en Granada, Cr Armilla, 6, inscrita en Registro Mercantil de Granada al Tomo 381 general, Folio 1, Hoja GR-806, inscripción 1ª, y con N.I.F. G18000802 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 29.166.667 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,00349 % pagadero los días 29 de marzo de cada año, hasta el decimoquinto (15º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 31 de marzo de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 29 de marzo de 2020. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 31 de marzo de 2020 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

5W9581087

09/2004



De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, se amortizará anticipadamente la Cédula Hipotecaria en caso de impago por parte del emisor o existencia de vicios ocultos.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable equivalente al mayor de: (i) 5,50349 % o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%).

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Granada, a 29 de marzo de 2005.

P.p.
CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA

CAJA INMACULADA

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "A" EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DE LA INMACULADA DE ARAGÓN

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DE LA INMACULADA DE ARAGÓN, domiciliada en Zaragoza, Paseo de la Independencia nº 10, e inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, tomo 1.207, folio 1, hoja número Z-5.254, inscripción 1ª, y con N.I.F. G-50000819 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 100.000.000 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 3,75266% pagadero los días 29 de marzo de cada año, hasta el décimo (10º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 31 de marzo de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 29 de marzo de 2015. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 31 de marzo de 2015 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

5W9581088

09/2004



CAJA INMACULADA

Asimismo, se amortizará anticipadamente la Cédula Hipotecaria en caso de impago por parte del emisor o existencia de vicios ocultos.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable equivalente al mayor de: (I) el tipo fijo definitivo de la Cédula Hipotecaria incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%) que será igual a 5,25266% o (II) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%).

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Madrid, a 29 de marzo de 2005.



P.p. CAJA DE AHORROS DE LA INMACULADA DE ARAGÓN

CAJA INMACULADA

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "B" EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DE LA INMACULADA DE ARAGÓN

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DE LA INMACULADA DE ARAGÓN, domiciliada en Zaragoza, Paseo de la Independencia nº 10, e inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, tomo 1.207, folio 1, hoja número Z-5.254, inscripción 1ª, y con N.I.F. G-50000819 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 100.000.000 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,00349% pagadero los días 29 de marzo de cada año, hasta el decimoquinto (15º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 31 de marzo de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 29 de marzo de 2020. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 31 de marzo de 2020 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

5W9581089

09/2004



CAJA INMACULADA

Asimismo, se amortizará anticipadamente la Cédula Hipotecaria en caso de impago por parte del emisor o existencia de vicios ocultos.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable equivalente al mayor de: (I) el tipo fijo definitivo de la Cédula Hipotecaria incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%) que será igual a 5,50349% o (II) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%).

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Madrid, a 29 de marzo de 2005.



P.p. CAJA DE AHORROS DE LA INMACULADA DE ARAGÓN



Caixa de Girona

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "A" EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA, domiciliada en Girona, Calle de la Creu 31, inscrita en el Registro Mercantil de Girona, al tomo 302, sección 8a, folio 1, hoja GI-5887, y con N.I.F. G1700807-9, (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS (70.833.333,00 EUROS). El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 3,75266% pagadero los días 29 de marzo de cada año, hasta el décimo (10º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 31 de marzo de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 29 de marzo de 2015. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 31 de marzo de 2015 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

5W9581090

09/2004




Caixa de Girona

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.


Asimismo, se amortizará anticipadamente la Cédula Hipotecaria en caso de impago por parte del emisor o existencia de vicios ocultos.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable equivalente al mayor de: (i) 5,25266% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%).

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Girona, a 29 de marzo de 2005.

P.p.



Caixa de Girona
p.p.

CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA



Caixa de Girona

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "B" EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA, domiciliada en Girona, Calle de la Creu 31, inscrita en el Registro Mercantil de Girona, al tomo 302, sección 8a, folio 1, hoja GI-5887, y con N.I.F. G1700807-9, (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de VEINTINUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS (29.166.667,00 EUROS). El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,00349% pagadero los días 29 de marzo de cada año, hasta el decimoquinto (15º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 31 de marzo de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 29 de marzo de 2020. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 31 de marzo de 2020 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

5W9581091

09/2004




Caixa de Girona


De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, se amortizará anticipadamente la Cédula Hipotecaria en caso de impago por parte del emisor o existencia de vicios ocultos.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable equivalente al mayor de: (i) 5,50349% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%).

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Girona, a 29 de marzo de 2005.

P.p.  Caixa de Girona
P. P.

CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA



La Caja
de CANARIAS

CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS

Sede Social
Triana, 20
35002 Las Palmas de Gran Canaria
Telf.: 928 44 22 44 • Fax: 928 44 25 99
e-mail: ciac@lajadecanarias.es

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "A" EMITIDA POR
CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS, domiciliada en Las Palmas de Gran Canaria, Calle Triana, 20, inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas, Tomo 907 general, Folio 152, Hoja GC-4.209, y con N.I.F. G35000272 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS (€70.833.333). El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 3,75266% pagadero los días 29 de marzo de cada año, hasta el décimo (10º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 31 de marzo de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 29 de marzo de 2015. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 31 de marzo de 2015 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

5W9581092

09/2004



La Caja
de CANARIAS

CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS

Sede Social
Triana, 20
35002 Las Palmas de Gran Canaria
Telf.: 928 44 22 44 • Fax: 928 44 25 99
e-mail: ciac@lcajadecanarias.es

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquí, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, se amortizará anticipadamente la Cédula Hipotecaria en caso de impago por parte del emisor o existencia de vicios ocultos.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable equivalente al mayor de: (i) el 5,25266% (el tipo fijo definitivo de la Cédula Hipotecaria incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%)) o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%).

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de marzo de 2005.

P.d. Agustín Roca Hernández
CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS





CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS

Sede Social
Triana, 20
35002 Las Palmas de Gran Canaria
Telf.: 928 44 22 44 • Fax: 928 44 25 99
e-mail: ciac@lajadecanarias.es

**CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "B" EMITIDA POR
CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS**

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS, domiciliada en Las Palmas de Gran Canaria, Calle Triana, 20, inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas, Tomo 907 general, Folio 152, Hoja GC-4.209, y con N.I.F. G35000272 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de VEINTINUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS (€ 29.166.667). El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,00349%, pagadero los días 29 de marzo de cada año, hasta el decimoquinto (15º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 31 de marzo de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 29 de marzo de 2020. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 31 de marzo de 2020 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

09/2004



5W9581093



CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS

Sede Social
 Triana, 20
 35002 Las Palmas de Gran Canaria
 Telf.: 928 44 22 44 • Fax: 928 44 25 99
 e-mail: ciac@lajadecanarias.es

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, se amortizará anticipadamente la Cédula Hipotecaria en caso de impago por parte del emisor o existencia de vicios ocultos.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable equivalente al mayor de: (i) el 5,50349% (el tipo fijo definitivo de la Cédula Hipotecaria Incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%)) o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%).

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de marzo de 2005.

P.p. *Agustín Reyes Hernández*
 CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS





Caixa de Manlleu

Plaça Fra Bernadí, 24 - 25
08560 Manlleu
Tel. 93 851 08 00

**CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "A" EMITIDA POR
CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU**

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU, domiciliada en Manlleu, inscrita al tomo 22.896 Sección General, folio 1, hoja número B-44.315, inscripción 1ª del Registro Mercantil de Barcelona, y con N.I.F. G08169849 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de setenta millones ocho cientos treinta y tres mil tres cientos treinta y tres EUROS (**70.833.333 EUROS**). El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 3,75266% pagadero los días 29 de marzo de cada año, hasta el décimo (10º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 31 de marzo de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 29 de marzo de 2015. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 31 de marzo de 2015 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la

09/2004



5W9581094

**Caixa de Manlleu**

Plaça Fra Bernadí, 24 - 25
08560 Manlleu
Tel. 93 851 08 00

amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, se amortizará anticipadamente la Cédula Hipotecaria en caso de impago por parte del emisor o existencia de vicios ocultos.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable equivalente al mayor de: (i) 5,25266% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%).

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Madrid, a 29 de marzo de 2005.

CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU

P.p.



Plaça Fra Bernadí, 24 - 25
08560 Manlleu
Tel. 93 851 08 00

**CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "B" EMITIDA POR
CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU**

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU, domiciliada en Manlleu, inscrita al tomo 22.896 Sección General, folio 1, hoja número B-44.315, inscripción 1ª del Registro Mercantil de Barcelona, y con N.I.F. G08169849 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR UN VALOR NOMINAL o CAPITAL de veintinueve millones ciento sesenta y seis mil seiscientos sesenta y siete EUROS (**29.166.667 EUROS**). El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,00349 %, pagadero los días 29 de marzo de cada año, hasta el decimoquinto (15º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 31 de marzo de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 29 de marzo de 2020. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 31 de marzo de 2020 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

5W9581095

09/2004

**Caixa de Manlleu**

Plaça Fra Bernadí, 24 - 25
08560 Manlleu
Tel. 93 851 08 00

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, se amortizará anticipadamente la Cédula Hipotecaria en caso de impago por parte del emisor o existencia de vicios ocultos.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable equivalente al mayor de: (I) 5,50349% o (II) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%).

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Madrid, a 29 de marzo de 2005.

CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU

P.p.



CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "A" EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA, domiciliada en Pamplona (Navarra), Avenida Carlos III, 8, inscrita en el Registro Mercantil de Navarra, tomo 1, folio 1, hoja NA-1, y con N.I.F. G-31001993 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL (53.125.000) EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 3,75266% pagadero los días 29 de marzo de cada año, hasta el décimo (10º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 31 de marzo de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 29 de marzo de 2015. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 31 de marzo de 2015 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la

5W9581096

09/2004



amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, se amortizará anticipadamente la Cédula Hipotecaria en caso de impago por parte del emisor o existencia de vicios ocultos.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable equivalente al mayor de: (i) 5,25266% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%).

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Madrid, a 29 de marzo de 2005.

P.p. CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA





CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "B" EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA, domiciliada en Pamplona (Navarra), Avenida Carlos III, 8, inscrita en el Registro Mercantil de Navarra, tomo 1, folio 1, hoja NA-1, y con N.I.F. G-31001993 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (21.875.000) EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,00349% pagadero los días 29 de marzo de cada año, hasta el decimoquinto (15º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 31 de marzo de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 29 de marzo de 2020. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 31 de marzo de 2020 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

5W9581097

09/2004



De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, se amortizará anticipadamente la Cédula Hipotecaria en caso de impago por parte del emisor o existencia de vicios ocultos.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un Interés de demora variable equivalente al mayor de: (i) 5,50349% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%).

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Madrid, a 29 de marzo de 2005.

P.p. CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA





BIC: CECA ES MM 089

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "A" EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA, domiciliada en Segovia, Avenida Fernández Ladreda, 8, inscrita en el Registro Mercantil de Segovia, al tomo 28 general, folio 119, hoja SG 560, y con N.I.F. G40000192 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS (€ 24.791.667,00). El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 3,75266% pagadero los días 29 de marzo de cada año, hasta el décimo (10º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 31 de marzo de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 29 de marzo de 2015. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 31 de marzo de 2015 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

Reg. Merc. Segovia, Tomo 28 Gen. Folio 119, Hoja SG 560, Insc. 1ª C.I.F. G-40000192
Domicilio Social: Avda. Fernández Ladreda, 8 - 40001 SEGOVIA

Mod. 248

5W9581098

09/2004



De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, se amortizará anticipadamente la Cédula Hipotecaria en caso de impago por parte del emisor o existencia de vicios ocultos.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable equivalente al mayor de: (i) 5,25266% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%).

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Segovia, a 29 de marzo de 2005.



P.p.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "B" EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA, domiciliada en Segovia, Avenida Fernández Ladreda, 8, inscrita en el Registro Mercantil de Segovia, al tomo 28 general, folio 119, hoja SG 560, y con N.I.F. G40000192 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS (€ 10.208.333,00). El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,00349% pagadero los días 29 de marzo de cada año, hasta el decimoquinto (15º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 31 de marzo de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 29 de marzo de 2020. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 31 de marzo de 2020 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

5W9581099

09/2004



De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, se amortizará anticipadamente la Cédula Hipotecaria en caso de impago por parte del emisor o existencia de vicios ocultos.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable equivalente al mayor de: (I) 5,50349% o (II) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%).

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Segovia, a 29 de marzo de 2005.

P.p.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA





Caja de
Guadalajara

Sede Social: C/ Juan B. Topete, 1 y 3
Tel. 949 88 81 00 - Fax 949 88 81 35
19001 - GUADALAJARA

**CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "A" EMITIDA POR CAJA DE AHORRO
PROVINCIAL DE GUADALAJARA**

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORRO PROVINCIAL DE GUADALAJARA, domiciliada en Calle Juan Bautista Topete, números 1 y 3 de Guadalajara, inscrita en el Registro Mercantil de Guadalajara, al tomo 121 general, folio 1, hoja número GU-1, inscripción 1ª, y con N.I.F. G-19001775 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de SIETE MILLONES OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES (7.083.333,00) EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 3,75266% pagadero los días 29 de marzo de cada año, hasta el décimo (10º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 31 de marzo de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

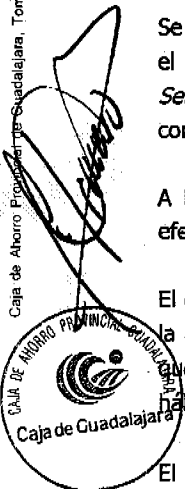
Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 29 de marzo de 2015. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 31 de marzo de 2015 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

Caja de Ahorro Provincial de Guadalajara, Tomo 121, folio 1, hoja Gu-1, inscripción 1ª, C.I.F. G-19001775



5W9581100

09/2004



Sede Social: C/ Juan B. Topete, 1 y 3
 Tel. 949 88 81 00 - Fax 949 88 81 35
 19001 - GUADALAJARA

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevará a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, se amortizará anticipadamente la Cédula Hipotecaria en caso de impago por parte del emisor o existencia de vicios ocultos.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable equivalente al mayor de: (i) 5,25266% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%).

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Guadalajara, a 29 de marzo de 2005.



[Handwritten signature]

R.p. CAJA DE AHORRO PROVINCIAL DE GUADALAJARA



Caja de
Guadalajara

Sede Social: C/ Juan B. Topete, 1 y 3
Tel. 949 88 81 00 - Fax 949 88 81 35
19001 - GUADALAJARA

**CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "B" EMITIDA POR CAJA DE AHORRO
PROVINCIAL DE GUADALAJARA**

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORRO PROVINCIAL DE GUADALAJARA, domiciliada en Calle Juan Bautista Topete, números 1 y 3 de Guadalajara, inscrita en el Registro Mercantil de Guadalajara, al tomo 121 general, folio 1, hoja número GU-1, inscripción 1ª, y con N.I.F. G-19001775 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de DOS MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE (2.916.667,00) EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,00349% pagadero los días 29 de marzo de cada año, hasta el decimoquinto (15º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 31 de marzo de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada período de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 29 de marzo de 2020. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 31 de marzo de 2020 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

Caja de Ahorro Provincial de Guadalajara, Tomo 121, folio 1, hoja Gu-1, inscripción 1ª, C.I.F. G-19001775



5W9581101

09/2004



Sede Social: C/ Juan B. Topete, 1 y 3
Tel. 949 88 81 00 - Fax 949 88 81 35
19001 - GUADALAJARA

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, se amortizará anticipadamente la Cédula Hipotecaria en caso de impago por parte del emisor o existencia de vicios ocultos.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable equivalente al mayor de: (i) 5,50349% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%).

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Guadalajara, a 29 de marzo de 2005.



P.p. **CAJA DE AHORRO PROVINCIAL DE GUADALAJARA**

Caja España de Inversiones, Teléfono 91/520 28 10
Caja de Ahorros y Telefax 91/520 28 19
Monte de Piedad SWIFT: CECA ES-MM 096

Velázquez, 23
28001 Madrid (España)

Caja España 

**CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "A" EMITIDA POR CAJA ESPAÑA DE
INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD**

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD, domiciliada en León, inscrita en Plaza San Marcelo, 5 (Edificio Botines de Gaudí), inscrita en el Registro Mercantil de León, al tomo 340 general del archivo, folio 1, hoja LE-203, inscripción 1ª, y con N.I.F. G-24219891 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES, SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS (141.666.667 €). El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 3,75266% pagadero los días 29 de marzo de cada año, hasta el décimo (10º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 31 de marzo de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 29 de marzo de 2015. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 31 de marzo de 2015 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

09/2004



5W9581102

Caja España de Inversiones, Teléfono 91/520 28 10
 Caja de Ahorros y Telefax 91/520 28 19
 Monte de Piedad SWIFT: CECA ES MM 096

Velázquez, 23
 28001 Madrid (España)

Caja España

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, se amortizará anticipadamente la Cédula Hipotecaria en caso de impago por parte del emisor o existencia de vicios ocultos.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable equivalente al mayor de: (i) 5,25266% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%).

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En León, a 29 de marzo de 2005.



Dña. María Teresa Sáez Ponte

P.p. CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD.

Caja España de Inversiones, Teléfono 91/520 28 10
Caja de Ahorros y Telefax 91/520 28 19
Monte de Piedad SWIFT: CECA ES MM 096

Velázquez, 23
28001 Madrid (España)

Caja España 

**CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "B" EMITIDA POR CAJA ESPAÑA DE
INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD**

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD, domiciliada en León, inscrita en Plaza San Marcelo, 5 (Edificio Botines de Gaudí), inscrita en el Registro Mercantil de León, al tomo 340 general del archivo, folio 1, hoja LE-203, inscripción 1ª, y con N.I.F. G-24219891 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR UN VALOR NOMINAL o CAPITAL de CINCUENTA Y OCHO MILLONES, TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS (58.333.333 €). El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,00349% pagadero los días 29 de marzo de cada año, hasta el decimoquinto (15º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 31 de marzo de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 29 de marzo de 2020. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 31 de marzo de 2020 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

5W9581103

09/2004



Caja España de Inversiones, Teléfono 91/520 28 10
 Caja de Ahorros y Telefax 91/520 28 19
 Monte de Piedad SWIFT: CECA ES MM 096

Velázquez, 23
 28001 Madrid (España)

Caja España

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, se amortizará anticipadamente la Cédula Hipotecaria en caso de impago por parte del emisor o existencia de vicios ocultos.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable equivalente al mayor de: (i) 5,50349% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%).

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En León, a 29 de marzo de 2005.

Dña. María Teresa Sáez Ponte
 P.p. CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD.

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "A" EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE
PIEDAD DE ONTINYENT

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ONTINYENT, domiciliada en Ontinyent (Valencia), Plaza Sant Domingo, 24, inscrita en el Registro Mercantil de la provincia de Valencia, Tomo 6033, libro 3339, folio 13, sección 8, hoja V-18091, y con N.I.F. G-46002796 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES EUROS (17.708.333 €). El capital de la presente Cédula devengará un INTERÉS PERIÓDICO anual del 3,75266% pagadero los días 29 de marzo de cada año, hasta el décimo (10º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 31 de marzo de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se AMORTIZARÁ a la par el día 29 de marzo de 2015. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 31 de marzo de 2015 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta

5W9581104

09/2004



amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, se amortizará anticipadamente la CEDULA HIPOTECARIA en caso de impago por parte del Emisor o existencia de vicios ocultos.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable equivalente al mayor de: (I) el tipo fijo definitivo de la Cédula Hipotecaria incrementado en 1,5 puntos porcentuales que será igual a 5,25266% o (II) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,50%).

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Ontinyent, a 29 de marzo de 2005.

CAIXA
Ontinyent
La caixa de los comarques


Francisco Sanchis Fenadés
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ONTINYENT

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "B" EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE
PIEDAD DE ONTINYENT

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ONTINYENT, domiciliada en Ontinyent (Valencia), Plaza Sant Domingo, 24, inscrita en el Registro Mercantil de la provincia de Valencia, Tomo 6033, libro 3339, folio 13, sección 8, hoja V-18091, y con N.I.F. G-46002796 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS (7.291.667 €). El capital de la presente Cédula devengará un INTERÉS PERIÓDICO anual del 4,00349% pagadero los días 29 de marzo de cada año, hasta el decimoquinto (15º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 31 de marzo de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se AMORTIZARÁ a la par el día 29 de marzo de 2020. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 31 de marzo de 2020 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta



5W9581105

09/2004



amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, se amortizará anticipadamente la CEDULA HIPOTECARIA en caso de impago por parte del Emisor o existencia de vicios ocultos.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable equivalente al mayor de: (I) el tipo fijo definitivo de la Cédula Hipotecaria incrementado en 1,5 puntos porcentuales que será igual a 5,50349% o (II) un tipo equivalente a Euríbor a un (I) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,50%).

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Ontinyent, a 29 de marzo de 2005.

CAIXA
Ontinyent
La caixa de les comarques

Francisco Sanchis Penadés
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ONTINYENT

ANEXO 6

CUADROS ESTRATIFICADOS



5W9581106

09/2004

a) Distribución entre emisores

AyT Cédulas Cajas IX, F.T.A.

Distribución por Emisores

Caja	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balace de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
CAM	201.489	12,2%	14.375.182.027	11,5%	62%	3,30%	223
Ibercaja	181.640	11,0%	12.749.274.425	10,2%	60%	3,19%	237
Caja Galicia	100.027	6,0%	6.898.379.700	5,5%	58%	3,22%	228
Unicaja	138.361	8,4%	8.429.902.503	6,7%	52%	3,40%	198
Caja España	77.782	4,7%	6.516.282.326	5,2%	56%	3,25%	205
Cajasur	82.521	5,0%	6.060.446.112	4,8%	53%	3,88%	204
Cabanova	60.187	3,6%	3.926.637.037	3,1%	57%	3,69%	235
El Monte	57.665	3,5%	5.490.723.370	4,4%	61%	4,42%	162
Caja Penedes	79.023	4,8%	6.730.318.186	5,4%	59%	3,35%	254
COM	58.367	3,5%	5.028.699.899	4,0%	59%	3,51%	200
Caja Duero	72.073	4,4%	5.681.844.882	4,7%	64%	3,20%	209
Caja Murcia	79.472	4,8%	5.265.458.704	4,2%	61%	3,34%	156
Caja Granada	78.054	4,7%	4.482.301.671	3,6%	64%	3,76%	208
Caja Navarra	58.773	3,5%	4.606.215.169	3,7%	64%	3,13%	244
CAI	40.949	2,5%	2.977.503.625	2,4%	65%	3,0%	217
Caja General de Canarias	36.785	2,2%	3.732.947.855	3,0%	51%	3,51%	228
Santosa	35.523	2,1%	3.435.301.961	2,7%	52%	3,53%	210
Caja Sabadell	57.048	3,4%	3.978.959.184	3,2%	64%	3,57%	248
Caja Terrassa	38.578	2,3%	3.627.864.917	2,9%	58%	3,56%	288
Caja Laetana	23.967	1,4%	3.072.444.592	2,5%	53%	3,72%	294
Caja Insular de Canarias	26.832	1,6%	2.348.426.668	1,9%	62%	3,47%	204
Caja Girona	28.253	1,7%	2.044.036.168	1,6%	64%	3,59%	219
Caja Segovia	17.570	1,1%	1.615.239.278	1,3%	59%	3,31%	202
Caja Manlleu	13.309	0,8%	1.034.755.153	0,8%	63%	3,46%	239
Guadalajara	7.105	0,4%	512.598.755	0,4%	58%	3,50%	199
Total	1.656.764	100%	125.149.763.309	100%	59%	3,45%	220

b) Saldo Vivo de Principal de los préstamos hipotecarios.

AyT Cédulas Cajas IX, F.T.A.

Distribución por Saldo Vivo

Saldo Vivo	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balace de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
< 25.000 Euros	500.247	30,19%	6.560.911.320	5,24%	34%	4,02%	115
25000 a 50000	448.594	27,08%	16.335.409.471	13,05%	50%	3,65%	175
50000 a 75000	272.633	16,46%	16.749.189.360	13,38%	60%	3,48%	224
75000 a 100000	165.878	10,01%	14.333.761.879	11,45%	64%	3,41%	253
100000 a 125000	97.440	5,88%	10.874.738.622	8,69%	67%	3,34%	269
125000 a 150000	59.391	3,58%	8.134.705.761	6,50%	68%	3,32%	281
150000 a 175000	34.869	2,10%	5.630.104.532	4,50%	69%	3,31%	284
175000 a 200000	21.127	1,28%	3.930.858.170	3,14%	68%	3,30%	285
200000 a 225000	12.073	0,73%	2.547.718.636	2,04%	66%	3,31%	271
225000 a 250000	7.774	0,47%	1.838.567.793	1,47%	64%	3,34%	261
> 250000 Euros	36.738	2,22%	38.213.797.744	30,53%	58%	3,39%	195
Total	1.656.764	100%	125.149.763.309	100%	59%	3,45%	220

c) Tipo de interés, fijo o variable.

AyT Cédulas Cajas IX, F.T.A.

Distribución por Tipo de Interés

Tipo	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
Fijo	124.916	7,54%	6.352.613.095	5,08%	56%	4,1%	164
Variable	1.531.848	92,46%	118.797.150.214	94,92%	59%	3,4%	223
Total	1.656.764	100%	125.149.763.309	100%	59%	3,45%	219,8

d) Índices o tipos de referencia establecidos para la determinación del tipo de interés aplicable.

AyT Cédulas Cajas IX, F.T.A.

Distribución por Índice de Referencia

Índice	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
Mibor	201.756	13,17%	6.446.274.188	5,43%	43%	3,53%	131
Euribor	684.674	44,70%	78.863.040.352	66,38%	60,2%	3,27%	235
CECA	27.621	1,80%	417.740.086	0,35%	36%	4,89%	93
IRPH Entid.	172.907	11,29%	8.191.175.489	6,90%	60%	3,60%	213
IRPH Cajas	288.952	18,86%	18.777.361.200	15,81%	58%	3,91%	227
IRMH	51.377	3,35%	1.686.238.450	1,42%	55%	3,32%	169
Otros	104.561	6,83%	4.415.320.448	3,72%	53%	3,45%	182
Total	1.531.848	100%	118.797.150.214	100%	59%	3,42%	223

e) Margen sobre el índice de referencia.

AyT Cédulas Cajas IX, F.T.A.

Distribución por Margen sobre el Índice de Referencia

Rango de Margen	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
inferior a 0	11.535	0,75%	589.069.341	0,50%	57%	2,60%	220
entre 0 y 25	316.448	20,66%	17.799.036.480	14,98%	58%	3,38%	225
de 25 a 50	129.832	8,48%	13.457.099.985	11,33%	58%	3,33%	243
de 50 a 75	234.392	15,30%	21.987.825.940	18,51%	61%	3,25%	238
de 75 a 100	276.907	18,08%	24.901.579.529	20,96%	62%	3,25%	227
de 100 a 125	271.882	17,75%	21.290.192.747	17,92%	60%	3,47%	216
de 125 a 150	118.321	7,72%	8.795.077.143	7,40%	57%	3,71%	202
150 o superior	172.530	11,26%	9.977.269.051	8,40%	55%	4,04%	183
Total	1.531.848	100%	118.797.150.214	100%	59%	3,42%	223



5W9581107

09/2004

f) Tipo de interés efectivo aplicable en la actualidad.

AyT Cédulas Cajas IX, F.T.A.

Distribución por Tipo de Interés Actual

Tipo de interés	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balace de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
menor de 3.5	747.835	45,14%	70.168.729.689	56,07%	60%	3,01%	237
entre 3.5 y 4	453.121	27,35%	31.811.023.414	25,42%	59%	3,66%	215
entre 4 y 4.5	251.165	15,16%	14.265.764.572	11,40%	56%	4,08%	191
entre 4.5 y 5	101.873	6,15%	5.310.053.351	4,24%	58%	4,69%	175
entre 5 y 5.5	30.793	1,86%	1.436.545.261	1,15%	51%	5,08%	142
entre 5.5 y 6	20.920	1,26%	865.639.931	0,69%	52%	5,62%	122
entre 6 y 6.5	12.114	0,73%	460.403.497	0,37%	52%	6,09%	121
entre 6.5 y 7	7.762	0,47%	374.622.948	0,30%	61%	6,62%	116
entre 7 y 7.5	5.674	0,34%	187.068.206	0,15%	55%	7,09%	95
superior a 7.5	25.907	1,54%	269.912.441	0,22%	35%	10,00%	66
Total	1.656.764	100%	125.149.763.309	100%	59%	3,45%	220

g) Tipo de préstamo.

AyT Cédulas Cajas IX, F.T.A.

Distribución por Tipo de Préstamo Hipotecario

Tipo préstamo	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balace de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
Preaio libre	1.394.520	84,17%	115.823.837.939	92,55%	60%	3,5%	224
Protac. Oficial	262.244	15,83%	9.325.925.370	7,45%	52%	3,4%	167
Total	1.656.764	100%	125.149.763.309	100%	59,0%	3,45%	220

h) Indicación de la distribución geográfica por provincias.

AyT Cédulas Cajas IX, F.T.A.

Distribución Geográfica por Provincias

Provincia	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
Álava	158	0,01%	20.416.310	0,02%	51%	3,03%	240
Albacete	20.935	1,26%	1.509.882.822	1,21%	57%	3,36%	196
Alicante	104.872	6,33%	6.432.883.475	5,14%	61%	3,34%	221
Almería	34.687	2,09%	2.643.261.854	2,11%	58%	3,64%	190
Asturias	4.658	0,28%	425.928.078	0,34%	57%	3,11%	242
Ávila	3.291	0,20%	205.892.626	0,16%	59%	3,36%	224
Badajoz	8.841	0,53%	1.009.600.155	0,81%	56%	3,31%	227
Baleares	43.538	2,63%	4.453.019.098	3,56%	55%	3,45%	224
Barcelona	200.338	12,09%	17.934.122.732	14,33%	61%	3,47%	262
Burgos	4.138	0,25%	437.481.461	0,35%	62%	3,06%	220
Cáceres	7.126	0,43%	503.168.376	0,40%	60%	3,44%	198
Cádiz	37.707	2,28%	2.150.474.141	1,72%	57%	3,48%	201
Cantabria	1.220	0,07%	143.876.444	0,11%	53%	3,17%	220
Castellón	10.909	0,66%	859.698.588	0,69%	59%	3,24%	227
Ciudad Real	15.018	0,91%	1.044.919.824	0,83%	60%	3,65%	195
A Coruña	47.503	2,87%	2.844.924.220	2,27%	58%	3,39%	230
Córdoba	49.929	3,01%	3.215.689.742	2,57%	54%	3,90%	186
Cuenca	7.179	0,43%	496.670.537	0,40%	59%	3,63%	183
Girona	43.406	2,62%	3.210.729.087	2,57%	61%	3,58%	239
Granada	50.256	3,03%	2.958.493.900	2,36%	61%	3,78%	197
Guadalajara	20.362	1,23%	1.846.708.659	1,46%	57%	3,23%	219
Guluzcoa	264	0,02%	31.769.204	0,03%	53%	3,14%	224
Huelva	20.196	1,22%	1.387.784.130	1,11%	58%	4,16%	187
Huesca	17.764	1,07%	1.114.815.458	0,89%	60%	3,39%	218
Jaén	32.224	1,94%	1.719.419.734	1,37%	56%	3,79%	206
León	28.021	1,69%	1.750.740.025	1,40%	55%	3,25%	190
Lugo	14.131	0,85%	775.467.301	0,62%	61%	3,32%	222
Lleida	17.111	1,03%	1.254.021.201	1,00%	62%	3,42%	240
Madrid	117.777	7,11%	12.215.471.039	9,76%	60%	3,23%	231
Málaga	73.276	4,42%	5.556.216.415	4,44%	53%	3,55%	199
Murcia	103.353	6,24%	7.043.822.144	5,63%	61%	3,32%	186
Navarra	41.023	2,48%	2.979.661.269	2,38%	63%	3,12%	219
Ourense	11.836	0,71%	820.951.962	0,66%	58%	3,57%	231
Palencia	8.444	0,51%	471.663.937	0,38%	56%	3,27%	216
Las Palmas	29.633	1,79%	2.720.995.806	2,17%	60%	3,49%	207
Pontevedra	52.028	3,14%	3.256.003.231	2,60%	56%	3,59%	225
La Rioja	15.337	0,93%	1.047.108.458	0,84%	61%	3,15%	234
Salamanca	16.627	1,00%	1.299.616.516	1,04%	71%	3,30%	209
Segovia	11.548	0,70%	808.106.509	0,65%	57%	3,43%	187
Sevilla	50.791	3,07%	4.325.432.769	3,46%	60%	4,10%	185
Soria	4.126	0,25%	285.518.086	0,23%	53%	3,25%	212
Tarragona	19.752	1,19%	1.545.466.524	1,23%	63%	3,44%	266
Tenerife	35.243	2,13%	3.535.653.783	2,83%	52%	3,48%	231
Teruel	7.513	0,45%	358.804.465	0,29%	60%	3,47%	194
Toledo	24.859	1,50%	1.902.654.084	1,52%	56%	3,54%	219
Valencia	72.713	4,39%	4.751.073.784	3,80%	62%	3,32%	227
Valladolid	28.808	1,74%	2.081.189.717	1,66%	57%	3,22%	202
Vizcaya	1.526	0,09%	145.187.880	0,12%	56%	3,18%	231
Zamora	8.715	0,53%	453.381.598	0,36%	56%	3,39%	201
Zaragoza	73.113	4,41%	4.980.796.283	3,98%	63%	3,40%	215
Otros	2.938	0,18%	183.127.868	0,15%	58%	3,28%	203
Total	1.656.764	100%	125.149.763.309	100%	59%	3,454%	220



5W9581108

09/2004

i) Vida residual de los préstamos

AyT Cédulas Cajas IX, F.T.A.

Distribución por Vida Residual en Meses

Vida Residual meses	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
menos de 36	94.220	5,69%	7.704.492.842	6,16%	55%	3,57%	19
entre 36 y 60	106.837	6,45%	3.879.637.196	3,10%	49%	3,82%	49
entre 60 y 96	194.393	11,73%	6.991.876.372	5,59%	42%	3,84%	80
entre 96 y 120	146.385	8,94%	7.430.227.229	5,94%	47%	3,75%	108
entre 120 y 156	155.194	9,37%	9.821.453.021	7,85%	54%	3,70%	138
entre 156 y 180	150.395	9,27%	9.695.905.227	7,75%	56%	3,58%	169
entre 180 y 216	164.701	9,94%	10.470.622.287	8,37%	59%	3,47%	198
entre 216 y 240	172.595	10,42%	12.079.431.614	9,65%	63%	3,39%	229
entre 240 y 276	136.406	8,23%	12.709.761.398	10,16%	61%	3,37%	258
entre 276 y 300	136.490	8,24%	12.554.948.184	10,03%	66%	3,28%	289
entre 300 y 336	67.318	4,06%	12.039.665.616	9,62%	58%	3,25%	318
entre 336 y 360	108.262	6,53%	12.711.560.839	10,16%	71%	3,26%	350
superior a 360	43.568	2,63%	7.060.181.465	5,64%	64%	3,17%	396
Total	1.656.764	100%	125.149.763.309	100%	59%	3,45%	220

j) Tipo de propiedad

AyT Cédulas Cajas IX, F.T.A.

Distribución por Tipo de Propiedad

Tipo de propiedad	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
Piso	1.327.864	80,15%	84.019.361.253	67,14%	60%	3,41%	242
Chalet	130.310	7,87%	11.132.528.468	8,90%	58%	3,43%	252
Local comerc.	52.139	3,15%	5.076.792.512	4,06%	52%	3,71%	149
Nave Industrial	29.197	1,76%	5.088.262.093	4,07%	53%	3,68%	144
Finca	21.675	1,31%	6.578.945.854	5,26%	61%	3,89%	135
Otros	95.580	5,77%	13.253.873.128	10,59%	58%	3,36%	158
Total	1.656.764	100%	125.149.763.309	100%	59%	3,45%	220

k) Porcentaje que representa el Saldo Vivo con respecto al Valor de Tasación.

AyT Cédulas Cajas IX, F.T.A.

Distribución por LTV (Saldo Vivo / Valor Tasación)

LTV en %	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
menor de 25	338.452	20,43%	11.540.552.416	9,22%	14%	3,58%	179
entre 25 y 30	82.453	4,98%	4.245.132.740	3,39%	28%	3,54%	188
entre 30 y 35	89.345	5,39%	5.399.862.351	4,31%	32%	3,53%	199
entre 35 y 40	94.765	5,72%	6.081.817.939	4,86%	37%	3,49%	197
entre 40 y 45	96.434	5,82%	6.756.901.556	5,40%	42%	3,50%	192
entre 45 y 50	102.172	6,17%	7.566.572.488	6,05%	48%	3,50%	197
entre 50 y 55	103.249	6,23%	8.101.328.279	6,47%	52%	3,50%	200
entre 55 y 60	108.882	6,57%	9.471.217.851	7,57%	58%	3,49%	208
entre 60 y 65	110.514	6,67%	9.984.985.360	7,98%	62%	3,45%	216
entre 65 y 70	119.706	7,23%	11.916.112.926	9,52%	68%	3,44%	219
entre 70 y 75	128.897	7,78%	11.326.419.580	9,05%	72%	3,41%	237
entre 75 y 80	143.781	8,66%	14.753.137.274	11,79%	78%	3,31%	269
80 o superior	138.114	8,34%	18.005.722.549	14,39%	95%	3,39%	255
Totales	1.656.764	100%	125.149.763.309	100%	59%	3,45%	220

I) Fecha de Vencimiento.

AyT Cédulas Cajas IX, F.T.A.

Distribución por Año de Vencimiento

Vencimiento	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
2005	25.401	1,53%	1.873.081.768	1,50%	62%	3,51%	7
2006	29.484	1,78%	2.518.814.065	2,01%	61%	3,69%	18
2007	33.706	2,03%	2.423.975.215	1,94%	56%	3,72%	31
2008	44.452	2,68%	1.580.320.501	1,26%	51%	3,95%	43
2009	58.113	3,51%	2.009.425.752	1,61%	46%	3,73%	55
2010	58.270	3,52%	1.831.336.416	1,46%	44%	3,76%	60
2011	63.275	3,82%	2.613.056.438	2,09%	46%	3,70%	69
2012	69.787	4,21%	3.303.892.858	2,64%	48%	3,78%	83
2013	71.065	4,29%	3.250.252.669	2,60%	46%	3,80%	100
2014	73.118	4,41%	4.063.667.680	3,25%	48%	3,71%	113
2015	51.707	3,12%	3.113.661.273	2,49%	56%	3,78%	125
2016	51.356	3,10%	3.408.673.164	2,72%	52%	3,65%	137
2017	51.807	3,13%	3.220.184.357	2,57%	52%	3,69%	148
2018	60.514	3,65%	4.259.313.494	3,40%	55%	3,61%	160
2019	73.332	4,43%	5.668.961.459	4,53%	56%	3,54%	173
2020	46.504	2,81%	2.912.687.929	2,33%	58%	3,55%	184
2021	56.136	3,39%	3.462.380.352	2,77%	59%	3,46%	196
2022	61.223	3,70%	3.832.930.091	3,06%	60%	3,43%	209
2023	78.723	4,75%	5.209.508.874	4,16%	61%	3,44%	221
2024	95.176	5,74%	7.119.051.539	5,69%	63%	3,35%	233
2025	38.884	2,35%	3.451.122.936	2,76%	60%	3,38%	244
2026	45.454	2,74%	4.363.059.668	3,49%	60%	3,38%	256
2027	54.732	3,30%	4.787.273.145	3,83%	61%	3,36%	267
2028	68.110	4,11%	5.700.126.840	4,55%	65%	3,33%	279
2029	76.475	4,62%	7.542.793.507	6,03%	66%	3,24%	292
2030	16.043	0,97%	3.382.980.647	2,70%	59%	3,25%	307
2031	19.431	1,17%	4.193.926.491	3,35%	53%	3,21%	318
2032	28.049	1,69%	3.946.561.293	3,15%	61%	3,30%	330
2033	43.212	2,61%	4.812.389.212	3,85%	71%	3,32%	341
2034	71.584	4,32%	8.699.267.647	6,95%	71%	3,22%	353
2035	8.712	0,53%	1.509.558.113	1,21%	66%	3,19%	365
2036	15.736	0,95%	2.412.373.089	1,93%	63%	3,10%	386
2037 ó sup.	17.192	1,04%	2.673.154.804	2,14%	63%	3,21%	426
Total	1.656.764	100%	125.149.763.309	100%	59%	3,45%	220

09/2004



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



5W9581109

m) Datos de morosidad

AVT Cédulas Cajas IX
Informe de morosidad

	Año 2003				Año 2004			
	Trimestre 1	Trimestre 2	Trimestre 3	Trimestre 4	Trimestre 1	Trimestre 2	Trimestre 3	Trimestre 4
Importes en Euros								
Total cartera préstamos (I)	83.955.849,030,12	86.483.899,104,11	90.644.406.809,97	94.365.041.125,79	99.890.673.146,62	107.290.680.540,41	116.889.045.730,68	125.149.763.271,69
Importe Facturado (II)	3.231.839.940,72	3.404.564.831,96	3.601.082.217,26	3.991.961.419,22	4.291.246.615,71	4.797.962.199,04	4.996.021.053,34	5.677.212.319,85
% sobre (I)	3,85%	3,81%	3,97%	4,23%	4,30%	4,47%	4,27%	4,54%
Principales en Mora (> 90 días) (III)	106.083.065,79	95.539.730,26	96.057.735,50	97.271.866,63	92.235.366,55	104.395.976,51	112.604.275,58	110.803.032,49
% sobre (I)	0,13%	0,11%	0,11%	0,10%	0,09%	0,10%	0,10%	0,09%
Intereses en Mora (> 90 días) (IV)	46.496.225,74	45.626.108,26	46.364.183,86	45.520.284,46	44.713.305,35	44.166.862,55	453.530.370,90	44.824.819,07
% sobre (I)	0,06%	0,06%	0,05%	0,05%	0,04%	0,04%	0,39%	0,04%
Recobros de préstamos en mora del propio trimestre (V)	197.037.573,16	199.688.180,11	176.463.559,95	190.459.393,86	158.487.883,82	164.396.949,72	180.720.408,95	192.973.583,38
% sobre (II)	6,10%	5,86%	4,80%	4,77%	3,69%	3,40%	3,62%	3,46%
Recobros de préstamos en mora de trimestres anteriores (VI)	121.180.894,54	90.501.712,00	145.553.940,80	140.256.592,72	85.310.971,43	73.391.236,27	69.513.991,87	80.185.039,57
% sobre (II)	3,75%	2,66%	4,04%	3,51%	1,99%	1,53%	1,39%	1,41%
Medida de días en impago (VII)	86	85	75	64	75	74	79	83
Ejecuciones (VIII)	76.688.150,45	75.330.967,32	80.336.111,87	85.086.827,65	66.520.039,86	73.532.069,08	66.681.981,27	78.182.840,44
% sobre (II)	2,37%	2,21%	2,23%	2,13%	1,55%	1,53%	1,33%	1,36%
Faltas (IX)	54.410.560,77	58.786.214,12	62.372.801,06	68.949.623,14	55.318.723,18	61.578.314,60	69.725.257,12	75.531.832,37
% sobre (I)	0,06%	0,07%	0,07%	0,07%	0,06%	0,06%	0,06%	0,06%

ANEXO 7

**INFORME RELATIVO A LA VERIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA, TITULARIDAD
Y CONDICIONES DE LOS ACTIVOS**

09/2004



5W9581113



C/ Alcalá, 18-2º
28014 Madrid
Tel: 91 531 13 87
Fax: 91 522 79 31

D. LUIS MIRALLES GARCÍA, en nombre y representación de **AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN S.A.** (la "Sociedad Gestora"), con domicilio en Madrid, calle Alcalá 18 - 2ª Planta, debidamente facultado en virtud de los poderes conferidos a su favor por acuerdo del Consejo de Administración adoptado en su sesión del 10 de febrero de 2005 y en relación con la constitución de **AyT CÉDULAS CAJAS IX, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** (el "Fondo") por un importe de emisión de 5.000.000.000 euros

DECLARA

1. Que en la fecha de su constitución, se han integrado en el activo del Fondo veintiséis (26) cédulas hipotecarias singulares con vencimiento a diez (10) años (las "Cédulas Hipotecarias A") y veintiséis (26) cédulas hipotecarias singulares con vencimiento a quince (15) años (las "Cédulas Hipotecarias B" y, conjuntamente con las Cédulas Hipotecarias A, las "Cédulas Hipotecarias") correspondientes a dos emisiones realizadas, respectivamente, por CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA (IBERCAJA), MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE HUELVA Y SEVILLA, CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA, CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA, CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL, CAJA DE AHORROS DE GALICIA, CAIXA DE AHORROS DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA (CAIXANOVA), CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA, CAJA DE AHORROS DE MURCIA, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA (CAJASUR), MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA (UNICAJA), CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS, CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDÈS, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES (SA NOSTRA), CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA, CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA, CAJA DE AHORROS DE LA INMACULADA DE ARAGÓN, CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA, CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS, CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SÈGOVIA, CAJA DE AHORRO PROVINCIAL DE GUADALAJARA, CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ONTINYENT (los "Emisores").

2. Que el valor nominal de la Cédula Hipotecaria A y de la Cédula Hipotecaria B emitidas por cada uno de los Emisores es el que se indica a continuación:

EMISOR	IMPORTE NOMINAL UNITARIO (EUROS)	
	TRAMO A	TRAMO B
CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO	354.166.667	145.833.333
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA (IBERCAJA)	283.333.333	116.666.667
MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE HUELVA Y SEVILLA	318.750.000	131.250.000
CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA	212.500.000	87.500.000
CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA	212.500.000	87.500.000
CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL	177.083.333	72.916.667
CAJA DE AHORROS DE GALICIA	141.666.667	58.333.333
CAIXA DE AFORROS DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA (CAIXANOVA)	141.666.667	58.333.333
CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA	141.666.667	58.333.333
CAJA DE AHORROS DE MURCIA	180.625.000	74.375.000
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA (CAJASUR)	141.666.667	58.333.333
MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA (UNICAJA)	141.666.667	58.333.333
CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS	106.250.000	43.750.000
CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDÈS	106.250.000	43.750.000
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE	106.250.000	43.750.000



5W9581114

09/2004

PIEDAD DE LAS BALEARES (SA NOSTRA)		
CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA	106.250.000	43.750.000
CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA	70.833.333	29.166.667
CAJA DE AHORROS DE LA INMACULADA DE ARAGÓN	100.000.000	100.000.000
CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA	70.833.333	29.166.667
CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS	70.833.333	29.166.667
CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU	70.833.333	29.166.667
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA	53.125.000	21.875.000
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA	24.791.667	10.208.333
CAJA DE AHORRO PROVINCIAL DE GUADALAJARA	7.083.333	2.916.667
CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD	141.666.667	58.333.333
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ONTINYENT	17.708.333	7.291.667
Total	3.500.000.000	1.500.000.000

3. Que todas las Cédulas Hipotecarias A han sido emitidas por un plazo de diez (10) años, con un tipo de interés fijo anual del 3,75266%.

Por su parte, todas las Cédulas Hipotecarias B han sido emitidas por un plazo de diez (10) años, con un tipo de interés fijo anual del 4,00349%.

4. Que cada una de las Cédulas Hipotecarias emitidas por los Emisores esta representada por un título físico emitido singularmente.
5. Que las Cédulas Hipotecarias han sido válidamente emitidas por los Emisores cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981.

6. Que en el momento de su emisión, las Cédulas Hipotecarias han sido válidamente suscritas por AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que desembolsará el 100% de su valor nominal en la Fecha de Desembolso de los Bonos emitidos por el Fondo, en los términos descritos en el Folleto Informativo relativo a la constitución del Fondo (el "Folleto").
7. Que las Cédulas Hipotecarias han sido válidamente cedidas por AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. y adquiridas por el Fondo en la fecha de su constitución (con sujeción al pago del precio de cesión en la Fecha de Desembolso, en los términos descritos en el Folleto).

En Madrid, a 29 de marzo de 2005



D. Luis Miralles García

Director General

AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.



5W9581115

09/2004

ANEXO 8

CERTIFICACIONES DE LOS EMISORES SOBRE LOS ACTIVOS



Caja de Ahorros
del Mediterráneo

D. Juan Luis Sabater Navarro, Director de Tesorería de Caja de Ahorros del Mediterráneo,

CERTIFICA

- I.** Que Caja de Ahorros del Mediterráneo es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II.** Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III.** Que Caja de Ahorros del Mediterráneo en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV.** Que el Consejo de Administración de Caja de Ahorros del Mediterráneo en reunión debidamente convocada y celebrada el 17 de febrero de 2005, adoptó el acuerdo de realizar dos emisiones, cada una de ellas referida a una cédula hipotecaria singular (a saber, respectivamente, la "**Cédula Hipotecaria A**" y la "**Cédula Hipotecaria B**"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de Caja de Ahorros del Mediterráneo y en la legislación vigente al efecto. En adelante, se aludirá conjuntamente a la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B como las "**Cédulas Hipotecarias**";
- V.** Que cada una de las Cédulas Hipotecarias será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI.** Que ninguna de las Cédulas Hipotecarias a emitir por Caja de Ahorros del Mediterráneo resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se puedan ceder;
- VII.** Que los datos relativos a cada una de las Cédulas Hipotecarias que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos "**AyT Cédulas**

09/2004



5W9581116

CAM

 Caja de Ahorros
del Mediterráneo

Cajas IX, Fondo de Titulización de Activos reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;

- VIII.** Que la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B estarán representadas cada una de ellas por un título nominativo;
- IX.** Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria A será de diez (10) años y el de la Cédula Hipotecaria B será de quince años (15);
- X.** Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria A será de 354.166.667,00 euros y el importe nominal de la Cédula Hipotecaria B será de 145.833.333,00 euros.
- XI.** Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados, respectivamente, a la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII.** Que cada una de las Cédulas Hipotecarias constituirá una obligación válida y vinculante de pago para Caja de Ahorros del Mediterráneo, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII.** Que cada una de las Cédulas Hipotecarias será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIV.** Que los pagos que sean debidos por Caja de Ahorros del Mediterráneo en virtud de cada una de las Cédulas Hipotecarias no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV.** Que Caja de Ahorros del Mediterráneo no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con ninguna de las Cédulas Hipotecarias que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que Caja de Ahorros del Mediterráneo pueda oponer al pago de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias;
- XVI.** Que Caja de Ahorros del Mediterráneo no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias de conformidad con la legislación aplicable.



Caja de Ahorros
del Mediterráneo

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Alicante, a 11 de marzo de 2005.

P.p.
Juan Luis Sabater Navarro
Director de Tesorería

YO, RAMON ALARCON CANOVAS, Notario del Ilustre Colegio de de Valencia, con residencia en esta capital.-----

DOY FE Y TESTIMONIO: De que es legítima la firma que antecede, de D. Juan Luis Sabater Navarro, por ser idéntica a la que figura en mi protocolo.-----

Y para que conste, extendiendo la presente diligencia, que signo, firmo, rubrico, sello y dejo anotada en mi libro indicador al número 964. En Alicante, a once de Marzo de dos mil cinco.-



5W9581117

09/2004



iberCaja 



D. VICTOR IGLESIAS RUIZ, Director de Inversiones Crediticias y Mercado de Capitales de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGON Y RIOJA (en adelante, Ibercaja),

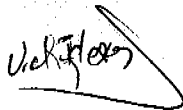
CERTIFICO

- I. Que Ibercaja es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II. Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III. Que Ibercaja en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV. Que el Consejo de Administración de Ibercaja, en reunión debidamente convocada y celebrada el 24 de Febrero de 2005, adoptó el acuerdo de realizar dos emisiones, cada una de ellas referida a una cédula hipotecaria singular (a saber, respectivamente, la "Cédula Hipotecaria A" y la "Cédula Hipotecaria B"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de Ibercaja y en la legislación vigente al efecto. En adelante, se aludirá conjuntamente a la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B como las "Cédulas Hipotecarias";
- V. Que cada una de las Cédulas Hipotecarias será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI. Que ninguna de las Cédulas Hipotecarias a emitir por Ibercaja resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se puedan ceder;
- VII. Que los datos relativos a cada una de las Cédulas Hipotecarias que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos "AyT Cédulas Cajas IX, Fondo de Titulización de Activos" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;

B

- VIII. Que la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B estarán representadas cada una de ellas por un título nominativo;
- IX. Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria A será de diez (10) años y el de la Cédula Hipotecaria B será de quince años (15);
- X. Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria A será de 283.333.333 euros y el importe nominal de la Cédula Hipotecaria B será de 116.666.667 euros.
- XI. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados, respectivamente, a la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII. Que cada una de las Cédulas Hipotecarias constituirá una obligación válida y vinculante de pago para Ibercaja, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII. Que cada una de las Cédulas Hipotecarias será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIV. Que los pagos que sean debidos por Ibercaja en virtud de cada una de las Cédulas Hipotecarias no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV. Que Ibercaja no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con ninguna de las Cédulas Hipotecarias que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que Ibercaja pueda oponer al pago de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias;
- XVI. Que Ibercaja no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias de conformidad con la legislación aplicable.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Zaragoza, a 11 de Marzo de 2005



D. Víctor Iglesias Ruiz
Director de Inversiones Crediticias y Mercado de Capitales

5W9581118

09/2004



YO, FRANCISCO JAVIER HIJAS FERNANDEZ,
 Notario del Ilustre Colegio de Aragón,-----

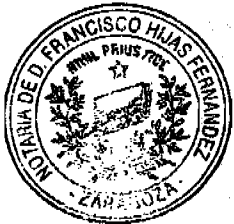
DOY FE :-----

Que considero LEGITIMA la firma que
 antecede de DON VICTOR IGLESIAS RUIZ, por ser
 similar a la de su D.N.I. N.I.F. número
 17.102.272-R.-----

En Zaragoza, a once de marzo del año dos
 mil cinco.-----

RELACIONADO BAJO EL NÚMERO QUINIENTOS
 TREINTA Y UNO DEL LIBRO INDICADOR.-----

SELLO DE
 LEGITIMACIONES Y
 LEGALIZACIONES



[Handwritten signature]





D. PABLO CANTALICIO PANTOJA, Nif. 28.353.818-Q, Jefe Mercado de Valores y Fondos de Inversión de MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE HUELVA Y SEVILLA (en adelante EL MONTE),

CERTIFICO

- I.** Que EL MONTE es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II.** Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III.** Que EL MONTE en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV.** Que el Consejo de Administración de EL MONTE, en reunión debidamente convocada y celebrada el 22 de Febrero de 2005, adoptó el acuerdo de realizar dos emisiones, cada una de ellas referida a una cédula hipotecaria singular (a saber, respectivamente, la "**Cédula Hipotecaria A**" y la "**Cédula Hipotecaria B**"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de EL MONTE y en la legislación vigente al efecto. En adelante, se aludirá conjuntamente a la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B como las "**Cédulas Hipotecarias**";
- V.** Que cada una de las Cédulas Hipotecarias será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI.** Que ninguna de las Cédulas Hipotecarias a emitir por EL MONTE resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se puedan ceder;
- VII.** Que los datos relativos a cada una de las Cédulas Hipotecarias que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos "**AyT Cédulas Cajas IX, Fondo de Titulización de Activos**" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII.** Que la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B estarán representadas cada una de ellas por un título nominativo;

5W9581119

09/2004



- IX.** Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria A será de diez (10) años y el de la Cédula Hipotecaria B será de quince años (15);
- X.** Que el importe nominal de la **Cédula Hipotecaria A** será de **318.750.000,00 euros** y el importe nominal de la **Cédula Hipotecaria B** será de **131.250.000,00 euros**.
- XI.** Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados, respectivamente, a la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII.** Que cada una de las Cédulas Hipotecarias constituirá una obligación válida y vinculante de pago para EL MONTE, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII.** Que cada una de las Cédulas Hipotecarias será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIV.** Que los pagos que sean debidos por EL MONTE en virtud de cada una de las Cédulas Hipotecarias no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV.** Que EL MONTE no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con ninguna de las Cédulas Hipotecarias que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que EL MONTE pueda oponer al pago de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias;
- XVI.** Que EL MONTE no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias de conformidad con la legislación aplicable.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Sevilla, a 14 de Marzo de 2005.

P.p.
Pablo Cantalicio Pantoja
Jefe Mercado de Valores y Fondos de Inversión



LUIS PECHE RUBIO, NOTARIO DE ESTA CAPITAL Y DEL ILUSTRE COLEGIO DE SEVILLA. -----

LEGITIMO la firma y rúbricas que anteceden de **DON PABLO CANTALICIO PANTOJA** con D.N.I y N.I.F. 28.353.818-Q, por serme conocidas y aparentemente idénticas a las que habitualmente usa. -----

Están estampadas en cada una de las dos hojas que componen el presente documento, que rubrico y sello. -----

En Sevilla, a catorce de marzo de dos mil cinco.-

SELLO DE
LEGITIMACIONES Y
LEGALIZACIONES



0067551288

Luis Peché Rubio

5W9581120

09/2004



Don **FRANCISCO JAVIER SAIZ ALONSO**, con D.N.I. nº 13.061.483-J, Subdirector General de la División Financiera de la **CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA**,

CERTIFICO

- I. Que la **CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA** es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II. Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III. Que la **CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA** en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV. Que el Consejo de Administración de la **CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA**, en reunión debidamente convocada y celebrada el 25 de febrero de 2005, adoptó el acuerdo de realizar dos emisiones, cada una de ellas referida a una cédula hipotecaria singular (a saber, respectivamente, la "**Cédula Hipotecaria A**" y la "**Cédula Hipotecaria B**"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la **CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA** y en la legislación vigente al efecto. En adelante, se aludirá conjuntamente a la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B como las "**Cédulas Hipotecarias**";
- V. Que cada una de las Cédulas Hipotecarias será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI. Que ninguna de las Cédulas Hipotecarias a emitir por la **CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA** resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se puedan ceder;

A

- VII.** Que los datos relativos a cada una de las Cédulas Hipotecarias que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos "**AyT Cédulas Cajas IX, Fondo de Titulización de Activos**" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII.** Que la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B estarán representadas cada una de ellas por un título nominativo;
- IX.** Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria A será de diez (10) años y el de la Cédula Hipotecaria B será de quince años (15);
- X.** Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria A será de doscientos doce millones quinientos mil euros (€ 212.500.000,00), y el importe nominal de la Cédula Hipotecaria B será de ochenta y siete millones quinientos mil euros (€ 87.500.000,00).
- XI.** Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados, respectivamente, a la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII.** Que cada una de las Cédulas Hipotecarias constituirá una obligación válida y vinculante de pago para la **CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA**, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII.** Que cada una de las Cédulas Hipotecarias será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIV.** Que los pagos que sean debidos por la **CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA** en virtud de cada una de las Cédulas Hipotecarias no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV.** Que la **CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA** no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con ninguna de las Cédulas Hipotecarias que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que la **CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA** pueda oponer al pago de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias;
- XVI.** Que la **CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA** no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de

5W9581121

09/2004



cualquiera de las Cédulas Hipotecarias de conformidad con la legislación aplicable.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Cuenca, a 11 de marzo de 2005.

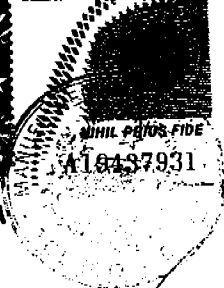
[Handwritten signature]

P.p.
Francisco Javier Saiz Alonso
Subdirector General. División Financiera

TESTIMONIO DE LEGITIMACIÓN DE FIRMAS.- YO, MANUEL NEBOT SANCHIS, Notario de Toledo y del Ilustre Colegio Notarial de Madrid, D.N.I. 30.718.040 considero legítima/s la/s firma/s que antecede/n de D.N.I. FRANCISCO JAVIER SAIZ ALONSO titular/es del D.N.I. número/s 3061483-J por coincidir con la/s identificación/es que figura en su/s reseñado/s Documento/s de Identidad que he tenido a la vista. En Toledo, a 11 de Marzo de 2005 Libro notarial 2 n 1042



SELO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES



[Large handwritten signature]

Mod. CCH-410 (B/2003) C.I.C. 1631336. Demanda de San Julián, 20. Cuenca. Inscrita en el Registro Mercantil de Cuenca, tomo 109, folio 1, Hoja CU-890, inscripción 1ª



CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA

D. Marc Zaragoza Vicente, Interventor General de Caixa d'Estalvis Laietana, y autorizado para este acto por el Consejo de Administración de la misma, celebrado el día 22 de febrero de 2005.

CERTIFICO

- I.** Que CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II.** Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III.** Que CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV.** Que el Consejo de Administración de CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA, en reunión debidamente convocada y celebrada el 22 de febrero de 2005, adoptó el acuerdo de realizar dos emisiones, cada una de ellas referida a una cédula hipotecaria singular (a saber, respectivamente, la "**Cédula Hipotecaria A**" y la "**Cédula Hipotecaria B**"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA y en la legislación vigente al efecto. En adelante, se aludirá conjuntamente a la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B como las "**Cédulas Hipotecarias**";
- V.** Que cada una de las Cédulas Hipotecarias será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI.** Que ninguna de las Cédulas Hipotecarias a emitir por CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se puedan ceder;
- VII.** Que los datos relativos a cada una de las Cédulas Hipotecarias que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos "**AyT Cédulas Cajas IX, Fondo de Titulización de Activos**" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;



5W9581122

09/2004



CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA

- VIII.** Que la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B estarán representadas cada una de ellas por un título nominativo;
- IX.** Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria A será de diez (10) años y el de la Cédula Hipotecaria B será de quince años (15);
- X.** Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria A será de 212.500.000,00€ y el importe nominal de la Cédula Hipotecaria B será de 87.500.000,00€.
- XI.** Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados, respectivamente, a la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII.** Que cada una de las Cédulas Hipotecarias constituirá una obligación válida y vinculante de pago para CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII.** Que cada una de las Cédulas Hipotecarias será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIV.** Que los pagos que sean debidos por CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA en virtud de cada una de las Cédulas Hipotecarias no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV.** Que CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con ninguna de las Cédulas Hipotecarias que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA pueda oponer al pago de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias;
- XVI.** Que CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias de conformidad con la legislación aplicable.

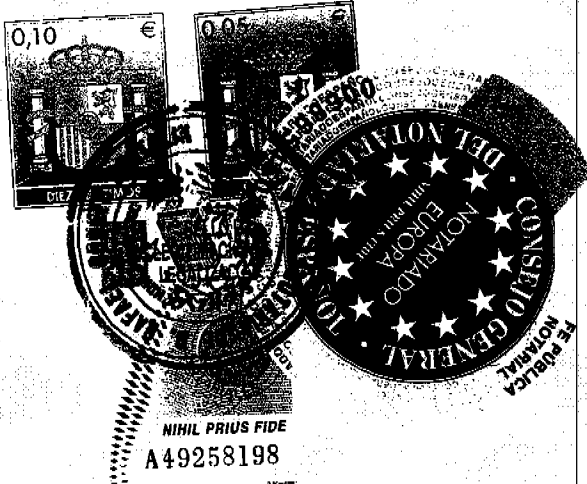
Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Mataró, a 11 de marzo de 2005.

P.p. Marc Zaragoza Vicente
Interventor General

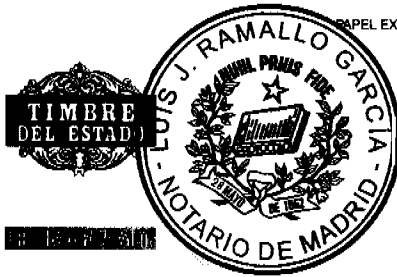


Yo, RAFAEL BONETE BERTOLIN, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Cataluña, con residencia en Mataró, legitimo la firma y rubrica que antecede de Don marc Zaragoza Vicente, con D.N.I. 38.748.035-G, por su identidad con otras indubitadas.

Mataró, a once de marzo de dos mil cinco.



09/2004



5W9581123



D. Alberto Renté Pujol, Subdirector General de Caixa d'Estalvis de Sabadell,

CERTIFICO

- I. Que Caixa d'Estalvis de Sabadell es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II. Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III. Que Caixa d'Estalvis de Sabadell en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV. Que el Consejo de Administración de Caixa d'Estalvis de Sabadell, en reunión debidamente convocada y celebrada el 15 de febrero de 2005, adoptó el acuerdo de realizar dos emisiones, cada una de ellas referida a una cédula hipotecaria singular (a saber, respectivamente, la "Cédula Hipotecaria A" y la "Cédula Hipotecaria B"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de Caixa d'Estalvis de Sabadell y en la legislación vigente al efecto. En adelante, se aludirá conjuntamente a la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B como las "Cédulas Hipotecarias";
- V. Que cada una de las Cédulas Hipotecarias será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI. Que ninguna de las Cédulas Hipotecarias a emitir por Caixa d'Estalvis de Sabadell resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se puedan ceder;
- VII. Que los datos relativos a cada una de las Cédulas Hipotecarias que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos "AyT Cédulas Cajas IX, Fondo de Titulización de Activos" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII. Que la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B estarán representadas cada una de ellas por un título nominativo;

- IX.** Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria A será de diez (10) años y el de la Cédula Hipotecaria B será de quince años (15);
- X.** Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria A será de 177.083.333 euros y el importe nominal de la Cédula Hipotecaria B será de 72.916.667 euros.
- XI.** Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados, respectivamente, a la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII.** Que cada una de las Cédulas Hipotecarias constituirá una obligación válida y vinculante de pago para Caixa d'Estalvis de Sabadell, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII.** Que cada una de las Cédulas Hipotecarias será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIV.** Que los pagos que sean debidos por Caixa d'Estalvis de Sabadell en virtud de cada una de las Cédulas Hipotecarias no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV.** Que Caixa d'Estalvis de Sabadell no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con ninguna de las Cédulas Hipotecarias que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que Caixa d'Estalvis de Sabadell pueda oponer al pago de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias;
- XVI.** Que Caixa d'Estalvis de Sabadell no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias de conformidad con la legislación aplicable.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Sabadell, a 10 de marzo de 2005.



P.p.
Alberto Renté Pujol
Subdirector General

5W9581124

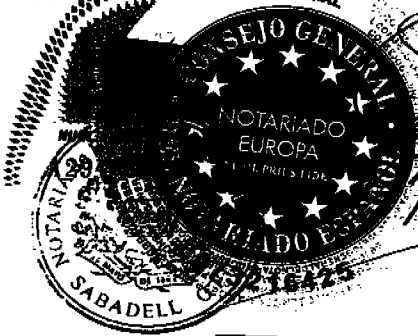
09/2004



Yo, ENRIQUE RUIZ DE BUSTILLO PONT, Notario del Ilustre Colegio de Catalunya, con residencia en Sabadell, DOY FE, que es legitima la precedente firma y rúbrica de DON ALBERTO RENTE PUJOL con D.N.I. número: 36502333-E por ser de mi conocida. En Sabadell, a 11 de marzo de 2005.-----



FE PÚBLICA NOTARIAL



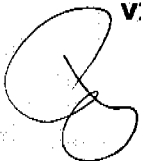
[Handwritten signature]

Anotado en el libro indicador con el nº 283

D. José de Pablo López, Subdirector de Mercado de Capitales **CAJA DE AHORROS DE GALICIA**, en calidad de apoderado en virtud del acuerdo del Consejo de Administración de fecha 17 de febrero de 2005, y en relación con la constitución de AyT Cédulas Cajas IX, Fondo de Titulización de Activos

CERTIFICO

- I.** Que Caja de Ahorros de Galicia es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II.** Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III.** Que Caja de Ahorros de Galicia en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV.** Que el Consejo de Administración de Caja de Ahorros de Galicia, en reunión debidamente convocada y celebrada el 17 de febrero de 2005, adoptó el acuerdo de realizar dos emisiones, cada una de ellas referida a una cédula hipotecaria singular (a saber, respectivamente, la "**Cédula Hipotecaria A**" y la "**Cédula Hipotecaria B**"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de Caja de Ahorros de Galicia y en la legislación vigente al efecto. En adelante, se aludirá conjuntamente a la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B como las "**Cédulas Hipotecarias**";
- V.** Que cada una de las Cédulas Hipotecarias será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI.** Que ninguna de las Cédulas Hipotecarias a emitir por Caja de Ahorros de Galicia resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se puedan ceder;
- VII.** Que los datos relativos a cada una de las Cédulas Hipotecarias que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos "**AyT Cédulas**



5W9581125

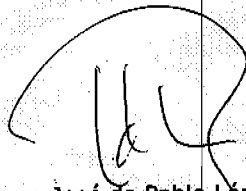
09/2004



Cajas IX, Fondo de Titulización de Activos reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;

- VIII.** Que la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B estarán representadas cada una de ellas por un título nominativo;
- IX.** Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria A será de diez (10) años y el de la Cédula Hipotecaria B será de quince años (15);
- X.** Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria A será de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE (141.666.667,00) EUROS y el importe nominal de la Cédula Hipotecaria B será de CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES (58.333.333,00) EUROS.
- XI.** Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados, respectivamente, a la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII.** Que cada una de las Cédulas Hipotecarias constituirá una obligación válida y vinculante de pago para Caja de Ahorros de Galicia, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII.** Que cada una de las Cédulas Hipotecarias será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIV.** Que los pagos que sean debidos por Caja de Ahorros de Galicia en virtud de cada una de las Cédulas Hipotecarias no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV.** Que Caja de Ahorros de Galicia no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con ninguna de las Cédulas Hipotecarias que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que Caja de Ahorros de Galicia pueda oponer al pago de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias;
- XVI.** Que Caja de Ahorros de Galicia no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias de conformidad con la legislación aplicable.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Madrid, a 11 de marzo de 2005.

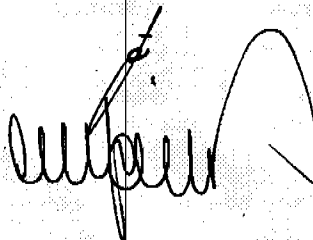


José de Pablo López
CAJA DE AHORROS DE GALICIA

YO, LUIS SANZ RODERO, NOTARIO DE ESTA CAPITAL Y COLEGIO,

DOY FE: Que considero legítima la firma y rúbrica que anteceden de Don José de Pablo López por ser coincidente con la que figura en su D.N.I., número 02706998-J.

Madrid, a 11 de marzo de 2.005



09/2004



5W9581126


caixanova

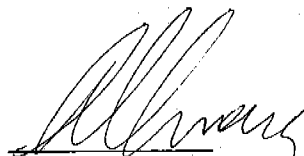
D. ANGEL LOPEZ-CORONA DAVILA, Director General Adjunto de CAIXA DE AFORROS DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA (CAIXANOVA)

CERTIFICO

- I. Que Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (CAIXANOVA) es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II. Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III. Que Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (CAIXANOVA) en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV. Que el Consejo de Administración Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (CAIXANOVA), en reunión debidamente convocada y celebrada 24 de febrero de 2005, adoptó el acuerdo de realizar dos emisiones, cada una de ellas referida a una cédula hipotecaria singular (a saber, respectivamente, la "Cédula Hipotecaria A" y la "Cédula Hipotecaria B"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (CAIXANOVA) y en la legislación vigente al efecto. En adelante, se aludirá conjuntamente a la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B como las "Cédulas Hipotecarias";
- V. Que cada una de las Cédulas Hipotecarias será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI. Que ninguna de las Cédulas Hipotecarias a emitir por Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (CAIXANOVA) resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se puedan ceder;
- VII. Que los datos relativos a cada una de las Cédulas Hipotecarias que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos "AyT Cédulas Cajas IX, Fondo de Titulización de Activos" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII. Que la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B estarán representadas cada una de ellas por un título nominativo;

- IX. Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria A será de diez (10) años y el de la Cédula Hipotecaria B será de quince años (15);
- X. Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria A será de **CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE euros (141.666.667 euros)** y el importe nominal de la Cédula Hipotecaria B será de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES euros (58.333.333 euros)**.
- XI. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados, respectivamente, a la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII. Que cada una de las Cédulas Hipotecarias constituirá una obligación válida y vinculante de pago para **Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (CAIXANOVA)**, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII. Que cada una de las Cédulas Hipotecarias será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIV. Que los pagos que sean debidos por **Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (CAIXANOVA)** en virtud de cada una de las Cédulas Hipotecarias no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV. Que **Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (CAIXANOVA)** no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con ninguna de las Cédulas Hipotecarias que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que **Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (CAIXANOVA)** pueda oponer al pago de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias;
- XVI. Que **Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (CAIXANOVA)** no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias de conformidad con la legislación aplicable.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Vigo, a 11 de marzo de 2005



P.p.
Ángel López-Corona Davila

5W9581127

09/2004



LEGITIMACION NUMERO CINCUENTA Y DOS DEL
LIBRO INDICADOR. _____

YO, JOSE PEDRO RIOL LOPEZ, Notario del Ilus-
tre Colegio de Galicia con residencia en VIGO. _____

LEGITIMO la firma y rúbrica que antecede de
DON ANGEL LOPEZ CORONA DAVILA, por ser coincidente
con otras obrantes en mi protocolo. _____

En Vigo catorce de marzo de dos mil cinco. —



[Handwritten signature of Jose Pedro Riol Lopez]

Caja Duero

D. ARTURO JIMÉNEZ FERNÁNDEZ, Subdirector General, Director de Intervención y Control de la Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, con nombre comercial de "CAJA DUERO",

CERTIFICO

- I. Que Caja de Ahorros de Salamanca y Soria es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II. Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III. Que Caja de Ahorros de Salamanca y Soria en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV. Que el Consejo de Administración de Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, en reunión debidamente convocada y celebrada el día 27 de enero de 2005, adoptó el acuerdo de realizar dos emisiones, cada una de ellas referida a una cédula hipotecaria singular (a saber, respectivamente, la "Cédula Hipotecaria A" y la "Cédula Hipotecaria B"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de Caja de Ahorros de Salamanca y Soria y en la legislación vigente al efecto. En adelante, se aludirá conjuntamente a la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B como las "Cédulas Hipotecarias";
- V. Que cada una de las Cédulas Hipotecarias será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI. Que ninguna de las Cédulas Hipotecarias a emitir por Caja de Ahorros de Salamanca y Soria resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se puedan ceder;

S

5W9581128

09/2004



- VII. Que los datos relativos a cada una de las Cédulas Hipotecarias que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos "Ayt Cédulas Cajas IX, Fondo de Titulización de Activos" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII. Que la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B estarán representadas cada una de ellas por un título nominativo;
- IX. Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria A será de diez (10) años y el de la Cédula Hipotecaria B será de quince años (15);
- X. Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria A será de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE (141.666.667,00) EUROS y el importe nominal de la Cédula Hipotecaria B será de CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES (58.333.333,00) EUROS.
- XI. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados, respectivamente, a la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII. Que cada una de las Cédulas Hipotecarias constituirá una obligación válida y vinculante de pago para Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII. Que cada una de las Cédulas Hipotecarias será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIV. Que los pagos que sean debidos por Caja de Ahorros de Salamanca y Soria en virtud de cada una de las Cédulas Hipotecarias no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV. Que Caja de Ahorros de Salamanca y Soria no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con ninguna de las Cédulas Hipotecarias que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que Caja de Ahorros de Salamanca y Soria pueda oponer al pago de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias;

9

XVI. Que Caja de Ahorros de Salamanca y Soria no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias de conformidad con la legislación aplicable.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Salamanca, a once de marzo de dos mil cinco.

CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA



P.p.
D. Arturo Jiménez Fernández
Subdirector General. Director de Intervención y Control

LEGITIMACION: YO RESTITUTO MANUEL APARICIO PEREZ, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid con residencia en Salamanca. -

Doy Fe: De que la firma y rubrica que antecede de DON ARTURO JIMENEZ FERNANDEZ con DNI 6837830, la considero legitima por serme conocida y coincidir con la que figura en el protocolo a mi cargo.

Salamanca, a once de Marzo de dos mil cinco.-
LIBRO INDICADOR: 4; Asiento n° 51.-

SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES



09/2004



5W9581129



D. Carlos Egea Krauel, Como Director General de la Caja de Ahorros de Murcia, debidamente apoderado según acuerdo del Consejo de Administración de la Caja de fecha 28 de Febrero de 2005

CERTIFICO

- I.** Que **Caja de Ahorros de Murcia** es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II.** Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III.** Que **Caja de Ahorros de Murcia** en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV.** Que el Consejo de Administración de **Caja de Ahorros de Murcia**, en reunión debidamente convocada y celebrada el 28 de Febrero de 2005, adoptó el acuerdo de realizar dos emisiones, cada una de ellas referida a una cédula hipotecaria singular (a saber, respectivamente, la "**Cédula Hipotecaria A**" y la "**Cédula Hipotecaria B**"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de Caja de Ahorros de Murcia y en la legislación vigente al efecto. En adelante, se aludirá conjuntamente a la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B como las "**Cédulas Hipotecarias**";
- V.** Que cada una de las Cédulas Hipotecarias será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI.** Que ninguna de las Cédulas Hipotecarias a emitir por Caja de Ahorros de Murcia resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se puedan ceder;
- VII.** Que los datos relativos a cada una de las Cédulas Hipotecarias que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos "**AyT Cédulas Cajas IX, Fondo de Titulización de Activos**" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII.** Que la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B estarán representadas cada una de ellas por un título nominativo;



CAJAMURCIA

- IX.** Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria A será de diez (10) años y el de la Cédula Hipotecaria B será de quince años (15);
- X.** Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria A será de Ciento ochenta millones seiscientos veinticinco mil euros (180.625.000) y el importe nominal de la Cédula Hipotecaria B será de setenta y cuatro millones trescientos setenta y cinco mil euros (74.375.000).
- XI.** Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados, respectivamente, a la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII.** Que cada una de las Cédulas Hipotecarias constituirá una obligación válida y vinculante de pago para Caja de Ahorros de Murcia, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII.** Que cada una de las Cédulas Hipotecarias será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIV.** Que los pagos que sean debidos por Caja de Ahorros de Murcia en virtud de cada una de las Cédulas Hipotecarias no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV.** Que Caja de Ahorros de Murcia no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con ninguna de las Cédulas Hipotecarias que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que Caja de Ahorros de Murcia pueda oponer al pago de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias;
- XVI.** Que Caja de Ahorros de Murcia no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias de conformidad con la legislación aplicable.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Murcia, a once de marzo de 2005.

POR CAJA DE AHORROS DE MURCIA

Carlos Egea Krauel
Director General

5W9581130

09/2004



TESTIMONIO DE LEGITIMACIÓN DE FIRMAS.- YO, FRANCISCO JAVIER CLAVEL ESCRIBANO, Notario de Murcia y del Ilustre Colegio Notarial de Abacete, DOY FE: Que considero legitima/as la/s firma/s que antecede/n de D. Carlos Ejea
 titular/res del D.N.I. número/s 24.372.592-P
 En Murcia, a 11 de Marzo de 2005, por coincidir con la empleada habitualmente.

[Handwritten signature]





D. José Luis Domínguez Moreno con D.N.I. 7.451.024J, Subdirector del Centro Financiero de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba, CajaSur

CERTIFICO

- I.** Que la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II.** Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III.** Que la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV.** Que el Consejo de Administración de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba, en reunión debidamente convocada y celebrada el día veintitrés de febrero de 2005, adoptó el acuerdo de realizar dos emisiones, cada una de ellas referida a una cédula hipotecaria singular (a saber, respectivamente, la "**Cédula Hipotecaria A**" y la "**Cédula Hipotecaria B**"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba y en la legislación vigente al efecto. En adelante, se aludirá conjuntamente a la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B como las "**Cédulas Hipotecarias**";
- V.** Que cada una de las Cédulas Hipotecarias será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI.** Que ninguna de las Cédulas Hipotecarias a emitir por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se puedan ceder;

5W9581131

09/2004



- VII.** Que los datos relativos a cada una de las Cédulas Hipotecarias que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos "**AyT Cédulas Cajas IX, Fondo de Titulización de Activos**" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII.** Que la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B estarán representadas cada una de ellas por un título nominativo;
- IX.** Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria A será de diez (10) años y el de la Cédula Hipotecaria B será de quince años (15);
- X.** Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria A será de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS (141.666.667€) y el importe nominal de la Cédula Hipotecaria B será de CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS (58.333.333€) .
- XI.** Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados, respectivamente, a la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII.** Que cada una de las Cédulas Hipotecarias constituirá una obligación válida y vinculante de pago para la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII.** Que cada una de las Cédulas Hipotecarias será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIV.** Que los pagos que sean debidos por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba en virtud de cada una de las Cédulas Hipotecarias no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV.** Que la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con ninguna de las Cédulas Hipotecarias que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba pueda oponer al pago de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias;



XVI. Que la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias de conformidad con la legislación aplicable.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Córdoba, a once de marzo de dos mil cinco.

P.p.
José Luis Domínguez Moreno
Subdirector del Centro Financiero.

JOSE MARIA MONTERO PEREZ-BARQUERO, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE SEVILLA, CON RESIDENCIA EN CORDOBA.-----

LEGITIMO: La firma y rúbrica que antecede de DON JOSE LUIS DOMÍNGUEZ MORENO, con D.N.I. número 7.451.024-J, por serme conocida y obrar en mi Protocolo General de Instrumentos Públicos.-----
Córdoba, a once de Marzo del dos mil cinco.-----



SEDE CENTRAL: Ronda de los Tejares, 18-24 • 14001 Córdoba • Tel. *957 214 242 • Fax 957 475 129

SEDE en Avenida Gran Capitán, 11-13 • 14008 Córdoba • Tel. *957 214 242 • Fax 957 478 046

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba. Entidad inscrita en el R. M. de Córdoba, Tomo 569, Folio 1, Hoja CO-2.423, Inscripción 1. • N.I.F.: G-14004485

5W9581132

09/2004



Montes de Piedad y Caja de Ahorros de
 Ronda
 Cádiz
 Almería
 Málaga
 Antequera

ANTONIO LÓPEZ LÓPEZ, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad número 27.143.927-V, y domicilio a efectos de notificaciones en Málaga, Avenida de Andalucía, 10 y 12, en nombre y representación de **MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA** (en adelante, **UNICAJA**), en mi condición de Director de Banca de Inversión de dicha Entidad, y de acuerdo con las facultades que expresamente me han sido conferidas por el acuerdo adoptado por la Comisión Ejecutiva celebrada el día 15 de febrero de 2005,

CERTIFICO

- I. Que **UNICAJA** es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II. Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III. Que **UNICAJA** en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV. Que la Comisión Ejecutiva de **UNICAJA**, en reunión debidamente convocada y celebrada el 15 de febrero de 2005, adoptó el acuerdo de realizar dos emisiones, cada una de ellas referida a una cédula hipotecaria singular (a saber, respectivamente, la "Cédula Hipotecaria A" y la "Cédula Hipotecaria B"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de **UNICAJA** y en la legislación vigente al efecto. En adelante, se aludirá conjuntamente a la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B como las "Cédulas Hipotecarias";
- V. Que cada una de las Cédulas Hipotecarias será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI. Que ninguna de las Cédulas Hipotecarias a emitir por **UNICAJA** resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se puedan ceder;
- VII. Que los datos relativos a cada una de las Cédulas Hipotecarias que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos denominado "AyT Cédulas Cajas IX, Fondo de Titulización de Activos" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII. Que la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B estarán representadas cada una de ellas por un título nominativo;
- IX. Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria A será de diez (10) años y el de la Cédula Hipotecaria B será de quince años (15);



Montes de Piedad y Caja de Ahorros de
Ronda
Cádiz
Almería
Málaga
Antequera

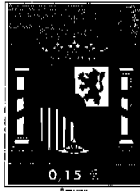
- X. Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria A será de ciento cuarenta y un millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y siete (141.666.667,00) euros, y el importe nominal de la Cédula Hipotecaria B será de cincuenta y ocho millones trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres (58.333.333,00) euros.
- XI. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados, respectivamente, a la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII. Que cada una de las Cédulas Hipotecarias constituirá una obligación válida y vinculante de pago para UNICAJA, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII. Que cada una de las Cédulas Hipotecarias será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIV. Que los pagos que sean debidos por UNICAJA en virtud de cada una de las Cédulas Hipotecarias no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV. Que UNICAJA no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con ninguna de las Cédulas Hipotecarias que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que UNICAJA pueda oponer al pago de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias;
- XVI. Que UNICAJA no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias de conformidad con la legislación aplicable.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Málaga, a 11 de marzo de 2005.

P.p.
Antonio López López
Director de Banca de Inversión

5W9581133

09/2004



TESTIMONIO DE LEGITIMACIÓN DE FIRMA.
 Yo, MIGUEL PRIETO FENECH, Notario del Ilustre
 Colegio de Granada y con residencia en Málaga,
 DOY FE: Considero legítima/s la/s firma/s que antecede/n,
 de D. ANTONIO LOPEZ LOPEZ

_____ por
 ser de mi conocida/s.

Málaga, a 11 de Mayo de 2005



Miguel Prieto Fenech



Plaza del Patriotismo, 1. 38002 Santa Cruz de Tenerife
Teléfono 922 47 10 00 - Télex 91099 CGACT - Fax: 922 47 11 05

D. David José Cova Alonso, Director General Adjunto de Gestión, Planificación y Riesgos de la CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS (CAJACANARIAS), domiciliada en Plaza del Patriotismo de Santa Cruz de Tenerife, inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular con el número 38; con C.I.F. número G-38001749.

CERTIFICO

- I.** Que CAJACANARIAS es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
 - II.** Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
 - III.** Que CAJACANARIAS en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
 - IV.** Que el Consejo de Administración de CAJACANARIAS, en reunión debidamente convocada y celebrada el 18 de Enero de 2005, adoptó el acuerdo de realizar dos emisiones, cada una de ellas referida a una cédula hipotecaria singular (a saber, respectivamente, la "Cédula Hipotecaria A" y la "Cédula Hipotecaria B"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de CAJACANARIAS y en la legislación vigente al efecto. En adelante, se aludirá conjuntamente a la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B como las "Cédulas Hipotecarias";
- Que cada una de las Cédulas Hipotecarias será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI.** Que ninguna de las Cédulas Hipotecarias a emitir por CAJACANARIAS resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se puedan ceder;
 - VII.** Que los datos relativos a cada una de las Cédulas Hipotecarias que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos "AyT Cédulas Cajas IX, Fondo de Titulización de Activos" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;



09/2004



5W9581134

CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS

CajaCanarias



Plaza del Patriotismo, 1. 38002 Santa Cruz de Tenerife
Teléfono 922 47 10 00 - Télex 91099 CGACT - Fax: 922 47 11 05

- VIII.** Que la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B estarán representadas cada una de ellas por un título nominativo;
- IX.** Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria A será de diez (10) años y el de la Cédula Hipotecaria B será de quince años (15);
- X.** Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria A será de **Ciento Seis Millones Doscientos Cincuenta Mil Euros (€106.250.000)** y el importe nominal de la Cédula Hipotecaria B será **Cuarenta y Tres Millones Setecientos Cincuenta Mil Euros (€43.750.000)**.
- XI.** Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados, respectivamente, a la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII.** Que cada una de las Cédulas Hipotecarias constituirá una obligación válida y vinculante de pago para CAJACANARIAS, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII.** Que cada una de las Cédulas Hipotecarias será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIV.** Que los pagos que sean debidos por CAJACANARIAS en virtud de cada una de las Cédulas Hipotecarias no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV.** Que CAJACANARIAS no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con ninguna de las Cédulas Hipotecarias que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que CAJACANARIAS pueda oponer al pago de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias;
- XVI.** Que CAJACANARIAS no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias de conformidad con la legislación aplicable.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Santa Cruz de Tenerife, a 10 de Marzo de 2005.

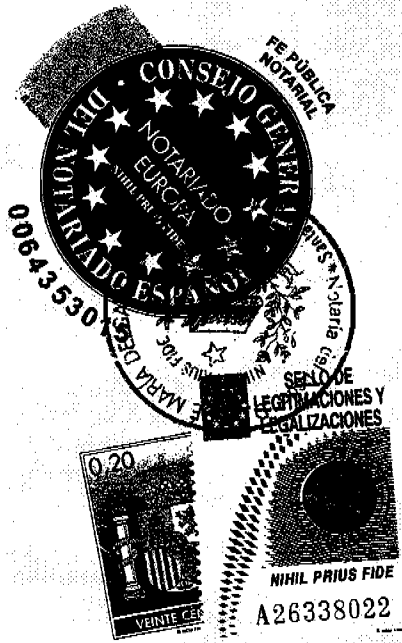

P.p.
David José Cova Alonso
Director General Adjunto de Gestión, Planificación y Riesgos



LEGITIMACION.-

Yo, JOSE MARIA DELGADO BELLO, Notario del Ilustre Colegio de Las Palmas, con residencia en Santa Cruz de Tenerife, DOY FE: de que conozco y considero legítima la firma que antecede, de **DON DAVID JOSE COVA ALONSO**, Director General Adjunto de Gestión, Planificación, y Riesgos de **CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS**, siendo dicha firma, al parecer, la que habitualmente utiliza en sus escritos, constándome a mí, el Notario, la vigencia de su cargo.- Santa Cruz de Tenerife, a diez de Marzo del año dos mil cinco.-

HONORARIOS DEVENGADOS: Arancel n.5 = 6,31 Eur.-



Firma: José María Delgado Bello

5W9581135

09/2004



 Rambla Ntra. Sanyora, 214 - Tels. 93 891 65 00 - Apartat 35 - FAX 932 08 16 - Telex 62426 CAPE E
 08720 VILAFRANCA DEL PENEDÈS

D. Jorge Ruiz Barco, Jefe del Área de Tesorería y Mercados de Capitales de Caixa d'Estalvis del Penedès,

CERTIFICO

- I. Que Caixa d'Estalvis del Penedès es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II. Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III. Que Caixa d'Estalvis del Penedès en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV. Que la Comisión Ejecutiva de Caixa d'Estalvis del Penedès, en reunión debidamente convocada y celebrada el 17 de febrero de 2005, adoptó el acuerdo de realizar dos emisiones, cada una de ellas referida a una cédula hipotecaria singular (a saber, respectivamente, la "Cédula Hipotecaria A" y la "Cédula Hipotecaria B"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de Caixa d'Estalvis del Penedès y en la legislación vigente al efecto. En adelante, se aludirá conjuntamente a la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B como las "Cédulas Hipotecarias";
- V. Que cada una de las Cédulas Hipotecarias será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI. Que ninguna de las Cédulas Hipotecarias a emitir por Caixa d'Estalvis del Penedès resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se puedan ceder;
- VII. Que los datos relativos a cada una de las Cédulas Hipotecarias que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos "AyT Cédulas Cajas IX, Fondo de Titulización de Activos" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII. Que la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B estarán representadas cada una de ellas por un título nominativo;
- IX. Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria A será de diez (10) años y el de la Cédula Hipotecaria B será de quince años (15);
- X. Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria A será de 106.250.000,00 euros y el importe nominal de la Cédula Hipotecaria B será de 43.750.000,00 euros.

- XI.** Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados, respectivamente, a la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII.** Que cada una de las Cédulas Hipotecarias constituirá una obligación válida y vinculante de pago para Caixa d'Estalvis del Penedès, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII.** Que cada una de las Cédulas Hipotecarias será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIV.** Que los pagos que sean debidos por Caixa d'Estalvis del Penedès en virtud de cada una de las Cédulas Hipotecarias no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV.** Que Caixa d'Estalvis del Penedès no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con ninguna de las Cédulas Hipotecarias que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que Caixa d'Estalvis del Penedès pueda oponer al pago de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias;
- XVI.** Que Caixa d'Estalvis del Penedès no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias de conformidad con la legislación aplicable.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Vilafranca del Penedès, a 14 de marzo de 2005.


P.P.
Jorge Ruiz Barceló
Jefe del Área de Tesorería y Mercados de Capitales

5W9581136

09/2004



TESTIMONIO DE LEGITIMACION DE FIRMAS.-----
 Número 155 del Libro indicador.-----
 Yo, Francisco Javier Ferreres Ortí, Notario del
 Ilustre Colegio de Catalunya, con residencia en
 Vilafranca del Penedés, doy fe de que considero
 legítima la firma que antecede, como
 correspondiente a Don Jorge Ruiz Barceló, titular
 del D.N.I. número 46.125.486-K, por coincidir
 aparentemente sus rasgos con la que acostumbra a
 usar habitualmente.-----
 Vilafranca del Penedés, a catorce de marzo de
 dos mil cinco.-----



[Handwritten signature]

D. Antonio Fleixas Antón, Director Área Mercado de Capitales y Productos de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares,

CERTIFICO

- I.** Que la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II.** Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III.** Que la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV.** Que el Consejo de Administración de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares, en reunión debidamente convocada y celebrada el 25 de febrero de 2005, adoptó el acuerdo de realizar dos emisiones, cada una de ellas referida a una cédula hipotecaria singular (a saber, respectivamente, la "**Cédula Hipotecaria A**" y la "**Cédula Hipotecaria B**"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares y en la legislación vigente al efecto. En adelante, se aludirá conjuntamente a la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B como las "**Cédulas Hipotecarias**";
- V.** Que cada una de las Cédulas Hipotecarias será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI.** Que ninguna de las Cédulas Hipotecarias a emitir por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se puedan ceder;
- VII.** Que los datos relativos a cada una de las Cédulas Hipotecarias que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos "**AyT Cédulas Cajas IX, Fondo de Titulización de Activos**" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;

09/2004



5W9581137

"SA NOSTRA"

CAIXA DE BALEARS

- VIII.** Que la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B estarán representadas cada una de ellas por un título nominativo;
- IX.** Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria A será de diez (10) años y el de la Cédula Hipotecaria B será de quince años (15);
- X.** Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria A será de CIENTO SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (106.250.000 €) y el importe nominal de la Cédula Hipotecaria B será de CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (43.750.000 €).
- XI.** Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados, respectivamente, a la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII.** Que cada una de las Cédulas Hipotecarias constituirá una obligación válida y vinculante de pago para la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII.** Que cada una de las Cédulas Hipotecarias será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIV.** Que los pagos que sean debidos por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares en virtud de cada una de las Cédulas Hipotecarias no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV.** Que la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con ninguna de las Cédulas Hipotecarias que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares pueda oponer al pago de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias;
- XVI.** Que la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias de conformidad con la legislación aplicable.

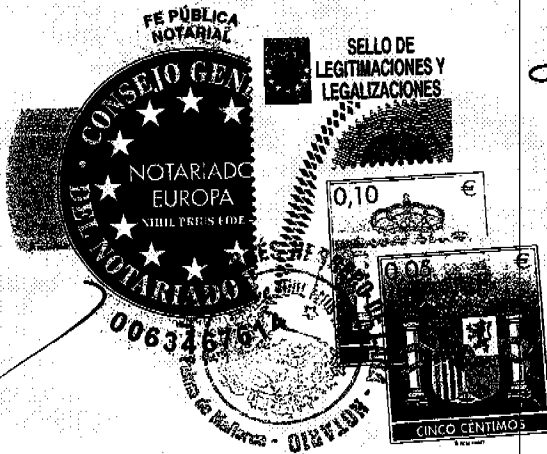
"SA NOSTRA"
CAIXA DE BALEARS

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Palma de Mallorca, a 11 de marzo de 2005.

P.p.
D. Antonio Fleixas Antón
Director Área Mercado de Capitales y Productos Financieros

Yo, JOSÉ ANDRÉS HERRERO DE LARA, Notario del Ilustre Colegio de Baleares, con residencia en su capital.-

DOY FE: Que tengo por legitima por ser de mi conocida la firma que antecede de D. ANTONIO FLEIXAS ANTON, titular del D.N.I. número 41.398.032-6.- Palma de Mallorca, a 11 de MARZO de 2.005.- La presente legitimación queda anotada con el número 155 del libro indicador.



D. A. 3.ª L. 8 / 89.- Documento no sujeto (Instrumento sin cuantía)

Intervención del Registro Mercantil de Baleares. Folio 175. del tomo 883 de anotaciones. Reg. número 104-374. inscripción 1. - C.I.F. 62070354



5W9581138

09/2004



*caixaterrassa

D. Pere Gil Sanchis, Subdirector General, con DNI 37.727.750-E, en nombre y representación de CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA, con domicilio social en Terrassa, Rambla d' Egara, 350, debidamente facultado al efecto,

CERTIFICA

- I. Que CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II. Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III. Que CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV. Que la Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración de la Entidad en sesión celebrada en Terrassa, el día 8 de febrero de 2005, válidamente convocada de acuerdo con los Estatutos Sociales, y según resulta del acta, que fue aprobada el 8 de febrero de 2005, adoptó el acuerdo de realizar dos emisiones, cada una de ellas referida a una cédula hipotecaria singular (a saber, respectivamente, la "Cédula Hipotecaria A" y la "Cédula Hipotecaria B"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA y en la legislación vigente al efecto. En adelante, se aludirá conjuntamente a la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B como las "Cédulas Hipotecarias";
- V. Que cada una de las Cédulas Hipotecarias será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI. Que ninguna de las Cédulas Hipotecarias a emitir por CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se puedan ceder;
- VII. Que los datos relativos a cada una de las Cédulas Hipotecarias que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos "AyT Cédulas Cajas IX, Fondo de Titulización de Activos" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII. Que la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B estarán representadas cada una de ellas por un título nominativo;

- IX.** Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria A será de diez (10) años y el de la Cédula Hipotecaria B será de quince años (15);
- X.** Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria A será de (106.250.000,00 € la cédula a 10 años) y el importe nominal de la Cédula Hipotecaria B será de (43.750.000,00 € la cédula a 15 años).
- XI.** Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados, respectivamente, a la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII.** Que cada una de las Cédulas Hipotecarias constituirá una obligación válida y vinculante de pago para CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII.** Que cada una de las Cédulas Hipotecarias será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIV.** Que los pagos que sean debidos por CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA en virtud de cada una de las Cédulas Hipotecarias no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV.** Que CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con ninguna de las Cédulas Hipotecarias que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA pueda oponer al pago de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias;
- XVI.** Que CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias de conformidad con la legislación aplicable.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Terrassa, a 15 de marzo de 2005.

Pere Gil Sanchis
CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA

Pere Gil Sanchis



5W9581139

09/2004

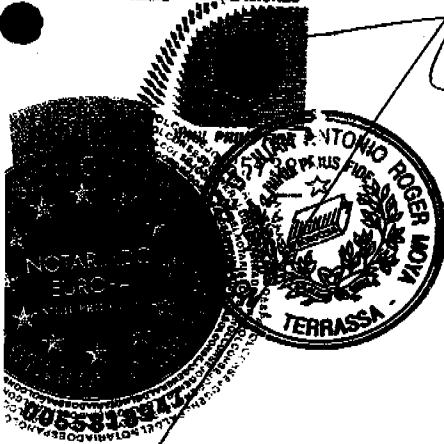


/...TIMONIO DE LEGITIMACION DE FIRMA.- Yo, Juan Antonio Roger Moya, Notario de Terrassa, del Ilustre Colegio Notarial de Cataluña, DOY FE: Considero legítima la firma que antecede de Don PERE GIL SANCHIS con DNI número 37.727.750-E por coincidir con la firma que figura en mi archivo.

Terrassa, quince de marzo de dos mil cinco.

Anotado con el número 415 en el libro indicador.

SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES





**D ILDEFONSO PASTRANA SANCHEZ-CRESPO, CON D.N.I. 30.402.007-D,
COMO DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA GENERAL DE AHORROS DE
GRANADA,**

CERTIFICO

- I.** Que CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II.** Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III.** Que CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV.** Que el Consejo de Administración de CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA, en reunión debidamente convocada y celebrada el 17 de febrero de 2005, adoptó el acuerdo de realizar dos emisiones, cada una de ellas referida a una cédula hipotecaria singular (a saber, respectivamente, la "**Cédula Hipotecaria A**" y la "**Cédula Hipotecaria B**"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA y en la legislación vigente al efecto. En adelante, se aludirá conjuntamente a la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B como las "**Cédulas Hipotecarias**";
- V.** Que cada una de las Cédulas Hipotecarias será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI.** Que ninguna de las Cédulas Hipotecarias a emitir por CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se puedan ceder;



5W9581140

09/2004



- VII.** Que los datos relativos a cada una de las Cédulas Hipotecarias que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos "**AyT Cédulas Cajas IX, Fondo de Titulización de Activos**" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII.** Que la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B estarán representadas cada una de ellas por un título nominativo;
- IX.** Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria A será de diez (10) años y el de la Cédula Hipotecaria B será de quince años (15);
- X.** Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria A será de un máximo 70.833.333,00 euros (setenta millones, ochocientos treinta y tres mil, trescientos treinta y tres euros) y el importe nominal de la Cédula Hipotecaria B será de 29.166.667,00 euros (veintinueve millones, ciento sesenta y seis mil seiscientos sesenta y siete de euros).
- XI.** Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados, respectivamente, a la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII.** Que cada una de las Cédulas Hipotecarias constituirá una obligación válida y vinculante de pago para CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII.** Que cada una de las Cédulas Hipotecarias será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIV.** Que los pagos que sean debidos por CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA en virtud de cada una de las Cédulas Hipotecarias no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;





XV. Que CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con ninguna de las Cédulas Hipotecarias que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA pueda oponer al pago de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias;

XVI. Que CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias de conformidad con la legislación aplicable.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Granada, a dieciséis de Marzo de dos mil cinco.

P.p.
Ildefonso Pastrana Sánchez-Crespo
Director General

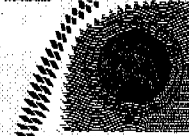
DILIGENCIA: En Granada, mi residencia, a dieciséis de Marzo de dos mil cinco.

Yo, **JULIÁN PEINADO RUANO**, Notario de Granada y su Ilustre Colegio,

DOY FE: De que conozco y dejo legitimada la firma que autoriza esta certificación, como la correspondiente a **Don Ildefonso Pastrana Sánchez Crespo**, por ser la que normalmente usa.

La presente legitimación ha sido anotada en el Libro Indicador, bajo el número 305.

SELLO DE
LEGITIMACIONES Y
LEGALIZACIONES



NIHIL PRIUS FIDE

FE PÚBLICA
NOTARIAL



5W9581141

09/2004

**CAJA INMACULADA**

D. Antonio Hernández Borja, Director General Adjunto de Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón,

CERTIFICO

- I.** Que Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II.** Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III.** Que Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV.** Que el Consejo de Administración de Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, en reunión debidamente convocada y celebrada el 21 de febrero de 2005, adoptó el acuerdo de realizar dos emisiones, cada una de ellas referida a una cédula hipotecaria singular (a saber, respectivamente, la "Cédula Hipotecaria A" y la "Cédula Hipotecaria B"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón y en la legislación vigente al efecto. En adelante, se aludirá conjuntamente a la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B como las "Cédulas Hipotecarias";
- V.** Que cada una de las Cédulas Hipotecarias será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI.** Que ninguna de las Cédulas Hipotecarias a emitir por Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se puedan ceder;

CAJA INMACULADA

- VII.** Que los datos relativos a cada una de las Cédulas Hipotecarias que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos "AyT Cédulas Cajas IX, Fondo de Titulización de Activos" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII.** Que la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B estarán representadas cada una de ellas por un título nominativo;
- IX.** Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria A será de diez (10) años y el de la Cédula Hipotecaria B será de quince (15) años;
- X.** Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria A será de cien millones de euros (100.000.000 €) y el importe nominal de la Cédula Hipotecaria B será de cien millones de euros (100.000.000 €).
- XI.** Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados, respectivamente, a la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII.** Que cada una de las Cédulas Hipotecarias constituirá una obligación válida y vinculante de pago para Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII.** Que cada una de las Cédulas Hipotecarias será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIV.** Que los pagos que sean debidos por Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón en virtud de cada una de las Cédulas Hipotecarias no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV.** Que Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con ninguna de las Cédulas Hipotecarias que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón pueda oponer al pago de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias;

5W9581142

09/2004



CAJA INMACULADA

XVI. Que Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias de conformidad con la legislación aplicable.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Zaragoza, a 11 de marzo de 2005.

P.p.
D. Antonio Hernández Borja
Director General Adjunto

Yo, EMILIO LAFORRE MARTÍNEZ DE BAROJA, Notario del Ilustre Colegio de Aragón, con residencia en Zaragoza. -----
CONSIDERO legítimas las firmas que anteceden de
D. Antonio Hernández Borja DNI 17118142-W
por ser análogas a las de sus D. N. I.-----
Zaragoza, a 11 MAR. 2005

SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES





Caixa de Girona

D. Jordi Blanch Garitonandia , con DNI número 77.782.717-Y, en calidad de Subdirector General de Caixa d'Estalvis de Girona , con domicilio en Girona , c/. Creu, 31,

CERTIFICO

- I. Que Caixa d'Estalvis de Girona es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II. Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III. Que Caixa d'Estalvis de Girona en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV. Que el Consejo de Administración de Caixa d'Estalvis de Girona, en reunión debidamente convocada y celebrada el día 28 de febrero de 2.005, adoptó el acuerdo de realizar dos emisiones, cada una de ellas referida a una cédula hipotecaria singular (a saber, respectivamente, la "Cédula Hipotecaria A" y la "Cédula Hipotecaria B"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de Caixa d'Estalvis de Girona y en la legislación vigente al efecto. En adelante, se aludirá conjuntamente a la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B como las "Cédulas Hipotecarias";
- V. Que cada una de las Cédulas Hipotecarias será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI. Que ninguna de las Cédulas Hipotecarias a emitir por Caixa d'Estalvis de Girona resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se puedan ceder;
- VII. Que los datos relativos a cada una de las Cédulas Hipotecarias que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos "AyT Cédulas

Cada una de las partes que suscriben el presente certificado, en su calidad de representantes de la entidad, declara que el contenido del mismo es veraz y correcto.

5W9581143

09/2004

TIMBRE
DEL ESTADO


Caixa de Girona

Cajas IX, Fondo de Titulización de Activos reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;

- VIII.** Que la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B estarán representadas cada una de ellas por un título nominativo;
- IX.** Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria A será de diez (10) años y el de la Cédula Hipotecaria B será de quince años (15);
- X.** Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria A será de Setenta millones ochocientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres Euros (70.833.333,00 Euros) y el importe nominal de la Cédula Hipotecaria B será de Veintinueve millones ciento sesenta y seis mil seiscientos sesenta y siete Euros (29.166.667,00 Euros).
- XI.** Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados, respectivamente, a la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII.** Que cada una de las Cédulas Hipotecarias constituirá una obligación válida y vinculante de pago para Caixa d'Estalvis de Girona, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII.** Que cada una de las Cédulas Hipotecarias será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIV.** Que los pagos que sean debidos por Caixa d'Estalvis de Girona en virtud de cada una de las Cédulas Hipotecarias no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV.** Que Caixa d'Estalvis de Girona no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con ninguna de las Cédulas Hipotecarias que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que Caixa d'Estalvis de Girona pueda oponer al pago de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias;
- XVI.** Que Caixa d'Estalvis de Girona no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias de conformidad con la legislación aplicable.



Caixa de Girona

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Girona, a diez de marzo de 2.005.

D. Jordi Blanch Garitonandia
Subdirector General

TESTIMONIO DE LEGITIMACION N° 8506

Yo, ENRIQUE BRANCOS NUÑEZ, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Cataluña con residencia en Girona, DOY FE:

Que considero legitima la anterior firma de D. JORDI BLANCH GARITONANDIA, DNI: 77.782.717-Y

por ser parecida a la de su D.N.I. que me ha sido exhibido.

Girona, a 15 MAR. 2005



5W9581144

09/2004


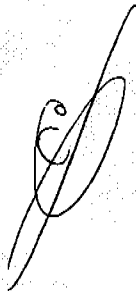


La Caja
de CANARIAS

D. CONSTANTINO TORIBIO GARCÍA en nombre y representación de La Caja Insular de Ahorros de Canarias, debidamente facultado al efecto

CERTIFICO

- I. Que La Caja Insular de Ahorros de Canarias es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II. Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III. Que La Caja Insular de Ahorros de Canarias en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV. Que el Consejo de Administración de La Caja Insular de Ahorros de Canarias, en reunión debidamente convocada y celebrada el 15 de febrero de 2.005, adoptó el acuerdo de realizar dos emisiones, cada una de ellas referida a una cédula hipotecaria singular (a saber, respectivamente, la "Cédula Hipotecaria A" y la "Cédula Hipotecaria B"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de Caja Insular de Ahorros de Canarias y en la legislación vigente al efecto. En adelante, se aludirá conjuntamente a la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B como las "Cédulas Hipotecarias";
- V. Que cada una de las Cédulas Hipotecarias será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI. Que ninguna de las Cédulas Hipotecarias a emitir por La Caja Insular de Ahorros de Canarias resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se puedan ceder;
- VII. Que los datos relativos a cada una de las Cédulas Hipotecarias que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos "AyT Cédulas Cajas IX, Fondo de Titulización de Activos" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;

- 
- 
- VIII.** Que la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B estarán representadas cada una de ellas por un título nominativo;
- IX.** Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria A será de diez (10) años y el de la Cédula Hipotecaria B será de quince años (15);
- X.** Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria A será de 70.833.333,00 (setenta millones ochocientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres) euros y el importe nominal de la Cédula Hipotecaria B será de 29.166.667,00 (veintinueve millones ciento sesenta y seis mil seiscientos sesenta y siete) euros .
- XI.** Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados, respectivamente, a la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII.** Que cada una de las Cédulas Hipotecarias constituirá una obligación válida y vinculante de pago para La Caja Insular de Ahorros de Canarias, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII.** Que cada una de las Cédulas Hipotecarias será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIV.** Que los pagos que sean debidos por La Caja Insular de Ahorros de Canarias en virtud de cada una de las Cédulas Hipotecarias no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV.** Que La Caja Insular de Ahorros de Canarias no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con ninguna de las Cédulas Hipotecarias que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que Caja Insular de Ahorros de Canarias pueda oponer al pago de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias;
- XVI.** Que Caja Insular de Ahorros de Canarias no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias de conformidad con la legislación aplicable.

5W9581145

09/2004



Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de marzo de 2005.

[Handwritten signature]

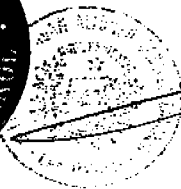
P.p.
D. Constantino Toribio García
Director de Mercados e Innovación Bancaria

JUAN ALFONSO CABELLO CASCAJO, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE LAS PALMAS, CON RESIDENCIA EN LAS PALMAS.

Doy fe: que las firmas y rubricas que anteceden de D. CONSTANTINO TORIBIO GARCIA,

DNI. 43.274.862-V

son auténticas por ser análogas a las que figuran en sus DD.NN.II. LAS PALMAS, a 11 de Marzo de 2005



[Handwritten signature]



Caixa de Manlleu



Tomás Morera Alvarez, Subdirector General de CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU,

CERTIFICO

- I.** Que CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II.** Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III.** Que CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV.** Que el Consejo de Administración de CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU, en reunión debidamente convocada y celebrada el 25 de enero de 2005, adoptó el acuerdo de realizar dos emisiones, cada una de ellas referida a una cédula hipotecaria singular (a saber, respectivamente, la "**Cédula Hipotecaria A**" y la "**Cédula Hipotecaria B**"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU y en la legislación vigente al efecto. En adelante, se aludirá conjuntamente a la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B como las "**Cédulas Hipotecarias**";
- V.** Que cada una de las Cédulas Hipotecarias será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI.** Que ninguna de las Cédulas Hipotecarias a emitir por CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se puedan ceder;
- VII.** Que los datos relativos a cada una de las Cédulas Hipotecarias que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos "**AyT Cédulas Cajas IX, Fondo de Titulización de Activos**" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII.** Que la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B estarán representadas cada una de ellas por un título nominativo;

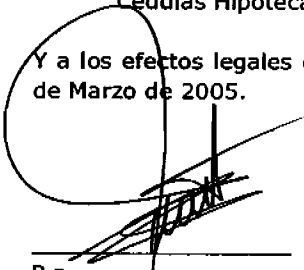
5W9581146

09/2004


**Caixa de Manlleu**

- IX.** Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria A será de diez (10) años y el de la Cédula Hipotecaria B será de quince años (15);
- X.** Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria A será de 7.833.333,00 y el importe nominal de la Cédula Hipotecaria B será de 29.166.667,00.
- XI.** Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados, respectivamente, a la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII.** Que cada una de las Cédulas Hipotecarias constituirá una obligación válida y vinculante de pago para CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII.** Que cada una de las Cédulas Hipotecarias será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIV.** Que los pagos que sean debidos por CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU en virtud de cada una de las Cédulas Hipotecarias no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV.** Que CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con ninguna de las Cédulas Hipotecarias que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU pueda oponer al pago de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias;
- XVI.** Que CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias de conformidad con la legislación aplicable.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Manlleu, a 11 de Marzo de 2005.


 P.p.
 Tomás Moreta Álvarez
 Subdirector General

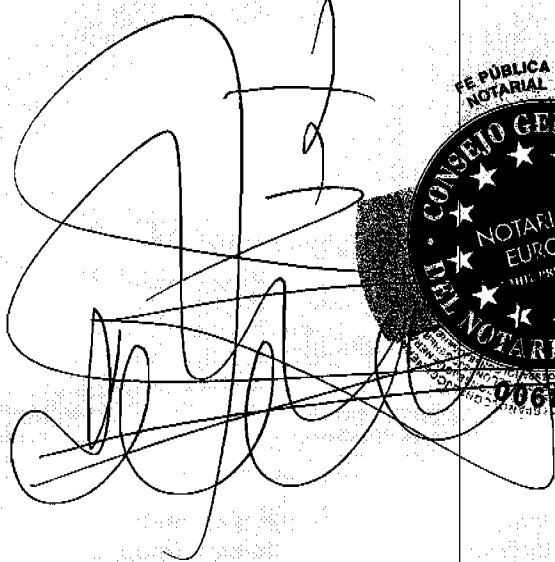



LEGITIMACION.

Número 175 del Libro Indicador.

Yo, ALVARO FERNANDEZ PIERA, Notario del Ilustre Colegio de Cataluña, con residencia en Manlleu, Distrito de Vic.

DOY FE: Legitimo la firma que antecede extendida en dos folios de papel común, sellados y rubricados, por mi la firma de DON-TOMAS MORETA ALVAREZ con D.N.I. número 77067201 por ser por mi conocida.

Manlleu, a once de Marzo del año dos mil cinco.

5W9581147

09/2004



D. Eduardo Luis Astibia García, con DNI nº 15.793.341 – T, en su condición de Director de Mercados y Sociedades Financieras de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Navarra,

CERTIFICO

- I.** Que Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Navarra es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II.** Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III.** Que Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Navarra en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV.** Que la Comisión Ejecutiva de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Navarra, en reunión debidamente convocada y celebrada el 11 de febrero de 2005, adoptó el acuerdo de realizar dos emisiones, cada una de ellas referida a una cédula hipotecaria singular (a saber, respectivamente, la "Cédula Hipotecaria A" y la "Cédula Hipotecaria B"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de **Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Navarra** y en la legislación vigente al efecto. En adelante, se aludirá conjuntamente a la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B como las "Cédulas Hipotecarias";
- V.** Que cada una de las Cédulas Hipotecarias será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI.** Que ninguna de las Cédulas Hipotecarias a emitir por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Navarra resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se puedan ceder;



- VII.** Que los datos relativos a cada una de las Cédulas Hipotecarias que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos "**AyT Cédulas Cajas IX, Fondo de Titulización de Activos**" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII.** Que la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B estarán representadas cada una de ellas por un título nominativo;
- IX.** Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria A será de diez (10) años y el de la Cédula Hipotecaria B será de quince años (15);
- X.** Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria A será de Cincuenta y tres millones ciento veinticinco mil euros (53.125.000,-) y el importe nominal de la Cédula Hipotecaria B será de Veintiún millones ochocientos setenta y cinco mil euros (21.875.000,-).
- XI.** Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados, respectivamente, a la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII.** Que cada una de las Cédulas Hipotecarias constituirá una obligación válida y vinculante de pago para Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Navarra, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII.** Que cada una de las Cédulas Hipotecarias será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIV.** Que los pagos que sean debidos por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Navarra en virtud de cada una de las Cédulas Hipotecarias no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV.** Que Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Navarra no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con ninguna de las Cédulas Hipotecarias que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Navarra pueda oponer al pago de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias;
- XVI.** Que Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Navarra no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias de conformidad con la legislación aplicable.

5W9581148

09/2004



Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Pamplona, a 11 de marzo de 2005.

P.p.
Eduardo Luis Astibia García
Director de Mercados y Sociedades Financieras



--- YO, FRANCISCO SALINAS FRAUCA, Notario del Ilustre Colegio de Pamplona, con residencia en esta Ciudad,-----

--- DOY FE: Que la firma y rúbrica que anteceden, corresponden a DON EDUARDO-LUIS ASTIBIA GARCIA y, por serme conocidas, las LEGITIMO.-----

--- Pamplona, a 11 de Marzo de 2.005.-----

SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES



[Handwritten signature: Eduardo Luis Astibia Garcia]

[Handwritten signature: Francisco Salinas Frauca]

09/2004



caja  segovia

D. JESÚS MARTÍN CUENCA, Director de Tesorería y Mercado de Capitales de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia,

CERTIFICO

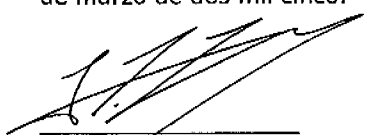
- I.** Que Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II.** Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III.** Que Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV.** Que el Consejo de Administración de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, en reunión debidamente convocada y celebrada el veintisiete de enero de dos mil cinco, adoptó el acuerdo de realizar dos emisiones, cada una de ellas referida a una cédula hipotecaria singular (a saber, respectivamente, la "**Cédula Hipotecaria A**" y la "**Cédula Hipotecaria B**"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia y en la legislación vigente al efecto. En adelante, se aludirá conjuntamente a la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B como las "**Cédulas Hipotecarias**";
- V.** Que cada una de las Cédulas Hipotecarias será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI.** Que ninguna de las Cédulas Hipotecarias a emitir por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se puedan ceder;
- VII.** Que los datos relativos a cada una de las Cédulas Hipotecarias que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos "**AyT Cédulas Cajas IX, Fondo de Titulización de Activos**" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII.** Que la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B estarán representadas cada una de ellas por un título nominativo;

Reg. Merc. Segovia. Tomo 28 Gan Folio 118. Hoja SG. 590. Insc. 1ª C.I.F. G-40300192

Mod. 294

- IX.** Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria A será de diez (10) años y el de la Cédula Hipotecaria B será de quince años (15);
- X.** Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria A será de veinticuatro millones setecientos noventa y un mil seiscientos sesenta y siete euros (24.791.667,00 €.) y el importe nominal de la Cédula Hipotecaria B será de diez millones doscientos ocho mil doscientos trescientos treinta y tres euros (10.208.333,00 €.);
- XI.** Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados, respectivamente, a la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII.** Que cada una de las Cédulas Hipotecarias constituirá una obligación válida y vinculante de pago para Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII.** Que cada una de las Cédulas Hipotecarias será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIV.** Que los pagos que sean debidos por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia en virtud de cada una de las Cédulas Hipotecarias no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV.** Que Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con ninguna de las Cédulas Hipotecarias que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia pueda oponer al pago de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias;
- XVI.** Que Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias de conformidad con la legislación aplicable.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Segovia, a diez de marzo de dos mil cinco.



P.p.
JESÚS MARTÍN CUENCA
Director de Tesorería y Mercado de Capitales

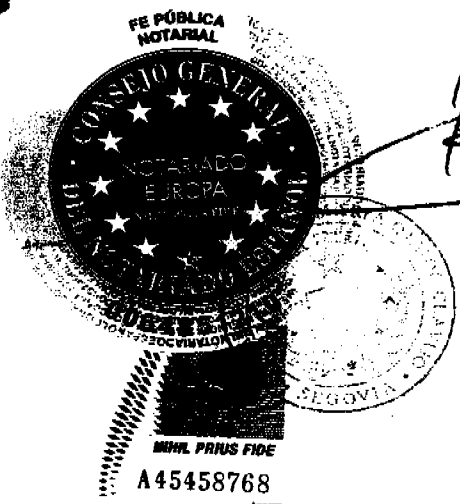
5W9581150

09/2004



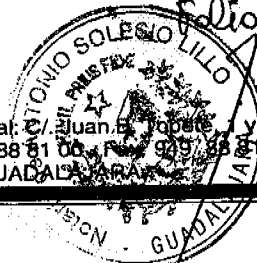
Yo, JOSE MARIA OLMOS CLAVIJO, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en Segovia,-----
 DOY FE: Que considero autentica la firma que antecede de DON JESUS MARTIN CUENCA, titular del D.N.I., número 3.435.503, por coincidir con la que aparece en su D.N.I..
 En Segovia, a once de Marzo de dos mil cinco.

Handwritten signature of Jose Maria Olmos Clavijo





Sede Social: C/ Juan B. Jofre 35
Tel. 949 88 81 00, Fax 949 88 81 35
19001 - GUADALAJARA



D. Carlos Jimeno Palomares, Director General de Caja de Ahorro Provincial de Guadalajara,

CERTIFICO

- I.** Que Caja de Ahorro Provincial de Guadalajara es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II.** Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III.** Que Caja de Ahorro Provincial de Guadalajara en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV.** Que el Consejo de Administración de Caja de Ahorro Provincial de Guadalajara, en reunión debidamente convocada y celebrada el 7 de febrero de 2005, adoptó el acuerdo de realizar dos emisiones, cada una de ellas referida a una cédula hipotecaria singular (a saber, respectivamente, la "**Cédula Hipotecaria A**" y la "**Cédula Hipotecaria B**"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de Caja de Ahorro Provincial de Guadalajara y en la legislación vigente al efecto. En adelante, se aludirá conjuntamente a la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B como las "**Cédulas Hipotecarias**";
- V.** Que cada una de las Cédulas Hipotecarias será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI.** Que ninguna de las Cédulas Hipotecarias a emitir por Caja de Ahorro Provincial de Guadalajara resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se puedan ceder;
- VII.** Que los datos relativos a cada una de las Cédulas Hipotecarias que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos "**AyT Cédulas**

Caja de Ahorro Provincial de Guadalajara, Tomo 121, folio 1, hoja Gu-1, inscripción 1ª, C.I.F. G-19001775

09/2004



5W9581151



Sede Social: CA Juan B. López, 3
Tel. 949 88 81 00 - Fax: 949 88 81 35
19001 - GUADALAJARA

Cajas IX, Fondo de Titulización de Activos reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;

- VIII.** Que la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B estarán representadas cada una de ellas por un título nominativo;
- IX.** Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria A será de diez (10) años y el de la Cédula Hipotecaria B será de quince años (15);
- X.** Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria A será de siete millones ochenta y tres mil trescientos treinta y tres (7.083.333,00) euros y el importe nominal de la Cédula Hipotecaria B será de dos millones novecientos dieciséis mil seiscientos sesenta y siete (2.916.667,00) euros.
- XI.** Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados, respectivamente, a la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII.** Que cada una de las Cédulas Hipotecarias constituirá una obligación válida y vinculante de pago para Caja de Ahorro Provincial de Guadalajara, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII.** Que cada una de las Cédulas Hipotecarias será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIV.** Que los pagos que sean debidos por Caja de Ahorro Provincial de Guadalajara en virtud de cada una de las Cédulas Hipotecarias no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV.** Que Caja de Ahorro Provincial de Guadalajara no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con ninguna de las Cédulas Hipotecarias que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que Caja de Ahorro Provincial de Guadalajara pueda oponer al pago de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias;
- XVI.** Que Caja de Ahorro Provincial de Guadalajara no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias de conformidad con la legislación aplicable.



Sede Social: C/ Juan B. Tosses, 1 y 3
Tel. 949 88 81 00 - Fax 949 88 81 35
19001 - GUADALAJARA



Folio 3

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Guadalajara, a 10 de marzo de 2005.

P.p.
D. Carlos Jimeno Palomares
Director General

LEGITIMACIÓN DE FIRMA:

YO, ANTONIO SOLESIO LILLO, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE MADRID, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA:

DOY FE.- Que la firma y rubrica que antecede de DON CARLOS JIMENO PALOMARES, Director General de Caja de Ahorro Provincial de Guadalajara, puesta en cada uno de los tres folios del documento extendido en papel con membrete de dicha Caja, que numero rubrico y sello, es legitima por legitima por serme conocida.

Guadalajara, a 16 de Marzo de 2.005



5W9581152

09/2004



Caja España de Inversiones, Teléfono 91/520 28 10
 Caja de Ahorros y Monte de Piedad, Telefax 91/520 28 19
 SWIFT: CECA ES MM 096

Velázquez, 23
 28001 Madrid (España)



Caja España 

Dña. María Teresa Sáez Ponte, Directora de la División Financiera de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, con C.I.F. G-24219891, inscrita en el Registro Mercantil de León, en el Tomo 340 General del Archivo, al folio 1, Hoja número LE-203, inscripción 1ª, domiciliada en León, Plaza San Marcelo, 5,

CERTIFICO

- I.** Que Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II.** Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III.** Que Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV.** Que el Consejo de Administración de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, en reunión debidamente convocada y celebrada el 24 de febrero de 2005, adoptó el acuerdo de realizar dos emisiones, cada una de ellas referida a una cédula hipotecaria singular (a saber, respectivamente, la "Cédula Hipotecaria A" y la "Cédula Hipotecaria B"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad y en la legislación vigente al efecto. En adelante, se aludirá conjuntamente a la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B como las "Cédulas Hipotecarias";
- V.** Que cada una de las Cédulas Hipotecarias será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;



Caja España de Inversiones, Teléfono 91/520 28 10
Caja de Ahorros y Telefax 91/520 28 19
Monte de Piedad SWIFT: CECA ES MM 096

Velázquez, 23
28001 Madrid (España)



Caja España



- VI.** Que ninguna de las Cédulas Hipotecarias a emitir por Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se puedan ceder;
- VII.** Que los datos relativos a cada una de las Cédulas Hipotecarias que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos "**AyT Cédulas Cajas IX, Fondo de Titulización de Activos**" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII.** Que la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B estarán representadas cada una de ellas por un título nominativo;
- IX.** Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria A será de diez (10) años y el de la Cédula Hipotecaria B será de quince años (15);
- X.** Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria A será de 141.666.667 € y el importe nominal de la Cédula Hipotecaria B será de 58.333.333 €.
- XI.** Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados, respectivamente, a la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII.** Que cada una de las Cédulas Hipotecarias constituirá una obligación válida y vinculante de pago para Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII.** Que cada una de las Cédulas Hipotecarias será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIV.** Que los pagos que sean debidos por Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad en virtud de cada una de las Cédulas Hipotecarias no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;

5W9581153

09/2004



Caja España de Inversiones, Teléfono 91/520 28 10
Caja de Ahorros y Telefax 91/520 28 19
Monte de Piedad SWIFT: CECA ES MM 096

Velázquez, 23
28001 Madrid (España)



XV. Que Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con ninguna de las Cédulas Hipotecarias que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad pueda oponer al pago de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias;

XVI. Que Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias de conformidad con la legislación aplicable.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en León, a once de marzo de dos mil cinco.

MARÍA TERESA SÁEZ PONTE

P.p.
María Teresa Sáez Ponte
Directora División Financiera

SELLO DE
LEGITIMACIONES Y
LEGALIZACIONES

LEGITIMACION.- Yo, **CARLOS JOSE CABEZAS
VELAZQUEZ**, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia
en la Capital _____

DOY FE: Que considero legítima la firma y rubrica que antecede al
dorso de **DOÑA MARIA TERESA SAEZ PONTE**, con D.N.I.,
numero 32.396.000-V, y haberla puesto a mi presencia. Libro
indicador numero 100. Madrid, a once de Marzo del año 2.005.-



0046207588

5W9581154

09/2004



CAIXA

FRANCISCO SANCHIS PENADES, con NIF 20.393.741-D, COMO DIRECTOR GENERAL DE CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ONTINYENT, QUE TIENE NIF G-46002796, DEBIDAMENTE FACULTADO EN VIRTUD DE ACUERDO DE SU CONSEJO DE ADMINISTRACION DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2005.

CERTIFICO:

I.- Que CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ONTINYENT es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil de Valencia.

II.- Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso.

III.- Que CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ONTINYENT en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable.

IV.- Que el Consejo de Administración de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ONTINYENT, en reunión debidamente convocada y celebrada el día veinticuatro de febrero de dos mil cinco, adoptó el acuerdo de realizar dos emisiones, cada una de ellas referida a una cédula hipotecaria singular (a saber, respectivamente, la "Cédula Hipotecaria A" y la "Cédula Hipotecaria B"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ONTINYENT y en la legislación vigente al efecto. En adelante, se aludirá conjuntamente a la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B como las "Cédulas Hipotecarias".

V.- Que cada una de las Cédulas Hipotecarias será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma.

VI.- Que ninguna de las Cédulas Hipotecarias a emitir por CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ONTINYENT resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder.

VII.- Que los datos relativos a cada una de las Cédulas Hipotecarias que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos denominado "AyT Cédulas Cajas IX, Fondo de Titulización de Activos" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos.

VIII.- Que la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B estarán representadas cada una de ellas por un único título nominativo.

IX.- Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria A será de diez (10) años y el de la Cédula Hipotecaria B será de quince años (15).

X.- Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria A será de diecisete millones setecientos ocho mil trescientos treinta y tres euros (17.708.333,00) y el importe nominal de la Cédula Hipotecaria B será de siete millones doscientos noventa y un mil seiscientos sesenta y siete euros (7.291.667,00).

XI.- Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados, respectivamente, a la Cédula Hipotecaria A y a la Cédula Hipotecaria B a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas.

.../...

.../...

XII.- Que cada una de las Cédulas Hipotecarias constituirá una obligación válida y vinculante de pago para CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ONTINYENT, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia).

XIII.- Que cada una de las Cédulas Hipotecarias será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente.

XIV.- Que los pagos que sean debidos por CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ONTINYENT en virtud de cada una de las Cédulas Hipotecarias no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal.

XV.- Que CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ONTINYENT no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con ninguna de las Cédulas Hipotecarias que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ONTINYENT pueda oponer al pago de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias.

XVI.- Que CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ONTINYENT no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias de conformidad con la legislación aplicable.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Ontinyent, a once de marzo de dos mil cinco.

CAIXA
Ontinyent
La caixa de les comarques

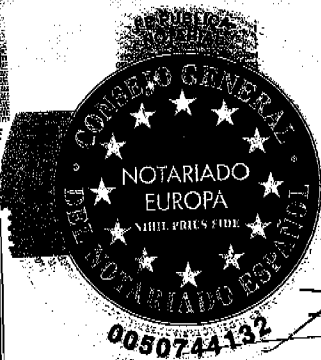
LEGITIMACIÓN

Yo, MARIA DEL MAR BELCHI VICENTE
Notario de ONTINYENT perteneciente al Ilustre Colegio de Valencia,
DOY FE: Que la - firma - y rúbrica - que antecede - de FRAN-
CISCO SANCHIS PENADES (1) - la - presenta - legitimando
t.ans. asignado al n.º 22 de mi Libro Indicador -
la considero legítima por coincidir con la que figura en su
Documento Nacional de Identidad, número (1) 20.393.741-D
y para que conste firmo la presente en Ontinyent (Valencia), a.....
ONCE DE MARZO DE DOS MIL CINCO

SELLO DE
LEGITIMACIONES Y
LEGALIZACIONES

NIHIL PRIUS FIDE

A36395501



0050744132



5W9581155

09/2004

ANEXO 9

CARTAS DE CALIFICACIÓN PROVISIONAL DE LAS ENTIDADES DE CALIFICACIÓN

21 de Marzo 2005



**Moody's Investors Service
España, S.A.**

Bárbara de Braganza, 2
28004 Madrid
Tel: (91) 310 1454
Fax: (91) 310 1911

D. Jesús M. Verdasco Bravo
Ahorro Corporación Financiera, S.V.B., S.A.
Paseo de la Castellana 89 - 10 planta
28046 Madrid

**Re: JESUS M. VERDASCO BRAVO
AYT CEDULAS CAJAS IX, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS**

Estimado Sr. Verdasco:

Por la presente le comunico que Moody's Investors Service ha asignado la siguiente calificación provisional a los Bonos de Titulización de Activos que serán emitidos por AYT CEDULAS CAJAS IX, Fondo de Titulización de Activos en la fecha de desembolso. La calificación de Moody's para esta operación mide la pérdida esperada antes de la fecha del vencimiento legal del fondo.

Tramo A: (P) Aaa para los Bonos emitidos (3.500.000.000 euros)

Tramo B: (P) Aaa para los Bonos emitidos (1.500.000.000 euros)

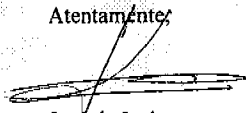
La estructura permite el pago puntual de los intereses y el pago del principal de los bonos durante la vida de la operación, y en cualquier caso antes del vencimiento legal de la operación en 2023.

Moody's diseminará esta calificación y cualquier revisión futura de las calificaciones mediante un comunicado por escrito y electrónico, y en respuesta a cualquier demanda recibida por el Moody's rating desk, siempre acorde con las políticas de Moody's en vigencia.

Asimismo, Moody's realizará un seguimiento de las calificaciones. Los informes de seguimiento, así como el detalle de cualquier cambio significativo en la información facilitada respecto a los activos y a la estructura de la operación tendrán que ser enviados a: monitor.madrid@moody.com.

Moody's asigna calificaciones provisionales antes de la fecha de constitución de los bonos. Al asignar esta calificación, Moody's ha tenido en cuenta la información facilitada respecto a los activos y a la estructura de la operación, tal y como se describe en sus documentos, incluyendo las obligaciones de cada uno de los 26 emisores de cédulas hipotecarias. Esperamos asignar la calificación final, que puede diferir de la calificación provisional, una vez que hayan sido revisadas, de manera satisfactoria para Moody's las opiniones legales y los documentos finales de la operación. Las calificaciones de Moody's pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento, y constituyen una opinión y no una recomendación para adquirir, vender o mantener valores.

Atentamente,


José de León
AVP-Analyst

09/2004



5W9581156

**STANDARD
& POOR'S**

Carrera de San Jerónimo, 15
28014 Madrid (España)
Tel. + 34 91 389 69 69
Fax + 34 91 389 69 49
www.standardandpoors.com

D. Jesús Verdasco Bravo
Director Renta Fija
Mercado de Capitales
Ahorro Corporación Financiera, S.V.B., S.A.
Paseo de la Castellana, 89, 10º Pta
28046 MADRID

Madrid, 18 de Marzo de 2005

Referencia:

**AyT Cédulas Cajas IX, Fondo de Titulización de Activos
BONOS DE TITULIZACIÓN 5.000.000.000 Euros**

Muy Sres. míos:

De acuerdo con la petición de AyT Cédulas Cajas IX, Fondo de Titulización de Activos para obtener ratings de los Bonos arriba mencionados, Standard & Poor's ha estudiado la información preliminar de esta operación.

En base a dicha información Standard & Poor's ha asignado con carácter preliminar los siguientes ratings:

**AyT Cédulas Cajas IX, Fondo de Titulización de Activos
BONOS DE TITULIZACIÓN 5.000.000.000 Euros
Tramo A 3.500.000.000 Euros, rating preliminar "AAA"
Tramo B 1.500.000.000 Euros, rating preliminar "AAA"**

Los ratings están basados en información de carácter preliminar que nos ha sido proporcionada al día de hoy. Los ratings están sujetos a una revisión completa y satisfactoria de toda la documentación, incluyendo el folleto de emisión, informes legales y todos los documentos de la transacción, y pudieran verse afectados por cualquier cambio futuro en la estructura. Suponiendo que la información final, incluyendo opiniones legales, sea aprobada por Standard & Poor's cuando esté disponible, esperamos asignar con carácter final el rating "AAA" a los tramos A y B de los Bonos de Titulización emitidos por AyT Cédulas Cajas IX, Fondo de Titulización de Activos, antes de la fecha de inicio del periodo suscripción.

Los ratings de Standard & Poor's para los bonos de titulización de referencia constituyen una opinión acerca de la capacidad del emisor para el pago puntual de los intereses y el pago del principal durante la vida de la operación, y en cualquier caso antes del vencimiento legal de dichos bonos de titulización.

Atentamente,

Juan de la Mota Gómez-Acebo
Managing Director

FitchRatings

www.fitchratings.es

Jesús María Verdasco Bravo
AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V.B., S.A.
Po Castellana, 89, 10ª planta
28046 Madrid

18 de Marzo 2005

Re: AyT Cédulas Cajas IX, Fondo de Titulización de Activos

Estimado Dr. Verdasco Bravo:

Fitch Ratings España, S.A. asigna las calificaciones preliminares siguientes a los bonos emitidos por AyT Cédulas Cajas IX, Fondo de Titulización de Activos. Las calificaciones preliminares son una opinión acerca de la capacidad de AyT Cédulas Cajas IX, Fondo de Titulización de Activos respecto al pago puntual de intereses y el pago del principal de los bonos durante la vida de la operación y en todo caso antes del vencimiento legal de la misma en Marzo 2023, conforme a las condiciones estipuladas en los documentos.

Bonos de Titulización:	Tramo A	EUR 3,500,000,000	AAA
Bonos de Titulización:	Tramo B	EUR 1,500,000,000	AAA

Las calificaciones preliminares asignadas por Fitch Ratings España, S.A. están sujetas a la revisión final de toda la información financiera y legal recibida, así como de los documentos de la operación y de la información pendiente de recibir. Las calificaciones preliminares están basadas en los documentos e información confiada a Fitch Ratings España, S.A. por las entidades participantes en la operación y por otros expertos. Fitch Ratings España, S.A. no verifica la veracidad o precisión de la citada información.

Las calificaciones no constituye una recomendación de adquirir, vender o conservar los bonos. Tampoco constituyen un análisis sobre la adecuación del precio de mercado, la adecuación de los bonos para un inversor en particular, la exención tributaria o la naturaleza imponible de los pagos realizados en relación con los bonos. Fitch Ratings España, S.A. no es su asesor, y tampoco le está otorgando a usted o a cualquier otra contrapartida consejos financieros, legales, de auditoría, contabilidad, valoración o servicios actuariales. Una calificación no debe ser considerada como substituta de aquellos consejos o servicios.

La asignación de una calificación por Fitch Ratings España, S.A. no constituye ninguna autorización para utilizar su nombre como experto en conexión con cualquier documento de registro bajo la legislación de los Estados Unidos, Reino Unido, España o cualquier otra legislación del mercado de valores aplicable.



5W9580006

09/2004

Fitch Ratings

Es importante que continúe proporcionando toda la información que podría ser material para la calificación, a fin de que nuestra calificación continúe siendo precisa y correcta. La calificación pueden ser modificada, retirada, suspendida o puesta en "RatingWatch" como consecuencia de cambios en la información, o en la precisión de la información, o a causa de la recepción de información adicional, por insuficiencia de información, o por cualquier otra razón que Fitch Ratings España, S.A. considere suficiente.

El contenido de esta carta no tiene la finalidad de crear una relación fiduciaria entre Fitch Ratings España, S.A. y usted, o entre nosotros y cualquier usuario de las calificaciones, y por tanto no podrá ser interpretado en este sentido. El contenido de esta carta no limitará nuestro derecho a publicar o difundir las calificaciones o su análisis subyacente.

Le agradecemos habernos dado la oportunidad de ofrecerle nuestros servicios. En caso de que necesite información adicional, puede ponerse en contacto conmigo a través del teléfono 93 323 8400.

Atentamente,

Fernando Mayorga
Director General

ES SEXTA COPIA DE SU MATRIZ, en la que dejo nota de esta expedición. Y para los comparecientes, según intervienen, la expido en doscientos ochenta y dos folios de papel timbrado del estado serie 5W, número: 9580873, los doscientos treinta y seis siguientes en orden correlativos, 9581113, los cuarenta y tres siguientes en orden correlativo y el presente que signo, firmo y rubrico. En Madrid, a veintinueve de marzo de dos mil cinco. **DOY FE.**

Real Decreto Ley 6/2000
Bases: 5.000.000.000 €
Derechos: 65.590,66 €

FE PÚBLICA
NOTARIAL



5W9595905

09/2004



LUIS J. RAMALLO GARCÍA
 Notario
 C/ Claudio Coello, 33, 2º A-D
 Tel (91) 577 47 87 Fax: (91) 577 82 31
 28001 MADRID
 lramallo@ctv.es

**ACTA DE PROTOCOLIZACIÓN efectuada a
instancia de la Entidad "AHORRO Y TITULIZACIÓN,
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE
TITULIZACIÓN, S.A." -----**

NÚMERO: OCHOCIENTOS TRES. -----

En MADRID, a veintinueve de marzo de dos mil cinco.-----

Ante mí, LUIS J. RAMALLO GARCÍA, Notario del Ilustre Colegio de esta capital y con residencia en la misma, -----

-----COMPARECE-----

DON LUIS MIRALLES GARCÍA, mayor de edad, casado y con domicilio profesional en Madrid, calle de Alcalá, número 18 – 2ª Planta. -----

Con DNI y NIF, número 50.148.259-W. -----

INTERVIENE, en su condición de Director General, en nombre y representación de la entidad denominada **AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.**, entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo

sexto de la Ley 19/1992, de 7 de Julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 16 de Julio de 1.993, mediante escritura otorgada el 16 de Noviembre de 1.993 ante el Notario de Madrid, Don Francisco Javier Die Lamana, con el número 2609 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 7240, libro 0, folio 191, sección 8, hoja número M-117365, inscripción primera; y en el Registro Especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 5, con NIF, número A-80-732142.-----

Dicha entidad es la Sociedad Gestora del Fondo de Titulización de Activos denominado **AyT CÉDULAS CAJAS IX, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** (el "**Fondo**"), constituido mediante escritura pública de constitución del Fondo de Titulización, Cesión y Adquisición de Activos y Emisión de Bonos de Titulización (la "**Escritura de Constitución**") otorgada ante mí, en el día de hoy con el número de orden de mi protocolo.---

Tiene debidamente acreditada dicha representación en la Escritura de Constitución del Fondo antes aludida.-----

Según interviene, juzgo legítimo su interés para este acto y, al efecto, -----

5W9595904

09/2004



-----**ME REQUIERE**-----

A mí, el Notario, para que protocolice, lo que llevo a efecto en este mismo acto, bajo el número que encabeza la presente, fotocopia por mí deducida de los contratos de: **(i) CESIÓN DE ACTIVOS, (ii) ASEGURAMIENTO DE LA COLOCACIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN, (iii) PRESTACIÓN DE SERVICIOS FINANCIEROS, (iv) LÍNEA DE LIQUIDEZ A, (v) LÍNEA DE LIQUIDEZ B y (vi) GESTIÓN INTERNA**, indicados en la Escritura de Constitución y suscritos todos ellos el día de hoy por el Fondo actuando a través de su Sociedad Gestora, **AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.**-----

-----**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION**-----

Leída reglamentariamente esta acta, enterado el compareciente de su contenido según manifiesta, se ratifica en su contenido, la consiente y firma conmigo, el Notario, que de haberle identificado por medio de su reseñado documento de identidad, comprobando la concordancia de su fotografía y firma, de conformidad con lo dispuesto al

respecto en la Ley y Reglamento del Notariado, y de todo lo demás contenido en la presente acta, extendida en dos folios de papel timbrado del Estado, serie 6A, números 6980648 y el presente, que signo, firmo, rubrico y sello yo, el Notario, doy fe. -----

Está la firma del compareciente. Signado: Luis J. Ramallo García. Rubricados y sellado.-----

----- SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS -----



5W9595903

09/2004

CONTRATO DE CESIÓN DE ACTIVOS

ENTRE

**AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD
GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.**

En nombre y representación de

AyT CÉDULAS CAJAS IX, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

y

AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A.

**COMEZ-ACEBO & POMBO
ABOGADOS**

29 de marzo de 2005

CONTRATO DE CESIÓN DE ACTIVOS

En Madrid, a 29 de marzo de 2005

REUNIDOS

De una parte,

AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A., con domicilio social en Madrid, Alcalá 18 – 2ª Planta y C.I.F. A-80732142 (la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora actúa de acuerdo con el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, de regulación de los Fondos de Titulización de Activos y Sociedades Gestoras de los mismos (el "**Real Decreto 926/1998**"), en representación de **AyT CÉDULAS CAJAS IX, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**.

Y de otra parte,

AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta y C.I.F. A-79202628 (la "**Entidad Cedente**").

Los datos de identificación y de representación de la Sociedad Gestora y la Entidad Cedente figuran en el Anexo I al presente Contrato, que forma parte integrante del mismo a todos los efectos y en el que se hacen constar asimismo los apoderamientos de los que derivan sus respectivas facultades para este acto.

EXPONEN

- I. Que en el día de hoy, la Entidad Cedente ha suscrito veintiséis (26) cédulas hipotecarias singulares con vencimiento a diez (10) años (las "**Cédulas Hipotecarias A**") y veintiséis (26) cédulas hipotecarias singulares con vencimiento a quince (15) años (las "**Cédulas Hipotecarias B**") y conjuntamente con las Cédulas Hipotecarias A, las "**Cédulas Hipotecarias**" o los "**Activos**") correspondientes a dos (2) emisiones efectuadas, respectivamente por las Cajas de Ahorros que a continuación se citan, con indicación del importe nominal de cada Cédula Hipotecaria:

EMISOR	IMPORTE NOMINAL UNITARIO (EUROS)	
	TRAMO A	TRAMO B
CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO	354.166.667	145.833.333
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA (IBERCAJA)	283.333.333	116.666.667



5W9595902

09/2004

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE HUELVA Y SEVILLA	318.750.000	131.250.000
CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA	212.500.000	87.500.000
CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA	212.500.000	87.500.000
CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL	177.083.333	72.916.667
CAJA DE AHORROS DE GALICIA	141.666.667	58.333.333
CAIXA DE AFORROS DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA (CAIXANOVA)	141.666.667	58.333.333
CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA	141.666.667	58.333.333
CAJA DE AHORROS DE MURCIA	180.625.000	74.375.000
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA (CAJASUR)	141.666.667	58.333.333
MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA (UNICAJA)	141.666.667	58.333.333
CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS	106.250.000	43.750.000
CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES	106.250.000	43.750.000
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES (SA NOSTRA)	106.250.000	43.750.000
CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA	106.250.000	43.750.000
CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA	70.833.333	29.166.667
CAJA DE AHORROS DE LA INMACULADA DE ARAGÓN	100.000.000	100.000.000
CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA	70.833.333	29.166.667
CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS	70.833.333	29.166.667
CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU	70.833.333	29.166.667
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA	53.125.000	21.875.000
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA	24.791.667	10.208.333
CAJA DE AHORRO PROVINCIAL DE GUADALAJARA	7.083.333	2.916.667
CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD	141.666.667	58.333.333
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ONTINYENT	17.708.333	7.291.667
Total	3.500.000.000	1.500.000.000

En adelante, las entidades CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA (IBERCAJA), MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE HUELVA Y SEVILLA, CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA, CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA, CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL, CAJA DE AHORROS DE GALICIA, CAIXA DE AFORROS DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA (CAIXANOVA), CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA, CAJA DE AHORROS DE MURCIA, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA (CAJASUR), MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA (UNICAJA), CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS, CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDÈS, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES (SA NOSTRA), CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA, CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA, CAJA DE AHORROS DE LA INMACULADA DE ARAGÓN, CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA, CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS, CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA, CAJA DE AHORRO PROVINCIAL DE GUADALAJARA, CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD y CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ONTINYENT serán designadas conjuntamente como los "Emisores" y cada una de ellas individualmente como el "Emisor".

Se acompaña al presente contrato como Anexo II una copia de los títulos físicos representativos de las Cédulas Hipotecarias emitidas por los Emisores nominativamente a favor de la Entidad Cedente.

- II. Que el día de hoy se ha constituido el Fondo de Titulización de Activos denominado "AyT **CÉDULAS CAJAS IX, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**" (el "Fondo"), con arreglo al Real Decreto 926/1998, mediante Escritura Pública de Constitución del Fondo de Titulización, Cesión y Adquisición de Activos y Emisión de Bonos de Titulización, otorgada ante el Notario de Madrid, D. Luis J. Ramallo García (la "Escritura de Constitución").
- III. Que el día 22 de marzo de 2005, la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES registró la constitución del Fondo mediante la inscripción en sus registros oficiales del Folleto Informativo de Constitución del Fondo y emisión de los Bonos de Titulización (el "Folleto").
- IV. Que la Sociedad Gestora ha contratado con el INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL (el "Agente Financiero") los servicios financieros y de pagos relacionados con la emisión de Bonos de Titulización.
- V. La Sociedad Gestora ha encargado la valoración del riesgo crediticio de los Bonos a MOODY'S INVESTORS SERVICE ESPAÑA, S.A. ("MOODY'S"), FITCH RATINGS ESPAÑA, S.A.U. ("FITCH") y STANDARD & POOR'S ("STANDARD & POOR'S" o "S&P") (cada una de ellas una "Entidad de Calificación" y, conjuntamente, las "Entidades de



5W9595901

09/2004

Calificación"), entidades calificadoras reconocidas por la CNMV a los efectos del artículo 2º.3.b) del Real Decreto 926/1998.

Las Entidades de Calificación han asignado a los Bonos las calificaciones provisionales descritas en el apartado II.3 del Folleto.

- VI.** Que es interés de la Entidad Cedente realizar una operación de titulación de activos mediante la cesión al Fondo de las Cédulas Hipotecarias referidas en el Expositivo I anterior.
- VII.** Que es interés de la Sociedad Gestora adquirir, en el mismo acto de constitución del Fondo y actuando en representación del mismo, las Cédulas Hipotecarias con el fin de realizar, en el mismo acto de constitución del Fondo y en esta fecha, una emisión de Bonos de Titulación representados mediante anotaciones en cuenta (los "Bonos") cuyas características se detallan en el Capítulo II del Folleto.

En atención a las consideraciones anteriores, reconociéndose recíprocamente la capacidad necesaria al efecto, las partes suscriben este **CONTRATO DE CESIÓN DE ACTIVOS** (el "Contrato"), con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

1. INTERPRETACIÓN

Los términos que en este Contrato aparecen en mayúsculas tendrán el significado que se indica en la Escritura de Constitución, salvo que en el Contrato se disponga otra cosa.

2. CESIÓN

- 2.1. Por este Contrato, la Entidad Cedente cede y transfiere al Fondo (representado por la Sociedad Gestora) las Cédulas Hipotecarias de las que es titular según se detalla en el Expositivo I anterior. La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo acepta la cesión y adquiere por este Contrato los Activos.
- 2.2. La cesión de las Cédulas Hipotecarias es plena e incondicionada y por la totalidad del plazo remanente hasta el vencimiento de las mismas y comprende la totalidad de los derechos, productos y acciones frente a los Emisores y/o terceros, tanto principales, como accesorios y de garantía (reales o personales), incluyendo los derechos de administración y defensa legal, ya legitimen para reclamar el principal, intereses, comisiones, gastos, costas, penalizaciones o cualquier otro concepto.

3. EFFECTIVIDAD

- 3.1. La fecha de efectividad de la cesión al Fondo de los Activos (la "Fecha de Cesión")

coincidirá necesariamente con la fecha de firma de este Contrato y fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución.

- 3.2. En el caso de que alguno de los Activos no reuniera en la Fecha de Cesión las características recogidas en la Cláusula 6 o adoleciera de vicios ocultos, la Sociedad Gestora lo notificará al Emisor que hubiera emitido la Cédula Hipotecaria afectada por los citados vicios ocultos para que, si fuera posible, remedie tal circunstancia incluso mediante la sustitución de la Cédula Hipotecaria por otra de las características adecuadas, en el plazo de cinco (5) Días Hábiles desde la referida notificación. Si dicha circunstancia no fuera subsanada en el citado plazo o no fuera susceptible de subsanación, el Emisor deberá amortizar anticipadamente dicha Cédula Hipotecaria en los términos descritos en el Contrato de Gestión Interna.

4. **PRECIO Y PAGO**

- 4.1. Esta cesión se lleva a cabo a título oneroso quedando obligado el Fondo, actuando a través de la Sociedad Gestora, a abonar a la Entidad Cedente, en la Fecha de Desembolso (y con valor dicha fecha), la suma total de CINCO MIL MILLONES DE EUROS (5.000.000.000) (el "Precio"), desglosada por los Activos adquiridos según se detalla en el Expositivo I. El pago de esta cantidad se hará efectivo por la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, a la Entidad Cedente mediante abono en la cuenta OMF 3524 BIC CODE AHCFESM1 que se encuentra abierta a nombre de la Entidad Cedente.

El pago del Precio de las Cédulas Hipotecarias se efectuará en la Fecha de Desembolso de los Bonos con cargo al importe neto de la emisión de los Bonos del Tramo correspondiente (es decir, el importe de la emisión de Bonos del Tramo A se destinará al pago del Precio de las Cédulas Hipotecarias A y el de los Bonos del Tramo al pago del Precio de las Cédulas Hipotecarias B).

La Entidad Cedente, por su parte, efectuará el desembolso del valor nominal de las Cédulas Hipotecarias a los Emisores en la Fecha de Desembolso.

- 4.2. La Entidad Cedente, una vez reciba confirmación escrita del abono del Precio, acusará recibo de los fondos otorgando así a favor del Fondo la más eficaz carta de pago.
- 4.3. Cualesquiera cobros y pagos entre la Entidad Cedente y la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, derivados de este Contrato se realizarán:
- (i) si son debidos a la Entidad Cedente, en la cuenta OMF 3524 BIC CODE AHCFESM1 abierta a su nombre; y
 - (ii) si son debidos por la Entidad Cedente, en la Cuenta de Cobros abierta en el Agente Financiero por la Sociedad Gestora.



5W9595900

09/2004

5. RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CEDENTE

5.1. La Entidad Cedente, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio, responde ante el Fondo de la existencia y legitimidad de los Activos descritos en el Expositivo I y de las condiciones y cualidades de los mismos que son asumidas por la Entidad Cedente en la Cláusula 6, pero no responde de la solvencia de los Emisores ni de las manifestaciones realizadas por los mismos de conformidad con lo dispuesto en la Escritura de Constitución, quedando liberada en todo caso de responsabilidad por impago de los Emisores, sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad derivada de las Cédulas Hipotecarias.

5.2. En el caso de que se produjera el impago de un Activo, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, y con objeto de velar por el interés de los titulares de los Bonos, deberá llevar a cabo las actuaciones necesarias y ejercitar las correspondientes acciones por cuenta del Fondo, para que los Emisores satisfagan sus obligaciones de pago de las Cédulas Hipotecarias y ejecutará a tal efecto, en la medida en que sea posible, cuantas garantías hubiesen sido constituidas para satisfacer el importe adeudado.

En este sentido, la Entidad Cedente no asume responsabilidad alguna por el impago de los Emisores, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Activos. Tampoco asumirá responsabilidad alguna de garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra de los Activos.

6. MANIFESTACIONES Y GARANTÍAS

La Entidad Cedente manifiesta y garantiza:

- (i) que es una sociedad de valores debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- (ii) que ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma, se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- (iii) que sus órganos sociales han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la cesión al Fondo de los Activos y para otorgar válidamente la Escritura de Constitución del Fondo, los contratos (Incluyendo el presente Contrato de Cesión de Activos) y los compromisos complementarios asumidos;
- (iv) que los Activos existen;
- (v) que es titular pleno de los Activos;
- (vi) que los Activos son libremente transmisibles de acuerdo con todas las normas que les

son de aplicación;

- (vii) que la cesión de los Activos al Fondo no infringe la legislación vigente;
- (viii) que la totalidad de los Activos son cédulas hipotecarias emitidas por los Emisores y debidamente suscritas por la Entidad Cedente;
- (ix) que no tiene conocimiento de que ningún Emisor se encuentre en situación concursal.

7. CONFIDENCIALIDAD

Ni durante la vigencia de este Contrato ni con posterioridad, ninguna parte revelará a personas o entidades (salvo que medie la autorización de la otra parte contratante o que fuera necesario para el debido cumplimiento de sus obligaciones o para hacer valer sus derechos o que la ley lo exija) información relativa a los negocios, finanzas u otras cuestiones de índole confidencial de la otra parte contratante que dicha parte haya obtenido en el curso de sus funciones aquí previstas o de otro modo, y las partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos, dentro de lo razonable, por impedir que se efectúe tal revelación.

8. NOTIFICACIONES

Las notificaciones entre las partes relacionadas con este Contrato podrán realizarse por télex, fax o cualquier otro medio escrito y serán válidas y vinculantes sin necesidad de emplear claves o códigos especiales, debiéndose enviar a los domicilios de las partes indicados en el Anexo I de este Contrato.

9. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

- 9.1. Este Contrato se regirá por la legislación común española.
- 9.2. Las partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para la resolución de cualquier discrepancia que pudiera surgir en la interpretación o cumplimiento de este Contrato.

10. CONDICIÓN RESOLUTORIA

Las obligaciones de las partes nacidas de este Contrato quedarán resueltas de pleno derecho en el supuesto de que no se confirme como definitiva, antes del inicio del Período de Suscripción de los Bonos, alguna de las calificaciones provisionales asignadas a los Bonos que se señalan en el Folleto.

5W9595899

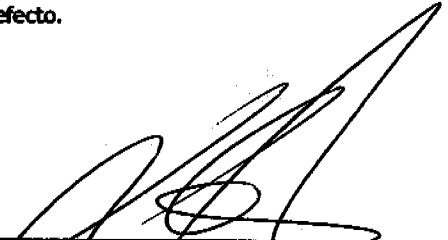
09/2004



11. PREVALENCIA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN

En caso de discrepancia entre lo establecido en el presente Contrato y en la Escritura de Constitución prevalecerá lo dispuesto en la Escritura de Constitución.

Y EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las partes firman este Contrato en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, en un ejemplar original para cada una de ellas y a un solo efecto.



AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.



AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A.

ANEXO I

Identificación y Representación de las Partes

AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A., con domicilio social en Madrid, Alcalá 18 – 2ª Planta y C.I.F. A-80732142 interviene debidamente representada en este acto por D. Luis Miralles García, con D.N.I. número 50.148.259-W, que actúa en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de la entidad de 10 de febrero de 2005.

AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta y C.I.F. A-79202628, interviene debidamente representada en este acto por D. Antonio Fernández López, con DNI número 669.552-E, que actúa en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de la entidad de 24 de febrero de 2005.



5W9595898

09/2004

ANEXO II

Copia de los títulos físicos representativos de las Cédulas Hipotecarias

**CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "A" EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDE'S**

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDE'S, domiciliada en Vilafranca del Penedès (Barcelona), Rambla Nuestra Señora, 2, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 22.093, folio 1, hoja B-31131, inscripción 1ª, y con N.I.F. G08169807 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 106.250.000,00 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 3,75266% pagadero los días 29 de marzo de cada año, hasta el décimo (10º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 31 de marzo de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 29 de marzo de 2015. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 31 de marzo de 2015 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, se amortizará anticipadamente la Cédula Hipotecaria en caso de impago por parte del emisor o existencia de vicios ocultos.

5W9595897

09/2004


Caixa Penedès

 Rambla Ntra. Sanyora, 214 - Tels. 93 801 65 00 - Apartat 35 - FAX 982 00 10 - Telex 52625 CAPE E
 08720 VILAFRANCA DEL PENEDES

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable equivalente al mayor de: (i) 5,25266% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%).

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Vilafranca del Penedès, a 29 de marzo de 2005.



D. Jordi Ruiz Barceló

CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES



Caixa Penedès

**CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "B" EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES**

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES, domiciliada en Vilafranca del Penedès (Barcelona), Rambla Nuestra Señora, 2, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 22.093, folio 1, hoja B-31131, inscripción 1ª, y con N.I.F. G08169807 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 43.750.000,00 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,00349% pagadero los días 29 de marzo de cada año, hasta el decimoquinto (15º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 31 de marzo de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 29 de marzo de 2020. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 31 de marzo de 2020 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, se amortizará anticipadamente la Cédula Hipotecaria en caso de impago por parte del emisor o existencia de vicios ocultos.

5W9595896

09/2004



Caixa Penedès

Rambles Nbrs. Goya, 214 - Tels. 93 891 86 06 - Apartat 35 - FAX 932 08 18 - Telex 62425 CAPS E
08728 VILAFRANCA DEL PENEDES

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable equivalente al mayor de: (I) 5,50349% o (II) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%).

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Vilafranca del Penedès, a 29 de marzo de 2005.


D. Jordi Ruiz Barceló 
CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES

Caixa de Sabadell

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "A" EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL, domiciliada en Sabadell (Barcelona), calle Gracia, 17, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, en el tomo 21370, folio 1, hoja B-20.785, y con N.I.F. G08169799 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES (177.083.333,00) EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 3,75266% pagadero los días 29 de marzo de cada año, hasta el décimo (10º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 31 de marzo de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET- (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 29 de marzo de 2015. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 31 de marzo de 2015 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

5W9595895

09/2004



Caixa de Sabadell

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, se amortizará anticipadamente la Cédula Hipotecaria en caso de impago por parte del emisor o existencia de vicios ocultos.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable equivalente al mayor de: (i) 5,25266% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%).

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Sabadell, a 29 de marzo de 2005.

P.º. CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL
SALUSTIANO MEDINA MEDINA



Caixa de Sabadell

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "B" EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL, domiciliada en Sabadell (Barcelona), calle Gracia, 17, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, en el tomo 21370, folio 1, hoja B-20.785, y con N.I.F. G08169799 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE (72.916.667,00) EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,00349% pagadero los días 29 de marzo de cada año, hasta el decimoquinto (15º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 31 de marzo de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 29 de marzo de 2020. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de amortización y el día 31 de marzo de 2020 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.



5W9595894

09/2004

Caixa de Sabadell

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, se amortizará anticipadamente la Cédula Hipotecaria en caso de impago por parte del emisor o existencia de vicios ocultos.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un Interés de demora variable equivalente al mayor de: (I) 5,50349% o (II) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%).

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Sabadell, a 29 de marzo de 2005.

P.p. CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL
SALUSTIANO MEDINA MEDINA





Caixa de Girona

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "A" EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA, domiciliada en Girona, Calle de la Creu 31, inscrita en el Registro Mercantil de Girona, al tomo 302, sección 8a, folio 1, hoja GI-5887, y con N.I.F. G1700807-9, (el "Emissor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS (70.833.333,00 EUROS). El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 3,75266% pagadero los días 29 de marzo de cada año, hasta el décimo (10º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 31 de marzo de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (*Actual/Actual*).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 29 de marzo de 2015. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 31 de marzo de 2015 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

5W9595893

09/2004



Caixa de Girona

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, se amortizará anticipadamente la Cédula Hipotecaria en caso de impago por parte del emisor o existencia de vicios ocultos.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable equivalente al mayor de: (i) 5,25266% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%).

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Girona, a 29 de marzo de 2005.

P.p.


Caixa de Girona
p. p.

CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA

Como el caso de Lugo, el caso de Girona, con el número de identificación 011, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 018, 019, 020, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 027, 028, 029, 030, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 040, 041, 042, 043, 044, 045, 046, 047, 048, 049, 050, 051, 052, 053, 054, 055, 056, 057, 058, 059, 060, 061, 062, 063, 064, 065, 066, 067, 068, 069, 070, 071, 072, 073, 074, 075, 076, 077, 078, 079, 080, 081, 082, 083, 084, 085, 086, 087, 088, 089, 090, 091, 092, 093, 094, 095, 096, 097, 098, 099, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.



Caixa de Girona

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "B" EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA, domiciliada en Girona, Calle de la Creu 31, inscrita en el Registro Mercantil de Girona, al tomo 302, sección 8a, folio 1, hoja GI-5887, y con N.I.F. G1700807-9, (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de VEINTINUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS (29.166.667,00 EUROS). El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,00349% pagadero los días 29 de marzo de cada año, hasta el decimoquinto (15º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 31 de marzo de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (*Actual/Actual*).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 29 de marzo de 2020. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 31 de marzo de 2020 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

5W9595892

09/2004




Caixa de Girona


De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, se amortizará anticipadamente la Cédula Hipotecaria en caso de impago por parte del emisor o existencia de vicios ocultos.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable equivalente al mayor de: (i) 5,50349% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%).

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Girona, a 29 de marzo de 2005.

P.p.  Caixa de Girona
p. p.

CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA



Caixa de Manlleu

Plaça Fra Bernadí, 24 - 25
08560 Manlleu
Tel. 93 851 08 00

**CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "A" EMITIDA POR
CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU**

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU, domiciliada en Manlleu, inscrita al tomo 22.896 Sección General, folio 1, hoja número B-44.315, inscripción 1ª del Registro Mercantil de Barcelona, y con N.I.F. G08169849 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de setenta millones ocho cientos treinta y tres mil tres cientos treinta y tres EUROS (**70.833.333 EUROS**). El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 3,75266% pagadero los días 29 de marzo de cada año, hasta el décimo (10º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 31 de marzo de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 29 de marzo de 2015. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 31 de marzo de 2015 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la

Caixa d'Estalvis Comarcals de Manlleu - Plaça Fra Bernadí, 24 - 25 - 08560 Manlleu - NIF G-08.100.049

Mod. 12.006-05 (02/08/00) CG

WEB
www.caixamanlleu.es

E-MAIL
servtal@caixamanlleu.es

FAX
93 850 83 43

SWIFT
CECAESMM040

TELEX
50973 CECM E

09/2004



5W9595891

**Caixa de Manlleu**

Plaça Fra Bernadí, 24 - 25
08560 Manlleu
Tel. 93 851 08 00

amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, se amortizará anticipadamente la Cédula Hipotecaria en caso de impago por parte del emisor o existencia de vicios ocultos.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable equivalente al mayor de: (i) 5,25266% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%).

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Madrid, a 29 de marzo de 2005.

CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU

P.p.



Caixa de Manlleu

Plaça Fra Bernadí, 24 - 25
08560 Manlleu
Tel. 93 851 08 00

**CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "B" EMITIDA POR
CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU**

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU, domiciliada en Manlleu, inscrita al tomo 22.896 Sección General, folio 1, hoja número B-44.315, inscripción 1ª del Registro Mercantil de Barcelona, y con N.I.F. G08169849 (el "Emissor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de veintinueve millones ciento sesenta y seis mil seiscientos sesenta y siete EUROS (**29.166.667 EUROS**). El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,00349 %, pagadero los días 29 de marzo de cada año, hasta el decimoquinto (15º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 31 de marzo de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 29 de marzo de 2020. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 31 de marzo de 2020 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.



5W9595890

09/2004

**Caixa de Manlleu**

Plaça Fra Bernadí, 24 - 25
08560 Manlleu
Tel. 93 851 08 00

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, se amortizará anticipadamente la Cédula Hipotecaria en caso de impago por parte del emisor o existencia de vicios ocultos.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable equivalente al mayor de: (i) 5,50349% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%).

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Madrid, a 29 de marzo de 2005.

CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU

P.p.



*calxaterrassa

**CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "A" EMITIDA POR CAIXA
D'ESTALVIS DE TERRASSA**

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA, domiciliada en Terrassa, Rambla d' Egara, 350, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, tomo 21.171, folio 1º, hoja B-17927, Inscripción 1ª, y con N.I.F. G-08.169.781 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 106.250.000,00 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del **3,75266%** pagadero los días 29 de marzo de cada año, hasta el décimo (10º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 31 de marzo de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 29 de marzo de 2015. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 31 de marzo de 2015 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Recibió el dinero



5W9595889

09/2004

Asimismo, se amortizará anticipadamente la Cédula Hipotecaria en caso de impago por parte del emisor o existencia de vicios ocultos.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable equivalente al mayor de: (i) 5,25266% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%).

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Madrid, a 29 de marzo de 2005.

Perpildandi



*calxaterrassa

CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA



*caixaterrassa

**CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "B" EMITIDA POR CAIXA
D'ESTALVIS DE TERRASSA**

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA, domiciliada en Terrassa, Rambla d' Egara, 350, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, tomo 21.171, folio 1º, hoja B-17927, Inscripción 1ª, y con N.I.F. G-08.169.781 (el "Emissor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR UN VALOR NOMINAL o CAPITAL de 43.750.000,00 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del **4,00349%** pagadero los días 29 de marzo de cada año, hasta el decimoquinto (15º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 31 de marzo de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 29 de marzo de 2020. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 31 de marzo de 2020 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emissor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emissor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Requiere firma



5W9595888

09/2004

Asimismo, se amortizará anticipadamente la Cédula Hipotecaria en caso de impago por parte del emisor o existencia de vicios ocultos.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable equivalente al mayor de: (I) 5,50349% o (II) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%).

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Madrid, a 29 de marzo de 2005.

Ferrilhardis



*caixaterrassa

CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA



CAJAMURCIA

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "A" EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DE MURCIA

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DE MURCIA, domiciliada en Murcia, Gran Vía Escultor Salzillo, número 23, inscrita en el Registro Mercantil de Murcia, Libro 0, Tomo MU-292, Folio 201, Sección 8ª, Hoja MU-5.808, inscripción 389ª, y con N.I.F. G30010185 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de CIENTO OCHENTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL EUROS (180.625.000). El capital de la presente Cédula devengará un INTERÉS PERIÓDICO anual del 3.75266% pagadero los días 29 de Marzo de cada año, hasta el décimo (10º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 31 de Marzo de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se AMORTIZARÁ a la par el día 29 de Marzo de 2015. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 31 de Marzo de 2015 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

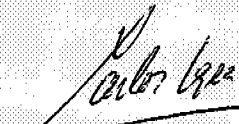
De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevará a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable equivalente al mayor de: (i) 5.25266% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%).

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Murcia, a 29 de Marzo de 2005.

POR CAJA DE AHORROS DE MURCIA


Carlos Egea Krauel
Director General





5W9595887

09/2004



CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "B" EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DE MURCIA

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DE MURCIA, domiciliada en Murcia, Gran Vía Escultor Salzillo, número 23, inscrita en el Registro Mercantil de Murcia, Libro 0, Tomo MU-292, Folio 201, Sección 8ª, Hoja MU-5.808, inscripción 389ª, y con N.I.F. G30010185 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL EUROS (74.375.000). El capital de la presente Cédula devengará un INTERÉS PERIÓDICO anual del 4,00349% pagadero los días 29 Marzo de cada año, hasta el decimoquinto (15º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 31 de Marzo de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se AMORTIZARÁ a la par el día 29 de Marzo de 2020. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 31 de Marzo de 2020 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevará a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable equivalente al mayor de: (i) 5,50349% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%).

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Murcia, a 29 de Marzo de 2005.

POR CAJA DE AHORROS DE MURCIA


Carlos Egoa Krauel
Director General





CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "A" EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA, domiciliada en la calle Palau número 18 de Mataró, inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular con el número 5, y con N.I.F. G08169823 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 212.500.000,00 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 3,75266% pagadero los días 29 de marzo de cada año, hasta el décimo (10º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 31 de marzo de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 29 de marzo de 2015. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 31 de marzo de 2015 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la

5W9595886

09/2004



CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA

amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, se amortizará anticipadamente la Cédula Hipotecaria en caso de impago por parte del emisor o existencia de vicios ocultos.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un Interés de demora variable equivalente al mayor de: (i) 5,25266% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%).

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Mataró, a 29 de marzo de 2005.

[Handwritten signature]

CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA
P.p. Marc Zaragoza Vicente



CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "B" EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA, domiciliada en la calle Palau número 18 de Mataró, inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular con el número 5, y con N.I.F. G08169823 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 87.500.000,00 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,00349% pagadero los días 29 de marzo de cada año, hasta el decimoquinto (15º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 31 de marzo de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 29 de marzo de 2020. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 31 de marzo de 2020 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la

09/2004



5W9595885



CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA

amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, se amortizará anticipadamente la Cédula Hipotecaria en caso de impago por parte del emisor o existencia de vicios ocultos.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable equivalente al mayor de: (i) 5,50349% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%).

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Mataró, a 29 de marzo de 2005.

CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA
P.p. Marc Zaragoza Vicente



"SA NOSTRA"

CAIXA DE BALEARS

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "A" EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES (SA NOSTRA)

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES (SA NOSTRA), domiciliada en Palma de Mallorca, calle Ramón Llull, 2, inscrita en el Registro Mercantil de Baleares, Folio 175, Tomo 883 de Sociedades, Hoja PM-3734, Inscripción 1ª, y con N.I.F. G-07013154 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de CIENTO SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (106.250.000) EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 3,75266% pagadero los días 29 de marzo de cada año, hasta el décimo (10º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 31 de marzo de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 29 de marzo de 2015. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 31 de marzo de 2015 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.



5W9595884

09/2004

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, se amortizará anticipadamente la Cédula Hipotecaria en caso de impago por parte del emisor o existencia de vicios ocultos.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable equivalente al mayor de: (i) 5,25266% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%).

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Madrid, a 29 de marzo de 2005.

P.p. CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES (SA NOSTRA)

"SA NOSTRA"

CAIXA DE BALEARS

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "B" EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES (SA NOSTRA)

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES (SA NOSTRA), domiciliada en Palma de Mallorca, calle Ramón Llull, 2, inscrita en el Registro Mercantil de Baleares, Folio 175, Tomo 883 de Sociedades, Hoja PM-3734, Inscripción 1ª, y con N.I.F. G-07013154 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL (43.750.000) EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,00349% pagadero los días 29 de marzo de cada año, hasta el decimoquinto (15º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 31 de marzo de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 29 de marzo de 2020. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 31 de marzo de 2020 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.





5W9595883

09/2004

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, se amortizará anticipadamente la Cédula Hipotecaria en caso de impago por parte del emisor o existencia de vicios ocultos.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable equivalente al mayor de: (i) 5,50349% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%).

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Madrid, a 29 de marzo de 2005.

P.p. CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES (SA NOSTRA)



CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "A" EMITIDA POR LA CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA.-CAJASUR-

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR LA CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA.-CAJASUR-, domiciliada en Córdoba, Ronda de los Tejares 18-24, inscrita en el Registro Mercantil de Córdoba al folio 104 vuelto, del tomo 569, hoja número CO-2423, inscripción 67ª, y con C.I.F. G-14004485 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS (141.666.667 €). El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 3,75266% pagadero los días 29 de marzo de cada año, hasta el décimo (10º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 31 de marzo de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 29 de marzo de 2015. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 31 de marzo de 2015 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.



5W9595882

09/2004



De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, se amortizará anticipadamente la Cédula Hipotecaria en caso de impago por parte del emisor o existencia de vicios ocultos.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable equivalente al mayor de: (i) el 3,75266% (tipo fijo definitivo de la Cédula Hipotecaria) incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%), es decir, el 5,25266% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%).

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Córdoba, a 29 de marzo de 2005.

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba, CajaSur

P.P.

P.p. Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba.



CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "B" EMITIDA POR LA CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA.-CAJASUR.-

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR LA CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA, CAJASUR, domiciliada en Córdoba, Ronda de los Tejares 18-24, inscrita en el Registro Mercantil de Córdoba al Folio 104 vuelto, del tomo 569, hoja número CO-2423, inscripción 67ª, y con C.I.F. G-14004485 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS (58.333.333 €). El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,00349% pagadero los días 29 de marzo de cada año, hasta el decimoquinto (15º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 31 de marzo de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 29 de marzo de 2020. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 31 de marzo de 2020 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.



5W9595881

09/2004



De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, se amortizará anticipadamente la Cédula Hipotecaria en caso de impago por parte del emisor o existencia de vicios ocultos.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable equivalente al mayor de: (i) el 4,00349% (tipo fijo definitivo de la Cédula Hipotecaria) Incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%), es decir, el 5,50349% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%).

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Córdoba, a 29 de marzo de 2005.
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba, CajaSur

P.P.

P.p. CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA



CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "A" EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA, domiciliada en Pamplona (Navarra), Avenida Carlos III, 8, inscrita en el Registro Mercantil de Navarra, tomo 1, folio 1, hoja NA-1, y con N.I.F. G-31001993 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL (53.125.000) EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 3,75266% pagadero los días 29 de marzo de cada año, hasta el décimo (10º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 31 de marzo de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 29 de marzo de 2015. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 31 de marzo de 2015 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la



5W9595880

09/2004

amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, se amortizará anticipadamente la Cédula Hipotecaria en caso de impago por parte del emisor o existencia de vicios ocultos.

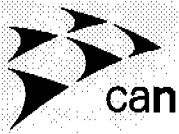
En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable equivalente al mayor de: (I) 5,25266% o (II) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%).

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Madrid, a 29 de marzo de 2005.

P.p. CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA





CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "B" EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA, domiciliada en Pamplona (Navarra), Avenida Carlos III, 8, inscrita en el Registro Mercantil de Navarra, tomo 1, folio 1, hoja NA-1, y con N.I.F. G-31001993 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (21.875.000) EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,00349% pagadero los días 29 de marzo de cada año, hasta el decimoquinto (15º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 31 de marzo de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 29 de marzo de 2020. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 31 de marzo de 2020 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.



5W9595879

09/2004

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, se amortizará anticipadamente la Cédula Hipotecaria en caso de impago por parte del emisor o existencia de vicios ocultos.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable equivalente al mayor de: (i) 5,50349% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%).

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Madrid, a 29 de marzo de 2005.

P.p. CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA





CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "A" EMITIDA POR MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA (UNICAJA)

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR UNICAJA, domiciliada en Málaga, Avenida de Andalucía, 10 y 12, inscrita en el Registro Mercantil de Málaga, Tomo 1.137, libro 50, Sección de Sociedades General, Folio 1, Hoja MA-2.447, y con N.I.F. G-29498086 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un INTERÉS PERIÓDICO anual del 3,75266 % pagadero los días 29 de marzo de cada año, hasta el décimo (10º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 31 de marzo de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se AMORTIZARÁ a la par el día 29 de marzo de 2015. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 31 de marzo de 2015 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas, la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, se amortizará anticipadamente la Cédula Hipotecaria en caso de impago por parte del emisor o existencia de vicios ocultos.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable equivalente al mayor de: (i) el tipo fijo definitivo de la Cédula Hipotecaria incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%) que será igual a 5,25266 % o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%).

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Madrid, a 29 de marzo de 2005.

P.p. UNICAJA



09.03.0500

09/2004



5W9595878



CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "B" EMITIDA POR MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA (UNICAJA)

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR UNICAJA, domiciliada en Málaga, Avenida de Andalucía, 10 y 12, inscrita en el Registro Mercantil de Málaga, Tomo 1.137, libro 50, Sección de Sociedades General, Folio 1, Hoja MA-2.447, y con N.I.F. G-29498086 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 69 - 10ª planta, con NIF A-79202626.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un INTERÉS PERIÓDICO anual del 4,00349 % pagadero los días 29 de marzo de cada año, hasta el decimoquinto (15º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 31 de marzo de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se AMORTIZARÁ a la par el día 29 de marzo de 2020. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 31 de marzo de 2020 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas, la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

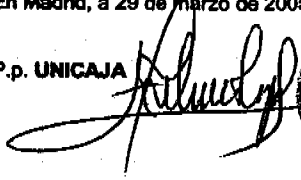

Asimismo, se amortizará anticipadamente la Cédula Hipotecaria en caso de impago por parte del emisor o existencia de vicios ocultos.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable equivalente al mayor de: (i) el tipo fijo definitivo de la Cédula Hipotecaria incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%) que será igual a 5,50349 % o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%).

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Madrid, a 29 de marzo de 2005.

P.p. UNICAJA



09.03.0500



CAJA DE AHORROS

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "A" EMITIDA POR MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE HUELVA Y SEVILLA.

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE HUELVA Y SEVILLA, domiciliada en Sevilla, Plaza de Villasís 2, inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla en el Tomo 1232, Folio 1, Hoja SE-530 y con C.I.F. G-41402819 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 318.750.000 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del **3,75266%** pagadero los días 29 de marzo de cada año, hasta el décimo (10º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 31 de marzo de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 29 de marzo de 2015. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 31 de marzo de 2015 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la

Handwritten signature and stamp area.

09/2004



5W9595877



CAJA DE AHORROS

amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, se amortizará anticipadamente la Cédula Hipotecaria en caso de impago por parte del emisor o existencia de vicios ocultos.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable equivalente al mayor de: (i) 5,25266 o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%).

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Madrid, a 29 de marzo de 2005.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE HUELVA Y SEVILLA

P.p.



Fdo. Miguel Angel Abad Chamon



CAJA DE AHORROS

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "B" EMITIDA POR MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE HUELVA Y SEVILLA.

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE HUELVA Y SEVILLA, domiciliada en Sevilla, Plaza de Villasis 2, inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla en el Tomo 1232, Folio 1, Hoja SE-530 y con C.I.F. G-41402819 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 131.250.000 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del **4,00349%** pagadero los días 29 de marzo de cada año, hasta el decimoquinto (15º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 31 de marzo de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 29 de marzo de 2020. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 31 de marzo de 2020 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la

Miguel Angel Abad Chantón
EL MONTE

5W9595876

09/2004



CAJA DE AHORROS

amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, se amortizará anticipadamente la Cédula Hipotecaria en caso de impago por parte del emisor o existencia de vicios ocultos.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable equivalente al mayor de: (i) 5,50349% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%).

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Madrid, a 29 de marzo de 2005.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE HUELVA Y SEVILLA

P.p.



Fdo. Miguel Ángel Abad Chamon



CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "A" EMITIDA POR CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA, domiciliada en Granada, Cr Armilla, 6, inscrita en Registro Mercantil de Granada al Tomo 381 general, Folio 1, Hoja GR-806, inscripción 1ª, y con N.I.F. G18000802 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 70.833.333 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 3,75266 % pagadero los días 29 de marzo de cada año, hasta el décimo (10º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 31 de marzo de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 29 de marzo de 2015. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 31 de marzo de 2015 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.



5W9595875

09/2004



De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, se amortizará anticipadamente la Cédula Hipotecaria en caso de impago por parte del emisor o existencia de vicios ocultos.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable equivalente al mayor de: (I) 5,25266 % o (II) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%).

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Granada, a 29 de marzo de 2005.



P.p.
CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA



CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "B" EMITIDA POR CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA, domiciliada en Granada, Cr Armilla, 6, inscrita en Registro Mercantil de Granada al Tomo 381 general, Folio 1, Hoja GR-806, inscripción 1ª, y con N.I.F. G18000802 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 29.166.667 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,00349 % pagadero los días 29 de marzo de cada año, hasta el decimoquinto (15º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 31 de marzo de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 29 de marzo de 2020. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 31 de marzo de 2020 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

Carretera de Armilla, 6
18006 Granada. España
Tel.: (+34) 958 244 500
www.cajagranada.es





5W9595874

09/2004



De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, se amortizará anticipadamente la Cédula Hipotecaria en caso de impago por parte del emisor o existencia de vicios ocultos.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable equivalente al mayor de: (i) 5,50349 % o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%).

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Granada, a 29 de marzo de 2005.

Handwritten signature



P.p.
CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA



Caja de Ahorros
del Mediterráneo

**CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "A" EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DEL
MEDITERRÁNEO**

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO, domiciliada en C/ San Fernando 40 03001 Alicante, inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Alicante, al Tomo 1358 general, folio 1, hoja número A-9358, inscripción 1ª y con N.I.F. G-03046562 (el "Emisor")

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de trescientos cincuenta y cuatro millones ciento sesenta y seis mil seiscientos sesenta y siete euros (354.166.667 euros). El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 3,75266% pagadero los días 29 de marzo de cada año, hasta el décimo (10º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 31 de marzo de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de Intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 29 de marzo de 2015. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 31 de marzo de 2015 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

5W9595873

09/2004



Caja de Ahorros del Mediterraneo

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable equivalente al mayor de: (i) 5,25266% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%).

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Alicante, a 29 de marzo de 2005.

Juan Luis Sabater Navarro

Director de Tesorería

Juan L. Sabater

0050
P.pj
CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO



Caja de Ahorros
del Mediterráneo

**CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "B" EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DEL
MEDITERRÁNEO**

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO, domiciliada en c/ San Fernando 40 03001 Alicante, inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Alicante, al Tomo 1358 general, folio 1, hoja número A-9358, inscripción 1ª, y con N.I.F. G-03046562 (el "Emisor")

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de ciento cuarenta y cinco millones ochocientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres euros (145.833.333 euros). El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,00349% pagadero los días 29 de marzo de cada año, hasta el decimoquinto (15º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 31 de marzo de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada período de devengo de intereses anual (Actual/Actual)

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 29 de marzo de 2020. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 31 de marzo de 2020 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

5W9595872

09/2004



Caja de Ahorros del Mediterráneo

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable equivalente al mayor de: (i) 5,50349% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%).

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Alicante, a 29 de marzo de 2005.

Juan Luis Sabater Navarro
Director de Tesorería
Juan L. Sabater

P.p. 6030
CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO

caixanova 

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "A" EMITIDA POR CAIXA DE AFORROS DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA (CAIXANOVA)

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAIXA DE AFORROS DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA (CAIXANOVA), domiciliada en Vigo (Pontevedra), Avenida García Barbón 1 y 3, inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Pontevedra, en el tomo 2.404, libro 2.404, folio 38, sección 8, hoja número PO-4.111, inscripción 281ª, y con C.I.F. G-36600369 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de ciento cuarenta y un millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y siete euros (141.666.667 euros). El capital de la presente Cédula devengará un INTERÉS PERIÓDICO anual del 3,75266% pagadero los días 29 de marzo de cada año, hasta el décimo (10º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 31 de marzo de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se AMORTIZARÁ a la par el día 29 de marzo de 2015. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 31 de marzo de 2015 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización



5W9595871

09/2004

caixanova

anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, se amortizará anticipadamente la Cédula Hipotecaria en caso de impago por parte del emisor o existencia de vicios ocultos.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable equivalente al mayor de: (i) 5,25266% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%).

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Vigo, a 29 de marzo de 2005.




 P.p.Fdo. José María Montalvo Moreno
 Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (CAIXANOVA)

caixanova

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "B" EMITIDA POR CAIXA DE AFORROS DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA (CAIXANOVA)

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAIXA DE AFORROS DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA (CAIXANOVA), domiciliada en Vigo (Pontevedra), Avenida García Barbón 1 y 3, inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Pontevedra, en el tomo 2.404, libro 2.404, folio 38, sección 8, hoja número PO-4.111, inscripción 281ª, y con C.I.F. G-36600369 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de cincuenta y ocho millones trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres (58.333.333 euros). El capital de la presente Cédula devengará un INTERÉS PERIÓDICO anual del 4,00349% pagadero los días 29 de marzo de cada año, hasta el decimoquinto (15º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 31 de marzo de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se AMORTIZARÁ a la par el día 29 de marzo de 2020. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 31 de marzo de 2020 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización



5W9595870

09/2004

anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, se amortizará anticipadamente la Cédula Hipotecaria en caso de impago por parte del emisor o existencia de vicios ocultos.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable equivalente al mayor de: (i) 5,50349% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%).

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Vigo, a 29 de marzo de 2005.

P.p.Fdo. José María Montaño Moreno
Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (CAIXANOVA)



Sede Social: C/ Juan B. Topete, 1 y 3
Tel. 949 88 81 00 - Fax 949 88 81 35
19001 - GUADALAJARA

**CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "A" EMITIDA POR CAJA DE AHORRO
PROVINCIAL DE GUADALAJARA**

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORRO PROVINCIAL DE GUADALAJARA, domiciliada en Calle Juan Bautista Topete, números 1 y 3 de Guadalajara, inscrita en el Registro Mercantil de Guadalajara, al tomo 121 general, folio 1, hoja número GU-1, Inscripción 1ª, y con N.I.F. G-19001775 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de SIETE MILLONES OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES (7.083.333,00) EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 3,75266% pagadero los días 29 de marzo de cada año, hasta el décimo (10º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 31 de marzo de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

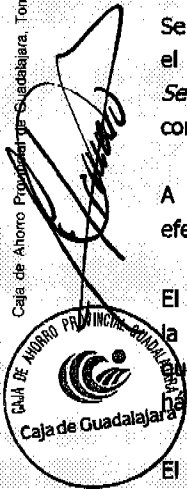
Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 29 de marzo de 2015. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 31 de marzo de 2015 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

Caja de Ahorro Provincial de Guadalajara, Tomo 121, folio 1, hoja Gu-1, inscripción 1ª, C.I.F. G-19001775



5W9595869

09/2004



Sede Social: C/ Juan B. Topete, 1 y 3
Tel. 949 88 81 00 - Fax 949 88 81 35
19001 - GUADALAJARA

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, se amortizará anticipadamente la Cédula Hipotecaria en caso de impago por parte del emisor o existencia de vicios ocultos.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable equivalente al mayor de: (i) 5,25266% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%).

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Guadalajara, a 29 de marzo de 2005.



R. D. CAJA DE AHORRO PROVINCIAL DE GUADALAJARA



Sede Social: C/ Juan B. Topete, 1 y 3
Tel. 949 88 81 00 - Fax 949 88 81 35
19001 - GUADALAJARA

**CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "B" EMITIDA POR CAJA DE AHORRO
PROVINCIAL DE GUADALAJARA**

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORRO PROVINCIAL DE GUADALAJARA, domiciliada en Calle Juan Bautista Topete, números 1 y 3 de Guadalajara, inscrita en el Registro Mercantil de Guadalajara, al tomo 121 general, folio 1, hoja número GU-1, inscripción 1ª, y con N.I.F. G-19001775 (el "Emissor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de DOS MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE (2.916.667,00) EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,00349% pagadero los días 29 de marzo de cada año, hasta el decimoquinto (15º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 31 de marzo de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 29 de marzo de 2020. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 31 de marzo de 2020 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

Caja de Ahorro Provincial de Guadalajara. Tomo 121, folio 1, hoja Gu-1, inscripción 1ª, C.I.F. G-19001775



5W9595868

09/2004



Sede Social: C/ Juan B. Topete, 1 y 3
Tel. 949 88 81 00 - Fax 949 88 81 35
19001 - GUADALAJARA

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, se amortizará anticipadamente la Cédula Hipotecaria en caso de impago por parte del emisor o existencia de vicios ocultos.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable equivalente al mayor de: (i) 5,50349% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%).

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Guadalajara, a 29 de marzo de 2005.



[Handwritten Signature]

P.p. **CAJA DE AHORRO PROVINCIAL DE GUADALAJARA**

Caja de Ahorro Provincial de Guadalajara, Tomo 121, folio 1, Hoja Gu-1, inscripción 1ª, C.I.F. G-19001776



**CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "A" EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DE
CASTILLA LA MANCHA**

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA, domiciliada en Cuenca, Parque de San Julián, 20, inscrita en el Registro Mercantil de Cuenca, al Tomo 109, Folio 1, Hoja CU-690, Inscripción 1ª, y con N.I.F. G-16131336 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de DOSCIENTOS DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL (212.500.000) EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 3,75266% pagadero los días 29 de marzo de cada año, hasta el décimo (10º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 31 de marzo de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 29 de marzo de 2015. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 31 de marzo de 2015 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la

Caja de Ahorros de Castilla-La Mancha, domiciliada en el Parque de San Julián nº 20, 16001 Cuenca, inscrita en el Registro Mercantil de Cuenca, tomo 109, folio 1, hoja CU-690, inscripción 1ª, con C.I.F. G-16131336. Mod. CCM-410 (12/2004)



5W9595867

09/2004

amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, se amortizará anticipadamente la Cédula Hipotecaria en caso de impago por parte del emisor o existencia de vicios ocultos.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable equivalente al mayor de: (i) 5,25266% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%).

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Madrid, a 29 de marzo de 2005.

 Caja
Castilla
La Mancha

P.p. CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA



**CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "B" EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DE
CASTILLA LA MANCHA**

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA, domiciliada en Cuenca, Parque de San Julián, 20, inscrita en el Registro Mercantil de Cuenca, al Tomo 109, Folio 1, Hoja CU-690, Inscripción 1ª, y con N.I.F. G-16131336 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL (87.500.000) EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,00349% pagadero los días 29 de marzo de cada año, hasta el decimoquinto (15º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 31 de marzo de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 29 de marzo de 2020. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 31 de marzo de 2020 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la

5W9595866

09/2004



amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, se amortizará anticipadamente la Cédula Hipotecaria en caso de impago por parte del emisor o existencia de vicios ocultos.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable equivalente al mayor de: (i) 5,50349% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%).

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Madrid, a 29 de marzo de 2005.

CCM Caja
Castilla
La Mancha

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Ramallo".

P.p. CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA

CAJA INMACULADA

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "A" EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DE LA INMACULADA DE ARAGÓN

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DE LA INMACULADA DE ARAGÓN, domiciliada en Zaragoza, Paseo de la Independencia nº 10, e inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, tomo 1.207, folio 1, hoja número Z-5.254, inscripción 1ª, y con N.I.F. G-50000819 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 100.000.000 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 3,75266% pagadero los días 29 de marzo de cada año, hasta el décimo (10º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 31 de marzo de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 29 de marzo de 2015. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 31 de marzo de 2015 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.



5W9595865

09/2004

CAJA INMACULADA

Asimismo, se amortizará anticipadamente la Cédula Hipotecaria en caso de impago por parte del emisor o existencia de vicios ocultos.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un Interés de demora variable equivalente al mayor de: (i) el tipo fijo definitivo de la Cédula Hipotecaria incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%) que será igual a 5,25266% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%).

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Madrid, a 29 de marzo de 2005.



P.p. CAJA DE AHORROS DE LA INMACULADA DE ARAGÓN

CAJA INMACULADA

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "B" EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DE LA INMACULADA DE ARAGÓN

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DE LA INMACULADA DE ARAGÓN, domiciliada en Zaragoza, Paseo de la Independencia nº 10, e inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, tomo 1.207, folio 1, hoja número Z-5.254, Inscripción 1ª, y con N.I.F. G-50000819 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 100.000.000 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,00349% pagadero los días 29 de marzo de cada año, hasta el decimoquinto (15º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 31 de marzo de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 29 de marzo de 2020. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 31 de marzo de 2020 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.



5W9595864

09/2004

CAJA INMACULADA

Asimismo, se amortizará anticipadamente la Cédula Hipotecaria en caso de impago por parte del emisor o existencia de vicios ocultos.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable equivalente al mayor de: (i) el tipo fijo definitivo de la Cédula Hipotecaria incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%) que será igual a 5,50349% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%).

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Madrid, a 29 de marzo de 2005.



P.p. CAJA DE AHORROS DE LA INMACULADA DE ARAGÓN

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "A"

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.



EMITIDA POR CAYA DE AHORROS DE GALICIA, domiciliada en La Coruña, Rúa Nueva 30, inscrita en el Registro Mercantil de La Coruña, Tomo 1019, folio 1, hoja C-4045, Inscripción Primera, con N.I.F. G-15028947 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de

€ 141.666.667

CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS

El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 3,752666% pagadero los días 29 de marzo de cada año, hasta el décimo (10º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 31 de marzo de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada período de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 29 de marzo de 2015. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de amortización y el día 31 de marzo de 2015 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la **AMORTIZACIÓN ANTICIPADA POR SORTEO** de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevará a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquí, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, se amortizará anticipadamente la Cédula hipotecaria en caso de impago por parte del emisor o existencia de vicios ocultos.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula hipotecaria, se devengará un **INTERÉS DE DEMORA** variable equivalente al mayor de: (i) 5,252666%, o (ii) el tipo equivalente al Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Madrid, a 29 de marzo de 2005.

D. José de Pablo Quintana
CAJA DE AHORROS DE GALICIA
CAJA DE AHORROS DE GALICIA

5W9595863

EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



09/2004

Inscrita en el Registro Mercantil de La Coruña, T. 1019, L. 1, H. C-4045, Insc. 1º, C.I.F. G-15028947 C.E.F. 2091 Domicilio Social Rúa Nueva 30-32 La Coruña.

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "B"

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.



EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DE GALICIA, domiciliada en La Coruña, Rúa Nueva 30, inscrita en el Registro Mercantil de La Coruña, Tomo 1019, folio 1, hoja C-4045, Inscripción Primera, con N.I.F. G-15028947 (el "Emisor").
EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con N.I.F. A-79202626.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de

€ 58.333.333

CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS

El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,00349% pagadero los días 29 de marzo de cada año, hasta el decimoquinto (15º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediantes abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 31 de marzo de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 29 de marzo de 2020. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de amortización y el día 31 de marzo de 2020 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la **AMORTIZACIÓN ANTICIPADA POR SORTEO** de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevará a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquí, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

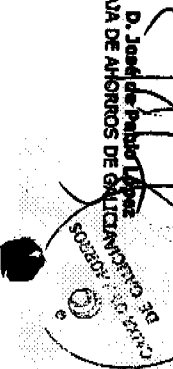
Asimismo, se amortizará anticipadamente la Cédula Hipotecaria en caso de impago por parte del emisor o existencia de vicios ocultos.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un **INTERÉS DE DEMORA** variable equivalente al mayor de: (i) 5,50349%, o (ii) el dpo equivalente al Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Madrid, a 29 de marzo de 2005.

D. José de Pablo López
CAJA DE AHORROS DE GALICIA



Caja Duero

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "A" EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA, domiciliada en Salamanca, Plaza de los Bandos 15-17, inscrita en el Registro Mercantil de Salamanca, Tomo 13, Folio 141, Hoja SA-447, y con N.I.F. G-37244191 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE (141.666.667) EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 3,75266% pagadero los días 29 de marzo de cada año, hasta el décimo (10º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 31 de marzo de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 29 de marzo de 2015. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 31 de marzo de 2015 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

5W9595862

09/2004



Caja Duero

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, se amortizará anticipadamente la Cédula Hipotecaria en caso de impago por parte del emisor o existencia de vicios ocultos.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable equivalente al mayor de: (i) 5,25266% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%).

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Salamanca, a 29 de marzo de 2005.

P.p. **CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA**





**CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "B" EMITIDA POR
CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA**

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA, domiciliada en Salamanca, Plaza de los Bandos 15-17, inscrita en el Registro Mercantil de Salamanca, Tomo 13, Folio 141, Hoja SA-447, y con N.I.F. G-37244191 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES (58.333.333) EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,00349% pagadero los días 29 de marzo de cada año, hasta el decimoquinto (15º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 31 de marzo de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

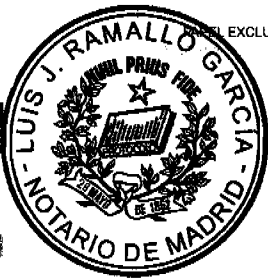
A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de Intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 29 de marzo de 2020. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 31 de marzo de 2020 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

5W9595861

09/2004



Caja Duero

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, se amortizará anticipadamente la Cédula Hipotecaria en caso de impago por parte del emisor o existencia de vicios ocultos.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable equivalente al mayor de: (i) 5,50349% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%).

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Salamanca, a 29 de marzo de 2005.

P.p. CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA





Plaza del Patriotismo, 1. 38002 Santa Cruz de Tenerife
Teléfono 922 47 10 00 - Télex 91099 CGACT - Fax: 922 47 11 05

**CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "A" EMITIDA POR
CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS (CAJACANARIAS)**

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS, domiciliada en Santa Cruz de Tenerife, inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular con el número 38 y con NIF G-38001749 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 106.250.000 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO anual del 3,75266%** pagadero los días 29 de marzo de cada año, hasta el décimo (10º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 31 de marzo de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 29 de marzo de 2015. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 31 de marzo de 2015 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la

09/2004



5W9595860

CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS

CajaCanarias

 Plaza del Patriotismo, 1. 38002 Santa Cruz de Tenerife
 Teléfono 922 47 10 00 - Télex 91099 CGACT - Fax: 922 47 11 05

amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, se amortizará anticipadamente la Cédula Hipotecaria en caso de impago por parte del emisor o existencia de vicios ocultos.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable equivalente al mayor de: (i) 5,25266% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%).

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Santa Cruz de Tenerife, a 29 de marzo de 2005.




 P.p. CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS
 David José Cova Alonso
 Director General Adjunto de Gestión, Planificación y Riesgos

CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS

CajaCanarias



Plaza del Patriotismo, 1. 38002 Santa Cruz de Tenerife
Teléfono 922 47 10 00 - Télex 91099 CGACT - Fax: 922 47 11 05

**CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "B" EMITIDA POR
CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS (CAJACANARIAS)**

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS, domiciliada en Santa Cruz de Tenerife, inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular con el número 38 y con NIF G-38001749 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR UN VALOR NOMINAL o CAPITAL de 43.750.000 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del **4,00349%** pagadero los días 29 de marzo de cada año, hasta el decimoquinto (15º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 31 de marzo de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de Intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 29 de marzo de 2020. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 31 de marzo de 2020 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la

Registro Mercantil de Santa Cruz de Tenerife, Tomo 810 General, Folio 1, Hoja N° TE-3155, Inscripción 1ª, Registro Especial de Cajas de Ahorro nº 38, Folio 24 - C.I.F.: G-38001749

400035 - 05042 - 1250000



5W9595859

09/2004

CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS

CajaCanarias

 Plaza del Patriotismo, 1. 38002 Santa Cruz de Tenerife
 Teléfono 922 47 10 00 - Télex 91099 CGACT - Fax: 922 47 11 05

amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, se amortizará anticipadamente la Cédula Hipotecaria en caso de impago por parte del emisor o existencia de vicios ocultos.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable equivalente al mayor de: (I) 5,50349% o (II) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%).

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Santa Cruz de Tenerife, a 29 de marzo de 2005.



P.p. CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS

David José Cova Alonso

Director General Adjunto de Gestión, Planificación y Riesgos

Caja España de Inversiones, Teléfono 91/520 28 10
Caja de Ahorros y Telefax 91/520 28 19
Monte de Piedad SWIFT: CECA ES MM 096

Velázquez, 23
28001 Madrid (España)

Caja España 

**CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "A" EMITIDA POR CAJA ESPAÑA DE
INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD**

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD, domiciliada en León, inscrita en Plaza San Marcelo, 5 (Edificio Botines de Gaudí), inscrita en el Registro Mercantil de León, al tomo 340 general del archivo, folio 1, hoja LE-203, inscripción 1ª, y con N.I.F. G-24219891 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES, SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS (141.666.667 €). El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 3,75266% pagadero los días 29 de marzo de cada año, hasta el décimo (10º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 31 de marzo de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 29 de marzo de 2015. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 31 de marzo de 2015 medien, al menos, dos (2) días hábiles.



5W9595858

09/2004

Caja España de Inversiones, Teléfono 91/520 28 10
 Caja de Ahorros y Telefax 91/520 28 19
 Monte de Piedad SWIFT: CECA ES MM 096

Velázquez, 23
 28001 Madrid (España)

Caja España 

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevará a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, se amortizará anticipadamente la Cédula Hipotecaria en caso de impago por parte del emisor o existencia de vicios ocultos.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable equivalente al mayor de: (i) 5,25266% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%).

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En León, a 29 de marzo de 2005.




 Dña. María Teresa Sáez Ponte

P.p. CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD.

Caja España de Inversiones, Teléfono 91/520 28 10
Caja de Ahorros y Telefax 91/520 28 19
Monte de Piedad SWIFT: CECA ES MM 096

Velázquez, 23
28001 Madrid (España)

Caja España 

**CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "B" EMITIDA POR CAJA ESPAÑA DE
INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD**

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD, domiciliada en León, inscrita en Plaza San Marcelo, 5 (Edificio Botines de Gaudí), inscrita en el Registro Mercantil de León, al tomo 340 general del archivo, folio 1, hoja LE-203, inscripción 1ª, y con N.I.F. G-24219891 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de CINCUENTA Y OCHO MILLONES, TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS (58.333.333 €). El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,00349% pagadero los días 29 de marzo de cada año, hasta el decimoquinto (15º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 31 de marzo de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 29 de marzo de 2020. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 31 de marzo de 2020 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

09/2004



0,15



5W9595857

Caja España de Inversiones, Teléfono 91/520 28 10
 Caja de Ahorros y Monte de Piedad, Telefax 91/520 28 19
 SWIFT: CECA ES MAM 096

Velázquez, 23
 28001 Madrid (España)

Caja España 

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, se amortizará anticipadamente la Cédula Hipotecaria en caso de impago por parte del emisor o existencia de vicios ocultos.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable equivalente al mayor de: (I) 5,50349% o (II) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%).

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En León, a 29 de marzo de 2005.


 Dña. María Teresa Sáez Ponte

P.p. CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD.

**CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "A" EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE
PIEDAD DE ONTINYENT**

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ONTINYENT, domiciliada en Ontinyent (Valencia), Plaza Sant Domingo, 24, inscrita en el Registro Mercantil de la provincia de Valencia, Tomo 6033, libro 3339, folio 13, sección 8, hoja V-18091, y con N.I.F. G-46002796 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES EUROS (17.708.333 €). El capital de la presente Cédula devengará un INTERÉS PERIÓDICO anual del 3,75266% pagadero los días 29 de marzo de cada año, hasta el décimo (10º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 31 de marzo de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se AMORTIZARÁ a la par el día 29 de marzo de 2015. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 31 de marzo de 2015 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta



5W9595856

09/2004

amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, se amortizará anticipadamente la CEDULA HIPOTECARIA en caso de impago por parte del Emisor o existencia de vicios ocultos.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable equivalente al mayor de: (I) el tipo fijo definitivo de la Cédula Hipotecaria incrementado en 1,5 puntos porcentuales que será igual a 5,25266% o (II) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,50%).

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Ontinyent, a 29 de marzo de 2005.

CAJA
Ontinyent
La caixa de les comarques

Francisco Sanchis Penadés

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ONTINYENT

**CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "B" EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE
PIEDAD DE ONTINYENT**

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ONTINYENT, domiciliada en Ontinyent (Valencia), Plaza Sant Domingo, 24, inscrita en el Registro Mercantil de la provincia de Valencia, Tomo 6033, libro 3339, folio 13, sección 8, hoja V-18091, y con N.I.F. G-46002796 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS (7.291.667 €). El capital de la presente Cédula devengará un INTERÉS PERIÓDICO anual del 4,00349% pagadero los días 29 de marzo de cada año, hasta el decimoquinto (15º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 31 de marzo de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se AMORTIZARÁ a la par el día 29 de marzo de 2020. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 31 de marzo de 2020 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta

5W9595855

09/2004



amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, se amortizará anticipadamente la CEDULA HIPOTECARIA en caso de impago por parte del Emisor o existencia de vicios ocultos.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable equivalente al mayor de: (I) el tipo fijo definitivo de la Cédula Hipotecaria incrementado en 1,5 puntos porcentuales que será igual a 5,50349% o (II) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,50%).

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Ontinyent, a 29 de marzo de 2005.

CAIXA
Ontinyent
La caixa de les comarques

Francisco Sanchis Penadés
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ONTINYENT

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "A" EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA, domiciliada en Segovia, Avenida Fernández Ladreda, 8, inscrita en el Registro Mercantil de Segovia, al tomo 28 general, folio 119, hoja SG 560, y con N.I.F. G40000192 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS (€ 24.791.667,00). El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 3,75266% pagadero los días 29 de marzo de cada año, hasta el décimo (10º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 31 de marzo de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 29 de marzo de 2015. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 31 de marzo de 2015 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

5W9595854

09/2004



De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, se amortizará anticipadamente la Cédula Hipotecaria en caso de impago por parte del emisor o existencia de vicios ocultos.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable equivalente al mayor de: (I) 5,25266% o (II) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%).

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Segovia, a 29 de marzo de 2005.



P.p.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "B" EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA, domiciliada en Segovia, Avenida Fernández Ladreda, 8, inscrita en el Registro Mercantil de Segovia, al tomo 28 general, folio 119, hoja SG 560, y con N.I.F. G40000192 (el "Emissor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS (€ 10.208.333,00). El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,00349% pagadero los días 29 de marzo de cada año, hasta el decimoquinto (15º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 31 de marzo de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 29 de marzo de 2020. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 31 de marzo de 2020 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.



5W9595853

09/2004

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, se amortizará anticipadamente la Cédula Hipotecaria en caso de impago por parte del emisor o existencia de vicios ocultos.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable equivalente al mayor de: (i) 5,50349% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%).

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Segovia, a 29 de marzo de 2005.



P.p.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "A" EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGON Y RIOJA (IBERCAJA)

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGON Y RIOJA (IBERCAJA), domiciliada en Zaragoza, Plaza Basilio Paraíso, 2, inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, tomo 1.194, folio 23, hoja Z-4.862, inscripción 1ª, y con N.I.F. G50000652 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 283.333.333 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 3,75266% pagadero los días 29 de marzo de cada año, hasta el décimo (10º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 31 de marzo de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de Intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 29 de marzo de 2015. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 31 de marzo de 2015 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.



5W9595852

09/2004

iberCaja

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, se amortizará anticipadamente la Cédula Hipotecaria en caso de impago por parte del emisor o existencia de vicios ocultos.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable equivalente al mayor de: (i) 5,25266% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%).

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Madrid, a 29 de marzo de 2005.



D. Pedro Dolz Torrey

**CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGON Y RIOJA
(IBERCAJA)**

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "B" EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGON Y RIOJA (IBERCAJA)

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGON Y RIOJA (IBERCAJA), domiciliada en Zaragoza, Plaza Basilio Paraíso, 2, inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, tomo 1.194, folio 23, hoja Z-4.862, inscripción 1ª, y con N.I.F. G50000652 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 116.666.667 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,00349% pagadero los días 29 de marzo de cada año, hasta el decimoquinto (15º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 31 de marzo de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 29 de marzo de 2020. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 31 de marzo de 2020 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

5W9595851

09/2004


iberCaja

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, se amortizará anticipadamente la Cédula Hipotecaria en caso de impago por parte del emisor o existencia de vicios ocultos.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable equivalente al mayor de: (i) 5,50349% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%).

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Madrid, a 29 de marzo de 2005.



D. Pedro Dolz Tomey
**CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGON Y RIOJA
 (IBERCAJA)**



La Caja
de CANARIAS

CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS

Sede Social

Triana, 20

35002 Las Palmas de Gran Canaria

Tel.: 928 44 22 44 • Fax: 928 44 25 99

e-mail: ciac@lajadecanarias.es

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "A" EMITIDA POR
CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS, domiciliada en Las Palmas de Gran Canaria, Calle Triana, 20, inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas, Tomo 907 general, Folio 152, Hoja GC-4.209, y con N.I.F. G35000272 (el "Emissor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS (€70.833.333). El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 3,75266% pagadero los días 29 de marzo de cada año, hasta el décimo (10º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 31 de marzo de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 29 de marzo de 2015. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 31 de marzo de 2015 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

09/2004



5W9595850



CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS

Sede Social
 Triana, 20
 35002 Las Palmas de Gran Canaria
 Telf.: 928 44 22 44 • Fax: 928 44 25 99
 e-mail: clac@lcajadecanarias.es

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, se amortizará anticipadamente la Cédula Hipotecaria en caso de impago por parte del emisor o existencia de vicios ocultos.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable equivalente al mayor de: (I) el 5,25266% (el tipo fijo definitivo de la Cédula Hipotecaria Incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%)) o (II) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%).

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de marzo de 2005.

P.p. *Alexander Rosales Hernández*
CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS





La Caja
de CANARIAS

CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS

Sede Social
Triana, 20
35002 Las Palmas de Gran Canaria
Telf.: 928 44 22 44 - Fax: 928 44 25 99
e-mail: ciac@lcajadecanarias.es

**CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "B" EMITIDA POR
CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS**

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS, domiciliada en Las Palmas de Gran Canaria, Calle Triana, 20, inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas, Tomo 907 general, Folio 152, Hoja GC-4.209, y con N.I.F. G35000272 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de VEINTINUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS (€ 29.166.667). El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 4,00349%, pagadero los días 29 de marzo de cada año, hasta el decimoquinto (15º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 31 de marzo de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 29 de marzo de 2020. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 31 de marzo de 2020 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

09/2004



5W9595849



CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS

Sede Social
 Triana, 20
 35002 Las Palmas de Gran Canaria
 Telf.: 928 44 22 44 • Fax: 928 44 25 99
 e-mail: ciac@lajadecanarias.es

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, se amortizará anticipadamente la Cédula Hipotecaria en caso de impago por parte del emisor o existencia de vicios ocultos.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable equivalente al mayor de: (I) el 5,50349% (el tipo fijo definitivo de la Cédula Hipotecaria Incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%)) o (II) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%).

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de marzo de 2005.

P.p. *Armando Robles Hernández*
 CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS



**CONTRATO DE ASEGURAMIENTO DE LA COLOCACIÓN
DE BONOS DE TITULIZACIÓN**

ENTRE

AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.

En nombre y representación de

AyT CÉDULAS CAJAS IX, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

y

**ABN AMRO BANK, N.V. SUCURSAL EN ESPAÑA
AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A.**

BARCLAYS BANK PLC

BAYERISCHE HYPO- UND VEREINSBANK AG

CALYON, SUCURSAL EN ESPAÑA

CCF

CITIGROUP GLOBAL MARKETS LIMITED

DANSKE BANK A/S

DZ BANK AG DEUTSCHE ZENTRAL-GENOSSENSCHAFTSBANK FRANKFURT AM MAIN

GOLDMAN SACHS INTERNATIONAL

IXIS CORPORATE & INVESTMENT BANK

MORGAN STANLEY & CO. INTERNATIONAL LIMITED

UBS LIMITED

GOMEZ ACEBO & POMBO

ABOGADOS

29 de marzo de 2005



5W9595848

09/2004

**CONTRATO DE ASEGURAMIENTO DE LA COLOCACIÓN
DE BONOS DE TITULIZACIÓN**

En Madrid, a 29 de marzo de 2005

REUNIDOS

De una parte,

AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A., con domicilio social en Madrid, Alcalá 18 – 2ª Planta y C.I.F. A-80732142 (la "Sociedad Gestora").

La Sociedad Gestora actúa de acuerdo con el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, de regulación de los Fondos de Titulización de Activos y Sociedades Gestoras de los mismos (el "Real Decreto 926/1998"), en representación de **AyT CÉDULAS CAJAS IX, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**.

Y de otra parte,

ABN AMRO BANK, N.V. SUCURSAL EN ESPAÑA, con domicilio social en Madrid, Ortega y Gasset, 29, 5º y C.I.F. A-0031021-I.

AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta y C.I.F. A-79202628 (en su condición de Entidad Cedente y Entidad Aseguradora y Colocadora).

BARCLAYS BANK PLC, con domicilio social en Londres (Reino Unido), 5, The North Colonnade, Canary Wharf, London E14 4BB y número de identificación fiscal GB-243852262.

BAYERISCHE HYPO- UND VEREINSBANK AG, con domicilio social en Munich (Alemania), Am Tucherpark 16, D-80538 Munich y con número de identificación DE129273380.

CALYON, SUCURSAL EN ESPAÑA, con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana, 1 y C.I.F. A-0011043-G.

CCF, con domicilio social en París (Francia), Avenue des Champs Elysées – 75419 Paris Cedex 08 y número de registro SIREN 775 670 284 RCS Paris.

CITIGROUP GLOBAL MARKETS LIMITED, con domicilio social en Londres (Reino Unido), Citigroup Centre, Canada Square, Canary Wharf, London E14 5LB y número de identificación fiscal GB-429625629.

DANSKE BANK A/S, con domicilio social en Copenhague (Dinamarca), Holmens Kanal 2-12 DK-1092 Copenhague K y número de identificación fiscal CVR-no. 61126228 - Copenhague.

DZ BANK AG DEUTSCHE ZENTRAL-GENOSSENSCHAFTSBANK FRANKFURT AM MAIN, con domicilio social en Frankfurt (Alemania), Platz der Republik, 60265 Frankfurt am Main y número de identificación DE114103491.

GOLDMAN SACHS INTERNATIONAL, con domicilio social en Londres (Reino Unido), Peterborough Court, 133 Fleet Street, London EC4A 2BB y número de identificación fiscal 447 2649 28.

IXIS CORPORATE & INVESTMENT BANK, con domicilio social en París (Francia), 47, Quai d'Austerlitz, 75648 Paris cedex 10 y número de identificación fiscal Paris RCS B340 706 407.

MORGAN STANLEY & CO. INTERNATIONAL LIMITED, con domicilio social en Londres (Reino Unido), 25, Cabot Square, Canary Wharf, London E14 4QA y número de identificación fiscal GB-524252668.

UBS LIMITED, con domicilio social en Londres (Reino Unido), 1, Finsbury Avenue, London EC2M 2PP y número de identificación 2035362.

Las entidades anteriores serán aludidas conjuntamente como las "**Entidades Aseguradoras y Colocadoras**" (individualmente, una "**Entidad Aseguradora y Colocadora**").

Los datos de identificación y de representación de la Sociedad Gestora, la Entidad Cedente y las Entidades Aseguradoras y Colocadoras figuran en el Anexo I al presente Contrato, que forma parte integrante del mismo a todos los efectos y en el que se hacen constar asimismo los apoderamientos de los que derivan sus respectivas facultades para este acto.

EXPONEN

- I. Que el día de hoy se ha constituido el Fondo de Titulización de Activos denominado "**AyT CÉDULAS CAJAS IX, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**" (el "**Fondo**"), con arreglo al Real Decreto 926/1998, mediante Escritura Pública de Constitución del Fondo de Titulización, Cesión y Adquisición de Activos y Emisión de Bonos de Titulización, otorgada ante el Notario de Madrid, D. Luis J. Ramallo García (la "**Escritura de Constitución**").
- II. Que el día 22 de marzo de 2005, la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES ("**CNMV**") registró la constitución del Fondo mediante la inscripción en sus registros oficiales del Folleto Informativo de Constitución del Fondo y emisión de los Bonos de Titulización (el "**Folleto**").
- III. Que la Sociedad Gestora, en el mismo acto de constitución del Fondo y actuando en representación del mismo, ha adquirido de AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. (la "**Entidad Cedente**" o la "**Entidad Directora**") las cédulas hipotecarias cuyas características se describen en el Capítulo IV del Folleto (los "**Activos**" o las "**Cédulas Hipotecarias**") emitidas en el día de hoy por los Emisores y suscritas inicialmente por la Entidad Cedente.

09/2004



5W9595847

- IV.** Que el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, ha realizado en el mismo acto de su constitución, una emisión de Bonos de Titulización representados mediante anotaciones en cuenta (los "Bonos") cuyas características se detallan en el Capítulo II del Folleto.
- V.** Que la Sociedad Gestora ha designado a la SOCIEDAD DE GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES, S.A. (la "SOCIEDAD DE SISTEMAS") como entidad encargada de llevar el registro contable de los Bonos representados mediante anotaciones en cuenta, a los efectos de lo previsto en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero.
- VI.** Que, de acuerdo con la Escritura de Constitución y el Folleto, la Sociedad Gestora solicitará la inclusión de los Bonos en AIAF Mercado de Renta Fija ("AIAF"), mercado secundario oficial de valores, sin perjuicio de que también pueda solicitarse la cotización de los Bonos en las Bolsas Oficiales de otros mercados europeos, incluyendo las Bolsas de París y Luxemburgo.
- VII.** Que la Sociedad Gestora ha contratado con el INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL (el "Agente Financiero") los servicios financieros y de pagos relacionados con la emisión de Bonos.
- VIII.** La Sociedad Gestora ha encargado la valoración del riesgo crediticio de los Bonos a MOODY'S INVESTORS SERVICE ESPAÑA, S.A. ("MOODY'S"), FITCH RATINGS ESPAÑA, S.A.U. ("FITCH") y STANDARD & POOR'S ("STANDARD & POOR'S" o "S&P") (cada una de ellas una "Entidad de Calificación" y, conjuntamente, las "Entidades de Calificación"), entidades calificadoras reconocidas por la CNMV a los efectos del artículo 2º.3.b) del Real Decreto 926/1998.
- Las Entidades de Calificación han asignado a los Bonos las calificaciones provisionales descritas en el apartado II.3 del Folleto.
- IX.** Que la Sociedad Gestora ha designado a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras como colocadoras y aseguradoras de la emisión de Bonos.
- X.** Que la Sociedad Gestora y las Entidades Aseguradoras y Colocadoras desean regular las condiciones en que éstas llevarán a cabo la colocación de los Bonos y harán frente a sus compromisos de aseguramiento y de liquidez de los Bonos.

En atención a las consideraciones anteriores, reconociéndose recíprocamente la capacidad necesaria al efecto, las partes suscriben este **CONTRATO DE ASEGURAMIENTO DE LA COLOCACIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN** (el "Contrato") con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

1. INTERPRETACIÓN

Los términos que en este Contrato aparecen en mayúsculas tendrán el significado que se indica en la Escritura de Constitución y/o en el Folleto, salvo que en el Contrato se disponga otra cosa.

2. **ASEGURAMIENTO DE LA COLOCACIÓN DE LOS BONOS**

- 2.1. Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras se comprometen a suscribir por sí mismas, al precio de aseguramiento establecido en el apartado 2.2 siguiente, la totalidad de los Bonos emitidos por el Fondo que no hayan sido suscritos por cuenta de terceros durante el Periodo de Suscripción previsto en el Folleto.
- 2.2. El precio de aseguramiento será el valor nominal de los Bonos, esto es, 100.000 euros por cada Bono.
- 2.3. El importe nominal asegurado al que se extiende el compromiso de aseguramiento de cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras se señala en el cuadro de aseguramiento siguiente:

ENTIDAD ASEGURADORA Y COLOCADORA	IMPORTE NOMINAL ASEGURADO (EUROS)	
	TRAMO A	TRAMO B
ABN AMRO BANK, N.V. SUCURSAL EN ESPAÑA	687.500.000	332.500.000
BARCLAYS BANK PLC	687.500.000	332.500.000
CALYON, SUCURSAL EN ESPAÑA	687.500.000	332.500.000
CITIGROUP GLOBAL MARKETS LIMITED	687.500.000	332.500.000
AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A.	550.000.000	90.000.000
BAYERISCHE HYPO- UND VEREINSBANK AG	25.000.000	10.000.000
CCF	25.000.000	10.000.000
DANSKE BANK A/S	25.000.000	10.000.000
DZ BANK AG DEUTSCHE ZENTRAL-GENOSSENSCHAFTSBANK FRANKFURT AM MAIN	25.000.000	10.000.000
GOLDMAN SACHS INTERNATIONAL	25.000.000	10.000.000
IXIS CORPORATE & INVESTMENT BANK	25.000.000	10.000.000
MORGAN STANLEY & CO. INTERNATIONAL LIMITED	25.000.000	10.000.000
LIBS LIMITED	25.000.000	10.000.000
Total	3.500.000.000	1.500.000.000

- 2.4. Si durante el Periodo de Suscripción no resultasen adjudicados todos los Bonos Tramo A, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras del Tramo A se comprometen a suscribir en su propio nombre, al finalizar el Periodo de Suscripción, la cantidad de Bonos del Tramo A necesarios para completar la cifra a la que asciende su compromiso de aseguramiento según se determina en la Cláusula 2.3 anterior. Por su parte, si durante el Periodo de Suscripción no resultasen adjudicados todos los Bonos del Tramo B, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras del Tramo B se comprometen a suscribir en su propio nombre, al finalizar el Periodo de Suscripción, la cantidad de Bonos del Tramo B



5W9595846

09/2004

necesaria para completar la cifra a la que asciende su compromiso de aseguramiento, según se determina en la Cláusula 2.3 anterior.

- 2.5. Las obligaciones asumidas por cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras son independientes y de carácter mancomunado. Por lo tanto, en el supuesto de que alguna Entidad Aseguradora y Colocadora no cumpliera su compromiso de aseguramiento, el resto de Entidades Aseguradoras y Colocadoras no estarán obligadas a suplir su falta. La Entidad Aseguradora y Colocadora incumplidora no percibirá comisión alguna en virtud de este Contrato, distribuyéndose las comisiones que le hubieran correspondido entre las Entidades Aseguradoras y Colocadoras que hayan finalmente decidido asumir el compromiso de asegurar la suscripción de Bonos correspondientes a la Entidad Aseguradora y Colocadora incumplidora.

3. COMPROMISO DE LIQUIDEZ PARA LOS BONOS

- 3.1. A los efectos de la presente cláusula, se denominará a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras "Entidades de Contrapartida".
- 3.2. Las Entidades de Contrapartida por la presente asumen el compromiso de dotar de liquidez, por medio de cotización continua y permanente, a los Bonos. En este sentido, las Entidades de Contrapartida deberán dar liquidez a los Bonos durante los días hábiles de negociación de valores en AIAF.

Cada Entidad de Contrapartida cotizará precios de compra y venta de los Bonos que serán válidos diariamente para importes nominales de hasta QUINCE MILLONES DE EUROS (€ 15.000.000).

La cotización de los precios ofrecidos por las Entidades de Contrapartida reflejará en cada momento la situación de liquidez existente en el mercado.

La cotización de precios de venta estará sujeta a la disponibilidad de valores en el mercado. Las Entidades de Contrapartida no garantizan que puedan localizar valores con los que corresponder a la demanda, ya sea en su propia cartera o en la de otras entidades. Sin embargo, cada Entidad de Contrapartida se compromete a realizar sus mejores esfuerzos para actuar con la diligencia habitual en los mercados a dichos efectos.

Los precios se entenderán en firme y serán fijados en función de las condiciones del mercado, si bien cada Entidad de Contrapartida podrá decidir los precios de compra y venta que cotee y cambiar ambos cuando lo considere oportuno. Estos precios representarán las rentabilidades que cada Entidad de Contrapartida considere prudente establecer en función de su percepción de la situación del mercado de bonos de titulización y de los mercados de renta fija en general, así como de otros mercados financieros.

La diferencia entre el precio de compra y el precio de venta cotizados por cada Entidad de Contrapartida tendrá un máximo de diez (10) puntos básicos (0,10%) en términos

de TIR, y nunca será superior a diez (10) puntos básicos (0,10%) en términos de precio.

- 3.3. Cada Entidad de Contrapartida se obliga, asimismo, a cotizar y hacer difusión diaria de los precios al menos por alguno de los medios siguientes (y, adicionalmente, si así lo estima oportuno, telefónicamente):

- Por medio de su pantalla Reuters
- Por medio de su pantalla Bloomberg
- A través del sistema SECA (Sistema Estandarizado de Cotización AIAF)

Cada Entidad de Contrapartida se obliga también a difundir con la periodicidad que los volúmenes contratados lo requieran, y como mínimo mensualmente, los indicados volúmenes, sus precios medios y vencimientos bien a través de AIAF, de los servicios de la SOCIEDAD DE SISTEMAS, de la correspondiente inserción en prensa o del modo establecido en el párrafo anterior.

- 3.4. Las Entidades de Contrapartida quedarán exoneradas de sus responsabilidades de liquidez ante cambios que repercutan significativamente en las circunstancias legales actuales que se siguen para la operativa de compraventa de los valores por parte de las Entidades de Contrapartida o de su habitual operativa como entidades financieras. Dicha exoneración será de carácter temporal, finalizando la misma en el momento en el que dichos cambios, supuestos o alteraciones u otros posteriores dejen de producir los efectos anteriormente descritos.

Igualmente se producirá la posibilidad de exoneración cuando por cambios en las circunstancias estatutarias, legales o económicas del Fondo se aprecie de forma determinante una alteración en la solvencia o capacidad de pago de las obligaciones del mismo. Dicha exoneración será asimismo de carácter temporal, finalizando la misma en el momento en el que dichos cambios dejen de producir la alteración anteriormente descrita.

Cada Entidad de Contrapartida podrá excusar el cumplimiento de sus obligaciones de dar liquidez cuando los Bonos emitidos por el Fondo que ostente de forma individual, adquiridos directamente del mercado en cumplimiento de su actuación como Entidad de Contrapartida, excedan en cada momento del veinte por ciento (20%) del saldo vivo de los Bonos del Tramo correspondiente.

- 3.5. El compromiso de liquidez tendrá una vigencia igual al plazo de vida de los Bonos a partir de la fecha de admisión a cotización en el Mercado AIAF de Renta Fija. No obstante podrá ser cancelado con un preaviso de treinta (30) días, en cuyo caso la Sociedad Gestora procederá a buscar otra entidad que actúe como contrapartida.

En el supuesto de resolución por iniciativa de una Entidad de Contrapartida, no obstante el plazo de preaviso previsto anteriormente, dicha Entidad de Contrapartida no quedará relevada de las obligaciones asumidas en el compromiso de liquidez en tanto la Sociedad Gestora no haya encontrado otra entidad (ya sea una entidad de crédito o una



5W9595845

09/2004

empresa de servicios de inversión autorizada a tal fin) que la sustituya. La Sociedad Gestora se obliga a llevar a cabo sus mejores esfuerzos para, dentro del plazo de treinta (30) días señalado, localizar una entidad que se halle dispuesta a asumir las funciones que para la Entidad de Contrapartida saliente se recogen en este Contrato. Transcurrido dicho plazo sin que la Sociedad Gestora hubiera encontrado al sustituto de la Entidad de Contrapartida, ésta podrá presentar a la Sociedad Gestora una entidad que la sustituya en los mismos términos del compromiso de liquidez, no pudiendo la Sociedad Gestora rechazar a la misma sino por falta de la capacidad necesaria para cumplir lo aquí pactado.

La Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación del Fondo, con base en la información recibida de la Entidad Directora, y actuando en el mejor interés del Fondo y de los bonistas, podrá dar por resuelto el compromiso de liquidez con cualquier Entidad de Contrapartida antes de su vencimiento en caso de que ésta haya incumplido los compromisos asumidos o cuando así lo estime conveniente, siempre y cuando lo notifique a la Entidad de Contrapartida con un preaviso mínimo de treinta (30) días. No obstante, la Sociedad Gestora no podrá hacer uso de la facultad de resolución si no cuenta previamente con una entidad (ya sea una entidad de crédito o una empresa de servicios de inversión autorizada al tal fin) sustituta de la Entidad de Contrapartida.

Dado que la Entidad Directora, en tanto que Sociedad de Valores, está en una situación más adecuada que la Sociedad Gestora a efectos de valorar el cumplimiento (o, en su caso, incumplimiento) de las obligaciones de dar liquidez a los Bonos por parte de las Entidades de Contrapartida, será la propia Entidad Directora quien, a lo largo de la vida del Fondo, informará a la Sociedad Gestora de acuerdo con criterios objetivos sobre el cumplimiento o, en su caso, falta de cumplimiento por parte de las Entidades de Contrapartida de los compromisos por ellas asumidos a este respecto, todo ello sin perjuicio de las comprobaciones que deberá efectuar la Sociedad Gestora. La Entidad Directora, asimismo, indicará, en su caso, a la Sociedad Gestora, la entidad que puede sustituir a la Entidad de Contrapartida saliente.

- 3.6. La resolución del compromiso de liquidez y la sustitución de la Entidad de Contrapartida serán notificadas a los titulares de los Bonos mediante la correspondiente publicación en un periódico de difusión nacional. Asimismo, la resolución del presente acuerdo le será comunicada a la CNMV.

En el caso de que tenga lugar la sustitución de una Entidad de Contrapartida de conformidad con lo establecido en los párrafos anteriores, la Entidad de Contrapartida saliente deberá transferir a la nueva entidad de contrapartida el importe proporcional de la Comisión de Aseguramiento recibida por la Entidad de Contrapartida saliente que corresponda a los años que resten de vida de la operación.

4. COMISIONES

- 4.1 Como contraprestación por el aseguramiento y colocación de la emisión de los Bonos en virtud de este Contrato, cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras recibirá, en la Fecha de Desembolso, una comisión (la "Comisión de Aseguramiento") igual al

1,302% sobre el importe nominal total de los Bonos del Tramo A por ella asegurados y al 2,137% sobre el importe nominal total de los Bonos del Tramo B por ella asegurados.

Cada Entidad Aseguradora y Colocadora deducirá su respectiva Comisión de Aseguramiento del importe por ella asegurado, a lo que la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, consiente en este acto.

5. PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN

- 5.1. Una vez abierto el Periodo de Suscripción, según se describe en la Escritura de Constitución, podrán dirigirse solicitudes de suscripción de Bonos por parte de los inversores interesados que tengan la condición de "institucionales", tal y como dicha categoría aparece definida en el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre Emisiones y Ofertas Públicas de Valores. Las solicitudes de suscripción de Bonos podrán dirigirse a cualquiera de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras.
- 5.2. Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras aceptarán o no, libremente, las solicitudes de suscripción recibidas, velando en todo caso para que no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las solicitudes que tengan características similares. No obstante, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras podrán dar prioridad a las peticiones de aquellos de sus clientes que objetivamente estimen más apropiadas.
- 5.3. Los suscriptores de los Bonos deberán abonar a la Entidad Aseguradora y Colocadora a través de la cual hayan efectuado la suscripción, el primer (1^{er}) Día Hábil siguiente a la fecha de cierre del Periodo de Suscripción, antes de las 10:30 horas de Madrid, valor mismo día, el precio de emisión que corresponda por cada Bono adjudicado en suscripción.
- 5.4. Cada Entidad Aseguradora y Colocadora se compromete a suscribir en su propio nombre, al finalizar el Periodo de Suscripción, el número de Bonos necesario para completar la cifra a que asciende su compromiso de aseguramiento, en los términos descritos en los apartados 2.3, 2.4, y 2.5 anteriores.
- 5.5. Cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras abonará al Fondo antes de las 11:00 horas de la Fecha de Desembolso, con valor de ese mismo día, el importe total asegurado por la misma en este Contrato, mediante transferencia a la Cuenta de Cobros abierta en el Agente Financiero, deducida la suma a la que ascienda la Comisión de Aseguramiento.

A elección de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, éstas últimas podrán abonar el importe al que ascienden sus respectivos compromisos de aseguramiento a la Entidad Directora (deducida la suma a la que asciendan sus respectivas Comisiones de Aseguramiento), para que esta última proceda a abonar al Fondo, antes de la citada hora los importes recibidos de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras que hubiesen optado por esta forma de abono, actuando en nombre y por cuenta de estas últimas.



5W9595844

09/2004

- 5.6. Cada Entidad Aseguradora y Colocadora entregará a los suscriptores de los Bonos que hayan realizado la suscripción a través de la misma, en un plazo no superior a quince (15) días desde la Fecha de Desembolso, un documento acreditativo de la suscripción de los Bonos adjudicados y el importe efectivo que hubieran desembolsado por dicha suscripción. Dicho documento acreditativo no será negociable y será válido para justificar la suscripción de los Bonos que correspondan, en tanto no se produzca la anotación en el registro contable en la SOCIEDAD DE SISTEMAS.
- 5.7. Cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras deberá, dentro de los tres (3) días siguientes a la Fecha de Desembolso, entregar a la Sociedad Gestora (bien directamente o bien a través de la Entidad Cedente) la información precisa para que la Sociedad Gestora, a su vez, elabore los estados de información sobre el control de la difusión alcanzada en la colocación de los Bonos. La información suministrada será coherente con los modelos establecidos por la CNMV a estos efectos. Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras se comprometen igualmente a suministrar cuanta información pueda ser razonablemente solicitada por la Sociedad Gestora para la correcta inclusión de la emisión de los Bonos en AIAF.

6. MANIFESTACIONES Y GARANTÍAS DE LA SOCIEDAD GESTORA

- 6.1. La Sociedad Gestora, en su propio nombre y en nombre y representación del Fondo, manifiesta y garantiza a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras:
- (a) que el Fondo es un Fondo de Titulización de Activos válidamente constituido de acuerdo con el Real Decreto 926/1998;
 - (b) que la Sociedad Gestora tiene facultades suficientes para, en nombre y representación del Fondo, celebrar este Contrato y asumir y cumplir las obligaciones que establece;
 - (c) que la Sociedad Gestora es una entidad válidamente constituida con arreglo a la legislación española y tiene plena capacidad y autorización para desarrollar sus actividades, y de acuerdo con la Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora tiene facultades suficientes para, en nombre y representación del Fondo, celebrar este Contrato, así como los restantes contratos suscritos en relación con la operación de titulización referida en los Expositivos de este Contrato, y asumir y cumplir las obligaciones que establece;
 - (d) que el cumplimiento de las obligaciones del Fondo y de la Sociedad Gestora derivadas del Contrato no supone, en ningún caso, la violación de ningún otro contrato celebrado por la Sociedad Gestora con terceras personas, ni de la legislación vigente;
 - (e) que la Sociedad Gestora ha adoptado válidamente los acuerdos necesarios para la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos, que dichos acuerdos no han sido enmendados ni revocados y que las personas firmantes de este Contrato en nombre de la Sociedad Gestora están debidamente autorizadas al efecto;

- (f) que han sido obtenidas todas las autorizaciones pertinentes para la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos;
- (g) que los Bonos han sido debidamente emitidos y que constituyen una obligación válida, vinculante y exigible del Fondo;
- (h) que hasta en el momento de la cesión la Entidad Cedente era la titular de los Activos y que, en virtud de la Escritura de Constitución y el Contrato de Cesión de Activos, los Activos han sido cedidos al Fondo libres de toda carga o gravamen.

6.2. La Sociedad Gestora se responsabiliza frente a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de la veracidad, exactitud y suficiencia de todas las manifestaciones recogidas en el apartado anterior y se compromete a mantener indemne a cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de cualquier deuda, perjuicio, acción, demanda, daño o responsabilidad en que puedan incurrir como consecuencia directa de la falta de veracidad, insuficiencia o inexactitud de las mismas o de actos u omisiones de la Sociedad Gestora relacionados con la operación.

7. OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD GESTORA

7.1. La Sociedad Gestora se obliga frente a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras a:

- (a) depositar, en representación del Fondo, antes de que se inicie el Periodo de Suscripción, una copia de la Escritura de Constitución en la SOCIEDAD DE SISTEMAS para que proceda a realizar la primera inscripción de los Bonos, una vez recibido el desembolso de los mismos;
- (b) solicitar la inclusión de la emisión de los Bonos en AIAF, de tal forma que una vez admitidos a cotización en AIAF se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de los valores admitidos a cotización en dicho mercado y representados mediante anotaciones en cuenta establezca la SOCIEDAD DE SISTEMAS;
- (c) depositar en representación del Fondo, antes del comienzo del Periodo de Suscripción, una copia de la Escritura de Constitución en la CNMV y posteriormente, depositar en representación del Fondo una copia de la Escritura en el organismo rector de AIAF; y
- (d) informar puntualmente a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de cualquier hecho relevante del que tuviera conocimiento y que pueda afectar a la constitución del Fondo o a la emisión, colocación o admisión a negociación de los Bonos.

7.2. La Sociedad Gestora se compromete a mantener indemne a cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de cualquier deuda, perjuicio, acción, demanda, daño o responsabilidad en que puedan incurrir como consecuencia directa del incumplimiento



5W9595843

09/2004

por parte de la Sociedad Gestora de cualquiera de sus obligaciones referidas en el apartado anterior o de cualesquiera otras derivadas de este Contrato.

8. INTERESES DE DEMORA

Cualquier parte que incurra en retraso en el cumplimiento de sus obligaciones de pago bajo este Contrato deberá satisfacer intereses de demora, que se devengarán día a día a un tipo igual al que se devengue en el mismo periodo sobre los Bonos y se liquidarán semanalmente y al término del retraso del pago de las cantidades adeudadas, todo ello sin perjuicio de cualquier otro derecho que pudiera asistir al Fondo frente a la Entidad Aseguradora y Colocadora Incumplidora. Los intereses de demora se capitalizarán y generarán nuevos intereses a los efectos del artículo 317 del Código de Comercio.

9. GASTOS E IMPUESTOS

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, asume la obligación de pagar todos los gastos y tributos que se originen o devenguen como consecuencia de la preparación, otorgamiento y cumplimiento de este Contrato.

10. CONFIDENCIALIDAD

Ni durante la vigencia de este Contrato ni con posterioridad, ninguna parte revelará a personas, firmas o entidades (salvo en el supuesto en que la ley exija tal revelación, que medie la autorización de las restantes partes contratantes o que fuera necesaria para el debido cumplimiento de sus obligaciones o para hacer valer sus derechos) información relativa a los negocios, finanzas u otras cuestiones de índole confidencial de las otras partes contratantes que dicha parte haya obtenido en el curso de sus funciones aquí previstas o de otro modo, y todas las partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos, dentro de lo razonable, por impedir que se efectúe tal revelación.

11. NOTIFICACIONES

Las notificaciones entre las partes relacionadas con este Contrato podrán realizarse por télex, fax o cualquier otro medio escrito y serán válidas y vinculantes sin necesidad de emplear claves o códigos especiales, debiéndose enviar a los domicilios de las partes indicados en el Anexo I de este Contrato.

12. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

Este Contrato se regirá por la legislación común española y las partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para la resolución de cualquier discrepancia que pudiera surgir en la interpretación o cumplimiento de este Contrato.

13. CONDICIÓN RESOLUTORIA

Las obligaciones de las partes nacidas de este Contrato quedarán resueltas de pleno derecho en el supuesto de que no se confirme como definitiva, antes del inicio del Período de Suscripción de los Bonos, alguna de las calificaciones provisionales asignadas a los Bonos que se señalan en el Folleto.


14. PREVALENCIA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN

En caso de discrepancia entre lo establecido en el presente Contrato y en la Escritura de Constitución prevalecerá lo dispuesto en la Escritura de Constitución.

Y EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las partes firman este Contrato en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, en un ejemplar original para cada una de ellas y a un solo efecto.



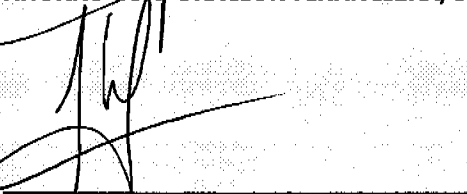
AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.



ABN AMRO BANK, N.V. SUCURSAL EN ESPAÑA



AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A.



BARCLAYS BANK PLC

5W9595842

09/2004



Maria Juncal

BAYERISCHE HYPO- UND VEREINSBANK AG

José María...

CALYON, SUCURSAL EN ESPAÑA

[Signature]

CCF

José María...

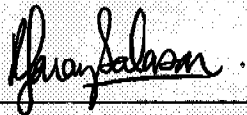
CITIGROUP GLOBAL MARKETS LIMITED

Lise Heurtelet

DANSKE BANK A/S

Lise Heurtelet

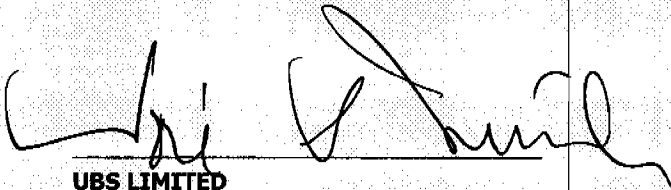
DANSKE BANK A/S DZ BANK AG DEUTSCHE ZENTRAL-GENOSSENSCHAFTSBANK FRANKFURT AM MAIN



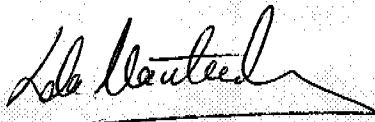
GOLDMAN SACHS INTERNATIONAL



IXIS CORPORATE & INVESTMENT BANK



UBS LIMITED



MORGAN STANLEY & CO INTERNATIONAL LIMITED



5W9595841

09/2004

ANEXO I

Identificación y Representación de las Partes

AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A., con domicilio social en Madrid, Alcalá 18 – 2ª Planta y C.I.F. A-80732142 interviene debidamente representada en este acto por D. Luis Miralles García, con D.N.I. número 50148259-W, que actúa en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de la entidad de 10 de febrero de 2005.

ABN AMRO BANK, N.V. SUCURSAL EN ESPAÑA, con domicilio social en Madrid, Ortega y Gasset, 29, 5º y C.I.F. A-0031021-I, interviene debidamente representada en este acto por D., Luis Moreno Salas, con D.N.I. número 821314-F, que actúa en virtud de poder otorgado el 27 de agosto de 2001 ante el Notario de Amsterdam Dr. Rudolf Jan Cornelis Van Helden y por D. Ricardo Felipe Gabilondo Aristondo, con D.N.I. número 16276786-P, que actúa en virtud de poder otorgado el 4 de junio de 2003 ante el Notario de Amsterdam Dr. Rudolf Jan Cornelis Van Helden.

AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta y C.I.F. A-79202628, interviene debidamente representada en este acto por D. Antonio Fernández López, con D.N.I. número 669552-E, que actúa en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de la entidad de 24 de febrero de 2005.

BARCLAYS BANK PLC, con domicilio social en Londres (Reino Unido), 5, The North Colonnade, Canary Wharf, London E14 4BB y número de identificación fiscal GB-243852262, interviene debidamente representada en este acto por D. Andrés Baltar García, con D.N.I. número 30567576-R, que actúa en virtud de escritura de poder otorgada el 18 de enero de 2005 ante el Notario de Londres D. Iain Alexander Rogers.

BAYERISCHE HYPO- UND VEREINSBANK AG, con domicilio social en Munich (Alemania), Am Tucherpark 16, D-80538 Munich y con número de identificación DE129273380, interviene debidamente representada en este acto por D. Franz Arnold, con D.N.I. número X0740363-Q, que actúa en virtud de poder especial otorgado por la entidad el 23 de marzo de 2005.

CALYON, SUCURSAL EN ESPAÑA, con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana, 1 y C.I.F. A-0011043-G, interviene debidamente representada en este acto por D. Pablo Lladó Figuerola-Ferretti, con D.N.I. número 7487815-G, que actúa en virtud de escritura de poder otorgada el 12 de diciembre de 2003 ante el Notario de Madrid D. José Manuel García-Lozano Zulueta con el número 1784 de protocolo y por D. Avelino Abellás Fernández, con D.N.I. 34940462-N, con D.N.I. número 34490462-N, que actúa en virtud de escritura de poder otorgada el 27 de marzo de 2001 ante el Notario de Madrid D. José Manuel García-Lozano Zulueta con el número 384 de protocolo.

CCF, con domicilio social en París (Francia), Avenue des Champs Elysées – 75419 Paris Cedex 08 y número de registro SIREN 775 670 284 RCS Paris, interviene debidamente representada en este acto por D. Juan Monago Ayala, con D.N.I. número 504355182, y por D. Javier Alario

Sánchez-Valladares, con D.N.I. número 7243507-W, que actúan en virtud de poder especial otorgado por la entidad el 21 de marzo de 2005.

CITIGROUP GLOBAL MARKETS LIMITED, con domicilio social en Londres (Reino Unido), Citigroup Centre, Canada Square, Canary Wharf, London E14 5LB y número de identificación fiscal GB-429625629, interviene debidamente representada en este acto por D. Juan Moraleda Novo, con D.N.I. número 5654260-D, que actúa en virtud de escritura de poder otorgada el 11 de febrero de 2005 ante el Notario de Londres Dña. Sophie Jane Jenkins.

DANSKE BANK A/S, con domicilio social en Copenhague (Dinamarca), Holmens Kanal 2-12 DK-1092 Copenhagen K y número de identificación fiscal CVR-no. 61126228 - Copenhagen, interviene debidamente representada en este acto por Dña. María Dolores Manterola Jara, con D.N.I. número 5141115-Q, que actúa en virtud de poder especial otorgado por la entidad el 23 de marzo de 2005.

DZ BANK AG DEUTSCHE ZENTRAL-GENOSSENSCHAFTSBANK FRANKFURT AM MAIN, con domicilio social en Frankfurt (Alemania), Platz der Republik, 60265 Frankfurt am Main y número de identificación DE114103491, interviene debidamente representada en este acto por Dña. María Dolores Manterola Jara, con D.N.I. número 5141115-Q, que actúa en virtud de poder especial otorgado por la entidad el 24 de marzo de 2005.

GOLDMAN SACHS INTERNATIONAL, con domicilio social en Londres (Reino Unido), Peterborough Court, 133 Fleet Street, London EC4A 2BB y número de identificación fiscal 447 2649 28, interviene debidamente representada en este acto por Dña. Regina Garay Salazar, con pasaporte número X389929, que actúa en virtud de poder especial otorgado por la entidad el 23 de marzo de 2005.

IXIS CORPORATE & INVESTMENT BANK, con domicilio social en París (Francia), 47, Quai d'Austerlitz, 75648 Paris cedex 10 y número de identificación fiscal Paris RCS B340 706 407, interviene debidamente representada en este acto por D. Carlos Perelló Yanes, con número de identidad F753336544, que actúa en virtud de poder especial otorgado por la entidad el 18 de marzo de 2005.

MORGAN STANLEY & CO. INTERNATIONAL LIMITED, con domicilio social en Londres (Reino Unido), 25, Cabot Square, Canary Wharf, London E14 4QA y número de identificación fiscal GB-524252668, interviene debidamente representada en este acto por Dña. María Dolores Manterola Jara, con D.N.I. número 5141115-Q, que actúa en virtud de poder especial otorgado por la entidad el 21 de marzo de 2005 ante el Notario de Londres D. James Kerr Milligan.

UBS LIMITED, con domicilio social en Londres (Reino Unido), 1, Finsbury Avenue, London EC2M 2PP y número de identificación 2035362, interviene debidamente representada en este acto por D. José Andrés Fernández Londoño, con número de identidad 79441644, que actúa en virtud de poder especial otorgado por la entidad el 24 de marzo de 2005.



5W9595840

09/2004

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS FINANCIEROS

ENTRE

**AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD
GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.**

En nombre y representación de

AyT CÉDULAS CAJAS IX, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

Y

INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL

**GÓMEZ-ACEBO & POMBO
ABOGADOS**

29 de marzo de 2005

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS FINANCIEROS

En Madrid, a 29 de marzo de 2005

REUNIDOS

De una parte,

AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A., con domicilio social en Madrid, Alcalá 18 - 2ª Planta y C.I.F. A-80732142 (la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora actúa de acuerdo con el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, de regulación de los Fondos de Titulización de Activos y Sociedades Gestoras de los mismos (el "**Real Decreto 926/1998**"), en representación de **AyT CÉDULAS CAJAS IX, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**.

Y de otra parte,

INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL, con domicilio en Madrid, Paseo del Prado, 4 y CIF Q-2876002C (en adelante el "**Agente Financiero**").

Los datos de identificación y de representación de la Sociedad Gestora y el Agente Financiero figuran en el Anexo I al presente Contrato, que forma parte integrante del mismo a todos los efectos y en el que se hacen constar asimismo los apoderamientos de los que derivan sus respectivas facultades para este acto.

EXPONEN

- I.** Que el día de hoy se ha constituido el Fondo de Titulización de Activos denominado "**AyT CÉDULAS CAJAS IX, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**" (el "**Fondo**"), con arreglo al Real Decreto 926/1998, mediante Escritura Pública de Constitución del Fondo de Titulización, Cesión y Adquisición de Activos y Emisión de Bonos de Titulización, otorgada ante el Notario de Madrid, D. Luis J. Ramallo García (la "**Escritura de Constitución**").
- II.** Que el día 22 de marzo de 2005, la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES registró la constitución del Fondo mediante la inscripción en sus registros oficiales del Folleto Informativo de Constitución del Fondo y emisión de los Bonos de Titulización (el "**Folleto**").
- III.** Que la Sociedad Gestora, en el mismo acto de constitución del Fondo y actuando en representación del mismo, ha adquirido de AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. (la "**Entidad Cedente**" o la "**Entidad Directora**") las cédulas hipotecarias cuyas



5W9595839

09/2004

características se describen en el Capítulo IV del Folleto (los "Activos" o las "Cédulas Hipotecarias") emitidas en el día de hoy por los Emisores y suscritas inicialmente por la Entidad Cedente.

- IV.** Que el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, ha realizado en el mismo acto de su constitución, una emisión de Bonos de Titulización representados mediante anotaciones en cuenta (los "Bonos") cuyas características se detallan en el Capítulo II del Folleto.
- V.** Que la Sociedad Gestora ha designado a la SOCIEDAD DE GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES, S.A. ("**SOCIEDAD DE SISTEMAS**") como entidad encargada de llevar el registro contable de los Bonos representados mediante anotaciones en cuenta, a los efectos de lo previsto en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero.
- VI.** Que, de acuerdo con la Escritura de Constitución y el Folleto, la Sociedad Gestora solicitará la inclusión de los Bonos en AIAF Mercado de Renta Fija ("**AIAF**"), mercado secundario oficial de valores, sin perjuicio de que también pueda solicitarse la cotización de los Bonos en las Bolsas Oficiales de otros mercados europeos, incluyendo las Bolsas de París y Luxemburgo.
- VII.** Que la Sociedad Gestora, la Entidad Directora y las Entidades Aseguradoras y Colocadoras han celebrado en esta fecha un Contrato de Aseguramiento (el "**Contrato de Aseguramiento**") en el que se regulan las condiciones en que las Entidades Aseguradoras y Colocadoras llevarán a cabo la colocación de los Bonos y harán frente a sus compromisos de aseguramiento y de liquidez.
- VIII.** La Sociedad Gestora ha encargado la valoración del riesgo crediticio de los Bonos a MOODY'S INVESTORS SERVICE ESPAÑA, S.A. ("**MOODY'S**"), FITCH RATINGS ESPAÑA, S.A.U. ("**FITCH**") y STANDARD & POOR'S ("**STANDARD & POOR'S**" o "**S&P**") (cada una de ellas una "Entidad de Calificación" y, conjuntamente, las "Entidades de Calificación"), entidades calificadoras reconocidas por la CNMV a los efectos del artículo 2º.3.b) del Real Decreto 926/1998.
- Las Entidades de Calificación han asignado a los Bonos las calificaciones provisionales descritas en el apartado II.3 del Folleto.
- IX.** Que la Sociedad Gestora y el Agente Financiero desean regular las condiciones en que éste llevará a cabo la prestación de los servicios financieros y de pagos relacionados con la emisión de los Bonos.

En atención a las consideraciones anteriores, reconociéndose recíprocamente la capacidad necesaria al efecto, las partes suscriben este **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS FINANCIEROS** (el "**Contrato**") con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

1. INTERPRETACIÓN

Los términos que en este Contrato aparecen en mayúsculas tendrán el significado que se indica en el Folleto y/o en la Escritura de Constitución, salvo que en el Contrato se disponga otra cosa.

2. OBJETO

- 2.1. La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, designa al INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL como Agente Financiero para realizar el servicio financiero de la emisión de Bonos que se emiten con cargo al Fondo.
- 2.2. El Agente Financiero acepta dicho nombramiento y se compromete a realizar las funciones que se le atribuyen de acuerdo con este Contrato, con el Folleto y con la Escritura de Constitución, de los que ha recibido una copia y cuyo contenido declara conocer.

3. DESEMBOLSO DE LA EMISIÓN DE LOS BONOS

- 3.1. De acuerdo con lo dispuesto en el Contrato de Aseguramiento, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras bien directamente o bien a través de la Entidad Directora, actuando en nombre y por cuenta de aquéllas que opten por esta forma de abono, ingresarán antes de las 11:00 horas de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, en la Cuenta de Cobros abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero el importe total asegurado por dichas entidades en virtud del Contrato de Aseguramiento. El Agente Financiero deberá adoptar las medidas oportunas para que se ingresen en la Cuenta de Cobros del Fondo los importes que, en ese concepto, abonen las Entidades Aseguradoras y Colocadoras (directamente o a través de la Entidad Directora, tal como se establece en el Contrato de Aseguramiento).
- 3.2. En virtud de lo dispuesto en la Cláusula 8 del Contrato de Aseguramiento, si cualquiera de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras incurriera en retraso en el pago de las cantidades adeudadas en virtud de dicho Contrato, deberá satisfacer intereses de demora, que se devengarán día a día a un tipo igual al que se devengue en el mismo periodo sobre los Bonos y se liquidarán semanalmente y al término del retraso del pago de las cantidades adeudadas, sin perjuicio de cualquier otro derecho que pudiera asistir al Fondo frente a la Entidad Aseguradora y Colocadora incumplidora. El Agente Financiero deberá adoptar las medidas oportunas para que se ingresen las cantidades recibidas en concepto de interés de demora en la Cuenta de Cobros tan pronto como las reciba, y en todo caso con valor fecha de recepción (siempre que dichos fondos hayan sido recibidos antes de las 11:00 horas de dicha fecha).



5W9595838

09/2004

4. OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN

El Agente Financiero se compromete a suministrar a la Sociedad Gestora la información que le sea requerida por esta última a efectos de que la misma pueda cumplir sus obligaciones, incluyendo las de índole fiscal y, en su caso, la de elaboración de los cuadros de difusión de la emisión de los Bonos.

5. CUENTA DE TESORERÍA Y CUENTA DE COBROS

5.1. El Agente Financiero ha abierto a nombre del Fondo una cuenta denominada en euros, identificada como la "Cuenta de Tesorería" (1000 - 0001 - 15 - 0211805202) y una segunda cuenta, denominada en euros, identificada como la "Cuenta de Cobros" (1000 - 0001 - 10 - 0211805201).

5.2. En la Cuenta de Cobros se abonarán:

- (i) los pagos de Intereses de las Cédulas Hipotecarias, que se recibirán al menos dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Pago de los Bonos, de acuerdo con los términos de la emisión de las Cédulas Hipotecarias y los compromisos asumidos por los Emisores en virtud del Contrato de Gestión Interna;
- (ii) las cantidades correspondientes al principal de las Cédulas Hipotecarias, que se recibirán al menos dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Amortización Final de los Bonos, de acuerdo con los términos de la emisión de las Cédulas Hipotecarias y los compromisos asumidos al respecto por los Emisores en el Contrato de Gestión Interna;
- (iii) los rendimientos de la Cuenta de Tesorería que sean transferidos a la Cuenta de Cobros de conformidad con lo previsto en el apartado 5.3 siguiente;
- (iv) cualesquiera otras cantidades ingresadas por el Fondo en virtud de los Activos;
- (v) las disposiciones de la Línea de Liquidez A y de la Línea de Liquidez B;
- (vi) la Dotación de Constitución, Gestión y Administración; y
- (vii) los rendimientos producidos por el saldo de la Cuenta de Cobros.

En cada Fecha de Pago de los Bonos, y tras realizar los pagos correspondientes en esa fecha de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, se transferirá el saldo remanente de la Cuenta de Cobros a la Cuenta de Tesorería.

Excepcionalmente, quedarán depositados en la Cuenta de Cobros (y por tanto no se

transferirán a la Cuenta de Tesorería) los importes correspondientes a las retenciones fiscales que hayan sido practicadas sobre los pagos realizados. Estas cantidades permanecerán en las Cuentas de Cobros hasta la fecha de su ingreso en la Hacienda Pública o, en su caso, de restitución a sus titulares.

Al tiempo de producirse la constitución del Fondo se abonarán asimismo en la Cuenta de Cobros los importes correspondientes a la Dotación de Constitución, Gestión y Administración realizada por la Entidad Cedente. El remanente que de esta dotación quede en las Cuentas de Cobros tras realizar los pagos que en la Fecha de Desembolso deben realizarse con cargo a la misma será transferidos a la Cuenta de Tesorería, salvo aquellos importes correspondientes a gastos comprometidos pero aún no pagados que podrán permanecer depositados en la Cuenta de Cobros hasta la fecha en que corresponda proceder al abono de los mismos.

Las cantidades ingresadas en la Cuenta de Cobros se remunerarán a un tipo de interés garantizado, distinto del de la Cuenta de Tesorería, tal y como se regula en la Cláusula 6 siguiente.

El Agente Financiero deberá verificar y controlar todos los ingresos que se produzcan en la Cuenta de Cobros, ya sea por principal, intereses, o por cualquier otro concepto en relación con las Cédulas Hipotecarias, para confirmar que los mismos se efectúan en tiempo y por el importe exacto de los mismos, debiendo, en su caso, informar inmediatamente a la Sociedad Gestora de cualquier retraso o inexactitud en los mismos.

5.3. Por otra parte, en la Cuenta de Tesorería se ingresarán las cantidades que reciba la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo por los siguientes conceptos:

- (i) los rendimientos producidos por el saldo de la Cuenta de Tesorería;
- (ii) los saldos remanentes de la Cuenta de Cobros que sean transferidos a la Cuenta de Tesorería tras proceder al abono de las cantidades correspondientes en cada Fecha de Pago;
- (iii) la disposición forzosa de las Líneas de Liquidez, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Línea de Liquidez A y en el Contrato de Línea de Liquidez B;
- (iv) el remanente de la Dotación de Constitución, Gestión y Administración no afecto a gastos comprometidos.

No obstante lo indicado en el apartado (i) anterior, el importe correspondiente a los rendimientos producidos por el saldo de la Cuenta de Tesorería será traspasado a la Cuenta de Cobros en cada Fecha de Pago (con valor dicha fecha) con objeto de atender a los pagos a los que deba hacer frente el Fondo de conformidad con el Folleto y la



5W9595837

09/2004

Escritura de Constitución.

- 5.4. El Agente Financiero acepta el depósito de todas las cantidades que la Sociedad Gestora ingrese por cuenta del Fondo en la Cuenta de Cobros y en la Cuenta de Tesorería en virtud de este Contrato, y garantiza al Fondo rentabilidades mínimas sobre los saldos de las mismas en los términos de la Cláusula 6 siguiente.
- 5.5. Las órdenes de pagos que deban ser realizadas por la Sociedad Gestora (en nombre y representación del Fondo) contra la Cuenta de Cobros y la Cuenta de Tesorería deberán ser notificadas por la Sociedad Gestora al Agente Financiero con una antelación mínima de dos (2) Días Hábiles.

6. TIPO DE INTERÉS GARANTIZADO

- 6.1. Las cantidades ingresadas en la Cuenta de Cobros serán remuneradas por el Agente Financiero a un tipo de interés igual al EURIBOR a una (1) semana en la fecha en que se efectúe el ingreso menos 0,15%. Los intereses se devengarán desde la fecha en que se efectúe cada ingreso (incluida), por el número de días que permanezca su importe en la Cuenta de Cobros (excluyendo el último día).
- 6.2. El Agente Financiero garantiza, sobre los saldos de la Cuenta de Tesorería, un tipo de interés que será igual a EURIBOR a un (1) año menos diez (10) puntos básicos (0,10%).

A los efectos previstos en el presente apartado, se aplicará el EURIBOR a un (1) año publicado el segundo (2º) Día Hábil anterior a la fecha en que se inicie el correspondiente periodo de interés.

- 6.3. Los intereses devengados en la Cuenta de Tesorería se liquidarán anualmente, el 31 de marzo de cada año, o, en caso de que tal día no fuera hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior (en cuyo caso se devengarán intereses hasta el mencionado siguiente Día Hábil). La liquidación de intereses se calculará tomando como base (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses anual y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días (Actual/360).

Para la Cuenta de Tesorería, el primer Periodo de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso (incluida) y finalizará en la primera Fecha de Pago de los Bonos (excluida). Los sucesivos Periodos de Devengo de Intereses comenzarán en cada una de las Fechas de Pago de los Bonos (incluidas) y finalizarán en la siguiente Fecha de Pago de los Bonos más próxima (excluida).

Los intereses devengados en la Cuenta de Cobros se liquidarán anualmente, el 31 de marzo de cada año, sin perjuicio de las excepciones establecidas a continuación.

Los importes correspondientes a retenciones practicadas que quedasen depositados en la Cuenta de Cobros en una Fecha de Pago se remunerarán desde dicha Fecha de Pago hasta su ingreso en el Tesoro Público o, en su caso, se efectúen las devoluciones pertinentes, al tipo EURIBOR a una (1) semana calculado en la Fecha de Pago en cuestión menos 0,15%, siendo liquidados los intereses correspondientes en la siguiente Fecha de Pago de los Bonos.

Los intereses que se devenguen de acuerdo con lo establecido en el apartado 6.1 sobre la Dotación de Constitución, Gestión y Administración realizada por la Entidad Cedente y que ha sido depositada en la Cuenta de Cobros en la fecha de constitución del Fondo se liquidarán y abonarán en la Fecha de Desembolso al tipo EURIBOR a una (1) semana calculado en la fecha de constitución del Fondo menos 0,15%. El remanente que quede en la Cuenta de Cobros tras realizar los pagos que en la Fecha de Desembolso deben realizarse con cargo a la citada dotación será transferido a la Cuenta de Tesorería, salvo aquellos importes correspondientes a gastos comprometidos pero aún no pagados que podrán permanecer depositados en la Cuenta de Cobros hasta la fecha en que corresponda proceder al abono de los mismos. En caso de que tras la Fecha de Desembolso permanezca depositado en la Cuenta de Cobros algún remanente de la Dotación de Constitución, Gestión y Administración en concepto de importes correspondientes a gastos comprometidos pero aún no pagados, según lo indicado, los intereses que se devenguen sobre dicho remanente (al tipo EURIBOR a una (1) semana determinado en la Fecha de Desembolso menos 0,15%) se liquidarán y abonarán en la primera Fecha de Pago.

La base de cálculo de los intereses devengados sobre el saldo de la Cuenta de Cobros será Actual /360.

Se entenderá por "Día Hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

- 6.4. Los pagos realizados al Fondo por los rendimientos indicados en esta Cláusula no están sujetos a retención, tal y como se establece en el artículo 59.k) del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.
- 6.5. Sin perjuicio de lo establecido en esta Cláusula y en la Cláusula 5 anterior, la Sociedad Gestora, atendiendo a la situación de los mercados financieros y con la finalidad de mejorar el rendimiento del Fondo, podrá invertir temporalmente el saldo de la Cuenta de Cobros, siempre que lo haya preavisado al Agente Financiero con una antelación mínima de tres (3) meses, en activos de renta fija, denominados en euros, a un plazo inferior al que restase hasta la Fecha de Pago inmediatamente siguiente a la fecha en que se efectúe la inversión, y emitidos por emisores que cuenten con una calificación al



5W9595836

09/2004

menos igual a la Calificación Requerida que tengan ponderación de hasta el 10% a los efectos del cómputo de recursos propios, pudiendo darse por tanto, en este supuesto también, que la rentabilidad obtenida sea diferente a la pactada inicialmente en el Contrato de Servicios Financieros. En el caso de que los activos en los que se materialice la referida inversión temporal sean repos, la contrapartida de la operación de repo deberá contar con una calificación crediticia al menos igual a la Calificación Requerida.

- 6.6. Para depósitos en Euros por un plazo de un (1) año, y a los efectos previstos en el presente contrato se entenderá por "Euribor" (*Euro Interbank Offered Rate*) el tipo calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de la *Federation Bancaire de l'Union Européenne* actualmente publicado en la pantalla EURIBOR 01 de REUTERS aproximadamente a las 11:00 horas de la mañana del segundo (2º) Día Hábil según el calendario TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System*) anterior a la fecha en que se inicie el correspondiente periodo de interés para depósitos en euros a un (1) año.

Para depósitos en Euros por un plazo de una (1) semana, y a los efectos previstos en el presente contrato se entenderá por "Euribor" (*Euro Interbank Offered Rate*) el tipo calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de la *Federation Bancaire de l'Union Européenne* actualmente publicado en la pantalla EURIBOR 01 de REUTERS aproximadamente a las 11:00 horas de la mañana del mismo Día Hábil según el calendario TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System*) en que se inicie el correspondiente periodo de interés para depósitos en euros a una (1) semana.

7. DISPOSICIONES Y MOVIMIENTOS

- 7.1. El Fondo, representado por la Sociedad Gestora, podrá disponer de los saldos de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Cobros para realizar los pagos correspondientes a los conceptos indicados en el Folleto y en la Escritura de Constitución, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, teniendo el Agente Financiero la obligación de dar cumplimiento a las órdenes que a tal efecto le efectúe la Sociedad Gestora, practicando los apuntes correspondientes. Lo anterior deberá entenderse sin perjuicio de la facultad de realizar inversiones temporales en activos de renta fija a corto plazo en los términos previstos en la Cláusula 6.5 anterior o de la facultad de realizar pagos en cualquier momento de conformidad con el Folleto.
- 7.2. El Fondo, representado por la Sociedad Gestora, no podrá en ningún caso disponer de fondos de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Cobros causando un descubierto en la misma, debiendo el Agente Financiero notificar tal circunstancia a la Sociedad Gestora a la mayor brevedad posible.

8. GASTOS DE LAS CUENTAS DE TESORERÍA Y DE COBROS

Las Cuentas de Tesorería y de Cobros se configuran como libres de gastos para el Fondo. El Agente Financiero no tendrá derecho a percibir comisión alguna ni a repercutir gastos en relación con las citadas Cuentas en virtud de ningún concepto distinto de la Comisión de Servicios Financieros, como contraprestación de los servicios a realizar por el Agente Financiero.

Lo dispuesto en la presente Cláusula deberá entenderse sin perjuicio de la posibilidad de que se apliquen ciertas comisiones por transferencias en los términos previstos en la Cláusula 13.2 siguiente.

9. SERVICIO FINANCIERO DE LA EMISIÓN DE BONOS

- 9.1. La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, con la antelación a cada Fecha de Pago (y, en su caso, a la Fecha de Amortización de los Bonos) señalada en la Cláusula 5.5, cursará al Agente Financiero Instrucciones de cargo en la Cuenta de Cobros (y/o, en su caso, en la Cuenta de Tesorería) por el importe total correspondiente al pago de intereses y/o principal de los Bonos.

Las disposiciones del párrafo anterior deben entenderse sin perjuicio del derecho que asistirá a la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación del Fondo, para instruir en cualquier momento al Agente Financiero para que realice pagos con cargo a la Cuenta de Cobros y/o a la Cuenta de Tesorería por importes que sean debidos y resulten pagaderos por el Fondo de conformidad con los términos del Folleto.

Si en una Fecha de Pago (o en la Fecha de Amortización de los Bonos), la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, no hubiera puesto a disposición del Agente Financiero los fondos necesarios para atender el pago, el Agente Financiero no estará obligado a realizar pagos por encima de los fondos que efectivamente se hayan puesto a su disposición.

- 9.2. El Agente Financiero, en el ejercicio de sus funciones de Agente de Pagos de la emisión de Bonos, facilitará a la Sociedad Gestora la oportuna documentación que, en su caso, reciba para el caso en que siendo no residente el titular de los Bonos proceda practicarle, en los supuestos previstos en la normativa vigente en cada momento, una retención distinta a la establecida con carácter general en el pago de los intereses de los Bonos. Las retenciones se llevarán a cabo en todo caso de acuerdo con el procedimiento establecido en la legislación aplicable, y en particular con lo establecido en la Orden Ministerial de 13 de abril de 2000 para hacer efectiva la práctica de retención al tipo que corresponda en cada caso, o la exclusión de retención, sobre los rendimientos derivados de la emisión de valores negociables obtenidos por no residentes sin la mediación de establecimiento permanente, y teniendo en cuenta el contenido del Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de No Residentes.



5W9595835

09/2004

De acuerdo con lo establecido en estas normas, el procedimiento para hacer efectiva la aplicación de un tipo reducido o la exclusión de tributación es el siguiente: la Sociedad Gestora (en nombre y representación del Fondo), actuando a través del Agente Financiero, inicialmente transferirá en cada vencimiento de los intereses el importe líquido resultante de la aplicación del tipo general de retención vigente; la entidad depositaria de los Bonos, dentro del décimo día del mes siguiente al del vencimiento, remitirá a la Sociedad Gestora (en nombre y representación del Fondo), y a través del Agente Financiero, una lista con los titulares no residentes, su inversión y el tipo que les corresponde de acuerdo con la legislación fiscal vigente. Recibida la información por la Sociedad Gestora (en nombre y representación del Fondo), a través del Agente Financiero, procederá de inmediato a transferir al depositario de los Bonos el importe total de la retención o bien el exceso sobre el límite establecido en los Convenios, en su caso.

Asimismo, el Agente Financiero facilitará a la Sociedad Gestora la oportuna documentación que, en su caso, reciba para el caso en que, siendo el titular de los Bonos sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, no exista obligación de practicar retención respecto de los intereses de los Bonos, conforme a lo previsto en el artículo 59.q) del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades. La exclusión de retención o ingreso a cuenta se llevará a cabo en todo caso de acuerdo con el procedimiento establecido en la legislación aplicable, y en particular con lo establecido en la Orden Ministerial de 22 de diciembre de 1999.

Asimismo, el Agente Financiero prestará a la Sociedad Gestora el adecuado soporte administrativo que le permita el cumplimiento de las obligaciones fiscales que la emisión de Bonos implica en cuanto a la práctica de las retenciones y su correspondiente ingreso en la Hacienda Pública. En todo caso, el Agente Financiero no será responsable frente a la Hacienda Pública por incumplimiento de las obligaciones tributarias de la Sociedad Gestora, al limitarse a efectuar una simple mediación de pago, según lo establecido en el artículo 60.2 del Real Decreto 1777/2004 de 30 de julio por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto de Sociedades, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 60.4 del propio Reglamento.

- 9.3. El Agente Financiero, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles a contar desde cada Fecha de Pago, entregará a la Sociedad Gestora una relación referida a cada Fecha de Pago de la distribución del pago que se hubiere liquidado a cada una de las entidades participantes en IBERCLEAR que lleven el registro contable de los Bonos, con indicación de la razón social de la entidad participante y NIF, número de Bonos, importe bruto, retención e importe neto liquidado.
- 9.4. En el desarrollo de las obligaciones que le competen al amparo del presente Contrato, el Agente Financiero deberá asimismo actuar coordinadamente con las entidades españolas representantes de los sistemas de compensación EUROCLEAR y

CLEARSTREAM respecto de los cobros y pagos que deban llevarse a cabo en relación con la emisión de los Bonos.

10. DEPÓSITO DE DOCUMENTOS

- 10.1. El Agente Financiero actuará como depositario de los títulos físicos representativos de las Cédulas Hipotecarias que conforman los Activos. En este acto, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, entrega en depósito al Agente Financiero los títulos físicos representativos de las Cédulas Hipotecarias, que el Agente Financiero declara recibir.
- 10.2. El Agente Financiero renuncia a los privilegios que la Ley le confiere en su condición de agente de pagos del Fondo y depositario de las Cédulas Hipotecarias y, en particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil (retención en prenda de cosas depositadas) y 276 del Código de Comercio (garantía semejante a la retención en prenda de cosa depositada).
- 10.3. La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá examinar y el Agente Financiero deberá aportar, los títulos originales de las Cédulas Hipotecarias que éste mantiene en depósito, cuando lo considere necesario y podrá solicitar que le sea entregada copia de los mismos.

11. DURACIÓN

Este Contrato permanecerá en vigor hasta la fecha en que la emisión de los Bonos haya sido amortizada en su totalidad y se haya producido la extinción legal del Fondo, sin perjuicio del derecho de las partes a reclamarse las cantidades que quedasen pendientes de pago a esa fecha y de lo dispuesto en la Cláusula 12 siguiente.

12. CANCELACIÓN ANTICIPADA

- 12.1. El Agente Financiero podrá renunciar a su condición de tal en cualquier momento siempre que lo comunique, con una antelación de treinta (30) Días Hábiles, por escrito y correo certificado. Tal notificación deberá ser dirigida a la Sociedad Gestora a la dirección correspondiente a su domicilio social.

Recibida por la Sociedad Gestora la notificación de renuncia del Agente Financiero, aquélla procederá a designar a otra entidad como sustituta.

Por Incumplimiento por parte del Agente Financiero de sus obligaciones bajo este Contrato, o por cualquier otra causa debidamente justificada, la Sociedad Gestora podrá revocar la designación del Instituto de Crédito Oficial como Agente Financiero y designar a otra entidad cuya deuda no subordinada no garantizada a corto plazo posea una calificación P-1 (MOODY'S), F1+ (FITCH) o A-1+ (S&P) (la "Calificación



5W9595834

09/2004

Requerida") como sustituta en calidad de Agente Financiero, siempre que lo comuniqué previamente al Agente Financiero por escrito y correo certificado, al menos con treinta (30) Días Hábiles de antelación a la siguiente Fecha de Pago.

- 12.2. Ni la renuncia del Agente Financiero ni la revocación de su designación como tal surtirán efectos hasta que la designación del Agente Financiero sustituto sea efectiva.

En la fecha efectiva de la renuncia o revocación del Agente Financiero, el Agente Financiero cesante deberá entregar al Agente Financiero sustituto toda la documentación relativa a los servicios contemplados en este Contrato que esté en su posesión y, en particular, los títulos físicos de las Cédulas Hipotecarias.

En el caso de revocación o renuncia, el Agente Financiero cesante deberá actuar, en relación con la Comisión de Servicios Financieros, en los términos establecidos en la Cláusula 13 siguiente.

- 12.3. En el supuesto de que la deuda no subordinada no garantizada a corto plazo del Agente Financiero tuviera asignada en cualquier momento una calificación crediticia inferior a la Calificación Requerida, la Sociedad Gestora, en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde que se asignara dicha calificación:

- (a) obtendrá de una entidad de crédito con calificación igual o superior a la Calificación Requerida un aval bancario a primera demanda en garantía de las obligaciones del Agente Financiero bajo este Contrato, o bien
- (b) en caso de no ser posible lo anterior, sustituirá al Agente Financiero por otra entidad de crédito cuya deuda no subordinada no garantizada a corto plazo tenga una calificación como mínimo igual a la Calificación Requerida, contratando la máxima rentabilidad posible para los saldos de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Cobros.

No obstante, la Sociedad Gestora podrá trasladar con posterioridad los saldos de la Cuenta de Tesorería o de la Cuenta de Cobros al Agente Financiero, siempre que obtenga el aval a que se refiere el apartado (a) anterior o que el Agente Financiero recupere la Calificación Requerida.

13. COMISIÓN

- 13.1. En contraprestación por los servicios a realizar por el Agente Financiero, el Fondo satisfará al mismo con cargo a la Dotación de Constitución, Gestión y Administración realizada por la Entidad Cedente en el Folleto la Escritura de Constitución del Fondo una Comisión de Servicios Financieros de DOSCIENTOS VEINTE MIL EUROS (€ 220.000) que se satisfará en la Fecha de Desembolso de una vez para toda la operación.

13.2. En contraprestación por los servicios a prestar por el Agente Financiero como consecuencia de las operaciones de reinversión temporal de los activos que pudiera realizar la Sociedad Gestora según se establece en la Cláusula 6.5, el Agente Financiero cobrará VEINTICINCO EUROS (€ 25) por cada una de las transferencias de efectivo por importe inferior a SEIS MILLONES DIEZ MIL EUROS (€ 6.010.000) que pudieran originar las citadas operaciones de reinversión.

13.3. En los casos de renuncia, revocación o sustitución del Agente Financiero, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 12 anterior, el Agente Financiero saliente deberá transferir al nuevo agente financiero el importe de Comisión de Servicios Financieros que correspondería al plazo de tiempo que reste desde el momento en que el Agente Financiero saliente cese en el desempeño de sus funciones derivadas de este Contrato y la Fecha de Vencimiento Final de la operación.

14. CONFIDENCIALIDAD

Ni durante la vigencia de este Contrato ni con posterioridad, ninguna parte revelará a personas, firmas o entidades (salvo en el supuesto en que la ley exija tal revelación, que medie la autorización de las restantes partes contratantes o que fuera necesaria para el debido cumplimiento de sus obligaciones o para hacer valer sus derechos) información relativa a los negocios, finanzas u otras cuestiones de índole confidencial de las otras partes contratantes que dicha parte haya obtenido en el curso de sus funciones aquí previstas o de otro modo, y todas las partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos, dentro de lo razonable, por impedir que se efectúe tal revelación.

15. NOTIFICACIONES

Las notificaciones entre las partes relacionadas con este Contrato podrán realizarse por télex, fax o cualquier otro medio escrito y serán válidas y vinculantes sin necesidad de emplear claves o códigos especiales, debiéndose enviar a los domicilios de las partes indicados en el Anexo I de este Contrato.

16. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

Este Contrato se regirá por la legislación común española y las partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para la resolución de cualquier discrepancia que pudiera surgir en la interpretación o cumplimiento de este Contrato.

17. CONDICIÓN RESOLUTORIA

Las obligaciones de las partes nacidas de este Contrato quedarán resueltas de pleno derecho en el supuesto de que no se confirme como definitiva, antes del inicio del Período de Suscripción

5W9595833

09/2004



de los Bonos, alguna de las calificaciones provisionales asignadas a los Bonos que se señalan en el Folleto.

18. PREVALENCIA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN

En caso de discrepancia entre lo establecido en el presente Contrato y en la Escritura de Constitución prevalecerá lo dispuesto en la Escritura de Constitución.

Y EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las partes firman este Contrato en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, en un ejemplar original para cada una de ellas y a un solo efecto.

AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.

INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL

ANEXO I

Identificación y Representación de las Partes

AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A., con domicilio social en Madrid, Alcalá 18 - 2ª Planta y C.I.F. A-80732142 interviene debidamente representada en este acto por D. Luis Miralles García, con D.N.I. número 50.148.259-W, que actúa en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de la entidad de 10 de febrero de 2005.

INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL, con domicilio en Madrid, Paseo del Prado, 4 y CIF Q-2876002C, interviene debidamente representado en este acto por D. Federico Ferrer Delso, con D.N.I. número 01.479.894-M, que actúa en virtud de escritura de poder otorgada el 14 de febrero de 2003 ante el Notario de Madrid, D. Pedro J. Bartolomé Fuentes con el número 550 de protocolo.



5W9595832

09/2004

CONTRATO DE LÍNEA DE LIQUIDEZ A

ENTRE

**AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD
GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.**

En nombre y representación de

AyT CÉDULAS CAJAS IX, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

e

INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL

GÓMEZ-ACEBO & POMBO
ABOGADOS

29 de marzo de 2005

CONTRATO DE LÍNEA DE LIQUIDEZ A

En Madrid, a 29 de marzo de 2005

REUNIDOS

De una parte,

AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A., con domicilio social en Madrid, Alcalá 18 – 2ª Planta y C.I.F. A-80732142 (la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora actúa de acuerdo con el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, de regulación de los Fondos de Titulización de Activos y Sociedades Gestoras de los mismos (el "**Real Decreto 926/1998**"), en representación de **AyT CÉDULAS CAJAS IX, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**.

Y de otra parte,

INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL, con domicilio en Madrid, Paseo del Prado, 4 y CIF Q-2876002C (la "**Entidad Acreditante**").

Los datos de identificación y de representación de la Sociedad Gestora y la Entidad Acreditante figuran en el Anexo I al presente Contrato, que forma parte integrante del mismo a todos los efectos y en el que se hacen constar asimismo los apoderamientos de los que derivan sus respectivas facultades para este acto.

EXPONEN

- I.** Que el día de hoy se ha constituido el Fondo de Titulización de Activos denominado "**AyT CÉDULAS CAJAS IX, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**" (el "**Fondo**"), con arreglo al Real Decreto 926/1998, mediante Escritura Pública de Constitución del Fondo de Titulización, Cesión y Adquisición de Activos y Emisión de Bonos de Titulización, otorgada ante el Notario de Madrid, D. Luis J. Ramallo García (la "**Escritura de Constitución**").
- II.** Que el día 22 de marzo de 2005, la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES registró la constitución del Fondo mediante la inscripción en sus registros oficiales del Folleto Informativo de Constitución del Fondo y emisión de los Bonos de Titulización (el "**Folleto**").
- III.** Que la Sociedad Gestora, en el mismo acto de constitución del Fondo y actuando en representación del mismo, ha adquirido de AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V.,

5W9595831

09/2004



S.A. (la "Entidad Cedente") las cédulas hipotecarias cuyas características se describen en el Capítulo IV del Folleto (los "Activos" o las "Cédulas Hipotecarias") emitidas en el día de hoy por los Emisores y suscritas inicialmente por la Entidad Cedente.

- IV. Que el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, ha realizado en el mismo acto de su constitución, una emisión de Bonos de Titulización representados mediante anotaciones en cuenta (los "Bonos") cuyas características se detallan en el Capítulo II del Folleto.
- V. Que la Sociedad Gestora ha contratado con el INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL (el "Agente Financiero") los servicios financieros y de pagos relacionados con la emisión de Bonos.
- VI. La Sociedad Gestora ha encargado la valoración del riesgo crediticio de los Bonos a MOODY'S INVESTORS SERVICE ESPAÑA, S.A. ("MOODY'S"), FITCH RATINGS ESPAÑA, S.A.U. ("FITCH") y STANDARD & POOR'S ("STANDARD & POOR'S" o "S&P") (cada una de ellas una "Entidad de Calificación" y, conjuntamente, las "Entidades de Calificación"), entidades calificadoras reconocidas por la CNMV a los efectos del artículo 2º.3.b) del Real Decreto 926/1998.

Las Entidades de Calificación han asignado a los Bonos las calificaciones provisionales descritas en el apartado II.3 del Folleto.

- VII. Que la Sociedad Gestora y la Entidad Acreditante desean convenir las condiciones en que éste proporcionará al Fondo una línea de liquidez, descrita en el Folleto y en la Escritura de Constitución.

En atención a las consideraciones anteriores, reconociéndose mutuamente la capacidad necesaria al efecto, las partes suscriben este **CONTRATO DE LÍNEA DE LIQUIDEZ A** (el "Contrato") con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

1. INTERPRETACIÓN

Los términos que en este Contrato aparecen en mayúsculas tendrán el significado que se indica en la Escritura de Constitución y/o en el Folleto, salvo que en este Contrato se disponga otra cosa.

2. IMPORTE Y DESTINO

- 2.1. La Entidad Acreditante concede en este acto al Fondo una línea de liquidez por importe disponible total de hasta SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (€ 61.950.000), que la Sociedad Gestora acepta en representación y por cuenta

del Fondo (en adelante, la "Línea de Liquidez A").

- 2.2 Previa confirmación por las Entidades de Calificación de que no se producirá una disminución de la calificación crediticia de los Bonos del Tramo A, a solicitud de la Sociedad Gestora podrá reducirse el importe disponible de la Línea de Liquidez A. En caso de producirse una Amortización Anticipada de los Bonos del Tramo A como consecuencia del impago de una Cédula Hipotecaria A, el importe disponible de la Línea de Liquidez A se reducirá asimismo proporcionalmente al importe en el que se amorticen anticipadamente los Bonos del Tramo A. La Comisión de Disponibilidad a pagar por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, en las fechas en que se cumplan los sucesivos aniversarios de la fecha del presente Contrato se reducirá asimismo proporcionalmente al importe reducido y en base al saldo medio disponible del período.

Una vez reducido el importe disponible de una Línea de Liquidez A, de conformidad con lo establecido en párrafo anterior, no podrá volver a ampliarse con posterioridad hasta el importe disponible inicial.

- 2.3 La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, se compromete a pagar intereses y a reembolsar el principal de acuerdo con los términos que se establecen en este Contrato y en el Folleto.
- 2.4 Las disposiciones de la Línea de Liquidez A se utilizarán para el pago de intereses de los Bonos del Tramo A, sin perjuicio de lo dispuesto en el Folleto en relación con el Depósito de Cobertura. En caso de haberse constituido un Depósito de Cobertura de conformidad con lo dispuesto en el Folleto, en caso de incumplimiento de sus obligaciones de pago por parte del Emisor que ha constituido el Depósito de Cobertura (pero no del resto de Emisores), se utilizará el Depósito de Cobertura para hacer frente a los pagos de intereses de los Bonos del Tramo A previamente a la Línea de Liquidez A, de conformidad con lo dispuesto en el Folleto. Las disposiciones de la Línea de Liquidez podrán utilizarse asimismo para hacer frente a los gastos extraordinarios del Fondo derivados del impago de las Cédulas Hipotecarias A o del incumplimiento de cualesquiera obligaciones de los Emisores de las Cédulas Hipotecarias A, hasta el límite máximo del 20% del importe disponible de la Línea de Liquidez A.
- 2.5 De conformidad con lo dispuesto en el apartado II.11.3.2 del Folleto, en caso de amortización anticipada de una Cédula Hipotecaria A como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de la misma se procederá a la posterior Amortización Anticipada "Forzosa" parcial de los Bonos del Tramo A en proporción al importe nominal de la Cédula Hipotecaria A amortizada anticipadamente, (ya sea como consecuencia de la ejecución de la Cédula Hipotecaria A, el pago voluntario del Emisor o como resultado de proceso concursal contra el Emisor de la misma). La Línea de Liquidez A responderá de los intereses devengados por importe nominal de los Bonos del Tramo A que no ha sido objeto de Amortización Anticipada



5W9595830

09/2004

"Forzosa", en los términos de este Contrato.

3. DISPOSICIÓN

- 3.1 La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, podrá disponer de la Línea de Liquidez A mediante comunicación escrita a la Entidad Acreditante antes de las 14:00 horas de Madrid con un (1) Día Hábil de antelación a la fecha en que deban desembolsarse los fondos. La solicitud de disposición deberá indicar el importe a disponer, la fecha de la disposición y su finalidad (que deberá ser una de las indicadas en la Cláusula 2.4 de este Contrato).
- 3.2 Los fondos dispuestos de la Línea de Liquidez se ingresarán por la Entidad Acreditante en la Cuenta de Cobros.
- 3.3 La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, podrá volver a disponer de los importes amortizados de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, hasta la Fecha de Vencimiento Legal.

4. ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS

- 4.1. Al pago de los intereses devengados por la Línea de Liquidez A, así como a la amortización de los importes dispuestos de la misma, les resultará de aplicación el Orden de Prelación de Pagos del Fondo establecido en la Estipulación Decimoctava de la Escritura de Constitución, que la Entidad Acreditante declara conocer y aceptar.
- 4.2. De acuerdo con los propios términos del presente Contrato, únicamente existirá obligación de pago de los intereses de la Línea de Liquidez A y del reembolso de las cantidades dispuestas en virtud de la misma en caso de que concurren las circunstancias indicadas en las Cláusulas 5 y 6 siguientes, y de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos y lo dispuesto en este Contrato, no pudiendo reputarse incumplimiento del Contrato la falta de pago de las cantidades correspondientes por insuficiencia de Fondos Disponibles A sujetos al Orden de Prelación de Pagos, no pudiendo si concurren estos supuestos declararse vencida anticipadamente la Línea de Liquidez A.

5. REMUNERACIÓN

- 5.1. La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, pagará a la Entidad Acreditante una comisión de disponibilidad (la "Comisión de Disponibilidad") por un importe equivalente al 0,15% sobre el saldo medio del importe disponible de la Línea de Liquidez A durante el año, pagadera con cargo a los Fondos Disponibles del Tramo A de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos (ocupando el primer (1º) puesto en dicho Orden de Prelación de Pagos junto con los gastos extraordinarios del Fondo) anualmente en cada Fecha de Pago de los Bonos, o en caso de que no fuese Día Hábil,

en el Día Hábil siguiente, a la cuenta de la Entidad Acreditante CUENTA OMF 1000 en el Banco de España (BIC CODE ICROESM1XXX) (la "Cuenta de la Entidad Acreditante"). En caso de reducción del importe de la Línea de Liquidez A, la Comisión de Disponibilidad a pagar por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, en las fechas en que se cumplan los sucesivos aniversarios de la fecha del presente Contrato, se reducirá asimismo proporcionalmente al importe reducido y en base al saldo medio disponible del período. La Comisión de Disponibilidad se devengará hasta la Fecha de Vencimiento Final de los Bonos del Tramo A.

- 5.2 Las cantidades dispuestas de la Línea de Liquidez A devengarán intereses a favor de la Entidad Acreditante, desde la fecha de disposición hasta la fecha de su reembolso, a un tipo de interés igual al mayor entre (i) el tipo de interés de las Cédulas Hipotecarias A incrementado en un 1,5% o (ii) un tipo equivalente al Euribor a un (1) mes más 1,5%.

A los efectos previstos en el presente apartado se entenderá por tipo "EURIBOR a un (1) mes" el Tipo "Euribor" (*Euro Interbank Offered Rate*) para depósitos en euros por dicho plazo calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de la *Federation Bancaire de l'Union Européenne* actualmente publicado en la pantalla EURIBOR 01 de REUTERS aproximadamente a las 11:00 horas de la mañana del segundo (2º) día hábil según el calendario TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System*), excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital, anterior a la fecha en que se inicie el correspondiente Periodo de Devengo de Intereses.

- 5.3 Sin embargo, si se hubiera producido la disposición forzosa del importe total de la Línea de Liquidez A como consecuencia de un descenso en la calificación crediticia de la Entidad Acreditante, según lo previsto en la Cláusula 8.2, dicha disposición devengará intereses a favor de la Entidad Acreditante al mismo tipo al que el Agente Financiero remunere en cada momento la Cuenta de Tesorería más un margen equivalente a la Comisión de Disponibilidad, salvo que dicha disposición sea aplicada a las finalidades previstas como consecuencia del impago de una Cédula Hipotecaria A, en cuyo caso las cantidades así aplicadas devengarán intereses a un tipo de interés igual al mayor entre (i) el tipo de interés de las Cédulas Hipotecarias A incrementado en un 1,5% o (ii) un tipo equivalente al Euribor a un (1) mes más 1,5%.

- 5.4 Los intereses de la Línea de Liquidez se liquidarán y pagarán en la Cuenta de la Entidad Acreditante en la fecha en que el Fondo reciba de los Emisores de las Cédulas Hipotecarias A las cantidades cuyo impago motivara la disposición de la Línea de Liquidez A de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos (ocupando el tercer (3º) puesto en dicho Orden de Prelación de Pagos). Se entenderán recibidas las cantidades correspondientes en la fecha en que queden depositadas en la cuenta de Cobros, y la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, pueda disponer efectivamente de las mismas. La fecha en que se realicen estos pagos no tiene por qué coincidir con una Fecha de Pago. Las cantidades no pagadas a la Entidad Acreditante en



5W9595829

09/2004

virtud de lo previsto en esta Cláusula no devengarán intereses de demora a su favor.

Los intereses devengados se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta (360) días (Actual/360).

6. REEMBOLSO DE CANTIDADES DISPUESTAS

- 6.1. Las cantidades dispuestas bajo la Línea de Liquidez A se reembolsarán a la Entidad Acreditante en la Cuenta de la Entidad Acreditante, en la fecha en que el Fondo reciba de los Emisores de las Cédulas Hipotecarias A las cantidades cuyo impago motivara la disposición de la Línea de Liquidez A de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos (ocupando el cuarto (4º) puesto de dicho Orden de Prelación de Pagos). Se entenderán recibidas las cantidades correspondientes en la fecha en que queden depositadas en la Cuenta de Cobros y la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, pueda disponer efectivamente de las mismas. La fecha en que se realicen estos pagos no tiene por qué coincidir con una Fecha de Pago.
- 6.2. En caso de que las cantidades recuperadas no fueran suficientes para reembolsar las cantidades dispuestas para hacer frente a los gastos extraordinarios derivados de la ejecución de las Cédulas Hipotecarias A o de cualquier otro incumplimiento de pago de los Emisores de las Cédulas Hipotecarias A, el reembolso de las cantidades dispuestas se realizará con cargo a una dotación para gastos extraordinarios de la Entidad Cedente, sin perjuicio del derecho de la Entidad Cedente a recuperar tales cantidades en la Fecha de Vencimiento Final de los Bonos del Tramo A, de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos contenido en el Folleto. A estos efectos, se entenderá que las cantidades reembolsadas a la Entidad Acreditante se imputarán en primer lugar a reembolsar las cantidades dispuestas para hacer frente a gastos extraordinarios, y en segundo lugar a las cantidades dispuestas para hacer frente a los pagos de intereses de los Bonos.
- 6.3. La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, podrá volver a disponer de los importes de la Línea de Liquidez A que hubiera reembolsado a la Entidad Acreditante, reintegrando así dichos reembolsos el límite máximo de la Línea de Liquidez.

7. DURACIÓN

- 7.1. Este Contrato permanecerá vigente desde la Fecha de Desembolso hasta el 31 de marzo de 2023, (la "Fecha de Vencimiento Legal"), o siguiente Día Hábil, o hasta la fecha anterior en que la emisión de los Bonos haya sido amortizada en su totalidad. Por tanto, las obligaciones de la Entidad Acreditante en relación con la Línea de Liquidez A cesarán en la Fecha de Vencimiento Legal.

- 7.2 El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago de intereses o reembolso de cantidades dispuestas de la Línea de Liquidez B con posterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal. Por lo tanto, si en la Fecha de Vencimiento Legal el Fondo no dispusiera de Fondos Disponibles para efectuar dichos pagos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, la obligación de pagar los intereses pendientes y el reembolso de las cantidades dispuestas de la Línea de Liquidez quedará extinguida en la Fecha de Vencimiento Legal.

8. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD ACREDITANTE EN CASO DE REBAJA DE LA CALIFICACIÓN CREDITICIA

- 8.1 En el supuesto de que en cualquier momento durante la vida del Fondo, la deuda a corto plazo de la Entidad Acreditante recibiera una calificación inferior a F-1 (FITCH) y P-1 (MOODY'S) y a largo plazo de AA- (S&P), la Sociedad Gestora, la Entidad Cedente, y la Entidad Acreditante harán sus mayores esfuerzos para encontrar un sustituto para la Entidad Acreditante que disponga de la calificación mínima establecida en las mejores condiciones financieras posibles, durante un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento en que tuviera lugar la correspondiente rebaja de calificación. La sustitución de la Entidad Acreditante no será en ningún caso a costa de la propia Entidad Acreditante sustituida.
- 8.2 Si en el plazo máximo de treinta (30) días desde que se produjera el descenso de la calificación crediticia, no se hubiera encontrado un sustituto adecuado para la Entidad Acreditante de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior, se producirá (en la fecha en que expire dicho plazo, si no fuera un Día Hábil, en el Día Hábil siguiente) una disposición automática de la totalidad del saldo disponible de la Línea de Liquidez A, que quedará depositado en la Cuenta de Tesorería, para su utilización por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, para las finalidades previstas en la Cláusula 2.4, y que será remunerada de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 5.3. En caso de que la Entidad Acreditante recuperase la calificación crediticia requerida se restauraría la situación inicial.

9. CESIONES

Los derechos y obligaciones contraídos en este Contrato por las partes no podrán ser objeto de cesión, transferencia, sustitución o subrogación sin el consentimiento previo y por escrito de las restantes partes.

10. CONFIDENCIALIDAD

Ni durante la vigencia de este Contrato ni con posterioridad, ninguna parte revelará a personas o entidades (salvo en el supuesto en que la ley exija tal revelación, que medie la autorización de las restantes partes contratantes o que fuera necesaria para el debido cumplimiento de sus obligaciones o para hacer valer sus derechos) información relativa a los negocios, finanzas u

5W9595828

09/2004



otras cuestiones de índole confidencial de las otras partes contratantes que dicha parte haya obtenido en el curso de sus funciones aquí previstas o de otro modo, y todas las partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos, dentro de lo razonable, por impedir que se efectúe tal revelación.

11. NOTIFICACIONES

Las notificaciones entre las partes relacionadas con este Contrato podrán realizarse por télex, fax o cualquier otro medio escrito y serán válidas y vinculantes sin necesidad de emplear claves o códigos especiales, debiéndose enviar a los domicilios de las partes indicados en el Anexo I del presente Contrato.

12. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

Este Contrato se regirá por la legislación común española y las partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para la resolución de cualquier discrepancia que pudiera surgir en la interpretación o cumplimiento de este Contrato.

13. CONDICIÓN RESOLUTORIA

Las obligaciones de las partes nacidas de este Contrato quedarán resueltas de pleno derecho en el supuesto de que no se confirme como definitiva, antes del inicio del Período de Suscripción de los Bonos, alguna de las calificaciones provisionales asignadas a los Bonos que se señalan en el Folleto.

14. PREVALENCIA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN

En caso de discrepancia entre lo establecido en el presente Contrato y en la Escritura de Constitución prevalecerá lo dispuesto en la Escritura de Constitución.

Y EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las partes firman este Contrato en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, en un ejemplar original para cada una de ellas y a un solo efecto.

AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.

INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL

ANEXO I

Identificación y Representación de las Partes

AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A., con domicilio social en Madrid, Alcalá 18 - 2ª Planta y C.I.F. A-80732142 interviene debidamente representada en este acto por D. Luis Miralles García, con D.N.I. número 50.148.259-W, que actúa en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de la entidad de 10 de febrero de 2005.

INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL, con domicilio en Madrid, Paseo del Prado, 4 y CIF Q-2876002C, interviene debidamente representado en este acto por D. Federico Ferrer Delso, con D.N.I. número 01.479.894-M, que actúa en virtud de escritura de poder otorgada el 14 de febrero de 2003 ante el Notario de Madrid, D. Pedro J. Bartolomé Fuentes con el número 550 de protocolo.



5W9595827

09/2004

CONTRATO DE LÍNEA DE LIQUIDEZ B

ENTRE

**AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD
GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.**

En nombre y representación de

AyT CÉDULAS CAJAS IX, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

e

INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL

GOMEZ-ACEBO & POMBO
ABOGADOS

29 de marzo de 2005

CONTRATO DE LÍNEA DE LIQUIDEZ B

En Madrid, a 29 de marzo de 2005

REUNIDOS

De una parte,

AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A., con domicilio social en Madrid, Alcalá 18 – 2ª Planta y C.I.F. A-80732142 (la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora actúa de acuerdo con el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, de regulación de los Fondos de Titulación de Activos y Sociedades Gestoras de los mismos (el "**Real Decreto 926/1998**"), en representación de **AyT CÉDULAS CAJAS IX, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**.

Y de otra parte,

INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL, con domicilio en Madrid, Paseo del Prado, 4 y CIF Q-2876002C (la "**Entidad Acreditante**").

Los datos de identificación y de representación de la Sociedad Gestora y la Entidad Acreditante figuran en el Anexo I al presente Contrato, que forma parte integrante del mismo a todos los efectos y en el que se hacen constar asimismo los apoderamientos de los que derivan sus respectivas facultades para este acto.

EXPONEN

- I.** Que el día de hoy se ha constituido el Fondo de Titulación de Activos denominado "**AyT CÉDULAS CAJAS IX, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**" (el "**Fondo**"), con arreglo al Real Decreto 926/1998, mediante Escritura Pública de Constitución del Fondo de Titulación, Cesión y Adquisición de Activos y Emisión de Bonos de Titulación, otorgada ante el Notario de Madrid, D. Luis J. Ramallo García (la "**Escritura de Constitución**").
- II.** Que el día 22 de marzo de 2005, la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES registró la constitución del Fondo mediante la inscripción en sus registros oficiales del Folleto Informativo de Constitución del Fondo y emisión de los Bonos de Titulación (el "**Folleto**").
- III.** Que la Sociedad Gestora, en el mismo acto de constitución del Fondo y actuando en representación del mismo, ha adquirido de **AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V.**,



5W9595826

09/2004

S.A. (la "Entidad Cedente") las cédulas hipotecarias cuyas características se describen en el Capítulo IV del Folleto (los "Activos" o las "Cédulas Hipotecarias") emitidas en el día de hoy por los Emisores y suscritas inicialmente por la Entidad Cedente.

- IV. Que el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, ha realizado en el mismo acto de su constitución, una emisión de Bonos de Titulización representados mediante anotaciones en cuenta (los "Bonos") cuyas características se detallan en el Capítulo II del Folleto.
- V. Que la Sociedad Gestora ha contratado con el INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL (el "Agente Financiero") los servicios financieros y de pagos relacionados con la emisión de Bonos.
- VI. La Sociedad Gestora ha encargado la valoración del riesgo crediticio de los Bonos a MOODY'S INVESTORS SERVICE ESPAÑA, S.A. ("MOODY'S"), FITCH RATINGS ESPAÑA, S.A.U. ("FITCH") y STANDARD & POOR'S ("STANDARD & POOR'S" o "S&P") (cada una de ellas una "Entidad de Calificación" y, conjuntamente, las "Entidades de Calificación"), entidades calificadoras reconocidas por la CNMV a los efectos del artículo 2º.3.b) del Real Decreto 926/1998.

Las Entidades de Calificación han asignado a los Bonos las calificaciones provisionales descritas en el apartado II.3 del Folleto.

- VII. Que la Sociedad Gestora y la Entidad Acreditante desean convenir las condiciones en que éste proporcionará al Fondo una línea de liquidez, descrita en el Folleto y en la Escritura de Constitución.

En atención a las consideraciones anteriores, reconociéndose recíprocamente la capacidad necesaria al efecto, las partes suscriben este **CONTRATO DE LÍNEA DE LIQUIDEZ B** (el "Contrato") con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

1. INTERPRETACIÓN

Los términos que en este Contrato aparecen en mayúsculas tendrán el significado que se indica en la Escritura de Constitución y/o en el Folleto, salvo que en este Contrato se disponga otra cosa.

2. IMPORTE Y DESTINO

- 2.1. La Entidad Acreditante concede en este acto al Fondo una línea de liquidez por importe disponible total de hasta VEINTINUEVE MILLONES CIENTO MIL EUROS (€ 29.100.000), que la Sociedad Gestora acepta en representación y por cuenta del Fondo (en adelante,

la "Línea de Liquidez B").

- 2.2 Previa confirmación por las Entidades de Calificación de que no se producirá una disminución de la calificación crediticia de los Bonos del Tramo B, a solicitud de la Sociedad Gestora podrá reducirse el importe disponible de la Línea de Liquidez B. En caso de producirse una Amortización Anticipada de los Bonos del Tramo B como consecuencia del impago de una Cédula Hipotecaria B, el importe disponible de la Línea de Liquidez B se reducirá asimismo proporcionalmente al importe en el que se amorticen anticipadamente los Bonos del Tramo B. La Comisión de Disponibilidad a pagar por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, en las fechas en que se cumplan los sucesivos aniversarios de la fecha del presente Contrato se reducirá asimismo proporcionalmente al importe reducido y en base al saldo medio disponible del período.

Una vez reducido el importe disponible de una Línea de Liquidez B, de conformidad con lo establecido en párrafo anterior, no podrá volver a ampliarse con posterioridad hasta el importe disponible inicial.

- 2.3 La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, se compromete a pagar intereses y a reembolsar el principal de acuerdo con los términos que se establecen en este Contrato y en el Folleto.
- 2.4 Las disposiciones de la Línea de Liquidez B se utilizarán para el pago de intereses de los Bonos del Tramo B, sin perjuicio de lo dispuesto en el Folleto en relación con el Depósito de Cobertura. En caso de haberse constituido un Depósito de Cobertura de conformidad con lo dispuesto en el Folleto, en caso de incumplimiento de sus obligaciones de pago por parte del Emisor que ha constituido el Depósito de Cobertura (pero no del resto de Emisores), se utilizará el Depósito de Cobertura para hacer frente a los pagos de intereses de los Bonos del Tramo B previamente a la Línea de Liquidez B, de conformidad con lo dispuesto en el Folleto. Las disposiciones de la Línea de Liquidez podrán utilizarse asimismo para hacer frente a los gastos extraordinarios del Fondo derivados del impago de las Cédulas Hipotecarias B o del incumplimiento de cualesquiera obligaciones de los Emisores de las Cédulas Hipotecarias B, hasta el límite máximo del 20% del importe disponible de la Línea de Liquidez B.
- 2.5 De conformidad con lo dispuesto en el apartado II.11.3.2 del Folleto, en caso de amortización anticipada de una Cédula Hipotecaria B como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de la misma se procederá a la posterior Amortización Anticipada "Forzosa" parcial de los Bonos del Tramo B en proporción al importe nominal de la Cédula Hipotecaria B amortizada anticipadamente, (ya sea como consecuencia de la ejecución de la Cédula Hipotecaria B, el pago voluntario del Emisor o como resultado de proceso concursal contra el Emisor de la misma). La Línea de Liquidez B responderá de los intereses devengados por importe nominal de los Bonos del Tramo B que no ha sido objeto de Amortización Anticipada



5W9595825

09/2004

"Forzosa", en los términos de este Contrato.

3. DISPOSICIÓN

- 3.1 La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, podrá disponer de la Línea de Liquidez B mediante comunicación escrita a la Entidad Acreditante antes de las 14:00 horas de Madrid con un (1) Día Hábil de antelación a la fecha en que deban desembolsarse los fondos. La solicitud de disposición deberá indicar el importe a disponer, la fecha de la disposición y su finalidad (que deberá ser una de las indicadas en la Cláusula 2.4 de este Contrato).
- 3.2 Los fondos dispuestos de la Línea de Liquidez se ingresarán por la Entidad Acreditante en la Cuenta de Cobros.
- 3.3 La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, podrá volver a disponer de los importes amortizados de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, hasta la Fecha de Vencimiento Legal.

4. ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS

- 4.1. Al pago de los intereses devengados por la Línea de Liquidez B, así como a la amortización de los importes dispuestos de la misma, les resultará de aplicación el Orden de Prelación de Pagos del Fondo establecido en la Estipulación Decimoctava de la Escritura de Constitución, que la Entidad Acreditante declara conocer y aceptar.
- 4.2. De acuerdo con los propios términos del presente Contrato, únicamente existirá obligación de pago de los intereses de la Línea de Liquidez B y del reembolso de las cantidades dispuestas en virtud de la misma en caso de que concurran las circunstancias indicadas en las Cláusulas 5 y 6 siguientes, y de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos y lo dispuesto en este Contrato, no pudiendo reputarse incumplimiento del Contrato la falta de pago de las cantidades correspondientes por insuficiencia de Fondos Disponibles B sujetos al Orden de Prelación de Pagos, no pudiendo si concurren estos supuestos declararse vencida anticipadamente la Línea de Liquidez B.

5. REMUNERACIÓN

- 5.1. La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, pagará a la Entidad Acreditante una comisión de disponibilidad (la "Comisión de Disponibilidad") por un importe equivalente al 0,18% sobre el saldo medio del importe disponible de la Línea de Liquidez B durante el año, pagadera con cargo a los Fondos Disponibles del Tramo B de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos (ocupando el primer (1º) puesto en dicho Orden de Prelación de Pagos junto con los gastos extraordinarios del Fondo) anualmente en cada Fecha de Pago de los Bonos, o en caso de que no fuese Día Hábil,

en el Día Hábil siguiente, a la cuenta de la Entidad Acreditante CUENTA OMF 1000 en el Banco de España (BIC CODE ICROESM1XXX) (la "Cuenta de la Entidad Acreditante"). En caso de reducción del importe de la Línea de Liquidez B, la Comisión de Disponibilidad a pagar por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, en las fechas en que se cumplan los sucesivos aniversarios de la fecha del presente Contrato, se reducirá asimismo proporcionalmente al importe reducido y en base al saldo medio disponible del período. La Comisión de Disponibilidad se devengará hasta la Fecha de Vencimiento Final de los Bonos del Tramo B.

- 5.2 Las cantidades dispuestas de la Línea de Liquidez B devengarán intereses a favor de la Entidad Acreditante, desde la fecha de disposición hasta la fecha de su reembolso, a un tipo de interés igual al mayor entre (i) el tipo de interés de las Cédulas Hipotecarias B incrementado en un 1,5% o (ii) un tipo equivalente al Euribor a un (1) mes más 1,5%.

A los efectos previstos en el presente apartado se entenderá por tipo "EURIBOR a un (1) mes" el Tipo "Euribor" (*Euro Interbank Offered Rate*) para depósitos en euros por dicho plazo calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de la *Federation Bancaire de l'Union Européenne* actualmente publicado en la pantalla EURIBOR 01 de REUTERS aproximadamente a las 11:00 horas de la mañana del segundo (2º) día hábil según el calendario TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System*), excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital, anterior a la fecha en que se inicie el correspondiente Período de Devengo de Intereses.

- 5.3 Sin embargo, si se hubiera producido la disposición forzosa del importe total de la Línea de Liquidez B como consecuencia de un descenso en la calificación crediticia de la Entidad Acreditante, según lo previsto en la Cláusula 8.2, dicha disposición devengará intereses a favor de la Entidad Acreditante al mismo tipo al que el Agente Financiero remunerare en cada momento la Cuenta de Tesorería más un margen equivalente a la Comisión de Disponibilidad, salvo que dicha disposición sea aplicada a las finalidades previstas como consecuencia del impago de una Cédula Hipotecaria B, en cuyo caso las cantidades así aplicadas devengarán intereses a un tipo de interés igual al mayor entre (i) el tipo de interés de las Cédulas Hipotecarias B incrementado en un 1,5% o (ii) un tipo equivalente al Euribor a un (1) mes más 1,5%.

- 5.4 Los intereses de la Línea de Liquidez se liquidarán y pagarán en la Cuenta de la Entidad Acreditante en la fecha en que el Fondo reciba de los Emisores de las Cédulas Hipotecarias B las cantidades cuyo impago motivara la disposición de la Línea de Liquidez B de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos (ocupando el tercer (3º) puesto en dicho Orden de Prelación de Pagos). Se entenderán recibidas las cantidades correspondientes en la fecha en que queden depositadas en la cuenta de Cobros, y la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, pueda disponer efectivamente de las mismas. La fecha en que se realicen estos pagos no tiene por qué coincidir con una Fecha de Pago. Las cantidades no pagadas a la Entidad Acreditante en



5W9595824

09/2004

virtud de lo previsto en esta Cláusula no devengarán intereses de demora a su favor.

Los intereses devengados se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta (360) días (Actual/360).

6. REEMBOLSO DE CANTIDADES DISPUESTAS

- 6.1. Las cantidades dispuestas bajo la Línea de Liquidez B se reembolsarán a la Entidad Acreditante en la Cuenta de la Entidad Acreditante, en la fecha en que el Fondo reciba de los Emisores de las Cédulas Hipotecarias B las cantidades cuyo Impago motivara la disposición de la Línea de Liquidez B de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos (ocupando el cuarto (4º) puesto de dicho Orden de Prelación de Pagos). Se entenderán recibidas las cantidades correspondientes en la fecha en que queden depositadas en la Cuenta de Cobros y la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, pueda disponer efectivamente de las mismas. La fecha en que se realicen estos pagos no tiene por qué coincidir con una Fecha de Pago.
- 6.2. En caso de que las cantidades recuperadas no fueran suficientes para reembolsar las cantidades dispuestas para hacer frente a los gastos extraordinarios derivados de la ejecución de las Cédulas Hipotecarias B o de cualquier otro incumplimiento de pago de los Emisores de las Cédulas Hipotecarias B, el reembolso de las cantidades dispuestas se realizará con cargo a una dotación para gastos extraordinarios de la Entidad Cedente, sin perjuicio del derecho de la Entidad Cedente a recuperar tales cantidades en la Fecha de Vencimiento Final de los Bonos del Tramo B, de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos contenido en el Folleto. A estos efectos, se entenderá que las cantidades reembolsadas a la Entidad Acreditante se imputarán en primer lugar a reembolsar las cantidades dispuestas para hacer frente a gastos extraordinarios, y en segundo lugar a las cantidades dispuestas para hacer frente a los pagos de intereses de los Bonos.
- 6.3. La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, podrá volver a disponer de los Importes de la Línea de Liquidez B que hubiera reembolsado a la Entidad Acreditante, reintegrando así dichos reembolsos el límite máximo de la Línea de Liquidez.

7. DURACIÓN

- 7.1. Este Contrato permanecerá vigente desde la Fecha de Desembolso hasta el 31 de marzo de 2023, (la "Fecha de Vencimiento Legal"), o siguiente Día Hábil, o hasta la fecha anterior en que la emisión de los Bonos haya sido amortizada en su totalidad. Por tanto, las obligaciones de la Entidad Acreditante en relación con la Línea de Liquidez B cesarán en la Fecha de Vencimiento Legal.

- 7.2 El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago de intereses o reembolso de cantidades dispuestas de la Línea de Liquidez B con posterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal. Por lo tanto, si en la Fecha de Vencimiento Legal el Fondo no dispusiera de Fondos Disponibles para efectuar dichos pagos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, la obligación de pagar los intereses pendientes y el reembolso de las cantidades dispuestas de la Línea de Liquidez quedará extinguida en la Fecha de Vencimiento Legal.

8. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD ACREDITANTE EN CASO DE REBAJA DE LA CALIFICACIÓN CREDITICIA

- 8.1 En el supuesto de que en cualquier momento durante la vida del Fondo, la deuda a corto plazo de la Entidad Acreditante recibiera una calificación inferior a F-1 (FITCH) y P-1 (MOODY'S) y a largo plazo de AA- (S&P), la Sociedad Gestora, la Entidad Cedente, y la Entidad Acreditante harán sus mayores esfuerzos para encontrar un sustituto para la Entidad Acreditante que disponga de la calificación mínima establecida en las mejores condiciones financieras posibles, durante un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento en que tuviera lugar la correspondiente rebaja de calificación. La sustitución de la Entidad Acreditante no será en ningún caso a costa de la propia Entidad Acreditante sustituida.
- 8.2 Si en el plazo máximo de treinta (30) días desde que se produjera el descenso de la calificación crediticia, no se hubiera encontrado un sustituto adecuado para la Entidad Acreditante de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior, se producirá (en la fecha en que expire dicho plazo, si no fuera un Día Hábil, en el Día Hábil siguiente) una disposición automática de la totalidad del saldo disponible de la Línea de Liquidez B, que quedará depositado en la Cuenta de Tesorería, para su utilización por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, para las finalidades previstas en la Cláusula 2.4, y que será remunerada de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 5.3. En caso de que la Entidad Acreditante recuperase la calificación crediticia requerida se restauraría la situación inicial.

9. CESIONES

Los derechos y obligaciones contraídos en este Contrato por las partes no podrán ser objeto de cesión, transferencia, sustitución o subrogación sin el consentimiento previo y por escrito de las restantes partes.

10. CONFIDENCIALIDAD

Ni durante la vigencia de este Contrato ni con posterioridad, ninguna parte revelará a personas o entidades (salvo en el supuesto en que la ley exija tal revelación, que medie la autorización de las restantes partes contratantes o que fuera necesaria para el debido cumplimiento de sus obligaciones o para hacer valer sus derechos) información relativa a los negocios, finanzas u

5W9595823

09/2004



otras cuestiones de índole confidencial de las otras partes contratantes que dicha parte haya obtenido en el curso de sus funciones aquí previstas o de otro modo, y todas las partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos, dentro de lo razonable, por impedir que se efectúe tal revelación.

11. NOTIFICACIONES

Las notificaciones entre las partes relacionadas con este Contrato podrán realizarse por télex, fax o cualquier otro medio escrito y serán válidas y vinculantes sin necesidad de emplear claves o códigos especiales, debiéndose enviar a los domicilios de las partes indicados en el Anexo I del presente Contrato.

12. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

Este Contrato se regirá por la legislación común española y las partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para la resolución de cualquier discrepancia que pudiera surgir en la interpretación o cumplimiento de este Contrato.

13. CONDICIÓN RESOLUTORIA

Las obligaciones de las partes nacidas de este Contrato quedarán resueltas de pleno derecho en el supuesto de que no se confirme como definitiva, antes del inicio del Período de Suscripción de los Bonos, alguna de las calificaciones provisionales asignadas a los Bonos que se señalan en el Folleto.

14. PREVALENCIA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN

En caso de discrepancia entre lo establecido en el presente Contrato y en la Escritura de Constitución prevalecerá lo dispuesto en la Escritura de Constitución.

Y EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las partes firman este Contrato en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, en un ejemplar original para cada una de ellas y a un solo efecto.


 AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.


 INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL

ANEXO I

Identificación y Representación de las Partes

AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A., con domicilio social en Madrid, Alcalá 18 - 2ª Planta y C.I.F. A-80732142 interviene debidamente representada en este acto por D. Luis Miralles García, con D.N.I. número 50.148.259-W, que actúa en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de la entidad de 10 de febrero de 2005.

INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL, con domicilio en Madrid, Paseo del Prado, 4 y CIF Q-2876002C, interviene debidamente representado en este acto por D. Federico Ferrer Delso, con D.N.I. número 01.479.894-M, que actúa en virtud de escritura de poder otorgada el 14 de febrero de 2003 ante el Notario de Madrid, D. Pedro J. Bartolomé Fuentes con el número 550 de protocolo.



5W9595822

09/2004

CONTRATO DE GESTIÓN INTERNA

ENTRE

**AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD
GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.**

En nombre y representación de

AyT CÉDULAS CAJAS IX, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

y

AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V, S.A.

y

- CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO**
- CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA (IBERCAJA)**
- MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE HUELVA Y SEVILLA**
- CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA**
- CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA**
- CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL**
- CAJA DE AHORROS DE GALICIA**
- CAIXA DE AFORROS DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA (CAIXANOVA)**
- CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA**
- CAJA DE AHORROS DE MURCIA**
- CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA (CAJASUR)**
- MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA (UNICAJA)**
- CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS**
- CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDÈS**
- CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES (SA NOSTRA)**
- CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA**
- CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA**
- CAJA DE AHORROS DE LA INMACULADA DE ARAGÓN**
- CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA**
- CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS**
- CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU**
- CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA**
- CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA**
- CAJA DE AHORRO PROVINCIAL DE GUADALAJARA**
- CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD**
- CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ONTINYENT**

GÓMEZ-ACEBO & POMBO

ABOGADOS

29 de marzo de 2005

CONTRATO DE GESTIÓN INTERNA

En Madrid, a 29 de marzo de 2005

REUNIDOS

De una parte,

AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V, S.A., con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta y C.I.F. A-79202628 (la "Entidad Cedente").

La Sociedad Gestora actúa de acuerdo con el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, de regulación de los Fondos de Titulización de Activos y Sociedades Gestoras de los mismos (el "Real Decreto 926/1998"), en representación de **AyT CÉDULAS CAJAS IX, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**.

De otra parte,

CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO, domiciliada en Alicante, calle San Fernando, 40 y C.I.F. G-03046562.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA (IBERCAJA), domiciliada en Zaragoza, Plaza Basilio Paraíso 24, y con C.I.F. G-50000652.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE HUELVA Y SEVILLA, con domicilio en Sevilla, Plaza Villasis, 2 y C.I.F. G-41402819.

CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA, domiciliada en Cuenca, Parque de San Julián, 20 y C.I.F. G-16131336.

CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA, domiciliada en Mataró (Barcelona), Calle Palau, 18, y con C.I.F. G-08169823.

CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL, domiciliada en Sabadell (Barcelona), Calle Gracia 17, y con C.I.F. G-08169799.

CAJA DE AHORROS DE GALICIA, domiciliada en A Coruña, Rúa Nueva, 30 y C.I.F. G-15028947.

CAIXA DE AFORROS DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA (CAIXANOVA), con domicilio en Vigo, Avenida de García Barbón, 1 - 3 y C.I.F. 36600369.

CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA, con domicilio social en Salamanca, Plaza Bandos, 15-17 y con CIF número G37244191.



5W9595821

09/2004

CAJA DE AHORROS DE MURCIA, con domicilio en Murcia, Gran Vía Escultor Salzillo, número 23, y C.I.F. G-30010185.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA (CAJASUR), con domicilio en Córdoba, Ronda de los Tejares 18-24 y C.I.F. G-14004485.

MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA (UNICAJA), domiciliada en Málaga, Avenida de Andalucía, 10-12, y con C.I.F. G-29498086.

CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS, con domicilio social en Santa Cruz de Tenerife, Plaza Patriotismo, s/n y con C.I.F. número G38001749.

CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDÈS, domiciliada en Vilafranca del Penedès (Barcelona), Rambla Nostra Senyora 2/4, y con C.I.F. G-08169807.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES (SA NOSTRA), con domicilio en Palma de Mallorca, calle Ramón Llull, 2 y C.I.F. G-07013154.

CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA, domiciliada en Terrassa (Barcelona), Rambla d'Egara 350, y con C.I.F. G-08169781.

CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA, con domicilio en Granada, Carretera de Armilla, 6 y C.I.F. 18000802.

CAJA DE AHORROS DE LA INMACULADA DE ARAGÓN, con domicilio en Zaragoza, Paseo de la Independencia nº 10 y C.I.F. G-50000819.

CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA, domiciliada en Girona, Calle de la Creu, 31 y con C.I.F. G-17008079.

CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS, con domicilio en Las Palmas de Gran Canaria, Calle Triana, 20 y C.I.F. 35000272.

CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU, domiciliada en Manlleu (Barcelona), Plaça de Fra Bernadí, 24-25, y con C.I.F. G-08169849.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA, domiciliada en Pamplona (Navarra), Avenida Carlos III, 8, y con C.I.F. G31001993.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA, con domicilio en Segovia, Avda. Fernández Ladreda, número 8, y C.I.F. G-40000192.

CAJA DE AHORRO PROVINCIAL DE GUADALAJARA, con domicilio en Guadalajara, calle Juan Bautista Topete, 1 y 3, y C.I.F. G-19001775.

CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD, con domicilio en León, Plaza San Marcelo, 5 (Ed. Botines de Gaudi) y C.I.F. 24219891.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ONTINYENT, con domicilio social en Ontinyent (Valencia), Plaza Santo Domingo, 24 y CIF G-46002796.

Las anteriores entidades serán en adelante designadas conjuntamente, como los "Emisores" e, individualmente, como un "Emisor".

Y de otra parte,

AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A., con domicilio social en Madrid, Alcalá 18 - 2ª Planta y C.I.F. A-80732142 (la "Sociedad Gestora").

Los datos de identificación y de representación de la Entidad Cedente, los Emisores y la Sociedad Gestora figuran en el Anexo I al presente Contrato, que forma parte integrante del mismo a todos los efectos y en el que se hacen constar asimismo los apoderamientos de los que derivan sus respectivas facultades para este acto.

EXPONEN

- I. Que el día de hoy se ha constituido el Fondo de Titulación de Activos denominado "**AyT CÉDULAS CAJAS IX, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**" (el "**Fondo**"), con arreglo al Real Decreto 926/1998, mediante Escritura Pública de Constitución del Fondo de Titulación, Cesión y Adquisición de Activos y Emisión de Bonos de Titulación, otorgada ante el Notario de Madrid, D. Luis J. Ramallo García (la "**Escritura de Constitución**").
- II. Que el día 22 de marzo de 2005, la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE Valores registró la constitución del Fondo mediante la inscripción en sus registros oficiales del Folleto Informativo de Constitución del Fondo y emisión de los Bonos de Titulación (el "**Folleto**").
- III. Que la Sociedad Gestora, en el mismo acto de constitución del Fondo y actuando en representación del mismo, ha adquirido de la Entidad Cedente las cédulas hipotecarias cuyas características se describen en el Capítulo IV del Folleto (los "**Activos**" o las "**Cédulas Hipotecarias**") emitidas en el día de hoy por los Emisores y suscritas inicialmente por la Entidad Cedente.
- IV. Que el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, ha realizado en el mismo acto de su constitución, una emisión de Bonos de Titulación representados mediante anotaciones en cuenta (los "**Bonos**") cuyas características se detallan en el Capítulo II del Folleto.



5W9595820

09/2004

- V. Que la Sociedad Gestora ha designado a la SOCIEDAD DE GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES, S.A. (la "**SOCIEDAD DE SISTEMAS**") como entidad encargada de llevar el registro contable de los Bonos representados mediante anotaciones en cuenta, a los efectos de lo previsto en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero.
- VI. Que, de acuerdo con la Escritura de Constitución y el Folleto, la Sociedad Gestora solicitará la inclusión de los Bonos en AIAF Mercado de Renta Fija ("**AIAF**"), mercado secundario oficial de valores, sin perjuicio de que también pueda solicitarse la cotización de los Bonos en las Bolsas Oficiales de otros mercados europeos, incluyendo las Bolsas de París y Luxemburgo.
- VII. Que la Sociedad Gestora ha contratado con el INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL (el "**Agente Financiero**") los servicios financieros y de pagos relacionados con la emisión de Bonos.
- VIII. La Sociedad Gestora ha encargado la valoración del riesgo crediticio de los Bonos a MOODY'S INVESTORS SERVICE ESPAÑA, S.A. ("**MOODY'S**"), FITCH RATINGS ESPAÑA, S.A.U. ("**FITCH**") y STANDARD & POOR'S ("**STANDARD & POOR'S**" o "**S&P**") (cada una de ellas una "**Entidad de Calificación**" y, conjuntamente, las "**Entidades de Calificación**"), entidades calificadoras reconocidas por la CNMV a los efectos del artículo 2º.3.b) del Real Decreto 926/1998.
- IX. Que la Entidad Cedente, los Emisores y la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, desean regular las relaciones que entre ellos deriven de la gestión interna del Fondo.

En atención a las consideraciones anteriores, reconociéndose recíprocamente la capacidad necesaria al efecto, las partes suscriben este **CONTRATO DE GESTIÓN INTERNA** (el "**Contrato**") con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

1. INTERPRETACIÓN

Los términos que en este Contrato aparecen en mayúsculas tendrán el significado que se indica en la Escritura de Constitución y/o en el Folleto, salvo que en el Contrato se disponga otra cosa.

2. DISTRIBUCIÓN DEL MARGEN DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA

- 2.1. El Margen de Intermediación Financiera (que constituye el 8º concepto en el Orden de Prelación de Pagos del Fondo con cargo a los Fondos Disponibles B, tal y como se detalla en el Folleto) será la diferencia positiva, si la hubiere, entre los ingresos y gastos del Fondo previos al cierre de su contabilidad oficial, a su vencimiento. Una vez calculado su importe anualmente (que recogerá el acumulado de la cuenta de

acreedores a largo plazo por comisión variable que figurará en el pasivo del balance del Fondo conforme a lo establecido en el Folleto), éste permanecerá ingresado en la Cuenta de Tesorería hasta la Fecha de Vencimiento Final del Fondo en que se traspasará a la Cuenta de Cobros para proceder a su abono a la Entidad Cedente.

El Margen de Intermediación Financiera resultará pagadero por el Fondo (actuando a través de la Sociedad Gestora) a la Entidad Cedente de una sola vez de forma coincidente con la liquidación del Fondo.

El Margen de Intermediación Financiera resultará pagadero a la Entidad Cedente para que ésta, a su vez, lo distribuya entre los Emisores. La distribución del Margen de Intermediación Financiera entre los Emisores se llevará a cabo de conformidad con lo establecido al efecto en este Contrato.

2.2. El Margen de Intermediación Financiera será distribuido, en su caso, por la Entidad Cedente entre los Emisores en proporción a:

- (i) el valor nominal que las Cédulas Hipotecarias emitidas por cada Emisor representen respecto de la totalidad del Activo del Fondo; y
- (ii) el plazo de tiempo durante el cual las Cédulas Hipotecarias emitidas por cada Emisor han integrado el Activo del Fondo. A efectos de este apartado (ii), se entenderá que una Cédula Hipotecaria ha dejado de formar parte del Activo del Fondo a partir del momento en que se impague al Fondo cualquier cantidad debida de conformidad con los términos de la misma, si dicho momento es anterior a aquél en el que formalmente dicha Cédula Hipotecaria haya sido dada de baja en el Activo.

De conformidad con el Folleto, se entenderá que un Emisor ha incumplido sus obligaciones de pago (en concepto de principal y/o intereses) derivadas de la Cédula Hipotecaria por él emitida cuando no haya realizado el pago debido en la fecha en que dicho pago debió realizarse.

2.3. Corresponderá a la Sociedad Gestora calcular el importe del Margen de Intermediación Financiera y la participación que cada uno de los Emisores debe recibir de la misma de acuerdo con sus registros internos, de los que se proporcionará copia a la parte que lo solicite.

3. AMORTIZACIÓN ANTICIPADA LEGAL

3.1. En caso de que cualquiera de los Emisores anticipe que puede producirse un supuesto de Amortización Anticipada Legal en los términos descritos en el Folleto, deberá ponerlo en conocimiento de la Sociedad Gestora con carácter inmediato.



5W9595819

09/2004

- 3.2. En el plazo de los cinco (5) días siguientes a la comunicación recogida en el apartado 3.1 anterior, el Emisor en cuestión deberá comunicar a la Sociedad Gestora por cuál de las opciones legalmente disponibles opta para volver a los límites legalmente establecidos al respecto.

Los Emisores se comprometen a tratar de restablecer el equilibrio bien a través del depósito de efectivo o fondos públicos en el Banco de España, bien mediante el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o mediante la adquisición de participaciones hipotecarias y otros activos aptos al efecto.

Cuando el equilibrio no pudiera ser restablecido a través de alguna de las actuaciones descritas en el párrafo anterior, los Emisores procederán a adquirir sus propias cédulas en el mercado. Si la cédula a adquirir fuese una Cédula Hipotecaria por él emitida e integrada en el Fondo, el Emisor afectado procederá a ofertar en firme la recompra al Fondo de la Cédula Hipotecaria, ajustándose el procedimiento de adquisición a las condiciones que a continuación se exponen.

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, decidirá en el plazo de dos (2) Días Hábiles a contar desde la recepción de la notificación prevista en el párrafo anterior si acepta la oferta de recompra realizada por el Emisor.

Si la Sociedad Gestora aceptase la oferta de recompra del Emisor, en su comunicación a este último deberá indicar asimismo la fecha en la que debe producirse la recompra, que en ningún caso será posterior al quinto (5º) Día Hábil posterior a dicha comunicación.

El precio de recompra, en su caso, de la correspondiente Cédula Hipotecaria será el que resulte mayor entre:

- (i) el precio de amortización a la par de la Cédula Hipotecaria en cuestión y
- (ii) el precio de mercado de la Cédula Hipotecaria en cuestión. A estos efectos, se entenderá por "precio de mercado" de una Cédula Hipotecaria el resultado de multiplicar el valor nominal de la Cédula Hipotecaria en cuestión por la cifra que resulte de dividir (a) la media aritmética de las cotizaciones de los Bonos del Tramo correspondiente ofrecidas por las Entidades Aseguradoras y Colocadoras (actuando en tanto que Entidades de Contrapartida de conformidad con los términos del Contrato de Aseguramiento) por (b) el valor nominal de dichos Bonos. Para la determinación de la citada media aritmética de las cotizaciones, se tomarán los precios de cotización, expresados en euros, de los referidos Bonos ofrecidos por cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras a las 11:00 horas del Día Hábil anterior a la fecha en que el Emisor en cuestión hubiera comunicado a la Sociedad Gestora su oferta de recompra de la(s) Cédula(s) Hipotecaria(s) por él emitida(s). En caso de que alguna de las

Entidades Aseguradoras y Colocadoras no ofreciese una cotización para los Bonos, se tendrán únicamente en cuenta a estos efectos los precios ofrecidos por la(s) restante(s) Entidad(es) Aseguradora(s) y Colocadora(s)..

Para la determinación de la citada media aritmética de las cotizaciones, se tomarán los precios de cotización, expresados en euros, de los referidos Bonos ofrecidos por cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras a las 11:00 horas del Día Hábil anterior a la fecha en que el Emisor en cuestión hubiera comunicado a la Sociedad Gestora su oferta de recompra de la(s) Cédula(s) Hipotecaria(s) por él emitida(s).

En caso de que alguna de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras no ofreciese una cotización para los Bonos, se tendrán únicamente en cuenta a estos efectos los precios ofrecidos por la(s) restante(s) Entidad(es) Aseguradora(s) y Colocadora(s).

Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de los intereses devengados sobre las Cédulas Hipotecarias hasta la fecha de recompra de las mismas, que deberán ser abonados en la fecha de recompra.

Una vez recibidos los importes correspondientes a dicha recompra, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, adoptará las medidas oportunas para proceder a la amortización anticipada parcial de la emisión de los Bonos del Tramo correspondiente por reducción de su valor nominal. Así, cuando la Sociedad Gestora reciba (en nombre del Fondo) las cantidades correspondientes a la recompra de la Cédula Hipotecaria, procederá a aplicar dichos fondos de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos del Folleto. La fecha en que se realicen los pagos aquí descritos no tiene por qué coincidir con una Fecha de Pago. Para proceder al pago, en su caso, de intereses y a la amortización anticipada parcial por reducción del importe nominal de los Bonos antes reseñadas la Sociedad Gestora únicamente podrá utilizar las cantidades cobradas como consecuencia de la recompra de la Cédula Hipotecaria.

Así, cuando la Sociedad Gestora reciba (en nombre del Fondo) las cantidades correspondientes a la recompra de la Cédula Hipotecaria, procederá a aplicar dichos fondos de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos del Folleto. La fecha en que se realicen los pagos aquí descritos no tiene por qué coincidir con una Fecha de Pago. Para proceder al pago, en su caso, de intereses y a la Amortización Anticipada parcial por reducción del importe nominal de los Bonos antes reseñadas la Sociedad Gestora únicamente podrá utilizar las cantidades cobradas como consecuencia de la recompra de la Cédula Hipotecaria.

Los importes que, en su caso, se reciban por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo como consecuencia de la recompra de la Cédula Hipotecaria y que excedan de las cantidades que deban ser satisfechas por la Sociedad Gestora (en nombre del Fondo)



5W9595818

09/2004

en virtud de la Amortización Anticipada parcial de la emisión de Bonos en los términos aquí previstos serán repartidos entre los bonistas del correspondiente Tramo (es decir, Tramo A en caso de que la Cédula Hipotecaria recomprada sea la Cédula Hipotecaria A y Tramo B en caso de que la Cédula Hipotecaria recomprada sea la Cédula Hipotecaria B) a prorrata del número de Bonos de dicho Tramo de los que cada uno sea titular y de conformidad con los términos que se recogen a continuación. Este reparto, en su caso, se llevará a cabo con cargo al remanente resultante una vez satisfechas las cantidades que deban ser abonadas por la Sociedad Gestora (en nombre del Fondo) en virtud de la amortización anticipada parcial de la emisión en los términos aquí previstos.

El reparto del exceso, en su caso, existente en los términos antes descritos constituirá, en consecuencia, una excepción al Orden de Prelación de Pagos del Folleto.

- 3.3. Si, no obstante lo anterior, la Sociedad Gestora (actuando en nombre y representación del Fondo) no optase por vender la(s) Cédula(s) Hipotecaria(s) a su Emisor en los términos antes indicados, y en consecuencia el Emisor se viese obligado a proceder a la amortización de cédulas hipotecarias y la cédula que deba amortizarse fuera precisamente la Cédula Hipotecaria que se ha integrado en el Activo del Fondo, los términos en que vaya a producirse la amortización de la(s) Cédula(s) Hipotecaria(s) deberán ser comunicados con un preaviso razonable a la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, para que adopte las medidas oportunas para proceder a la amortización parcial de la emisión de Bonos del correspondiente Tramo mediante una reducción del importe nominal de los Bonos de dicho Tramo equivalente al valor nominal de la(s) Cédula(s) Hipotecaria(s) amortizada(s).

En todo caso, la amortización de la(s) Cédula(s) Hipotecaria(s) conforme a lo establecido en el párrafo anterior se efectuará por el importe nominal total de la(s) misma(s), sin que quepa su amortización parcial.

A estos efectos, el preaviso mínimo que deberán dar a la Sociedad Gestora de la amortización anticipada de la(s) Cédula(s) Hipotecaria(s) será de cinco (5) días respecto de la fecha en que deba producirse dicha amortización.

4. AMORTIZACIÓN ANTICIPADA FORZOSA

- 4.1. En el caso de que cualquiera de los Emisores incumpliera sus obligaciones de pago de la Cédula Hipotecaria A o B singular por él emitida ya sea en concepto de principal y/o de intereses, la Sociedad Gestora procederá a la Amortización Anticipada parcial de la emisión de los Bonos del Tramo correspondiente mediante una reducción del importe nominal de los Bonos de dicho Tramo equivalente al valor nominal de la Cédula Hipotecaria impagada en los términos que se indican a continuación: una vez que se haya obtenido el importe – ya sea por principal o por intereses – correspondiente a la ejecución de la Cédula Hipotecaria impagada conforme a lo previsto en el Folleto, la Sociedad Gestora procederá, tan pronto como los fondos correspondientes a la

ejecución de la Cédula Hipotecaria impagada hayan sido depositados en la Cuenta de Cobros y pueda disponer de los mismos, a aplicar dichos fondos conforme al Orden de Prelación de Pagos del Folleto.

La fecha en que se realicen los pagos aquí descritos no tiene por qué coincidir con una Fecha de Pago.

En caso de que las cantidades recuperadas sean insuficientes para pagar íntegramente a los bonistas del Tramo correspondiente, los importes antes reseñados pendientes de pago a tales bonistas tendrán su reflejo contable en el pasivo del balance del Fondo en concepto de acreedores. Para proceder al pago de las cantidades antes reseñadas, la Sociedad Gestora únicamente podrá utilizar las cantidades recuperadas como consecuencia de la ejecución de la Cédula Hipotecaria impagada o del pago voluntario por el Emisor.

5. SANEAMIENTO DE VICIOS OCULTOS

5.1. En el caso de que alguno de los Activos adoleciera de vicios ocultos, la Sociedad Gestora lo notificará al Emisor que hubiera emitido la Cédula Hipotecaria afectada por los citados vicios ocultos para que remedie tal circunstancia, incluso mediante la sustitución de la Cédula Hipotecaria por otra de las características adecuadas, en el plazo de cinco (5) Días Hábiles desde la referida notificación. Si dicha circunstancia no fuera subsanada en el citado plazo o no fuera susceptible de subsanación, el Emisor deberá amortizar anticipadamente dicha Cédula Hipotecaria devolviendo al Fondo la cantidad que resulte mayor entre

- (i) el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria a la par y
- (ii) el precio de mercado de la Cédula Hipotecaria.

A los efectos del punto (ii) anterior, se entenderá por "precio de mercado" de una Cédula Hipotecaria el resultado de multiplicar el valor nominal de la Cédula Hipotecaria en cuestión por la cifra que resulte de dividir (a) la media aritmética de las cotizaciones de los Bonos del Tramo correspondiente (es decir, los Bonos del Tramo A en el caso de la Cédula Hipotecaria A y los Bonos del Tramo B en el caso de la Cédula Hipotecaria B) ofrecidas por las Entidades Aseguradoras y Colocadoras (actuando como Entidades de Contrapartida de conformidad con los términos del Contrato de Aseguramiento) por (b) el valor nominal de dichos Bonos. A efectos de calcular dicho "precio de mercado" se tomará los precios de cotización, expresados en euros, de los Bonos ofrecidos por cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras a las 11:00 horas del Día Hábil anterior a aquél en que la Sociedad Gestora hubiera comunicado al Emisor la existencia del vicio en cuestión. En caso de que alguna de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras no ofreciese una



5W9595817

09/2004

cotización para los Bonos, se tendrán únicamente en cuenta a estos efectos los precios ofrecidos por la(s) restante(s) Entidad(es) Aseguradora(s) y Colocadora(s). La amortización se llevará a cabo necesariamente dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la finalización del periodo de subsanación de cinco (5) Días Hábiles antes indicado.

Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de los intereses devengados sobre las Cédulas Hipotecarias hasta la fecha de amortización de las mismas, que deberán ser abonados en la fecha de amortización.

La Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, procederá a la Amortización Anticipada parcial de la emisión de Bonos del Tramo A, y/o los Bonos del Tramo B, según sea el caso, mediante una reducción del importe nominal de los mismos equivalente al valor nominal de la Cédula Hipotecaria amortizada y al pago de los intereses correspondientes.

Los importes que, en su caso, se reciban por la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, como consecuencia de la amortización de la Cédula Hipotecaria y que excedan de las cantidades que deban ser satisfechas por la Sociedad Gestora (en nombre del Fondo) en virtud de la amortización anticipada parcial de la emisión en los términos previstos en el Folleto serán repartidos entre los bonistas a prorrata del número de Bonos del correspondiente Tramo de los que cada uno sea titular y de conformidad con los términos que se recogen a continuación. Este reparto, en su caso, se llevará a cabo con cargo al remanente resultante una vez satisfechas cualesquiera cantidades que deban ser satisfechas por la Sociedad Gestora (en nombre del Fondo) en virtud de la amortización anticipada parcial de la emisión en los términos previstos en el Folleto.

El reparto del exceso, en su caso, existente en los términos antes descritos constituirá, en consecuencia, una excepción al Orden de Prelación de Pagos del Folleto.

Las cantidades resultantes serán pagaderas a los bonistas del Tramo correspondiente una vez que el importe en cuestión sea recibido por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, aunque no coincida con una Fecha de Pago y hasta el límite disponible de dichas cantidades.

- 5.2. En todo caso, y sin perjuicio de cualesquiera otros derechos de indemnización que asistan al Fondo y a la Entidad Cedente al amparo del presente Contrato, cada uno de los Emisores se compromete a, y garantiza, mantener indemne al Fondo y a la Entidad Cedente frente a cualesquiera responsabilidades que pudieran derivarse de la existencia de vicios ocultos en las Cédulas Hipotecarias por cada uno de ellos emitidas.

6. FECHAS DE PAGO DE LAS CÉDULAS HIPOTECARIAS

- 6.1. En caso de que, de conformidad con los términos de la emisión de las Cédulas

Hipotecarias, la fecha de pago de los cupones o, en su caso, del principal de las mismas no fuese un Día Hábil, el pago correspondiente se llevará a cabo en el Día Hábil inmediatamente anterior.

- 6.2. Además, si por cualquier razón el pago de los cupones o, en su caso, del principal, de las Cédulas Hipotecarias debe realizarse en un Día Hábil (D) y desde tal fecha (D) hasta la Fecha de Pago de los Bonos no transcurrieran, al menos, dos (2) Días Hábiles, el pago de los importes correspondientes deberá realizarse en aquél Día Hábil anterior que resulte aplicable de forma que, entre la fecha en que se realice el pago de cupones o principal de las Cédulas Hipotecarias y la Fecha de Pago de los Bonos transcurran, al menos, dos (2) Días Hábiles.

7. DERECHOS DE INFORMACIÓN DE LOS TITULARES DE LAS CÉDULAS HIPOTECARIAS

Cada uno de los Emisores se compromete a poner a disposición del legítimo titular de la Cédula Hipotecaria emitida por cada uno de ellos la información sobre el propio Emisor y sobre la Cédula Hipotecaria que dicho titular pueda razonablemente solicitar.

Con carácter meramente enunciativo, cada uno de los Emisores deberá remitir, cuando la Sociedad Gestora lo considere necesario, para su envío a las Entidades de Calificación, información relativa a los siguientes extremos: saldo vivo de las cédulas, datos sobre la cartera total de préstamos hipotecarios de cada Emisor (incluyendo información sobre saldo vivo, LTV medio, vida media, tipo medio, etc.) y sobre el saldo vivo de cédulas hipotecarias emitidas por cada Emisor.

Por su parte, la Entidad Cedente remitirá a la Sociedad Gestora copia de cuanta información facilite a las Entidades de Calificación, en los plazos y con el alcance acordados con éstas.

8. DEPÓSITO DE COBERTURA

- 8.1 Cada uno de los Emisores se obliga a depositar a favor del Fondo en una cuenta abierta en el Agente Financiero una cantidad equivalente a dos (2) años de intereses de las Cédulas Hipotecarias emitidas por dicho Emisor e integradas en el activo del Fondo (el "Depósito de Cobertura"), si se produce cualquiera de las siguientes circunstancias:

- (i) que en cualquier momento el Ratio de Cobertura de dicho Emisor fuera inferior al Ratio Mínimo de Cobertura; a estos efectos, se entenderá por

"Ratio de Cobertura", el cociente entre (a) el saldo vivo de los préstamos y créditos hipotecarios del Emisor y (b) el saldo vivo de todas las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, y

"Ratio Mínimo de Cobertura", ciento cincuenta por ciento (150%).



5W9595816

09/2004

(H) que, no más tarde del día 15 de cada mes natural, dicho Emisor no haya proporcionado a la Sociedad Gestora su Ratio de Cobertura y Ratio Mínimo de Cobertura relativos al último día del mes natural anterior, así como la información necesaria para su cálculo.

8.2 El saldo del Depósito de Cobertura de cualquier Emisor se utilizará, con anterioridad a las disposiciones de cada Línea de Liquidez, exclusivamente en caso de que el Emisor afectado incumpla sus obligaciones de pago derivadas de las Cédulas Hipotecarias por él emitidas, y se destinará al pago de los gastos extraordinarios ocasionados por la ejecución de dichas Cédulas Hipotecarias, al pago del porcentaje de los intereses de los Bonos correspondiente al importe nominal de las Cédulas Hipotecarias emitidas por dicho Emisor e integradas en el Activo del Fondo, así como al pago de la parte de amortización de principal de los Bonos correspondiente que corresponda al importe nominal de las Cédulas Hipotecarias emitidas por dicho Emisor e integradas en el Activo del Fondo, pero únicamente en la Fecha de Vencimiento Final del Tramo correspondiente.

8.3 El Depósito de Cobertura será remunerado por el Agente Financiero a un tipo de interés equivalente al EONIA.

8.4 El Depósito de Cobertura podrá cancelarse y reintegrarse al Emisor afectado, siempre con la previa autorización de la Sociedad Gestora, a solicitud de dicho Emisor, siempre que éste acredite que su Ratio de Cobertura es superior al Ratio Mínimo de Cobertura.

9. OTRAS OBLIGACIONES DE LOS EMISORES

En el supuesto de que en el futuro se estableciera cualquier impuesto, directo o indirecto, tasa o retención sobre los pagos debidos al Fondo, los mismos correrían por cuenta de los Emisores, y serán devueltos a los mismos en el supuesto de que el Fondo los recuperara.

10. CUENTAS ANUALES

Los Emisores tienen depositadas en la CNMV las cuentas auditadas individuales y/o consolidadas de los ejercicios 2001, 2002 y 2003, con opinión favorable todas ellas, excepto en el caso de CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA, CAJA DE AHORROS DE GALICIA, CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDÈS, CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA, CAJA DE AHORROS DE LA INMACULADA DE ARAGÓN y CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD, que presentan salvedades en el último ejercicio, si bien ninguna de ellas se refiere a circunstancias que impliquen un menoscabo de su solvencia o capacidad crediticia.

11. DURACIÓN

Este Contrato vencerá en la fecha en que, una vez amortizados todos los Activos, se hubiesen extinguido todas las obligaciones asumidas por los Emisores en relación con los mismos, sin

perjuicio de la exigencia del cumplimiento de las obligaciones de las partes nacidas durante su vigencia y que permanezcan incumplidas, así como de la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

12. CONFIDENCIALIDAD

Ni durante la vigencia de este Contrato ni con posterioridad, ninguna parte revelará a personas, firmas o entidades (salvo en el supuesto en que la ley exija tal revelación, que medie la autorización de las restantes partes contratantes o que fuera necesaria para el debido cumplimiento de sus obligaciones o para hacer valer sus derechos) información relativa a los negocios, finanzas u otras cuestiones de índole confidencial de las otras partes contratantes que dicha parte haya obtenido en el curso de sus funciones aquí previstas o de otro modo, y todas las partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos, dentro de lo razonable, por impedir que se efectúe tal revelación.

13. NOTIFICACIONES

Las notificaciones entre las partes relacionadas con este Contrato podrán realizarse por télex, fax o cualquier otro medio escrito y serán válidas y vinculantes sin necesidad de emplear claves o códigos especiales, debiéndose enviar a los domicilios de las partes indicados en el Anexo I de este Contrato.

14. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

14.1. Este Contrato se regirá por la legislación común española.

14.2. Las partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para la resolución de cualquier discrepancia que pudiera surgir en la interpretación o cumplimiento de este Contrato.

15. CONDICIÓN RESOLUTORIA

Las obligaciones de las partes nacidas de este Contrato quedarán resueltas de pleno derecho en el supuesto de que no se confirme como definitiva, antes del inicio del Período de Suscripción de los Bonos, alguna de las calificaciones provisionales asignadas a los Bonos que se señalan en el Folleto.

16. PREVALENCIA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN

En caso de discrepancia entre lo establecido en el presente Contrato y en la Escritura de Constitución prevalecerá lo dispuesto en la Escritura de Constitución.

5W9595815

09/2004



Y EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las partes firman este Contrato en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, en un ejemplar original para cada una de ellas y a un solo efecto.

AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V, S.A.

Juan L. Secker

CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO

[Signature]

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA (IBERCAJA)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE HUELVA Y SEVILLA

[Signature]

CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA

CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA


CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL

CAJA DE AHORROS DE GALICIA


CAIXA DE AHORROS DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA (CAIXANOVA)


CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA


CAJA DE AHORROS DE MURCIA


CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA (CAJASUR)


MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA (UNICAJA)


CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS


CAIXA D'ESTALVIS DEL Penedès


CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES (SA NOSTRA)


CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA

5W9595814

09/2004



Man

CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA

[Signature]

CAJA DE AHORROS DE LA INMACULADA DE ARAGÓN

[Signature]

CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA

[Signature]

CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS

[Signature]

CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU

At

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA

[Signature]


CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA

[Signature]

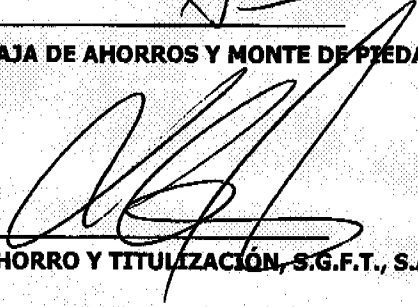
CAJA DE AHORRO PROVINCIAL DE GUADALAJARA

[Signature]

CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD



CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ONTINYENT



AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.





5W9595813

09/2004

ANEXO I**Identificación y Representación de las Partes**

AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta y C.I.F. A-79202628, interviene debidamente representada en este acto por D. Antonio Fernández López, con DNI número 669.552-E, que actúa en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de la entidad de 24 de febrero de 2005.

CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO, domiciliada en Alicante, calle San Fernando, 40 y C.I.F. G-03046562, interviene debidamente representada en este acto por D. Juan Luis Sabater Navarro, con D.N.I. número 21.454.984-D, en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de la entidad de 17 de febrero de 2005.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA (IBERCAJA), domiciliada en Zaragoza, Plaza Basilio Paraiso 24, y con C.I.F. G-50000652, interviene debidamente representada en este acto por D. Pedro Manuel Dolz Tomey, con D.N.I. número 29.102.335-K, en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de la entidad de 24 de febrero de 2005.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE HUELVA Y SEVILLA, domiciliada en Sevilla, Plaza Villasis, 2 y C.I.F. G-41402819, interviene debidamente representada en este acto por D. Miguel Ángel Abad Chamón, con D.N.I. número 691.997-L, en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de la entidad de 22 de febrero de 2005.

CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA, domiciliada en Cuenca, Parque de San Julián, 20 y C.I.F. G-16131336, interviene debidamente representada en este acto por D. Gorka Barrondo Agudín, con D.N.I. número 2.520.515-Z, en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de la entidad de 25 de febrero de 2005.

CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA, domiciliada en Mataró (Barcelona), Calle Palau, 18, y con C.I.F. G-08169823, interviene debidamente representada en este acto por D. Marc Zaragoza Vicente, con D.N.I. número 38.748.035-G, en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de la entidad de 22 de febrero de 2005.

CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL, domiciliada en Sabadell (Barcelona), Calle Gracia 17, y con C.I.F. G-08169799, interviene debidamente representada en este acto por D. Salustiano Medina Medina, con D.N.I. número 39.021.531-F, en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de la entidad de 15 de febrero de 2005.

CAJA DE AHORROS DE GALICIA, domiciliada en A Coruña, Rúa Nueva, 30 y C.I.F. G-15028947, interviene debidamente representada en este acto por D. José de Pablo López, con

D.N.I. número 2.706.998-J, en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de la entidad de 17 de febrero de 2005.

CAIXA DE AFORROS DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA (CAIXANOVA), con domicilio en Vigo, Avenida de García Barbón, 1 - 3 y C.I.F. 36600369, interviene debidamente representada en este acto por D. José María Montalvo Moreno, con D.N.I. número 2.516.329-Z, en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de la entidad de 24 de febrero de 2005.

CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA, con domicilio social en Salamanca, Plaza Bandos, 15-17 y con CIF número G37244191, interviene debidamente representada en este acto por D. Arturo Jiménez Fernández, con D.N.I. número 683.783-Q, en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de la entidad de 27 de enero de 2005.

CAJA DE AHORROS DE MURCIA, con domicilio en Murcia, Gran Vía Escultor Salzillo, número 23, y C.I.F. G-30010185, interviene debidamente representada en este acto por D. Ignacio Ezquiaga Domínguez, con D.N.I. número 2.521.277, en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de la entidad de 28 de febrero de 2005.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA (CAJASUR), con domicilio en Córdoba, Ronda de los Tejares 18-24 y C.I.F. G-14004485, interviene debidamente representada en este acto por D. José Luis Domínguez Moreno, con D.N.I. número 7.451.024-J, en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de la entidad de 23 de febrero de 2005.

MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA (UNICAJA), domiciliada en Málaga, Avenida de Andalucía, 10-12, y con C.I.F. G-29498086, interviene debidamente representada en este acto por D. Antonio López López, con D.N.I. número 27.143.927-V, en virtud de acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la entidad de 15 de febrero de 2005.

CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS, con domicilio social en Santa Cruz de Tenerife, Plaza Patriotismo, s/n y con C.I.F. número G38001749, interviene debidamente representada en este acto por D. David José Cova Alonso, con D.N.I. número 42.066.973-L, en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de la entidad de 18 de enero de 2005.

CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDÈS, domiciliada en Vilafranca del Penedès (Barcelona), Rambla Nostra Senyora 2/4, y con C.I.F. G-08169807, interviene debidamente representada en este acto por D. Jordi Ruiz Barceló, con D.N.I. número 46.125.486-K, en virtud de acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la entidad de 17 de febrero de 2005.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES (SA NOSTRA), domiciliada en Palma de Mallorca, calle Ramón Llull, 2 y C.I.F. G-07013154, interviene debidamente representada en este acto por D. Antonio Gabriel Fleixas Antón, con D.N.I. número 41.398.072-G, en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de la entidad de 25 de febrero de 2005.

09/2004



5W9595812

CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA, domiciliada en Terrassa (Barcelona), Rambla d'Egara 350, y con C.I.F. G-08169781, interviene debidamente representada en este acto por D. Pere Gil Sanchís, con D.N.I. número 37.727.750-E, en virtud de acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la entidad de 8 de febrero de 2005.

CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA, domiciliada en Granada, Carretera de Armilla, 6 y C.I.F. 18000802, interviene debidamente representada en este acto por D. José Antonio Martínez Garrido, con D.N.I. número 24.213.102-J, en virtud de acuerdo de escritura de apoderamiento otorgada el día 17 de febrero de 2005 ante el Notario de Granada, D. Julián Peinado Ruano, con el número 726 de su protocolo.

CAJA DE AHORROS DE LA INMACULADA DE ARAGÓN, con domicilio en Zaragoza, Paseo de la Independencia nº 10 y C.I.F. G-50000819, interviene debidamente representada en este acto por D. Francisco Javier Alfaro Navarro, con D.N.I. número 3.088.949-A, en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de la entidad de 21 de febrero de 2005.

CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA, domiciliada en Girona, Calle de la Creu, 31 y con C.I.F. G-17008079, interviene debidamente representada en este acto por D. Jaime Viladecans Bombardó, con D.N.I. número 40.557.269-N, en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de la entidad de 28 de febrero de 2005.

CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS, domiciliada en Las Palmas de Gran Canaria, Calle Triana, 20 y C.I.F. 35000272, interviene debidamente representada en este acto por D. Agustín Robles Hernández, con D.N.I. número 42.879.744-Q, en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de la entidad de 15 de febrero de 2005.

CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU, domiciliada en Manlleu (Barcelona), Plaça de Fra Bernadí, 24-25 y con C.I.F. G-08169849, interviene debidamente representada en este acto por D. Joan Faja Costa, con D.N.I. número 90.001.269-S, en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de la entidad de 25 de enero de 2005.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA, domiciliada en Pamplona (Navarra), Avenida Carlos III, 8, y con C.I.F. G31001993, interviene debidamente representada en este acto por D. Eduardo Luis Astibia García, con D.N.I. número 15.793.341-T, en virtud de acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la entidad de 11 de febrero de 2005.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA, con domicilio en Segovia, Avda. Fernández Ladreda, número 8, y C.I.F. G-40000192, interviene debidamente representada en este acto por D. Jesús Martín Cuenca, con D.N.I. número 3.435.503-Q, en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de la entidad de 27 de enero de 2005.

CAJA DE AHORRO PROVINCIAL DE GUADALAJARA, con domicilio en Guadalajara, calle Juan Bautista Topete, 1 y 3, y C.I.F. G-19001775, interviene debidamente representada en este

acto por D. Carlos Jimeno Palomares, con D.N.I. número 3.069.494-Y, en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de la entidad de 7 de febrero de 2005.

CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD, domiciliada en León, Plaza San Marcelo, 5 (Ed. Botines de Gaudí) y C.I.F. 24219891, interviene debidamente representada en este acto por Dña. María Teresa Sáez Ponte, con D.N.I. número 32.396.000-V, en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de la entidad de 24 de febrero de 2005.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ONTINYENT, domiciliada en con domicilio social en Ontinyent (Valencia), Plaza Santo Domingo, 24 y CIF G-46002796, interviene debidamente representada en este acto por D. Francisco Sanchís Penadés, con DNI número 20.393.741-D, en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de la entidad de 24 de febrero de 2005.

AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A., con domicilio social en Madrid, Alcalá 18 - 2ª Planta y C.I.F. A-80732142 interviene debidamente representada en este acto por D. Luis Miralles García, con D.N.I. número 50.148.259-W, que actúa en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de la entidad de 10 de febrero de 2005.

5W9595811

09/2004



ES COPIA DE SU MATRIZ, en la que dejo nota de esta expedición. Y a instancia del compareciente, según interviene, la expido en noventa y cinco folios de papel timbrado del estado serie 5W, número: 9595905 --- y los noventa y cuatro anteriores en orden correlativos. En Madrid, a veintinueve de marzo de dos mil cinco. **DOY FE.**

REAL DECRETO LEY 6/2000
DOCUMENTO SIN CUANTIA
Derechos: 1.125,18 €

